SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 1999

VOL. L San Juan, Puerto Rico Lunes, 21 de junio de 1999 Núm. 51

A la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.) de este día, lunes, 21 de junio de 1999, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Vicepresidente: Se inician los trabajos para el día de hoy.

(Se hace constar que después del pase de lista inicial entraron a la Sala de Sesiones los señores Modesto L. Agosto Alicea, Eduardo Bhatia Gautier, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora; las señoras Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos; los señores Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Charlie Rodríguez Colón y Enrique Rodríguez Negrón).

INVOCACION

El Reverendo David Valentín, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO Valentín: Oremos. Bendito buen Padre Celestial, te damos gracias porque podemos sacar estos momentos para pedirte tu bendición. Yo te pido que Tú ayudes a mis queridos Senadores y Senadoras y todos los que aquí trabajan. Estés con ellos, ayúdalos, porque esto te lo pedimos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ha circulado el Acta del jueves, 11 de marzo de 1999. Hemos cotejado la misma y solicitamos se dé por leída y aprobada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 2427, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2553, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1443 y 1784 y la R. C. del S. 1673, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. Conc. del S. 50, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. Conc. de la C. 64, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1353, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1704, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Educación y Cultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1670, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1205.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1680, sin enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 838 y 1011.

De la Comisión de Hacienda, un segundo informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 833, con enmiendas.

De las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía y de Asuntos Urbanos e Infraestructura un informe final conjunto sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 82.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2374, con enmiendas.

De las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2260, sin enmiendas.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1204, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado por el Senado.

De la Comisión de Hacienda, ocho informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1387; 1410; 1451; 1626; 1653; y las R. C. de la C. 2281; 2438; 2446, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1827 y las R.C. del S. 1417; 1418; 1438, sin enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1544, con enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Cultura; y de Gobierno y Asuntos Federales, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1719 y 1736, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 2169 y 2576, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, seis (6) informes, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 2290; 2428; 2463; 2561; 2564 y 2578.

De las Comisiones de Desarrollo de la Capital; y de Vivienda, un informe final conjunto, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 2078.

De la Comisión de Nombramientos, siete informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del arquitecto Pedro Luis Alfaro, Jr, para bro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas, por un término de cuatro (4) años; del licenciado Fernando Chalas, para Fiscal Auxiliar I, por un término de doce (12) años; del CPA Donald J. Kevane, para bro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, por un nuevo término que vence el 1 de febrero del 2003; del licenciado Fernando Montañez Delerme, para Juez Superior por un término de doce (12) años; del señor Omar E. Negrón Judice, para bro del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud, por un término que vence el 13 de julio del 2002; de la licenciada Helga Pérez, para bro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces; del señor Miguel Resto Mejías, para bro de la Junta Examinadora de Ópticos, por un término que vence el 3 de agosto del 2002.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 562.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso (p) , de este turno, se da cuenta de un Informe del Comité de Conferencia designado, en torno al Proyecto del Senado 1204, solicitamos que dicho informe se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, según enmendada, a moción del senador Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1834
Por el señor Pagán González:

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de establecer el procedimiento de renovación de permisos de extracción, excavación y dragado de componentes de la corteza terrestre en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales."
(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

*P. del S. 1835
Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández; las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera y Carranza De León; los señores Dávila López, González Rodríguez; la señora Lebrón Vda. de Rivera; los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González,Parga Figueroa Peña Clos, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón, Santini Padilla:

"Para establecer la "Ley para el Control de las Armas en Puerto Rico de 1999"; enmendar los Artículos 4, 6 y 9; los incisos (a), (f) y (g) y añadir un inciso (j) al Artículo 15; derogar el Artículo 16; renumerar el Artículo 17 como Artículo 16; derogar el Artículo 18; enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 19 y renumerarlo como Artículo 17; renumerar los Artículos 20 y 21 como 18 y 19, respectivamente; enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 22 y renumerarlo como Artículo 20; enmendar los incisos (a), (b) y (g) del Artículo 23 y renumerarlo como Artículo 21; renumerar el Artículo 24 como Artículo 22; enmendar el Artículo 25 y renumerarlo como Artículo 23; enmendar los incisos (a), (b), adicionar un nuevo inciso (c), enmendar y redesignar el actual inciso (c) como inciso (d) y redesignar el inciso (d) como inciso (e) del Artículo 26 y renumerarlo como Artículo 24; renumerar los Artículos 27 y 28 como Artículos 25 y 26, respectivamente, de la Ley Núm. 70 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Vida Silvestre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; derogar las leyes Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico" y la Núm. 75 de 13 de junio de 1953, según enmendada; a fin de unificar los requisitos para la concesión de las licencias de tener y poseer, portar, de tiro al blanco y de caza; aumentar las sanciones y multas a imponerse; disponer que las sentencias que se impongan por incurrir en violaciones a esta Ley se cumplirán de manera consecutiva; limitar la venta de municiones; establecer un límite máximo a la cantidad de municiones que podrá obtener un tenedor de armas; limitar la cantidad de armas que podrán ser autorizadas a una persona que tenga licencia de tener y poseer y de tiro al blanco; tipificar como delito grave el que una persona deje al alcance de un menor un arma; prohibir la posesión o uso de cualquier arma de asalto semiautomática; y crear el Sistema de Registro Electrónico en la Policía de Puerto Rico."
(JURIDICO; DE SEGURIDAD PUBLICA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 1836
Por el señor McClintock Hernández:

"Para sustituir en la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, el nombre de "Tribunal Examinador de Médicos" por "Junta Reglamentaria de la Profesión Médica".
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

*ADMINISTRACION

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1694
Por los señores Rodríguez Colón, Navas De Léon y Dávila López:

"Para asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para ser utilizados en la construcción y habilitación del Museo y Centro de Estudios Humanísticos que servirá de portal al Complejo Histórico Cultural del Turabo; y para otros fines relacionados." (HACIENDA)

R. C. del S. 1695
Por el señor Agosto Alicea:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, ceder en arrendamiento, con un canón anual de un (1.00) dólar; una propiedad conocida como "Casilla de Camineros" ubicada en la Carretera #14, Km. 3.5 en Ponce, a la Asociación de Impedidos del Sur en Acción, Inc., para que desarrollen aquellas facilidades que requieren para poder brindarle atención a sus pacientes."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUC TURA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2632
Por la señora González de Modestti:

"Para extender el reconocimiento y las felicitaciones del Senado de Puerto Rico al profesor Juan Feliciano Muñiz, por su dedicación y trabajo en favor de los ciegos y por ser ejemplo de esfuerzo y superación personal." (ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 400 (Sustitutivo)
Por la Comisión Jurídico Penal:

"Para enmendar los Artículos 19 y 20 de la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Donativos Legislativos", a fin de tipificar como delito grave el no depositar los fondos de un donativo legislativo en una cuenta bancaria especial separada y remitir a la agencia designada copia del comprobante de depósito; e incluir la pena de restitución y prestación de servicios en la comunidad en dichos Artículos." (COMISION ESPECIAL CONJUNTA SOBRE DONATIVOS LEGISLATIVOS)

P. de la C. 2259 (Sustitutivo)
Por las Comisiones de Salud y de lo Jurídico:

"Para establecer la "Ley de Salud Mental de Puerto Rico" a fin de atemperar las necesidades de tratamiento y rehabilitación en salud mental conforme a las prácticas profesionales actuales; crear las "Cartas de Derechos" para las personas que reciben servicios de Salud Mental; uniformar todo lo relativo a los procedimientos relacionados con estos derechos; disponer criterios mínimos en el ofrecimiento de servicios de salud mental; disponer penalidades y derogar la Ley Núm. 116 de 12 de junio de 1980, conocida como "Código de Salud Mental de Puerto Rico"."
(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2272
Por el señor Sánchez Fuentes:

"Para enmendar el Apartado (6) del inciso (b) del Artículo 20 de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", a los fines de incluir a los inspectores de la Comisión de Servicio Público entre las personas autorizadas a poseer y portar un arma de fuego, salvo que el Presidente de la Comisión de Servicio Público no recomiende dicha autorización."
(JURIDICO; Y DE SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 2424
Por el señor Granados Navedo:

"Para crear la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico con el propósito de fijar de forma integrada la política pública para el manejo de las playas de Puerto Rico; entendiéndose, que tendrá la responsabilidad de coordinar esfuerzos y recursos de los sectores público y privado para fomentar la seguridad, ornato, conservación y , a la vez, hacer uso adecuado del recurso y promover el desarrollo ordenado de facilidades, asegurándose que sean cónsonos con la política pública sobre el desarrollo del turismo interno y externo; además, realizará las gestiones necesarias para proteger el recurso y evitar la contaminación y erosión de las playas, así como de asegurarse del cumplimiento por las agencias locales concernidas con las leyes y reglamentos federales y estatales sobre el recurso playa; tendrá la facultad de promulgar reglamentos administrativos y operacionales y deberá estudiar y sugerir legislación apropiada sobre aquellas áreas dentro de su jurisdicción; podrá aceptar y desembolsar dineros provenientes de entes públicos y privados para la consecución de los fines de esta Ley, al igual que cualquier otra gestión necesaria para iguales propósitos."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA)

P. de la C. 2599
Por los señores Figueroa Costa y Quiles Rodríguez:

"Para consignar en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado la asignación anual de sesenta mil dólares al programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño, a los fines de asistir a dicha entidad en su compromiso de promover el uso de la imagen como documento histórico."
(HACIENDA; Y DE EDUCACION Y CULTURA)

P. de la C. 2618
Por el señor Vega Borges:

"Para crear oficialmente "El Torneo Mundial Pee Wee Reese", Ligas Infantiles y Juveniles de la American Amateur Baseball Congres, como un evento deportivo de interés público general con sede en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico, hacer una asignación de fondos y a los fines de establecer que para los años fiscales subsiguientes a la aprobación de esta Ley, se asignará al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) dólares, cantidad que se aumentará cada dos años a razón de un siete por ciento (7%), para sufragar los gastos de operación del Torneo; y para establecer que la entidad organizadora del Torneo deberá rendir un informe de gastos con cargo a dichos fondos no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre dicho evento."
(HACIENDA; Y DE JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTES)

P. de la C. 2624
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez; la señora Díaz Torres; los señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón; la señora Juarbe Beníquez; los señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; la señora Martínez Irizarry; los señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez; las señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruíz Clas; los señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, conocida como "Ley para la Compensación de Víctimas de Delito", a fin de reasignar al Departamento de Justicia la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, de la suma de diez millones (10,000,000) de dólares asignados al Programa de Compensación a Víctimas de Delito."
(HACIENDA)

P. de la C. 2629
Por el señor Quiles Rodríguez:

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, conocida como la "Ley de la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos", a los fines de aumentar su presupuesto operacional a quinientos mil (500,000) dólares."
(COMISION CONJUNTA SOBRE DONATIVOS LEGISLATIVOS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2207
Por los señores Jiménez Negrón y Quiles Rodríguez:

"Para asignar al Consejo Asesor para la Implantación del Plan de la Región Central (CAIPREC), la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de fondos no comprometidos, para gastos de funcionamiento de sus programas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2248
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez; la señora Díaz Torres; los señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón; la señora Juarbe Beníquez; los señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; la señora Martínez Irizarry; los señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez; las señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruíz Clas; los señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para asignar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario la cantidad de ochenta y tres millones setecientos ochenta y siete mil (81,287,000) dólares, a fin de sufragar los gastos administrativos y de operación; para el subsidio salarial y pago de Bono de Navidad a trabajadores agrícolas; disponer sobre la aprobación del aumento o disminución en el pago de cualquier subsidio con cargo a los recursos provistos por esta Resolución Conjunta; y autorizar la transferencia de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2261
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez; la señora Díaz Torres; los señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón; la señora Juarbe Beníquez; los señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; la señora Martínez Irizarry; los señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez; las señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruíz Clas; los señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para asignar bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, a fin de cumplir con los compromisos de las obligaciones incurridas por el efecto del cierre y transferencia de la Corporación Azucarera de Puerto Rico; y autorizar al Secretario de Hacienda a hacer anticipos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2302
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez; la señora Díaz Torres; los señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón; la señora Juarbe Beníquez; los señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; la señora Martínez Irizarry; los señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez; las señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruíz Clas; los señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para asignar al Programa de Formación de Maestros y Artistas en las Artes Plásticas de la Escuela de Artes Plásticas, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de realizar las reparaciones extraordinarias del edificio que alberga la Institución Educativa; y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2307
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez; la señora Díaz Torres; los señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón; la señora Juarbe Beníquez; los señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; la señora Martínez Irizarry; los señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez; las señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruíz Clas; los señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para asignar al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, a fin de adquirir la colección y obra de la folklorista arecibeña María Cadilla de Martínez y del pintor Julio Martínez; autorizar a la Oficina Estatal de Preservación Histórica a realizar todas las gestiones para dicha adquisición; autorizar a dichas agencias a recibir donativos y aportaciones particulares; y el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. de la C. 2512
Por el señor Jiménez Cruz (Por petición)

"Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes a ceder en arrendamiento a la Agencia Estatal de la Defensa Civil, libre de costo y por el término máximo que dispongan las leyes aplicables, el terreno identificado como Parcela A-5 y las estructuras que enclavan en el mismo, sito en la tercera sección de la urbanización Villa Carolina, en el municipio de Carolina; para el establecimiento de una academia para el manejo de emergencias y de una oficina de zona de dicha agencia estatal."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTES)

R. C. de la C. 2555
Por el señor Acevedo Méndez:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de doce mil (12,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 427 de 16 de octubre de 1997, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 15 (Hatillo, Camuy, Quebradillas) y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. de la C. 2557
Por el señor Bonilla Feliciano

"Para reasignar al Municipio de Rincón la cantidad de quinientos (500) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta 505 de 27 de agosto de 1998, para la celebración de Cabalgata de los Padres; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. de la C. 2558
Por el señor Bulerín Ramos:

"Para reasignar al Departamento de Educación para que transfiera a la Escuela de la Comunidad Medianía Alta Elemental, en el Municipio de Loíza, la cantidad de tres mil (3,000) dólares asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 354, de 14 de agosto de 1997, para la adquisición de una unidad de aire

acondicionado central, para el salón de Educación Especial y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2560
Por la señora Méndez Silva:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de ochocientos cincuenta y dos dólares con setenta centavos ($852.70), consignado en las Resoluciones Conjuntas Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 y 866 de 31 de diciembre de 1998 para mejoras a las viviendas de las personas descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."
(HACIENDA)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Ha circulado la Relación de Proyectos y Resoluciones radicados en Secretaría, hemos cotejado la misma y estamos en disposición de solicitar que se dé por leída y aprobada. Tenemos una enmienda, antes que nada.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 6, Proyecto de la Cámara 2618, vamos a solicitar que se refiera en primera instancia a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes y en segunda instancia a la Comisión de Hacienda. Esa es la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que esta Relación de Proyectos y Resoluciones se dé por leída y aprobada, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veinte comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. del S. 1494; 1527; 1530; 1535; 1536; 1546; 1554; 1557; 1563; 1573; 1576; 1578; 1581; 1613; 1614; 1615; 1616; 1617; 1621 y 1639.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1438.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo, en su Sesión del miércoles, 16 de junio de 1999, reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final la R. C. del S. 1425 que había sido devuelta por el Gobernador y previo consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Votación final, sin enmiendas en su reconsideración.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo, en su Sesión del miércoles, 16 de junio de 1999, reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final la R. C. del S. 1441 que había sido devuelta por el Gobernador y previo consentimiento

solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Votación Final, sin enmiendas en su reconsideración.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo, en su Sesión del miércoles, 16 de junio de 1999, reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final la R. C. del S. 1525 que había sido devuelta por el Gobernador y previo consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Votación Final, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado en su reconsideración.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento solicitado por el Senado para pedir al Gonernador la devolución del P. del S. 1524 y la R. C. del S. 1553, que le fueran enviadas para la firma, con el fin de reconsiderarlas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 118 y solicita conferencia en la que serán sus representantes los señores Arranburu Díaz, Jiménez Cruz, Sánchez Fuentes, García Colón y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 2313 y solicita conferencia en la que serán sus representantes los señores Waldemar Quiles, Marrero Hueca Angel, Vega Borges, Zayas Seijo y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Rperesentantes, once comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas las R. C. del S. 1565; 1580; 1589; 1590; 1591; 1596; 1598; 1601; 1603; 1607 y 1618.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete (7) comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las emniendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 2239; 2304 y 2455; y las R. C. de la C. 2298; 2371; 2410 y 2428.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. del S. 1588; 1595; 1597; 1600; 1602; 1612 y 1637.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1212.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso (b), de este turno, se da cuenta de una comunicación, informando que la Cámara aprobó, con enmiendas, el Proyecto del Senado 1438. Hemos cotejado con el Presidente de la Comisión que trabajó la medida y solicitamos la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso (g), se da cuenta de una comunicación del Secretario de la Cámara, informando que dicho Cuerpo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 118 y solicita Conferencia. Señor Presidente, solicitamos que se forme un Comité de Conferencia por parte del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Respetuosamente, sugerimos a la Presidencia que se designe a la compañera Norma Carranza De León, para que presida este Comité, junto al compañero Jorge Santini Padilla, Lebrón viuda de Rivera, Báez Galib y Berríos Martínez.

SR. VICEPRESIDENTE: La Presidencia acepta las recomendaciones del señor Portavoz y nombramos ese Comité de Conferencia.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso (h) se da cuenta de una comunicación de la Cámara, indicando que no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 2313, y solicitan Conferencia. Posteriormente, la Cámara deja sin efecto esta comunicación al informar que sí las aceptan y que desisten del Comité de Conferencia. Hacemos la observación para que el récord quede claro en torno a esta medida. Y por lo tanto, no habría acción que tomar de parte del Senado.

En el inciso (l) se da cuenta de una comunicación de la Cámara, informando que dicho Cuerpo aprobó, con enmiendas, el Proyecto del Senado 1212, solicitamos que se deje para un turno posterior la consideración de esta comunicación, toda vez que no hemos recibido la información oficial de parte de la Comisión de Gobierno que entendió en la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Delegación del Partido Popular Democrático ha radicado voto explicativo en torno a la R. C. de la C. 2313, del Presupuesto General Año Fiscal 1999-2000.

De la señora Rosa I. Colón Rivera, Secretaria, Asamblea Municipal de Comerío, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 25, Serie 1998-99, aprobada el 8 de junio de 1999.

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, una comunicación, remitiendo copia del Informe de la Junta Asesora para la Protección y Fortalecimiento de la familia.

De la señora Neysa Collazo de Gutiérrez, Presidenta, Junta para la Protección y el Fortalecimiento de la Familia, Departamento de la Familia, una comunicación, informando que se encuentran en el proceso de elaborar su plan de trabajo para el año en curso. La función principal de la Junta es la de asesorar, por tal razón, desean recibir una lista de áreas en las cuales puedan ser de apoyo.

Del señor Miguel Olmedo, Secretario, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, una comunicación, remitiendo copia del acta correspondiente a la reunión celebrada el martes, 20 de abril de 1999, la cual fue aprobada por dicha Junta el 15 de junio de 1999. En cuanto a las actas restantes, se

considerarán los borradores de las mismas en la reunión de la Junta de Directores del 28 de junio de 1999, por lo que esperan entregarle las copias correspondientes el 29 de junio de 1999. Esta comunicación, hace referencia a la moción presentada por los senadores Antonio J. Fas Alzamora y José E. Meléndez Ortiz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso (e), , de este turno, se da cuenta de una comunicación del señor Miguel Olmedo; una comunicación remitiendo copia del Acta correspondiente a la reunión celebrada el martes, 20 de abril de 1999, la cual fue aprobada por dicha junta el 15 de junio de 1999. En cuanto a las Actas restantes, se considerarán los borradores de las mismas en la reunión del 28 de junio de 1999, por lo que esperan entregar las copias correspondientes el 29 de junio de 1999. Esta comunicación hace referencia a la moción presentada por el compañero Tony Fas Alzamora y José E. "Quique" Meléndez. Señor Presidente, que esta documentación enviada por el señor Miguel Olmedo, Secretario de la Junta de Directores, sea enviada al compañero Tony Fas Alzamora y a este senador, Quique Meléndez.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso (l), se da cuenta de una comunicación del Secretario de la Cámara, informando que dicho Cuerpo aprobó, con enmiendas, el Proyecto del Senado 1212, hemos ya recibido la información oficial de parte de la Comisión de Gobierno que entendió la medida y solicitamos la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro (4) comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 313; 1280 y 1583; y la R. C. del S. 1021.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 2632 y la Resolución del Senado 2633, y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Gobierno y Asuntos Federales, de tener que informar el Proyecto del Senado 1834, y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a joven Jorge E. Martínez Hernández con motivo de ser jugador campeón en el torneo ACB.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en papel pergamino para ser entregada por la senadora que suscribe."

Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a joven Angel Javier Rodíguez con motivo de ser jugador campeón en el torneo ACB.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en papel de pergamino para ser entregada por la senadora que suscribe."

Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a joven Luis J. Hernández Camacho con motivo de ser jugador campeón en el torneo ACB.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en papel de pergamino para ser entregada por la senadora que suscribe."

Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a joven Ariel Román Sánchez con motivo de ser jugador campeón en el torneo ACB.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en papel de pergamino para ser entregada por la senadora que suscribe."

Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a joven Josue Herrera con motivo de jugador campeón en el torneo ACB.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en papel de pergamino para ser entregada por la senadora que suscribe."

Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Sr. Angelito Pérez con motivo de ser el dirigente del equipo campeón en el torneo ACB.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en papel de pergamino para ser entregada por la senadora que suscribe."

Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Sr. José M. Ríos con motivo de ser el Apoderado del equipo campeón en el torneo ACB.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en papel de pergamino para ser entregada por la senadora que suscribe."

Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al joven Steven Soto Ruiz con motivo de ser jugador campeón en el torneo ACB.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en papel de pergamino para ser entregada por la senadora que suscribe."

Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al joven Michev González con motivo de ser jugador campeón en el torneo ACB.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en papel de pergamino para ser entregada por la senadora que suscribe."

Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al joven Emmanuel José Torrado con motivo de ser jugador campeón en el torneo ACB.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en papel de pergamino para ser entregada por la senadora que suscribe."

Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al joven Michael Martínez Rodríguez con motivo de ser jugador campeón en el torneo ACB.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en papel de pergamino para ser entregada por la senadora que suscribe."

Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al joven Juan Uzsiel Rodríguez Pérez con motivo de ser jugador campeón en el torneo de ACB.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en papel de pergamino para ser entregada por la senadora que suscribe."

Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a joven Emmanuel Villalobos Rivera con motivo de ser jugador campeón en el torneo ACB.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en papel de pergamino para ser entregada por la senadora que suscribe."

Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a joven Jonathan Monrouzeau Soto con motivo de ser jugador campeón en el torneo ACB.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en papel de pergamino para ser entregada por la senadora que suscribe."

Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a joven Esteban Enrique Peraza Oquendo con motivo de ser jugador campeón en el torneo ACB.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en papel de pergamino para ser entregada por la senadora que suscribe."

Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Sra. María de los Angeles Antiles con motivo del fallecimiento de su amado hijo Cecilio López Atiles.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección Bo. Vigía #9 en Arecibo, Puerto Rico 00612."

Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Sra. Olga Cervantes con motivo del fallecimiento de su esposo Luis Cervantes Irizarry.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección P. O. Box 1204 en Bajadero, Puerto Rico 00616."

Por el senador Charlie Rodríguez Colón:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señora Nora Jiménez de Casiano, por haber sido galardonada con el Premio Eva de Oro en Negocios. Su trabajo y excelencia en el dinámico y exigente mundo de los negocios la ha convertido en ejemplo de la mujer empresaria que lucha por mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino, al PO Box 12130, San Juan, Puerto Rico 00914-0130."

Por el senador Charlie Rodríguez Colón:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señora Wanda Navajas, por haber sido galardonada con el Premio Eva de Oro Especial. Su trabajo, dedicación y excelencia en el servicio comunitario la distiguen por su compromiso en mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino, al PO Box 8464, Fernández Juncos Station 00910-8464."

Por el senador Charlie Rodríguez Colón:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la Dra. María Teresa Berio, por haber sido galardonada con el Premio Eva de Oro en Medicina. Su trabajo y excelencia en el dinámico y exigente mundo de la medicina la ha convertido en ejemplo de la mujer que lucha por mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino, al Ashford Medical Center, Ofic. 506, San Juan, Puerto Rico, 00907."

Por el senador Charlie Rodríguez Colón:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la senadora Velda González de Modestti por haber sido galardonada con el Premio Eva de Oro, en reconocimiento a su gestión pública. Su trabajo, dedicación y excelencia al servicio público la distinguen por su compromiso en mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino, al Senado de Puerto Rico, El Capitolio, San Juan, Puerto Rico 00902."

Por la senadora Luisa Lebrón Vda. de Rivera:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Isaac Corsino Camacho con motivo del fallecimiento de su hermano Don Santiago Corsino Camacho.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Buzón E-84 Bda. Leguillú, Vieques, Puerto Rico 00765."

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del Arquitecto Pedro Luis Alfaro, Jr., como miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Fernando Chalas, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del CPA Donald J. Kevane, como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Fernando Montañez Delerme, para el cargo de Juez Superior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Omar E. Negrón Judice, como miembro del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Helga Pérez, como miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Miguel Resto Mejías, como miembro de la Junta Examinadora de Opticos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1680, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, sin enmiendas.

"LEY

Para reglamentar la producción y venta de semilla certificada en Puerto Rico; establecer un Fondo Especial que será administrado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico con el propósito de garantizar la pureza genética y la calidad de producción de la semilla básica y certificada que sea producida en Puerto Rico; adicionar un nuevo parráfo al Artículo 17 de la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada, para autorizar a la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico a vender semilla básica y certificada; y establecer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Servicios Agrícolas, creada mediante la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada, señala en su Exposición de Motivos, que el desarrollo de la agricultura es de vital importancia para el progreso social y económico de nuestro país. La producción de cultivos agrícolas, para tener éxito, necesita contar con semilla de calidad, libre de plagas, con un buen índice de germinación y genéticamente pura.

Aunque reconocemos la importancia que tiene la calidad de la semilla, no contamos con legislación que le garantice al agricultor la calidad de la semilla que adquiere. Establecer un procedimiento que garantice que la semilla adquirida tiene las características adecuadas, constituiría un estímulo para la economía agrícola del país. El agricultor tendría más confianza al decidir qué y cuánto producir. Además, la producción agrícola se haría más eficiente al contar con semilla libre de plagas. Esto, a su vez, reduciría la utilización de otros insumos y contaría con características genéticas para mayor producción por unidad de área.

Es menester también facilitar la disponibilidad de semilla certificada de calidad de cultivos y variedades tradicionales, las cuales actualmente se adquieren con características de calidad cuestionable, y en muchas ocasiones causa pérdidas al agricultor. De esta forma, se proveerían garantías en la calidad de la semilla y un abasto contínuo de éstas.

Esta Asamblea Legislativa estima necesaria y conveniente la aprobación de esta medida por ser beneficiosa y de gran estímulo para el desarrollo de nuestra agricultura.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título Corto.-

Esta Ley se conocerá como "Ley de Semillas Certificadas de Puerto Rico".

Artículo 2.- Designación de Agencia Oficial Certificadora.-

El Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico será la Agencia Oficial Certificadora para la producción, distribución y venta de semilla básica y certificada en Puerto Rico.

Artículo 3.- Definiciones.-

Los siguientes términos tendrán, para los efectos de esta Ley, el significado que a continuación se expresa:

(a) "Agencia certificadora" - significa el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico o su agente autorizado.

(b) "Clase"- significa una o varias especies o subespecies de plantas relacionadas, las cuales se les conoce por un nombre común.

(c) "Departamento" - significa el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(d) "Lote" - significa una cantidad definida de semilla agrícola identificada con un número de lote, cuya porción o empaque es uniforme y cumple con las tolerancias permitidas para cada uno de los parámetros que aparecen en la etiqueta.

(e) "Persona" - significa cualquier individuo, sociedad, corporación, compañía o asociación u otra entidad con capacidad jurídica.

(f) "Promoción"- significa toda representación, aparte de la señalada en la etiqueta, diseminada de cualquier manera y modo, relativo a la semilla."Puerto Rico" - significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(g) "Pureza genética" - significa la pureza con respecto a la variedad sembrada, de acuerdo a sus características fenotípicas y genéticas, y según lo determine la inspección de campo, los análisis de laboratorio o la inspección de parcelas sembradas con dicho fin.

(h) "Rotulación" - significa todas las etiquetas y cualquier otra representación escrita, impresa o gráfica, incluyendo facturas y cualquier documentación relativa a cualquier lote de semilla a granel o empacado.

(i) "Secretario" - significa el Secretario del Departamento de Agricultura o su representante autorizado.

(j) "Semillas Agrícolas" - significa todo tipo de semilla producida con próposito de siembra comercial ya bien sea de grama, ornamentales, forraje, cereales, vegetales, especias, frutas, granos, farináceos y fibra, además de otras clases de semillas, tanto de propagación sexual o asexual, pudiéndose incluir plantas desarrolladas, plántulas y semillas de plantas arvenses cuando el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico determine que las mismas sean utilizadas como semillas agrícolas.

(k) "Semilla Básica" - significa semilla agrícola producida bajo la responsabilidad del fitomejorador y de acuerdo con las prácticas generalmente aceptadas para la preservación de la clase, variedad y tipo, la cual se destina a la producción de semilla certificada. Para los efectos de esta Ley, la semilla básica será aquella cuyo propósito sea para ser utilizada en Puerto Rico.

(l) "Semilla Certificada" - significa semilla agrícola que desciende directamente de la semilla básica, producida en Puerto Rico mediante un sistema previamente aprobado por el Colegio Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, de forma tal que garantice la pureza genética de la variedad de la semilla y que sea de calidad adecuada, destinada para uso directo por el agricultor y el público en general en Puerto Rico.

(m) "Semillas de plantas arvenses" - significa semillas, bulbos o cualquier parte reproductiva de plantas generalmente reconocidas como maleza en Puerto Rico.

(n) "Semillas de plantas arvenses nocivas"- significa las semillas, bulbos o cualquiera otra parte reproductiva de especies de plantas que cuando son establecidas, son altamente destructivas y difíciles de controlar o erradicar por métodos de cultivo ordinario.

(o) "Tipo" - significa un grupo de variedades de plantas muy similares, las que no se pueden diferenciar, excepto bajo condiciones especiales.

(p) "Variedad" - significa una subdivisión de una clase caracterizada por su crecimiento, tipo de planta, fruta, semilla o cualquier otra característica en la cual se pueda diferenciar de otras plantas de la misma clase.

Artículo 4.- Facultad de Reglamentación.-

El Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico tendrá facultad para disponer y adoptar reglamentación en los siguientes aspectos:

(a) Designación de semillas de plantas arvenses nocivas para los propósitos de esta Ley;

(b) Cantidad máxima de semillas de plantas arvenses y plantas arvenses nocivas que puedan tener las semillas certificadas y la semilla básica para su producción a ser vendidas en Puerto Rico.

(c) Parámetros de índices de germinación, pureza genética, presencia de patógenos, otras plagas y materia inerte para semillas básicas y certificadas;

(d) Inspección, muestreo y prueba de semillas básicas y certificadas, de acuerdo a los parámetros de la Asociación de Agencias Oficiales de Certificación de Semilla (AOSCA) y establecimiento de los cargos por los servicios de inspección y muestreo;

(e) Establecimiento de requisitos relacionados a la venta y rotulación de semilla certificada y semilla básica para su producción;

(f) Establecer reglamentación concerniente a la semilla certificada, incluyendo lo relativo a la semilla básica para su producción;

(g) Adoptar reglamentación relacionada a los parámetros mínimos pertinentes y requisitos particulares en el proceso de producción, empaque, almacenamiento y codificación de semillas básicas y certificadas;

(h) Expedir licencias a productores y vendedores de semilla básica y certificada; y establecer las cuotas correspondientes para expedir dichas licencias y establecer cargos necesarios para cubrir los costos de los servicios que se ofrezcan;

(i) Cancelación, suspensión y denegación de licencias, expedidas en virtud de esta Ley, en la adopción de reglamentación de los parámetros de germinación, pureza genética, presencia de patógenos, otras plagas y de materia inerte para las semillas básicas y certificadas, así como tolerancias de semillas de plantas arvenses nocivas, el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico se regirá, cuan práctico sea posible, por los parámetros y tolerancias establecidos por la Ley Federal de Semillas (Federal Seed Act 7 U. S. C. Secs. 1551et seq.).

(j) Todos los reglamentos que por esta Ley promulgue el Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo 5.- Poderes Conferidos.-

El Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico tendrá los siguientes poderes:

1) Nombrar los funcionarios y conferirles las facultades e imponerles los deberes necesarios para cumplir con los fines de esta Ley.

2) Expedir órdenes de cese y desista o detención por violación a esta Ley o reglamentos que se promulguen al amparo de la misma.

3) Levantar órdenes de cese y desista o detención, si es subsanado el error objeto de dicha orden. De esto no ser factible, se podrá ordenar la devolución de las semillas al punto de origen o su destrucción.

4) Tener libre acceso a cualquier establecimiento o facilidad con el propósito de llevar a cabo inspecciones para verificar la calidad y los procesos de producción, empaque, rotulación y almacenamiento de semillas certificadas, destinadas a ser mercadeadas, y la semilla básica para su producción, de manera que su venta sea acorde con los fines de esta Ley o con los reglamentos que se promulguen al amparo de la misma.

5) Concertar acuerdos con personas o agencias cuando lo estime necesario, para la mejor realización de los objetivos de esta Ley.

6) Artículo 6.- Ventas prohibidas y pruebas de germinación.-

Cualquier persona que produzca y venda, ofrezca o exponga a la venta en Puerto Rico semilla certificada o semilla básica para su producción con propósito de siembra, deberá cumplir con las siguientes normas:

1) La semilla ha sido rotulada con una etiqueta de acuerdo con el Artículo 7 de esta Ley.

2) No se ha brindado información falsa con respecto a la semilla con etiqueta engañosa si la misma se ha rotulado.

3) La cantidad de semilla de plantas arvenses nociva no excede a la establecida por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico mediante reglamentación.

4) Deberá haber realizado prueba de germinación en o antes de transcurrir doce (12) meses calendario de su empaque. El Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, mediante reglamentación, podrá extender el período de limitación en semillas que hayan sido empacadas o procesadas bajo condiciones que extiendan marcadamente su viabilidad de germinación.

5) La semilla cumple con los parámetros de calidad, establecidos por el Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico mediante reglamentación.

Artículo 7.- Semillas certificadas y básicas, rotulación.-

Cada envase o recipiente que contenga semillas certificadas, o semilla básica para su producción que sea producido en Puerto Rico con propósito de siembra, deberá tener a la vista rotulación en español o inglés, con la siguiente información:

1) Nombre común aceptado de

2) clase; o

3) clase y variedad

4) Número de lote o cualquier otra identificación asignada por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico.

5) Nombre y dirección de la persona que rotuló la semilla.

6) Contenido Neto.

7) Cualquier otra información o requisito que a juicio del Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico sea necesario añadir en la etiqueta.

Artículo 8.- Muestreo y pruebas a las semillas.-

El Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, a través de sus agentes e inspectores debidamente autorizados tendrá la facultad de entrar en cualquier establecimiento o facilidad y realizar muestreos a toda semilla certificada y semilla básica para su producción, con el propósito de conocer la calidad de la misma. El método de muestreo será establecido mediante reglamentación y estará basado en las normas establecidas por la Asociación de Agencias Oficiales de Certificación de Semilla (AOSCA). Cada muestra será dividida en dos partes iguales. Cada parte será sellada, una parte será enviada a la persona que posea, venda u ofrezca a la venta dicha semilla, y la otra parte al Laboratorio de Semillas del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico. Un rótulo será colocado en cada una de las muestras en el cual se indicará el nombre de su contenido, y de la persona dueña de la semilla a la cual se tomó muestra y la fecha, hora y lugar donde se realizó la misma. Cada una de las muestras deberá ser firmada por el agente autorizado del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico y por el dueño, custodio o representante del lote, saco, envase o semilla a granel de donde fue tomada la muestra. La firma deberá ser rubricada al momento de sellar la muestra.

Si la firma del dueño, custodio o representante no puede obtenerse, o es negada, esto deberá señalarse en el rótulo por el agente autorizado del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico al momento de obtener la muestra. El Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico entregará copia de las pruebas de la muestra a la persona que se le entregó la otra parte de dicha muestra, según señalado en este Artículo. En caso de tratarse de semilla certificada o semilla básica para su producción de propagación asexual, plantas desarrolladas o plántulas, el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico establecerá mediante reglamentación el procedimiento de muestreo completo para dicho tipo de semilla.

Artículo 9.- Procedimientos de laboratorios y análisis.-

El Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico mantendrá un laboratorio propiamente equipado para la realización de las pruebas requeridas en esta Ley. Este laboratorio podrá ser utilizado para el adiestramiento formal e informal de personas en las áreas de producción y procesamiento de semilla certificada. El Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico establecerá la cuota a cobrar por los análisis requeridos en esta Ley para cubrir los costos operacionales y de mantenimiento de dicho laboratorio.

El método para el muestreo y pruebas de semilla será establecido mediante reglamentación por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico y estará basado en las normas establecidas por la Asociación de Agencias Oficiales de Certificación de Semilla (AOSCA).

Artículo 10.- Licencias para productores, vendedores.-

Ninguna persona podrá producir ni ofrecer en venta, en Puerto Rico, con el propósito de vender o revender ningún tipo de semilla certificada, ni semilla básica para su producción para propósitos de siembra, a menos que dicha persona posea una licencia expedida a esos efectos por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico. La solicitud para dicha licencia será tramitada de acuerdo a la reglamentación que a esos efectos promulgue el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico. Toda licencia expirará a junio 30 de cada año y no será transferible.

Artículo 11.- Penalidades.-

Cualquier persona que violare esta Ley o reglamento adoptado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, tendrá la oportunidad de ser oída en vista administrativa, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". Previa celebración de vista administrativa cuando se encuentre que la persona no ha cunplido con las disposiciones de esta Ley o reglamentos promulgados en virtud de la misma, el Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico podrá cancelar o suspender la licencia expedida a su nombre. Sin embargo, el Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico podrá restituir la misma, una vez la persona cumpla con los requisitos de esta Ley y con los reglamentos establecidos al amparo de la misma.

Artículo 12.- Creación del Programa de Producción de Semilla Básica y Certificada; Fondo Especial.

Se establece un Fondo Especial con el propósito de habilitar el Programa de Producción de Semilla Básica y Certificada, para suplir adecuadamente la demanda de semilla de cultivos tradicionales en Puerto Rico, y para investigación. Este programa estará exento de los requisitos de cualquier tipo de licencia dispuestos por esta Ley y el mismo será administrado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, el cual adoptará la reglamentación necesaria para su operación de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme."

El Fondo Especial estará separado y será distinto de todo otro dinero o fondo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estará bajo custodia y será administrado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico. Este Fondo será para uso único y exclusivo del Programa de Producción de Semilla Básica y Certificada, que se conocerá como "Fondo Especial para el Programa de Semilla Básica y Certificada"; además, será utilizado para investigación y para la operación del laboratorio de análisis de semilla, dispuesto por esta Ley.

Ingresará a este Fondo todo dinero que genere el Programa de Producción de Semilla Básica y Certificada por concepto de todas las actividades que lleve a cabo mediante la venta de semilla básica y certificada, y los recaudos que genere el laboratorio por concepto de pruebas de semillas.

Todo dinero del Fondo será depositado en aquellas instituciones bancarias que determine la Universidad de Puerto Rico, que sean reconocidas como depositarias para los fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; pero se mantendrán en una cuenta o cuentas inscritas a nombre del Fondo. Las recaudaciones y desembolsos se harán de acuerdo con los reglamentos que adopte la Universidad de Puerto

Rico, sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". Los desembolsos no estarán sujetos a preintervención del Secretario de Hacienda.

El Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico someterá un informe anual al Secretario y a la Asamblea Legislativa sobre la actividad del Fondo que mediante esta Ley es creado. Dicho informe anual será sometido antes del día 1ro de octubre siguiente al año fiscal concluído.

Artículo 13.- Se adiciona un nuevo párrafo al Artículo 17 de la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 17.- Transferencia de funciones

La transferencia de funciones de la Corporación de Desarrollo Agrícola de Puerto Rico y la Administarción de Servicios Agrícolas, así como los Programas de Ingreso Garantizado y de Seguros Agrícolas a la Administración se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11 y 12 de esta Ley.

El Programa de Producción y Distribución de Semillas estará bajo las normas de funcionamiento de la Administración. La Estación Experimental Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico tendrá la función de producir semilla básica, la que pondrá a la disposición y venta a la Administración para su propagación y mercadeo. No obstante lo anterior, la Estación Experimental Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico podrá propagar y vender semilla básica y certificada directamente a los agricultores y al público en general.

El Secretario, previo a la transferencia de funciones y programas, realizará un análisis detallado de las mismas para integrar y consolidar funciones o actividades similares y eliminar aquellas que resulten en duplicidad de esfuerzos.

El Secretario podrá, previa consulta al Gobernador, reubicar o transferir las funciones, programas y actividades entre la Administración y las corporaciones públicas adscritas a la misma, entre dichas corporaciones y entre la Administración y otros organismos gubernamentales de la Rama Ejecutiva dentro del sector agrícola del Departamento de Agricultura.

Artículo 14.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Agricultura, previo estudio y análisis del P. del S. 1680, el cual propone reglamentar la producción y venta de semilla certificada en Puerto Rico; establecer un Fondo Especial que será administrado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico con el propósito de garantizar la pureza genética y la calidad de producción de la semilla básica y certificada que sea producida en Puerto Rico; adicionar un nuevo párrafo al Artículo 17 de la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada, para autorizar a la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico a vender semilla básica y certificada; y establecer penalidades, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1680 tiene como propósito establecer parámetros en la producción y venta de semilla certificada en Puerto Rico y garantizar la pureza genética y la calidad de la misma que es vendida a los agricultores.

La agricultura moderna, tal y como la concebimos, es exitosa y cada vez experimenta un mayor desarrollo, debido a cinco (5) factores fundamentales. Estos son:

1- Manejo idóneo de la fertilidad de los suelos.
2- Abasto de calidad y provisión contínua de agua.
3- Preparación adecuada de terrenos.
4- Control eficiente de plagas.
5- Uso de semillas de buena calidad.

El término semilla se refiere a cualesquier parte de una planta, la cual es utilizada para su reproducción. La semilla es un elemento esencial para la supervivencia de la humanidad, por cuanto almacena el más alto potencial genético que la ciencia pudiera llegar a desarrollar con el propósito de producir alimentos. Como un programa computarizado, la semilla se programa mediante diversas maneras (hibridación, ingeniería, selección, etc.) para retener y reflejar características específicas. Los técnicos agrícolas de la actualidad no se conforman con los métodos de la agricultura tradicional, ya que son conscientes de la "magia" que la semilla puede infundir en los programas agrícolas, como de hecho ha sucedido en numerosos países donde ellos han sido testigos presenciales o sobres lo que se ha leído al respecto. Ejemplo de ello, lo ha sido la llamada "revolución verde", ocurrida durante la década de los 60 y 70, donde mediante el empleo de las más modernas técnicas (muy en especial el uso de semilla mejorada) se multiplicó la producción de alimentos.

Lo anterior también ha sucedido en Puerto Rico, ya que por muchos años nuestros agricultores no daban importancia al tipo y calidad de semilla que utilizaban. Sin embargo, hoy día la situación es muy diferente y ellos están conscientes de la necesidad de obtener semilla certificada de alta calidad y están dispuestos a pagar por la misma. Por ejemplo, hace dos o tres décadas muy pocos agricultores utilizaban semillas híbridas de pimientos en Puerto Rico. Hoy los productores de hortalizas de la Costa Sur solo utilizan semillas híbridas de pimientos a pesar de que el precio de estas puede ser con frecuencia hasta diez (10) veces mayor que el de la semilla convencional. Dada la alta producción que obtiene el agricultor, la calidad superior del fruto, la tolerancia a enfermedades y la eficiencia en el uso de los fertilizantes, entre otros factores, el agricultor prefiere y reconoce como una inversión sabia el pagar por semilla de alta calidad.

Vemos entonces que no importando su precio, la semilla es lo más barato que se pone en el suelo, pero también es lo más importante, ya que de su calidad depende totalmente el éxito de la cosecha.

Como señala la Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa, no contamos en estos momentos con legislación a los efectos de garantizar la calidad de la semilla que es vendida en Puerto Rico. De hecho, una de las preocupaciones más grandes que tienen nuestros agricultores es la calidad de semilla que utilizan en sus siembras. Este agricultor, al comprar o adquirir semillas quiere tener la seguridad de que siembra semilla de calidad, con alto porcentaje de germinación, que sea resistente a las inclemencias del tiempo, que sea de rápido desarrollo, que tenga resistencia a plagas y enfermedades, que su producción y desarrollo sea económicamente viable, entre otras características.

Prueba de lo anteriormente expresado ocurrió hace unos años, cuando no se contó con semilla de calidad adecuada de gandul, lo cual limitó marcadamente su siembra. Como resultado, los consumidores se vieron obligados a pagar altos precios por gandules frescos, ingrediente obligado en la cocina criolla durante la época navideña. Un programa de certificación aseguraría que los agricultores pudieran obtener semillas de alta pureza genétca. Esta pureza es necesaria para la producción y el mercadeo de un producto agrícola de alta calidad de acuerdo a las preferencias del consumidor. Además, la pureza genética es necesaria para garantizar que la semilla que compra el agricultor tenga las características típicas de la variedad, que de alguna forma afectan el manejo del cultivo. En adición, el uso de semilla certificada reduce el riesgo de la venta de esta mezclada con otras de malezas o aquella infectada con enfermedades. De esta forma, la venta de semilla sana es una práctica fundamental para cualquier programa de manejo

integrado de plagas y enfermedades, lo cual reduciría el uso de compuesto químicos, con su potencial amenaza al medio ambiente. De igual manera, el establecimiento de un mecanismo que garantice la calidad de las semillas inequívocamente impulsará el desarrollo de variedades e híbridos adaptados a nuestras condiciones de clima y suelos, con alta producción, adaptabilidad a la mecanización, tolerancia a condiciones como sequía, salinidad, acidez, entre otras características.

La reglamentación establecida en las leyes promulgadas para regular la venta de semillas tienes dos (2) grandes propósitos. Estos son:

Asegurar que toda semilla ofrecida en venta está correctamente rotulada, dentro de los parámetros de calidad establecidos.

1. Para asegurar que toda semilla cumple con los requisitos establecidos mediante ley o reglamentos.

Con una ley haciendo compulsorio vender semilla con un requerimiento de calidad mínimo, se está añadiendo una tercera dimensión en la cual dicha semilla certificada deberá cumplir con estrictos requerimientos de pureza genética y en general, a rigurosos parámetros de calidad, entre otros.

En Puerto Rico el comercio de semillas está regulado por la Ley Federal de Semillas (Federal Seed Act). El propósito de la misma es proveer regulaciones detalladas en la venta de semillas a nivel nacional. Cabe señalar no obstante, que la misma no tiene jurisdicción sobre la semilla mercadeada dentro de los lindes territoriales de los estados, por lo que su alcance es a nivel de comercio interestatal exclusivamente. Para regular la venta de semilla dentro de los estados, cada uso de estos promulga leyes estatales a esos efectos. Estas leyes promulgadas a nivel estatal por lo general reglamentan las etiquetas de las semillas y son más específicas en los parámetros de calidad establecidos que la semilla debe cumplir para poder ser mercadeada.

Todos los estados y territorios bajo la Unión Americana poseen legislación a esos efectos, excepto Puerto Rico.

El no contar con una Ley de Semillas en Puerto Rico está causando graves problemas a la agricultura en general. Primeramente, nuestra Estación Experimental Agrícola (dependencia de la Universidad de Puerto Rico) ha estado llevando a cabo intensa investigación en el desarrollo de nuevas variedades de cosechas que son producidas en Puerto Rico. Dado que no tenemos una ley que obligue a toda semilla que sea vendida que cuente con una calidad mínima, esto ha causado que dichas variedades mejoradas (en calidad y potencial de producción) desarrolladas por la Estación no lleguen a las manos del agricultor. El contar con una ley a esos efectos haría más efectiva la inversión que lleva a cabo el gobierno en investigación agrícola, a la vez que nuestros agricultores, al contar con una semilla de calidad, aumentarían el valor de sus cosechas y reducirían sus costos de producción. De igual manera, actualmente mucha de la semilla que adquieren nuestros agricultores no es de la calidad adecuada, ya que no existe un sistema de producción de semilla establecido. Una ley de semillas, puesta en vigor eliminaría este problema.

En adición a lo anteriormente expresado, una de ley de semillas permitiría el envolucramiento del sector privado en la producción de semillas, creando así empleos y facilitando la producción, mejoramiento y calidad de la semilla que estaría disponible para la venta. La producción de semilla certificada en fincas donde se encuentre el cultivo reduciría el costo de transportación de la misma. Los campos serían inspecionados por oficiales del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico y la calidad de la semilla sería analizada por el Laboratorio de Semilla de la Universidad de Puerto Rico. Los productores de semilla certificada tendrían que comprar semilla básica (genéticamente pura) de la Estación Experimental Agrícola para asegurar así su pureza genética. Estas actividades deberían fortalecer los lazos que unen las agencias del gobierno y los agricultores que producen la semilla.

La responsabilidad principal del Laboratorio de Semillas del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, mediante esta legislación propuesta, sería la encomienda de evaluar la semilla básica y certificada. De esta forma, se conocería con precisión la calidad de la semilla que es vendida.

Entendemos que la Estación Experimental Agrícola cuenta con las facilidades y los recursos humanos necesarios para establecer el laboratorio de semillas. Este laboratorio de semillas podría ser utilizado para investigación, enseñanza y actividades de adiestramiento de Extensión que al presente no se llevan a cabo en Puerto Rico. La propuesta Ley de semillas permitiría al personal de la Estación Experimental Agrícola y del Departamento de Agricultura a recibir adiestramiento en tecnología para el manejo de semilla. El laboratorio de semilla permitiría también el que se lleve a cabo investigación para desarrollar técnicas y tecnologías para producir semilla de alta calidad de forma más eficiente.

El P. del S. 1680 propone el establecimiento de un Programa de Producción de Semilla Certificada. La justificación para el mismo se basa en el hecho de que en muchas ocasiones (casi siempre) nuestros agricultores no cuentan con semillas de calidad adecuada. Por lo general estos utilizan semilla la cual tiene características de pobre germinación, presencia de enfermedades, no fiel al tipo, etc., de cultivos tradicionales (cultivos los cuales no se importa semilla a Puerto Rico), situación por la cual, sin ningún género de dudas pone en riesgo la operación de las empresas del agricultor. Cultivos tales como gandules, calabaza, papaya, ají dulce, berenjenas y yautía muchas veces ven limitado sus posibilidades de expansión debido a este problema. El asegurar un abasto contínuo de semillas de estos cultivos sin ningún género de dudas aumentarían significativamente su producción y por ende su contribución al ingreso bruto agrícola de Puerto Rico. De esta forma, se podría planificar para que en un período no muy lejano podamos ser autosuficientes y producir adecuadamente la demanda local de dichos rumiembros. Prueba de lo anteriormente señalado se encuentra en la venta proyectada de semilla de habichuela para este año por parte de la Estación Experimental Agrícola, la cual se pronostica será de alrededor de unos cincuenta (50) quintales. Dicha cantidad de semilla permitiría la siembra de unas cien (100) cuerdas, las cuales deberían producir un ingreso bruto a nivel de finca de unos doscientos cincuenta mil (250,000) dólares. Cincuenta libras de semilla de calabaza son suficientes para sembrar cincuenta (50) cuerdas, que deberán producir un ingreso bruto a nivel de finca de unos ciento cincuenta mil (150,000) dólares. No contar con esta semilla significaría reducir el potencial de crecimiento del ingreso bruto agrícola y dejar en ocio unidades de producción.

En su programa para producir semilla, en total la Estación Experimental Agrícola espera generar ingresos por concepto de venta de la misma por unos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta (51,450) dólares. Toda esa semilla, al ser sembrada por los agricultores, ocupará unas novecientas diez (910) cuerdas y tendrían un potencial de ingreso generado a nivel de finca de unos cuatro millones ciento ochenta y tres mil quinientos (4,183,500) dólares.

La venta de semilla básica y certificada aseguraría que las variedades desarrolladas por la Estación Experimental Agrícola puedan llegar a manos de los agricultores. Debemos señalar que el Colegio de Ciencias Agrícolas hace una inversión significativa apoyando los programas de fitomejoramiento de los diferentes cultivos. La información sobre la venta de semilla certificada es un mecanismo ideal para fiscalizar el impacto de estos programas. Además, la información que los investigadores reciban de los agricultores sobre el comportamiento de las variedades es valiosa para establecer futuras prioridades de investigación, las que redundarán en beneficio para el agro de Puerto Rico. Es necesario (y está establecido en este proyecto) una cuenta especial, con el propósito de hacer la producción de semilla básica en la Estación Experimental Agrícola una actividad autosuficiente. Los fondos de dicha cuenta vendrían de los agricultores que compran semilla básica y los productores de semilla certificada, o sea de los beneficiarios directos del Programa de Producción de Semilla. La Estación Experimental Agrícola cuenta con seis (6) subestaciones en diferentes zonas ecológicas, lo que permite la producción de semilla básica en el ambiente más apropiado para el cultivo. Además, estas siembras serían útiles para los programas de enseñanza formal de la Facultad de Agricultura, así como para los de enseñanza informal del Servicio de Extensión Agrícola. Estas siembras serían ideales para mostrar a los estudiantes del Colegio de Ciencias Agrícolas como producir diferentes cultivos en escala comercial. De igual forma, las siembras de las Subestaciones estarían disponibles para celebrar días de campo

con el propósito de demostrar el comportamiento de las nuevas variedades y validar las técnicas recomendadas en los conjuntos tecnológicos.

En su aspecto funcional, el P. del S. 1680 propone que el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico será la entidad encargada en el proceso de certificar las fases de producción, distribución, y venta de semilla básica y certificada en Puerto Rico. En los Estados Unidos existe precedente en donde las diversas universidades estatales donde se imparten cursos en agricultura dirigen programas de certificación de semilla. Por ejemplo, la Universidad de Purdue es la entidad responsable del Programa de Certificación de Semillas en Indiana. La Universidad de Clemson en Carolina del Sur tiene el Departamento de Servicios de Abonos y Certificación de Semillas, para administrar el Programa de Certificación de Semillas. Por otro lado, en Oregón el Servicios de Extensión Agrícola (adscrito a la Universidad Estatal) administra el Programa de Certificación de Semillas de dicho estado. Entendemos que el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico tiene el personal, expertise y equipo mínimos necesarios, y más importante aún, el deseo de trabajar y servir para hacer más fuerte y eficiente nuestra agricultura.

El proyecto de ley que nos ocupa tiene la finalidad y propósito de regular la producción y venta de semilla producida en, y para ser utilizada en Puerto Rico, exepto la semilla básica, la cual podrá ser importada siempre y cuando sea para producir semilla certificada en Puerto Rico. Por tal razón, tanto la semilla certificada importada, como las operaciones de los "winter nurseries" (viveros de invierno o fuera de época), en forma alguna se verán afectados por los alcances de la legislación en este momento bajo análisis. Para regular dichas actividades será necesaria la posterior habilitación de legislación a dichos fines.

Puede observarse que este proyecto de ley no contempla el establecimiento de disuasivos de índole penal, ni multas administrativas por violaciones que sean adjudicadas a tenor con las disposiciones de la legislación que propone. Entendemos que la facultad conferida al Decano y Director del Colegio de Ciencias Agricolas de la Universidad de Puerto Rico de cancelar licencias, conjuntamente con el poder delegado para expedir órdenes de cese y desista, y detenciones por violaciones a la legislación propuesta en el P. del S. 1680, son disuasivos suficientes para hacer funcionar dicha propuesta de ley.

Hemos dispuesto en el proyecto incluir en el Fondo Especial establecido, los fondos a recaudar por concepto de las actividades de producción de semilla y los que se recaudarán por las actividades que realice el laboratorio. De esta forma dicho fondo incluiría todas las actividades del programa de certificación de semilla dentro de la Universidad de Puerto Rico.

Queremos dejar claramente establecido que no es la intención ni el propósito de este proyecto crear duplicidad de funciones entre el Programa de Producción y Distribución de Semillas de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario y el Programa de Producción de Semilla Certificada, por esta legislación establecida. Por costumbre, el Programa de Producción y Distribución de Semilla de ASDA ha centrado su prioridad en la producción de material de propagación (arbolitos, semillas, injertos, etc.) de cosechas con mayor participación en la actividad agrícola en Puerto Rico, tales como café, plátanos y cítricos. La política pública actual del Departamento, la cual tiene como filosofía subsidiar el costo de producción de la semilla ha tenido como consecuencia poca disponibilidad de recursos para producir semilla de otras cosechas tradicionales como calabaza, gandul, habichuelas y papaya. Sin embargo, todas estas cosechas tienen un gran potencial de aumentar su producción, con el propósito de satisfacer la demanda local. En muchos casos, la producción de semilla básica de algunas cosechas tradicionales por parte de la Estación Experimental Agrícola es suficiente para satisfacer dicha demanda. La producción de semilla de cultivos tradicionales por parte de la Estación Experimental Agrícola debería complementar en vez de competir con los esfuerzos del Departamento de Agricultura, para producir semilla de los cultivos más importantes. No obstante a lo anteriormente expresado, el Programa de Producción de Semilla del Departamento de Agricultura deberá cumplir con todos los requisitos que imponga la legislación que propone el P. del S. 1680 una vez sea convertido en ley.

Reconocemos que pese a que este proyecto otorga flexibilidad al Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico en el establecimiento de los reglamentos necesarios para poner en vigor la Ley de Semillas, entendemos necesario que el mismo contenga cierta información específica, en las áreas de rotulación, calidad, muestreo y definiciones, tal como en las leyes de semilla de otros Estados. Es imprescindible que toda rotulación de semilla certificada tenga una información mínima y necesaria sobre la misma. Así, en caso de algún problema, se podría identificar el origen de la dicha semilla. Esto a su vez facilitaría el eventual ingreso del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico a organismos internacionales encargados de certificar agencias que produzcan semilla, la cual se mercadee a nivel internacional.

Hemos dispuesto en este proyecto que se permita que la información que contenga la etiqueta sea escrita en español, inglés o ambos idiomas. De esta manera, la ley no dificultaría la importación de semilla valiosa de España, Latinoamérica, Europa o los Estados Unidos, la cual tenga la etiqueta escrita en solo uno de los dos idiomas.

Recomendamos además, señalar en la etiqueta de envases de semilla el nombre de la persona que rotule la misma. Este requerimiento, además de ofrecer más garantías en la calidad de la semilla, no es muy oneroso, por cuanto el productor y o vendedor puede cumplir con este requisito con tan solo adherir a dicho envase un pegadizo (sticker) conteniendo la información requerida. Esto puede ser de beneficio a dichos productores y vendedores, ya que este rótulo puede servir como promoción si la semilla posee cualidades excepcionales.

Entendemos necesario señalar en la parte final del Artículo 4 de este proyecto donde se indica que "En la adopción de reglamentación de los parámetros de germinación para las semillas agrícolas, así como tolerancias de semillas arvenses nocivas, el Colegio Ciencias Agricolas de la Universidad de Puerto Rico se regirá, cuan práctico sea posible, por los parámetros y tolerancias establecidas por la Ley Federal de Semillas (Federal Seed Act)". De esta forma, la semilla certificada producida en Puerto Rico cumpliría con las normas internacionales y así el programa podría ser acreditado por la Asociación de Agencias Oficiales de Certificación de Semilla (Asociation of Official Seed Certifying Agencies). La Asociación de Agencias Oficiales de Certificación de Semilla incluye programas de certificación de semilla en los Estados Unidos, Canadá, Argentina y Nueva Zelanda.

Es la intención de esta medida el regular el mercadeo de semilla para la venta tanto a los agricultores, como para el público en general. Además, no es la intención de esta iniciativa el regular la semilla producida o importada por el agricultor para su uso propio. Tampoco pretende facultar al gobierno para establecer precios a la semilla ofrecida en venta. Esta función corresponde a la normal interrelación entre las fuerzas de mercado.

Esta propuesta Ley de Semillas no tiene como objetivo, menoscabar o de forma alguna interferir con los poderes de la Ley de Sanidad Vegetal. Toda semilla producida con propósito de siembra y que sea ofrecida en venta deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Semillas, en adición a los requisitos señalados en la Ley de Sanidad Vegetal de Puerto Rico (Ley Núm 93 de 5 de junio de 1973).

Consideramos necesario enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Agrícolas", a los efectos de permitir a la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico a vender semilla certificada al público y a los agricultores, a través del Programa de Producción de Semilla Certificada, habilitado en el proyecto de ley que nos ocupa. Esto se debe a que la Ley Núm. 64 de 21 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Agrícolas" transfirió a dicho organismo el Programa de Fincas de Semillas, creado en la Estación Experimental Agrícola. Dicha ley en su Artículo 16 dispuso que "La Estación Experimental Agrícola producirá la semilla genéticamente pura (stock seeds), la que pondrá a la disposición de la Administración de Servicios Agrícolas para su propagación y venta. Los recursos necesarios para producir dichas semillas genéticamente puras se consignarán en la Ley de Presupuesto de Gastos Ordinarios". El 7 de junio de 1977 se aprobó la Ley Núm. 33 creando la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola de

Puerto Rico (AFDA, por sus siglas). Se eliminó la Administración de Servicios Agrícolas y sus funciones se transfirieron a la nueva entidad. El 5 de junio de 1985 se aprobó la Ley Núm. 29 que deroga la Ley Núm. 64 de 1965 (que creó la ASA) y enmienda la Ley Núm. 33 de 1977, la cual creó la AFDA a fin de reestructurarla como la Administración de Servicios Agrícolas (nueva ASA). El 4 de mayo de 1994 se aprobó el Plan de Reorganización Número 1 de 1994, (como una ley), la cual creó la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA, por sus siglas) y adscribe a dicho organismo las facultades, poderes y funciones legales de la Administración de Servicios Agrícolas (Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada) y la Administración de Fomento Agrícola (Ley Núm. 28 de 5 de junio de 1985, según enmendada), para constituir una entidad de servicios al agricultor. Los programas de producción y distribución de semillas quedan bajo la jurisdicción de ASDA, de la misma forma que fue durante 1965 a 1994 bajo ASA y AFDA. A lo largo de este período y a pesar de todos estos cambios en la organización, las disposiciones en cuanto a semilla genéticamente pura quedan inalteradas y esta actividad sigue siendo responsabilidad de la Estación Experimental Agrícola, mientras que ASDA es el autorizado a vender la semilla a los agricultores y al público en general.

Recomendamos que para que esta medida tenga el efecto que se persigue, es importante establecer una masiva campaña educativa a los agricultores sobre los beneficios que tiene el adquirir semillas de alta calidad. Esta campaña debe llevarse a cabo por el Servicio de Extensión Agrícola, la Estación Experimental Agrícola y el propio Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

Para la consideración del P. del S. 1680, Vuestra Comisión de Agricultura efectuó varias reuniones con personal científico de la Estación Experimental Agrícola y una Reunión Ejecutiva.

Por los innumerables beneficios que tendría sobre el desarrollo y fortalecimiento de nuestra agricultura, y por ende en la economía de Puerto Rico, Vuestra Comisión de Agricultura recomienda la aprobación del P. del S. 1680, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta en funciones
Comisión de Agricultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1719, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Educación y Cultura; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para reestructurar el Consejo General de Educación; establecer su composición, sus deberes, facultades y atribuciones; crear la Oficina de Licenciamiento y Acreditación; derogar el Capítulo VII de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada; y la Ley Núm. 2 de 22 de agosto de 1958, según enmendada; enmendar el inciso (n) y se renumeran los incisos (o) a (x) como incisos (n) al (w), respectivamente, del Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y establecer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Ley modifica las funciones del Consejo General de Educación y rediseña su estructura. En virtud de la misma, el Consejo tendrá únicamente la responsabilidad de licenciar y acreditar escuelas dentro de la jurisdicción que aquí se deslinda.

La función de "licenciar" se ejercerá cuando se trate de instituciones privadas que soliciten autorización para operar escuelas de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional o post-secundario de carácter no universitario. La de "acreditar" la ejercerá el Consejo en relación con escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico ya establecidas y en operación y con aquellas escuelas privadas que lo soliciten.

La Ley contempla dos tipos de licencias. Las de "autorización" se otorgarán a propósito de establecer y operar escuelas privadas en la Isla. Para obtenerlas, los solicitantes deberán demostrar capacidad y solvencia suficientes para cumplir los compromisos que contraigan con los estudiantes. La licencia de "renovación", por otra parte, permitirá la operación continuada de escuelas privadas que hubiesen comprobado que se desenvuelven satisfactoriamente. A través de ambas licencias, el Consejo cumplirá su obligación de evitar que la educación, valorada altamente por el pueblo puertorriqueño, sirva a terceros como medio de especulación económica y enriquecimiento.

Por los propósitos que tiene el proceso de licenciamiento, resultaría ocioso requerirle licencias al Departamento de Educación para establecer y operar escuelas como parte del sistema de educación pública. Se trata de escuelas instaladas en edificios diseñados para la labor educativa, dotadas con personal profesional acreditado y que tienen el respaldo económico del Estado. Se trata, en fin, de escuelas que podrán cumplir el compromiso de servicio con sus estudiantes. No obstante, lo que sí esta Ley le exige a esas escuelas son los certificados de acreditación que el Consejo les expedirá después de comprobar que funcionan a niveles de excelencia superiores a los exigidos para una licencia.

Para las escuelas que fallasen en lograr la acreditación, la Ley provee un proceso de rehabilitación. El mismo consiste en la implantación de un plan para subsanar o corregir, dentro de un plazo razonable, las deficiencias que se hayan detectado en sus operaciones. El plan lo formularía el Consejo con la colaboración del Secretario de Educación.

Asimismo, se establece las estructura del Consejo y se pautan los procesos necesarios para llevar a cabo sus propósitos. Un Presidente y seis ciudadanos designados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado formarán un cuerpo deliberativo al que le corresponderá las tareas de establecer los reglamentos y normas que gobernarán los procesos de licenciamiento y acreditación y decidir sobre las solicitudes al efecto. Suya será también la obligación de supervisar, de manera general, los trabajos administrativos y técnicos del Consejo, que se realizarán bajo la dirección del Presidente.

Finalmente, la Ley establece un área inviolable de autonomía institucional para proteger a las escuelas de interferencias oficiales que puedan menoscabar la integridad de sus ofrecimientos académicos y su metodología pedagógica. Con ello, se trata de garantizar la libertad de las escuelas, de sus maestros y de sus estudiantes para emprender iniciativas que mantengan ágiles y renovadas las ideas y los conceptos sobre los que se sostiene el quehacer educativo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.-

Esta Ley se conocerá como "Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999".

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.-

Esta Ley le otorga al Consejo General de Educación la facultad de expedir licencias para establecer y operar escuelas privadas de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional y post secundario de

carácter no universitario en Puerto Rico, así como de acreditar las escuelas del sistema de educación pública y las privadas que lo soliciten, a través de procedimientos que comprueben que funcionan a niveles satisfactorios de excelencia. Se adopta la Ley para los siguientes fines:

1. Establecer procedimientos de evaluación periódica de escuelas públicas y privadas en operación en Puerto Rico para comprobar su capacidad para impartir la educación a niveles satisfactorios de excelencia.
2. Distinguir los procesos de licenciamiento de los de acreditación y deslindar sus respectivos ámbitos.
3. Promover la excelencia educativa y alentar las iniciativas para alcanzarla.
4. Establecer un área inviolable de autonomía institucional que resguarde a las escuelas de interferenciasoficiales indebidas con sus programas y su metodología educativa.
5. Reorganizar el Consejo General de Educación y ordenarle la implantación de la política pública que se establece en esta Ley.
6. El Consejo se regirá estrictamente a lo que pauta este estatuto en lo referente a sus funciones. La

Toda institución educativa, pública o privada, estará obligada a reconocer y respetar los derechos civiles fundamentales de sus estudiantes, profesores, directivos y empleados. La violación de esos derechos constituirá causa suficiente para la revocación de licencias y acreditaciones expedidas por el Consejo General de Educación.

Artículo 3.- Definiciones.-

Los términos que se enumeran a continuación tendrán el significado que se indica, en este artículo. Los que no se definen valdrán por lo que significan para los educadores.

1) Acreditación- es el reconocimiento oficial que recibe una escuela de parte del Consejo General de Educación tras un proceso de evaluación donde se comprueba que la misma opera a niveles satisfactorios de excelencia y calidad tanto en lo académico como en lo administrativo.
2) Consejo- es el Consejo General de Educación.
3) Consejo Anterior- El Consejo General de Educación creado por la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado".
4) Escuela- se refiere lo mismo a las instalaciones y los terrenos de un plantel educativo que a la institución en cuyo nombre se ofrecen cursos o programas de estudio.
5) Licencia de Autorización u Operación- permiso que expide el Consejo para establecer y operar escuelas privadas en Puerto Rico con arreglo a los términos y condiciones que expresan las licencia.
6) Licencia de Renovación- permiso que expide el Consejo para continuar operando escuelas privadas que han demostrado su capacidad y viabilidad como instituciones educativas.

Artículo 4.- Aplicabilidad.-

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a toda persona natural o jurídica que opere en Puerto Rico una institución educativa de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional o post secundario de carácter no universitario. Serán de aplicación también a cualquier persona natural o jurídica que de algún modo declare, prometa, anuncie, ofrezca o exprese la intención de otorgar en Puerto Rico algún grado, diploma, certificado, título o cualquier otro reconocimiento académico por estudios de carácter no universitario.

Esta Ley no aplicará a personas naturales o jurídicas que ofrezcan cursos o programas de estudios con el fin de capacitar estudiantes para desempeñarse en oficios u ocupaciones de carácter religioso.

El Consejo podrá ejercer jurisdicción sobre programas de estudio ofrecidos a civiles en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico conforme a la política que al efecto haya establecido o establezca el Congreso de los Estados Unidos.

Artículo 5.- Reestructuración del Consejo General de Educación.-

Se reestructura el Consejo el cual estará compuesto por un Presidente y seis (6) miembros adicionales nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Los miembros del Consejo serán ciudadanos de los Estados Unidos con residencia en Puerto Rico y mayores de veintiún (21) años. Desempeñaran sus cargos por el término de sus nombramientos o hasta que sus sucesores tomen posesión. Los miembros estarán cubiertos por la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Los miembros del Consejo sólo podrán ser destituídos por el Gobernador mediante determinación de justa causa y la formulación de cargos.

No podrá ser bro del Consejo ninguna persona que esté ocupando un cargo público electivo, o que sea bro de un organismo directivo central, regional, de precinto, municipal o que ostente la representación de una entidad, asociación, federación o gremio relacionado con la educación.

Los miembros del Consejo Anterior formarán parte del nuevo Consejo y permanecerán en sus cargos hasta la expiración de los términos correspondientes. Sus sucesores serán nombrados por cinco (5) años.

Las vacantes en el Consejo serán cubiertas por lo que restare de los términos de los miembros que las ocasionaren.

Artículo 6.- Funcionamiento del Consejo General de Educación.-

El Presidente citará al Consejo a sesión inaugural para elegir sus funcionarios y decidir sobre su reglamento interno.

El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias una (1) vez por mes y podrá celebrar reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente o a requerimiento de cuatro (4) de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, pero requerirán no menos de cuatro (4) votos en la afirmativa para ser válidos.

Los miembros del Consejo, excluyendo al Presidente, recibirán una dieta por día de reunión, correspondiente a la dieta por día de sesión de los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Disponiéndose, que no se pagará a ningún bro más de cuatro (4) dietas en un mismo mes.

Artículo 7.- Deberes, Facultades y Atribuciones del Consejo General de Educación.-

El Consejo tendrá los siguientes deberes, facultades y atribuciones

1) Autorizar, mediante la expedición de licencias, válidas por períodos no mayores de cuatro (4) años, el establecimiento y la operación de escuelas privadas de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional y post secundario de carácter no universitario en Puerto Rico.

2) Acreditar por períodos no mayores de cinco (5) años las escuelas del sistema de educación pública y las escuelas privadas que lo soliciten con el fin de comprobar si desarrollan sus operaciones e imparten sus programas a niveles satisfactorios de excelencia.

3) Establecer reglamentos, procedimientos y criterios objetivos de evaluación para sus procesos de licenciamiento y acreditación y divulgar los mismos para conocimiento de las instituciones que deban someterse a ellos.

4) Establecer, en colaboración con el Secretario de Educación, un procedimiento para atender la situación particular de escuelas que, tras la evaluación correspondiente, no hubiesen obtenido la acreditación del Consejo.

5) Autorizar, cuando se le soliciten y se justifiquen, cambios sustanciales en los términos y condiciones de licencias en vigor.

6) Modificar, suspender o cancelar licencias o acreditaciones otorgadas a escuelas que incumplan las disposiciones de esta Ley o que violen los términos y condiciones bajo las cuales se expidieron las mismas.

7) Establecer sistemas de información y diseñar modelos de evaluación para desarrollar los procesos de licenciamiento y acreditación de la manera más abierta posible.

8) Nombrar comités evaluadores para llevar a cabo sus procesos de licenciamiento y acreditación, con el conocimiento y la colaboración de las instituciones a ser evaluadas.

9) Promover el ofrecimiento de programas de educación continuada en provecho de los maestros y el personal directivo de las escuelas.

10) Nombrar oficiales examinadores para hacer determinaciones de hechos y someter recomendaciones en relación con solicitudes de reconsideración de decisiones sobre licencias y acreditaciones.

11) Emitir ordenes, incluyendo órdenes de cesar y desistir.

12) Imponer multas administrativas

13) Acudir a los tribunales para hacer efectivas las órdenes que emita al amparo de esta Ley y de sus reglamentos.

14) Demandar y ser demandado.

15) Auspiciar conferencias o seminarios para analizar temas pertinentes a los procesos de licenciamiento y acreditación.

16) Adoptar un reglamento interno y los demás que fuesen necesarios para realizar las funciones que esta Ley le encomienda.

17) Aprobar la petición presupuestaria que prepare el Presidente.

18) Adoptar un sello oficial.

19) Presentar un Informe Anual al Gobernador y a las Cámaras Legislativas.

20) Reconocer agencias acreditadoras locales, regionales o nacionales que cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo para la otorgación de Certificados de Acreditación a Escuelas Privadas.

Artículo 8.- Presidente del Consejo General de Educación.-

El Presidente dirigirá las labores administrativas y técnicas del Consejo y ejercerá, en tal capacidad, las siguientes facultades:

1) Nombrar el personal necesario para realizar las funciones del Consejo, sin sujeción a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

2) Contratar los servicios profesionales, técnicos y de consulta necesarios para cumplir los propósitos de esta Ley.

3) Suscribir acuerdos y contratos con personas naturales o jurídicas, o con entidades educativas de Puerto Rico o del exterior, o con agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, o con agencias e instrumentalidades del Gobierno Federal o de los gobiernos estatales o locales de los Estados Unidos, que tengan como propósito el intercambio de servicios o de información o el recibo de aportaciones, donativos, asignaciones u otros beneficios que aprovechen al Consejo.

4) Preparar y someter a la aprobación del Consejo la petición presupuestaria del Consejo y administrar el presupuesto que se asigne.

5) Preparar los reglamentos y el plan de trabajo del Consejo y someterlo a la aprobación de éste.

6) Llevar un registro de contabilidad completa y detallada de todos los gastos, desembolsos e ingresos del Consejo con estricta sujeción a las leyes y los reglamentos pertinentes.

7) Adquirir mediante compra, arrendamiento, donación o en cualquier otra forma legal, los equipos y materiales necesarios para el funcionamiento del Consejo, sin sujeción a la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales". Los trámites y procedimientos de compra los establecerá el Consejo a través de un reglamento especial.

8) Delegar en cualquier funcionario bajo su dirección las funciones y responsabilidades de su cargo cuando las circunstancias lo requieran.

9) Representar al Consejo en actos y ceremonias oficiales dentro y fuera de Puerto Rico.

10) Presentar ante el Consejo un informe mensual sobre los trabajos desarrollados bajo su dirección.

11) Realizar cualquier otro acto administrativo necesario para el funcionamiento del Consejo.

Las designaciones que el Presidente haga a posiciones directivas en las oficinas administrativas del Consejo o para constituir los Comités Evaluadores, lo mismo que los acuerdos y contratos que suscriba al amparo de los incisos (2) y (5) del Artículo 8, requerirán el visto bueno del Consejo para ser válidos.

El Consejo actuará sobre cualquier acción, propuesta o diligencia del Presidente que requiera su aprobación o ratificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el asunto le hubiese sido referido. Pasado dicho término sin que el Consejo hubiese actuado, la acción o diligencia referida por el Presidente se tendrá por aprobada.

Los funcionarios del Consejo estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

El sueldo del Presidente del Consejo será determinado por el Gobernador de Puerto Rico y será similar a los que reciben otros funcionarios en puestos de similar naturaleza.

Artículo 9.- Coordinación de Acuerdos con Entidades Acreditadoras.-

En el desempeño de sus funciones de licenciar y acreditar escuelas, el Consejo podrá concertar acuerdos con entidades acreditadoras de Estados Unidos y Puerto Rico a propósito de:

1) Reconocer como equivalente a la evaluación correspondiente a sus procesos de acreditación o de renovación de licencias la acreditación que éstas hubiesen otorgado a escuelas radicadas en Puerto Rico.

2) Validar los hallazgos y las determinaciones de esas entidades al hacer sus propias evaluaciones.

3) Hacer visitas o realizar procesos de evaluación conjuntamente con dichas entidades.

Artículo 10.- Oficina de Licenciamiento y Acreditación.-

El Consejo establecerá una Oficina de Licenciamiento y Acreditación y la mantendrá operando con personal capacitado para realizar las funciones técnicas relacionadas con la evaluación de escuelas que soliciten licencias para operar en Puerto Rico licencias de renovación o que deban ser acreditadas conforme lo dispone esta Ley.

Artículo 11.- Comités Evaluadores.-

El Consejo, con la colaboración de Comités Evaluadores, realizará la evaluación de las escuelas que soliciten licencias para operar en Puerto Rico o que deban ser acreditadas conforme lo dispone esta Ley.

Los Comités Evaluadores estarán formadas por técnicos de la Oficina de Licenciamiento y Acreditación y por educadores de escuelas públicas o privadas, debidamente acreditadas, radicadas en Puerto Rico, y que no sean funcionarios o empleados de las instituciones que serán evaluadas. Los Comités también podrán tener educadores de nivel universitario entre sus miembros. El carácter y la complejidad de las escuelas a evaluarse determinarán la composición de los Comités Evaluadores.

Artículo 12.- Informes de los Comités Evaluadores.-

Los Comités Evaluadores rendirán informes escritos sobre sus hallazgos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que hubiesen concluido sus evaluaciones. Los Informes se radicarán en la Oficina del Consejo, que remitirá copias de los mismos a las Instituciones concernidas. Estas podrán someter Informes de Reacción a los señalamientos de las Juntas dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días. Concluido dicho plazo, los Comités Evaluadores someterán, dentro de los veinte (20) días siguientes, sus Informes Finales al Consejo para la acción que éste estime pertinente.

Las diligencias de evaluación de los Comités Evaluadores podrán consistir en visitas a las escuelas concernidas, en vistas a las que se cite a los funcionarios de las mismas, en el examen de documentos sin vistas ni visitas o en una combinación de cualesquiera de esos tres procedimientos.

Los treinta (30) días para que los Comités Evaluadores someta su Informe con hallazgos se contarán a partir de la fecha en que se certifique que la institución bajo evaluación sometió toda la documentación requerida por la Junta y prevista en esta Ley.

Artículo 13.- Requisito de Licencia. -

Ninguna persona natural o jurídica podrá operar una escuela de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional o post secundario no universitario en Puerto Rico, ni podrá prometer, anunciar, ofrecer o expresar la intención de otorgar certificados, diplomas o reconocimientos de aprobación de programas de estudios de los niveles mencionados, sin una licencia expedida por el Consejo.

Las licencias para autorizar la operación de escuelas, lo mismo que las licencias de renovación se otorgarán a instituciones que las soliciten y que cumplan con las condiciones requeridas por esta Ley y por los Reglamentos adoptados al amparo de la misma. Las licencias darán derecho a establecer escuelas en los lugares indicados en las mismas y a impartir sólo los programas de estudio que el Consejo hubiese autorizado.

La decisión sobre la otorgación de una licencia no podrá extenderse por más de ciento veinte (120) días a partir de la fecha en que la persona o la entidad interesada hubiese sometido toda la documentación requerida para evaluar su solicitud. Pasado ese término, la licencia se tendrá por aprobada si el Consejo no hubiese adoptado ninguna decisión.

El Consejo podrá suspender, cancelar y modificar los términos de una licencia cuando sus tenedores violaren la Ley o dejaren de cumplir las condiciones bajo las cuales éstas fueron expedidas.

Las licencias tendrán un período de vigencia de tres (3) años y podrán ser renovadas tras el proceso de evaluación correspondiente.

El cargo por la expedición o la renovación de una licencia será de doscientos (250) dólares. Igual cargo corresponderá por enmiendas que se soliciten a licencias expedidas.

Artículo 14.- Penalidades.-

Toda persona natural o jurídica que operase en Puerto Rico una institución educativa de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional o post secundario de carácter no universitario, o que prometiese, anunciase, ofreciese o expresase la intención de otorgar certificados, diplomas o reconocimientos de aprobación de programas de estudio de los niveles mencionados, sin tener una licencia expedida por el Consejo, incurrirá en una falta administrativa y estará sujeta al pago de una multa no menor de mil (1000) dólares ni mayor de cinco mil (5000) dólares. Las infracciones subsiguientes conllevarán una multa mínima de cinco mil (5000) dólares y máxima de diez mil (10,000) dólares. En la misma penalidad incurrirán las instituciones o escuelas que ofreciesen programas de estudios no autorizados por el Consejo al expedir una licencia.

Artículo 15.- Evaluación de las Escuelas.-

Las normas de evaluación que el Consejo establezca para sus procesos de licenciamiento y acreditación tendrán como propósito:

1) verificar la viabilidad económica de las escuelas, lo mismo que su capacidad para mantenerse funcionando;

2) comprobar que las instalaciones escolares son satisfactorias y que no representan riesgos para la salud y la seguridad de los estudiantes;

3) cerciorarse de que las escuelas podrán honrar los compromisos que contraigan con sus estudiantes;. y,

4) verificar la solvencia profesional de los maestros que impartirán la docencia y de los funcionarios que dirigirán las escuelas.

5) A los efectos mencionados, el Consejo exigirá a quienes soliciten licencias para operar, o licencias de renovación, o que soliciten la acreditación de sus programas información ocumentada que permita evaluar:

6) el estado de las instalaciones y los terrenos de la escuela;

7) las credenciales académicas y el historial profesional de sus directores y administradores;

8) la capacidad financiera de la institución;

9) las credenciales académicas y el historial profesional de los maestros.

10) la capacidad de los laboratorios, bibliotecas y demás facilidades de la escuela;

11) los servicios a sus estudiantes;

12) las garantías que ofrecerá para la seguridad personal de los estudiantes, los maestros y demás componentes de la escuela.

Disponiéndose, que el Consejo no podrá añadir otras áreas de evaluación a las enumeradas taxativamente en este artículo.

El Consejo considerará como no radicada cualquier solicitud de licencia o de acreditación presentada por personas o entidades que no ofrezcan la información requerida para evaluar la misma.

Artículo 16.- Procedimiento de Reconsideración.-

Cualquier persona podrá solicitarle al Consejo la reconsideración de una decisión adversa a su interés conforme al procedimiento previsto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 17.- Disposiciones Transitorias.-

Las licencias y acreditaciones de escuelas otorgadas al amparo de la Ley Núm. 68 de 28 agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y vigentes al momento de aprobarse esta Ley, mantendrán su validez hasta su fecha de expiración. No obstante, las solicitudes de renovación correspondientes se tramitarán con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.

Todos los empleados del Consejo anterior, en funciones a la fecha de aprobarse esta Ley, se transferirán al nuevo Consejo, con la excepción del Director Ejecutivo. Conservarán los derechos que hubiesen adquirido bajo las leyes y los reglamentos de personal vigentes, así como los derechos, privilegios y obligaciones que tuviesen como miembros de cualquier sistema de retiro o de cualquier fondo de ahorro y préstamo o de cualquier plan médico al que estuviesen acogidos.

Los reglamentos, determinaciones, resoluciones y certificaciones del Consejo anterior, en vigor a la fecha de aprobarse esta Ley, y que no fuesen incompatibles con la misma, se mantendrán en efecto mientras no sean modificados, revocados o sustituidos por el Consejo nuevo.

Artículo 18.- Presupuesto del Consejo General de Educación.-

Los fondos para la implantación de esta Ley se consignarán anualmente en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 19.- Derogación.-

Se derogan el Capítulo VII de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada y la Ley Núm. 2 de 22 de agosto de 1958, según enmendada.

Artículo 19.- Se deroga el inciso (n) y se renumeran los incisos (o) a (x) como incisos (n) al (w), respectivamente, del Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 20.- Separabilidad.-

La declaración de inconstitucionalidad de cualquier disposición de esta Ley no afectará las demás disposiciones de la misma.

Artículo 21.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Gobierno y Asuntos Federales, han analizado el Proyecto del Senado 1719, y tras intenso estudio en audiencias públicas y sesión ejecutiva, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En El Título:

Página 1, Línea 5,	eliminar "la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada"
Página 1, Línea 6,	eliminar "enmendar" y sustituir por **"derogar"**
Página 1, Línea 8,	eliminar "1992"y sustituir por **"1991"**

En La Exposición De Motivos:

Página 1, Línea 5,	después de "vocacional" insertar **", técnico y de altas destrezas,"**
Página 2, Línea 1,	eliminar "o" y sustituir por **"y"**
Página 2, Línea 20,	después de "escuela" insertar **"públicas"**
Página 2, Línea 20,	eliminar "que fallasen en lograr" y sustituir por **"no logren"**
Página 2, Línea 23,	eliminar "con la colaboración del Secretario de Educación" y sustituir por **"en coordinación con el Secretario de Educación y el Director de la escuela concernida."**

En El Decretase;

Página 3, Línea 7,	después de "vocacional" insertar **", técnico y de altas destrezas"**
Página 4, Línea 2,	después de "escuelas" insertar **"privadas"**
Página 5, Línea 11,	eliminar "que expresan las licencia" y sustituir por ` **"expresadas en la misma."**
Página 5, Líneas 13 y14,	eliminar "como instituciones educativas" y sustituir por **"operacional."**
Página 5, Línea 16,	eliminar "de" y sustituir por **"que se establecen en"**
Página 5, Línea 18,	después de "vocacional" insertar **", técnico y de altas destrezas"**
Página 5, Línea 18,	eliminar "o" y sustituir por **"y"**
Página 7, Líneas 12 Y 13,	después de "mayoría" eliminar "de los miembros presentes, pero requerirán no menos de cuatro (4) votos en la afirmativa para ser válidos" y sustituir por **"absoluta de los miembros con derecho al voto."**

Página 7, Línea 22,	después de "vocacional" insertar **", técnico y de altas destrezas"**
Página 7, Línea 23,	después de "Rico" insertar **", todo ello de conformidad al procedimiento que establece el Capítulo II de la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada"**
Pagina 8, Línea 6,	después de "ellos" insertar **"; que la reglamentación aplicable a nstituciones educativas privadas, tendrá siempre que ser promulgada en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Núm. 49 de 30 de junio de 1988."**
Página 8, Línea 14,	después "mismas." Insertar lo siguiente **"Cuando la cancelación, suspensión o modificación de una licencia se refiera a una institución educativa privada, tendrá que perfeccionarse con arreglo al procedimiento y normas establecidas en el Artículo 13 de la Ley Núm. 49 de 30 de junio de 1988."**
Página 8, Línea 19,	eliminar "continuada" y sustituir por **"continua"**
Página 9, Línea 2,	después de "administrativa" insertar **"cuando sea necesario por violaciones a las normas establecidas."**
Página 9, Línea 6,	eliminar "o seminarios" y sustituir por **"seminarios o talleres"**
Página 9, Línea 10,	eliminar "Aprobar" y sustituir por **"Evaluar"**
Página 9, Línea 12,	después de "Legislativas" insertar **"en torno al progreso en la ejecución de las tareas que esta Ley les impone."**
Página 9, Líneas 17 Y 18, por	eliminar todo su contenido y sustituir **"El Presidente del Consejo será un funcionario a tiempo completo que tendrá la encomienda de ejecutar las determinaciones del Consejo y coordinar el funcionamiento de los procesos de licenciamiento y acreditación de las escuelas públicas y la acreditación de las escuelas privadas cuando lo soliciten. Dirigirá las labores administrativas y técnicas del Consejo y ejercerá en tal capacidad, las siguientes facultades:"**
Página 9, Línea 20,	después de "octubre" insertar **"de 1975"**
Página 10, Línea 7,	eliminar "y someter a" y sustituir por **"para"**
Página 10, Línea 19,	eliminar "cualquier" y sustituir por **"un"**
Página 10, Línea 20,	después de "requieran" insertar **"con la aprobación previa del Consejo."**
Página 13, Línea 5,	eliminar "las Juntas" y sustituir por **"los Comité de Evaluación"**
Página 13, Línea 12,	eliminar "someta" y sustituir por **"sometan"**
Página 13, Línea 14,	eliminar "la Junta" y sustituir por **"el Consejo"**

Página 13, Línea 17, después de "vocacional" insertar **", técnico y de altas destrezas"**

Página 13, Línea 17, eliminar "o" y susituir por **"y"**

Página 13, Línea 22, tachar "que las soliciten y" y sustituir **"privadas"**

Página 14, Líneas 3 y 4, eliminar "ciento veinte (120)" y sustituir por **"noventa (90)"**

Página 14, Línea 4, después de "días"insertar **"laborables"**

Página 14, Línea 10, eliminar "tres (3)" y sustituir por **"cuatro (4)"**

Página 14, Línea 13, después de "." insertar el siguiente texto: **"El pago de licencias se hará mediante la compra de sellos de rentas internas. En todo lo que sea compatible con los propósitos de esta Ley y con el principio de autonomía institucional que la misma garantiza, los procesos de licenciamiento y renovación de licencias, se regirán por las normas y los procedimientos pautados en la Ley Núm. 49 de 30 de junio de 1988, según enmendada aprobada a la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada."**

Página 14, entre la Línea 13 y 14, insertar el siguiente texto: **"Artículo 14.- Acreditación de Escuelas.-Previo al comienzo de cada año escolar, el Consejo preparará el programa correspondiente a la evaluación de las escuelas públicas a ser acreditadas. El programa se remitirá al Secretario de Educación para obtener sus comentarios y será final cuando el propio Consejo lo ratifique con las enmiendas que estime pertinentes."**

Página 14, Línea 14, eliminar "14" y sustituir por **"15"**

Página 15, Línea 3, eliminar "15" y sustituir por **"16"**

Página 15, desde la línea 14 hasta la Línea 23, eliminar todo su eliminar todo su contenido.

Página 16, Línea 1 hasta la Línea 2, eliminar todo su contenido.

Página 16, Línea 8, eliminar "16" y sustituir por **"17"**

Página 16, Línea 13, eliminar "17" y sustituir por **"18"**

Página 17, Línea 6, después de "nuevo" insertar lo siguiente: **"Cualquier cambio a los reglamentos sobre licencias y renovación de licencias en vigor a la fecha de aprobación de esta Ley, requerirá la celebración de audiencias públicas."**

Pagina 17, Línea 7, eliminar "18" y sustituir por **"19"**

Página 17, Línea 10, eliminar "19" y sustituir por **"20"**

Página 17, Línea 13, eliminar "la la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada"

Página 17, Línea 16,	eliminar "1992" y sustituir por "**1991**"
Página 17, Línea 19,	eliminar "20" y sustituir por "**21**"
Página 17, Línea 22,	indentar "Artículo"
Página 17, Línea 22	eliminar "21" y sustituir por "**22**"

HISTORIA:

El Consejo General de Educación fue creado por la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación."

El Consejo, como existe, está formado por siete (7) miembros designados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado y el Secretario de Educación como miembro Ex-Officio, sin voto. El Consejo mismo elige su Presidente y Vice-Presidente y designa un Director Ejecutivo, a quien la propia Ley le asigna las funciones de "Dirección Administrativa."

El Consejo ejerce la responsabilidad, según la Ley Núm. 68, "de evaluar la manera en que el Sistema de Educación Pública logra el cumplimiento de sus metas, así como el funcionamiento de sus diversos componentes." A fin de que el Consejo pueda realizar esta función fiscalizadora sobre el Sistema de Educación Pública, la Ley lo faculta a "establecer un proceso de auditoría educativa que permita evaluar la eficiencia del Departamento..."; a "evaluar las determinaciones que tome el Secretario en torno a las materias básicas que debe aprobar y las destrezas mínimas que debe dominar todo estudiante para su promoción de grado..."; a "evaluar los resultados del sistema educativo, así como sus programas para determinar la pertinencia de éstos a las necesidades de los estudiantes"; y a "examinar los métodos de evaluación de las diferentes transacciones del personal docente" del Sistema de Educación Pública.

Además, de esas funciones normativas y de fiscalización sobre el Departamento, el Consejo es el organismo facultado para extender licencias o autorizaciones para establecer y operar escuelas públicas y privadas de nivel "pre-escolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y de altas destrezas y post-secundario no universitario" en Puerto Rico.

Finalmente, el organismo debe "acreditar en períodos no mayores de seis (6) años, las escuelas del Sistema de Educación Pública. A efectos de la acreditación de las escuelas públicas, la Ley Núm. 68, según enmendada, le concedió seis (6) años al Consejo para completar dicho proceso, esto es, hasta el año 1996.

Desde su instalación hace casi nueve (9) años, fue evidente que el Consejo General de Educación no podría llevar a feliz término su difícil encomienda. Las razones hoy parecen obvias:

Se le encomendaron funciones de fiscalización sobre el sistema de educación pública a un organismo creado por la propia Ley Orgánica del Departamento, esto es un ente subordinado a la agencia que debía fiscalizar.

Se propició el conflicto entre el Consejo y el Director Ejecutivo del mismo, cuando no se deslindaron con precisón los niveles de autoridad ejecutiva dentro del organismo y se confundieron estas con las facultades normativas del Consejo.

Los presupuestos del Consejo eran claramente insuficientes para ejercer unas funciones de auditoría educativa que habrían precisado asignaciones multi millonarias.

Como resultado de lo anterior, una buena parte de las disposiciones de la Ley Núm. 68, referentes al Consejo han sido letra muerta. En efecto, el Consejo no ha podido desarrollar sus funciones de fiscalización sobre el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. Tampoco, ha podido establecer los sistemas de auditoría educativa ni desarrollar los procesos de acreditación pública previstos en la Ley.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de Senado 1719, dota al Consejo General de Educación de su propia Ley Orgánica, desvinculandolo así de la estructura del Departamento de Educación. La medida, además, reestructura el Consejo y redefine sus funciones. Veamos:

Reestructuración del Consejo: Bajo su nueva Ley, el Consejo General de Educación consistirá de siete (7) miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento por términos de cinco (5) años. El Gobernador designará también, entre los siete (7) miembros, el Presidente del organismo, que ejercerá funciones de Director Ejecutivio o Jefe Administrativo del Consejo General de Educación. La reestructuración dispuesta por la medida tiene un propósito: dejar claramente establecida la jerarquía ejecutiva en la agencia y evitar conflictos entre quien ejerce esa autoridad y el cuerpo colegiado del Consejo.

Los Artículos 7 y 8 definen las funciones del Consejo y de su Presidente, respectivamente. Se trata, como puede verse, de funciones complementarias, esto es de responsabilidades que no podrán ejercerse eficazmente a menos que exista una relación de colaboración entre el organismo que establece las normas y ejerce los poderes colegiados que prevé la Ley y el funcionario a quien se le encomienda la función directiva de la agencia.

Con el fin de prevenir confusiones y fricciones entre lo normativo y lo ejecutivo en el Consejo, la Ley limita el número de reuniones del organismo colegiado y, a propósito tranques que puedan paralizar de evitar los trabajos y procedimientos del Consejo General de Educación se dispone lo siguiente en el Artículo 8: "El Consejo actuará sobre cualquier acción, propuesta o diligencia del Presidente que requerirá su aprobación o ratificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el asunto le hubiese sido referido. Pasado dicho término sin que el Consejo hubiese actuado, la acción o diligencia referida por el Presidente se tendrá por aprobada".

Por lo demás, la medida no establece el sueldo que devengará el Presidente del Consejo. Se señala en el Artículo 8 que el mismo será determinado por el Gobernador y será similar a los de otros funcionarios en puestos de igual naturaleza. A efectos de la intención legislativa, consignamos en este Informe que un "puesto de igual naturaleza" sería, por ejemplo, la Presidencia de la Comisión de Servicio Público.

1) Redefinición de las funciones del Consejo: Con base en la experiencia, la nueva Ley redefine las funciones del Consejo. A ese efecto, se suprimen las que el organismo no ha podido ejercer por diversas razones. Entre estas figuran prominentemente las funciones de fiscalización sobre el Departamento de Educación y otras funciones de carácter normativo que parecían darle al organismo facultades rectoras sobre la política pública en el área de la educación. La política pública, en cualquier área de gestión gubernamental, la definen la Asamblea Legislativa y el Gobernador.

El Artículo 7 del proyecto concentra la gestión del Consejo General de Educación en dos funciones básicas:

Licenciar o autorizar el establecimiento de escuelas privadas en los niveles pre-escolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y de altas destrezas y post secundario de carácter no universitario. Y, acreditar por períodos no mayores de cinco (5) años las escuelas del Sistema de Educación Pública y las privadas que lo soliciten.

Las demás funciones que enumera el Artículo 7 giran, casi todas, alrededor de esas dos encomiendas.

La función de licenciar será ejercida por el Consejo cuando se trate de escuelas privadas exclusivamente. Hemos eximido de este requisito a escuelas del Sistema de Educación Publica, por dos razones:

Porque en el proceso correspondiente a acreditación de las escuelas públicas, el Consejo puede examinar los aspectos que examina en el proceso de licenciamiento. Y,

porque el proceso de licenciamiento tiene como fin el evitar la especulación comercial con la educación.

Con eso en mente, el Consejo debe constatar, antes de autorizar la operación de una escuela, que ésta cuenta con instalaciones adecuadas, con maestros cualificados y competentes, con recuros suficientes para sostenerse y para ofrecerle a sus estudiantes los servicios complementarios de la docencia.

Llamamos la atención del Artículo 13 de la medida. Aquí se establece que las licencias para la operación de escuelas "darán derecho a establecer escuelas en los lugares indicados en las mismas y a impartir sólo los programas de estudio que el Consejo hubiese autorizado".

Esta disposición, como puede verse, no contempla la expedición de "licencias genéricas" por el Consejo General de Educación. Es la intención legislativa que cada plantel de enseñanza tenga su propia licencia y que sus actividades y ofrecimientos académicos se limiten estrictamente a lo que se les haya autorizado.

Una licencia para operar una escuela en un lugar preciso de Yauco, no autorizaría a abrirla en Guayanilla, ni a operar una segunda escuela en un lugar vecino o aledaño. De igual manera, una licencia para impartir programas vocacionales no serviría, digamos para programas de nivel elemental o secundario.

La medida establece normas precisas para evaluar las escuelas para las que se soliciten licencias. Los propósitos del proceso de evaluación se establecen en el Artículo 15. Allí mismo se dispone también que "el Consejo no podrá añadir otras áreas de evaluación a las enumeradas taxativamente" en dicho Artículo. Esa terminante prohibición debe interpretarse en función de lo que pauta la Declaración de Propósitos de la Ley, a los efectos de la autonomía de las escuelas, que la Asamblea Legislativa desea salvaguardar. A ese fin, la medida establece, según se expresa en la Exposición de Motivos, "un área inviolable de autonomía institucional para proteger a las escuelas de interferencias oficiales que puedan menoscabar la integridad de sus ofrecimientos académicos y su metodología pedagógica. Con ello se trata de garantizar la libertad de las escuelas, de sus maestros y de sus estudiantes, para emprender iniciativas que mantengan ágiles las ideas y los conceptos sobre los que se sostiene el quehacer educativo."

Finalmente, la función de acreditar la ejercerá el Consejo en relación con las escuelas del Sistema de Educación Pública, principalmente. El propósito de la acreditación lo señala el Artículo 7 (2): comprobar que las escuelas "desarrollan sus operaciones e imparten sus programas a niveles satisfactorios de excelencia".

Es la intención legislativa que todas las escuelas públicas de Puerto Rico reciban la acreditación del Consejo, tras la evaluación correspondiente. En el transcurso del proceso, el Consejo General de Educación debe evaluar el estado de las instalaciones de las escuelas, la preparación y las cualificaciones de sus maestros; la competencia de su personal directivo; el aprovechamiento de sus alumnos; los servicios que ofrece a su matrícula; y el ambiente de la escuela, por ejemplo.

Entendemos, por supuesto, que la evaluación de 1,538 escuelas no puede hacerse en un día para otro y que habrá que establecer un plan de trabajo para realizar la labor ordenadamente. A ese efecto, la medida dispone que el Consejo establecerá, a principios de cada año escolar, un itinerario de evaluaciones en consulta con el Secretario de Educación.

Las Comisiones de Educación y Cultura y de Gobierno y Asuntos Federales, estudiaron y analizaron todos los aspectos relacionados con esta medida y el informe que se presenta es el esfuerzo conlcuyente de estas comisiones. En virtud de lo antes expuesto, las Comisiones de Educación y Cultura y de Gobierno y Asuntos Federales, recomiendan la aprobación del P. del S. 1719, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen L. Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1736, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Educación y Cultura; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para establecer una nueva "Ley Orgánica para el Departamento de Educación"; establecer la política pública de Puerto Rico en el área educativa; crear un sistema de educación pública basado en escuelas de la comunidad con autonomía académica, fiscal y administrativa; disponer sobre el gobierno de esas escuelas y su integración en un sistema educativo; establecer los derechos y obligaciones de los estudiantes y el personal docente y no docente de las escuelas; definir las funciones del Secretario de Educación; autorizar al Secretario de Educación a formular e implantar reglamentos para el gobierno del sistema de educación pública; eximir al Departamento de Educación y a las escuelas de ciertas leyes; derogar la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad" y la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La escuela pública ha sido agente principal de cambio y movilidad social en Puerto Rico. Su diseño, de corte norteamericano, descansa sobre tres principios esenciales: educación laica, gratuita y universal. La escuela reúne estudiantes de ambos sexos en sus aulas y organiza su matrícula por grados y niveles de enseñanza. El sistema se implantó mediante órdenes del Gobierno Militar en 1899 y tuvo su primera Ley Orgánica en 1901 bajo el régimen de la Ley Foraker.

Durante los siglos españoles la educación no fue, como regla general, un área de gestión gubernamental. La enseñanza se impartía aquí, al igual que en Europa, a través de escuelas religiosas o privadas o se proveía por tutores a hijos de familias acomodadas.

No fue hasta 1865 que se organizó en la Isla un sistema de educación pública por decreto del Gobernador. La Orden estructuró los programas de enseñanza, estableció los requisitos para ejercer el magisterio y asignó a los municipios la obligación de sostener las escuelas.

Las escuelas públicas que se establecieron entonces operaban por lo general en la casa del maestro y agrupaban entre quince y treinta niños de un mismo sexo. Su pedagogía, rudimentaria por la impreparación de los maestros, consistía en memorizar cartillas y aprender las respuestas que éstas prescribían para preguntas que el alumno debía contestar al completar los cursos. La memorización se conseguía mediante la repetición en alta voz y a coro.

La Orden de 1865 dispuso la enseñanza obligatoria para todos los niños y niñas de seis a nueve años. Se trataba, desde luego, de un utópico propósito. La falta de maestros y de escuelas; la existencia de una ruralía dispersa e incomunicada; la indisposición a establecer escuelas para niñas; y la debilidad de un

erario insular con un 60 porciento de sus recursos comprometidos en presupuestos militares y eclesiásticos no permitieron hacer avances significativos hacia la educación universal pautada en la Orden del Gobernador. En efecto, el cambio de soberanía sorprendió a Puerto Rico con un 86 por ciento de sus niños sin escuelas y con casi un 90 por ciento de su población analfabeta.

El panorama educativo de Puerto Rico comenzó a cambiar a partir de 1899 cuando el Gobierno Insular le confirió a la educación el carácter de gestión prioritaria. En correspondencia con ello, el Departamento de Educación, creado en 1900, comenzó a implantar un vigoroso plan de construcción de escuelas y a profesionalizar el magisterio a través de la Universidad de Puerto Rico, fundada en 1903. Asimismo, a fin de proveer educación a la mujer, se dispuso que todas las escuelas del sistema se abriesen a las niñas.

Los medios para sufragar el plan los aportó el propio Gobierno Insular. Desaparecida la obligación gubernamental con los presupuestos militares y eclesiásticos, el erario se vió libre de gastos de que en tiempos de España habían consumido mucho más de la mitad de las rentas del Tesoro. Los recursos así liberados, sumados a los que el Gobierno Federal remitía por concepto de aduanas y de arbitrios pagados por productos de Puerto Rico al entrar al mercado americano, permitieron llevar la escuela a los rincones más apartados de la Isla. Con ello se realizó el propósito de abrir las puertas del conocimiento a todos los sectores de nuestra población.

Han sido significativos los progresos de Puerto Rico en el área de la educación a lo largo del presente Siglo. Al concluir su primera mitad, un 65 por ciento de los niños en edad escolar asistía a la escuela; 15,000 maestros profesionales impartían la enseñanza; 5,000 salones se habían construido y equipado; no quedaba un sólo barrio sin escuela; y el gobierno invertía alrededor de un 30 por ciento de su presupuesto en el área de la educación. Ese afán, sostenido durante cincuenta años, empujó hasta el 70 por ciento el índice de literacia de la Isla. Para la década de los '80, dicho índice se desplazaría hasta el 90 por ciento y la proporción de niños en la escuela rebasaría el nivel del 80 por ciento del total de niños en edad escolar. Tan ingente labor de la escuela pública convirtió a Puerto Rico en una de las áreas de mayor desarrollo educativo en el mundo y permitió que dejásemos de ser "La Casa Pobre del Caribe".

Durante esos mismos años, se registraron cambios fundamentales en la sociedad puertorriqueña. La escuela pública y la Universidad enriquecieron nuestro banco de talento, o sea las reservas de conocimiento científico y de destrezas técnicas y profesionales disponibles, y permitieron desarrollar actividades que cambiaron el perfil de Puerto Rico. Sin esa aportación del sistema de educación pública y de la Universidad de Puerto Rico estaría trabado todavía en las estructuras patriarcales de la sociedad tradicional, sin energías para hacer la transición al pluralismo democrático.

a) En los años siguientes a la Segunda Guerra Mundial, comenzaron a escucharse repetidas críticas al sistema de educación pública de Puerto Rico. El blanco de las impugnaciones era, por lo general, la calidad de la enseñanza que, según se alegaba, había sido sacrificada en aras de la educación de masas. Blanco de los señalamientos era también la estructura centralizada del Departamento de Instrucción, la insensibilidad burocrática de sus funcionarios y la falta de iniciativas de las escuelas y del magisterio.

En 1961, el Consejo Superior de Enseñanza publicó su abarcador estudio del sistema educativo, realizado a solicitud de la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Representantes. El mismo fundamentó las impugnaciones que se hacían al sistema y, analizando resultados de las pruebas de admisión a la Universidad, concluyó que entre 1948 y 1959 los índices de aprovechamiento de los egresados de la escuela pública habían descendido significativamente.

El estudio del Consejo Superior de Enseñanza dió aliento a reformas en el sistema de educación pública. En ánimo de descentralizar el Departamento, se estableció la región educativa y, a fin de realzar la calidad de la enseñanza, se redoblaron los esfuerzos para eliminar la doble matrícula y se ensayaron programas de estudios especiales para alumnos de alto rendimiento académico. Algunos de esos programas, aunque tuvieron éxito, no se institucionalizaron como ofrecimientos regulares de la escuela y

desaparecieron al cesar en su cargo el Secretario que los implantó.

Hacia la década de 1970, se comenzó a proponer, con insistencia, la reevaluación del sistema educativo de Puerto Rico con miras a una reforma total. A ese efecto, la Ley Núm. 17 de 9 de agosto de 1974 estableció una Comisión sobre Reforma Educativa. En junio de 1977, la Comisión presentó su informe acompañado de un anteproyecto de ley para establecer el "Departamento de Educación y Cultura de Puerto Rico". La idea era crear un complejo sistema institucional donde el Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña se integrarían bajo una misma "sombrilla".

Ningún efecto tuvo aquel Informe. Mientras tanto, las insatisfacciones con el funcionamiento del sistema educativo se seguían escuchando. Su foco no variaba, a saber: el centralismo y el exceso burocrático del Departamento, la falta de iniciativas en las escuelas, la pobreza de los ofrecimientos y el bajo nivel de aprovechamiento de los estudiantes. El deterioro del sistema era evidente. Estudios realizados por el propio Departamento a partir de 1978 dibujaban un cuadro desolador: sobre un 75 por ciento de los alumnos de escuela superior y más de la mitad de los de la intermedia carecían de las destrezas correspondientes a sus años de instrucción.

Con ese panorama de trasfondo, se estableció, por mandato legislativo, la Comisión Conjunta para la Reforma Educativa Integral en 1985. Despues de cinco años de estudios y deliberaciones, la Comisión sometió su Informe junto con un proyecto de ley para reordenar el sistema educativo de Puerto Rico. No se trataba, sin embargo, de un proyecto de reforma educativa, sino del diseño de una nueva Ley Orgánica para el Departamento. Este se convirtió en la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990.

La nueva Ley mantuvo la estructura centralizada del Departamento de Educación, pero deslindó con mayor precisión las facultades y responsabilidades de los funcionarios y los componentes del sistema. Además, aunque dejó las escuelas subordinadas a la jurisdicción del distrito escolar y la autoridad de los superintendentes, reconoció la necesidad de dotarlas de autonomía ... algún día.

El Gobierno de Puerto Rico, apoyado en el mandato electoral, ha estado promoviendo desde 1993 la tan esperada Reforma Integral del Sistema de Educación Pública. Cuatro ideas discurren a lo largo de la misma:

a. El estudiante es el centro de la gestión educativa y los demás componentes de las escuela son facilitadores.

b. La educación es un proceso continuo que se inicia antes de que el niño alcance la edad escolar y se desarrolla durante toda la vida.

c. En un mundo donde el conocimiento cambia aceleradamente, educar significa desarrollar destrezas para llegar al conocimiento por uno mismo y hacer consciente al estudiante del poder que puede ejercer sobre su vida.

d. La escuela debe realzar la valía de la responsabilidad individual y debe proponerse a ampliar el ámbito de autonomía de sus componentes.

El proceso de reforma de los pasados seis años ha tenido tres enfoques principales. Veamos:

a. La Reconceptualización del Derecho a la Educación: Se trata de expandir el ámbito del derecho constitucional a la educación con el fin de amparar a niños en edad pre-escolar y a jóvenes sin recursos que aspiran a cursar estudios post-secundarios. Se trata también de ampliar el poder de decisión de los padres sobre la educación de sus hijos y de valorar la autoridad paterna sobre la de *parens patriae* del Estado. La reconceptualización del derecho a la educación se percibe a través de varias leyes aprobadas durante los últimos años.

b. La Reforma Programática o Substantiva: El reordenamiento se refiere en este caso a la calidad de los estudios; a su integración a las necesidades y aptitudes de los estudiantes; a la incorporación de formas y métodos efectivos para la enseñanza de idiomas, ciencias y matemáticas; a la utilización del computador como recurso educativo; al crecimiento profesional del magisterio y al mejoramiento de su

compensación y sus condiciones de trabajo; y al ofrecimiento de servicios complementarios a la docencia a todos aquellos estudiantes que los necesitan.

c. La Reforma Estructural y Funcional: Se refiere al reordenamiento de las agencias que pautan la política pública sobre educación, esto es, la Junta de Síndicos de la Universidad, el Consejo de Educación Superior, el Consejo General de Educación y el Departamento de Educación; la reforma de las dos primeras se hizo a través de las Leyes Núm. 16 y 17 de 16 de junio de 1993, respectivamente, mientras que la del Departamento de Educación se esbozó en la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, preliminarmente.

En efecto, la Ley Núm.18, antes citada, creó las Escuelas de la Comunidad; deslindó sus funciones; les otorgó autonomía académica, fiscal y administrativa; y estableció para ellas un régimen de gobierno sin acentos autocráticos. A través de dicha Ley el poder de decisión en el sistema se transfirió del nivel central del Departamento y de los distritos escolares a las propias escuelas.

La Ley Núm. 18, antes citada, le confió la implantación del nuevo modelo escolar a un Instituto de Reforma Educativa. Este diseño los sistemas administrativos, fiscales y académicos de las Escuelas de la Comunidad; adiestró al personal docente y no docente sobre los aspectos técnicos de su manejo; y desarrolló procedimientos para integrar mil quinientas escuelas con autonomía dentro de un sistema educativo coherente. En cinco años, el Instituto concluyó una labor de reorganización, de transformación, que la Ley Núm.18, antes citada, había estimado que tomaría seis.

Dicha Ley estableció que, completadas la implantación de las Escuelas de la Comunidad, Puerto Rico tendría "un nuevo sistema de educación pública..." para el cual se precisaría una nueva ley orgánica.

Esta Ley cumple este mandato y culmina el proceso de reforma estructural y funcional del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Atículo 1.01. - Título de la Ley.-

Esta Ley se conocerá como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico".

Artículo 1.02. - Declaración de Propósitos.-

a. La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre. Ordena también que el Gobierno establezca un sistema de educación pública libre, sin ninguna inclinación sectaria y gratuito en los niveles primario y secundario.
b. Esos principios constituyen propósitos esenciales de la presente Ley, que se fundamenta sobre tres premisas básicas:
    a. El estudiante es la razón de ser del sistema educativo y el maestro su recurso principal.
    b. La interacción entre estudiantes y maestros constituye el quehacer principalísimo de la escuela. Las demás actividades escolares, independientemente de su índole, se justifican sólo cuando facilitan la docencia, mejoran la gestión educativa o fortalecen los servicios de la escuela a la comunidad.
    c. Las escuelas pertenecen a las comunidades que sirven y éstas deben participar en su gobierno.
    d. La gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la Constitución y esta Ley pautan para el sistema de educación pública de Puerto Rico. A ese efecto, la escuela debe ayudar a sus alumnos a:
    1. Desarrollar una noción dinámica del tiempo histórico y el espacio geográfico en que viven.

2. Crear conciencia de las leyes o principios que rigen la naturaleza, captar la armonía de ésta y desarrollar actitudes de respeto a la vida y al ambiente.
3. Adquirir dominio de la comunicación oral y escrita en español e inglés.
4. Despertar sus talentos y encauzarlos hacia su plena realización.
5. Desarrollar destrezas para llegar a un conocimiento que se multiplica y cambia aceleradamente.
6. Capacitarse para ejercer oficios vocacionales o técnicos o para proseguir estudios superiores en Puerto Ricoo fuera de Puerto Rico.
7. Desarrollar una conciencia sana y positiva de su identidad en los múltiples aspectos de su personalidad y desarrollar actitudes de respeto hacia sus semejantes.
8. Enfrentar situaciones de conflicto entre los deseos personales y los imperativos del orden social.
9. Pensar y actuar con autonomía y aceptar la responsabilidad de sus decisiones.
10. Desarrollar conciencia de sus derechos y deberes ciudadanos y la disposición para ejercerlos mediante la participación en decisiones de la comunidad.
11. Desarrollar actitudes positivas respecto al esfuerzo productivo.

En relación con la comunidad a la que sirve, la escuela debe:

1. Colaborar en el análisis y ofrecer alternativas que puedan utilizarse en la solución de los problemas de la comunidad escolar.
2. Alentar la participación de los padres en la gestión educativa de la escuela.
3. Proporcionar auxilios en situaciones de emergencia.
4. Promover actividades que enriquezcan la vida de la comunidad; ayudar a entender sus problemas y ofrecer soluciones a los mismos.
5. Identificar situaciones y/o necesidades de la comunidad que afecten la escuela.

e. Existe una estrecha correspondencia entre los objetivos señalados y la forma en que esta Ley pauta la estructura general del sistema de educación pública y diseña su unidad funcional, la escuela de la comunidad.

f. Esta Ley concibe la escuela de la comunidad como un ente dinámico, con capacidad para acoplar sus ofrecimientos a las necesidades de sus alumnos y con agilidad para adaptarse a cambios que genere el desarrollo del conocimiento y la tecnología pedagógica.

La autonomía es principio esencial a esa escuela. La Ley lo pauta con el fin de que las unidades funcionales del sistema tengan:

1. Un margen de discreción para utilizar los recursos que se les asignen con arreglo a prioridades que ellas mismas establezcan.
2. Autoridad para revisar los cursos en el currículo escolar y ajustar los mismos al carácter particular y a las experiencias y necesidades de los estudiantes.
3. Capacidad para ensayar maneras de mejorar sus ofrecimientos bien sea a través de la revisión de los cursos o del perfeccionamiento de la metodología para su enseñanza.
4. La obligación de mantenerse al día de nuevos desarrollos pedagógicos.
5. La responsabilidad de cuidar y mantener sus instalaciones y atender situaciones de emergencia. Un cuerpo que permita la participación de la comunidad en el gobierno de la escuela.

Finalmente, la Ley le confiere autonomía a las escuelas por otra razón: para que desempeñen su importante función sin riesgo de extraviar sus propósitos cuando sobrevengan cambios en la dirección del Departamento. La autonomía de la escuela constituye una garantía de estabilidad en la gestión educativa.

a) Esta Ley no prevé que cada escuela sea un universo aparte, sin vínculos con las demás y fuera de la jurisdicción del Departamento. Por el contrario: todas las escuelas forman parte del sistema de

educación pública de Puerto Rico; todas están bajo la jurisdicción del Secretario; y todas se rigen por una pauta general, dispuesta en esta Ley, que debe darle coherencia al sistema en su conjunto.

En efecto, ninguna disposición de esta Ley menoscaba la autoridad que la Constitución le otorga al Secretario para dirigir la educación pública en Puerto Rico. Aún cuando algunas funciones administrativas se transfieran del nivel central del Departamento a las escuelas de la comunidad, éstas deberán seguir el ordenamiento normativo que establezca el Secretario para el sistema de educación pública.

Artículo 1.03. - Asistencia Obligatoria a las Escuelas.-

a. La asistencia a las escuelas será obligatoria para todo niño entre cinco (5) y dieciocho (18) años de edad, excepto los niños con planes individualizados de educación bajo la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" y los niños de alto rendimiento académico.
b. Todo padre, tutor o persona encargada de un niño que alentase, permitiese o tolerase la ausencia de éste a la escuela, o que descuidase su obligación de ver que asista a la misma, incurrirá en delito menos grave y será sancionado con una multa no mayor de quinientos (500) dólares o una pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses. Incurrirá también en una falta administrativa que podría conllevar la cancelación de beneficios al amparo del Programa de Asistencia Nutricional, de programas de vivienda pública y de programas de vivienda con subsidio.El Secretario establecerá las formas de implantar las disposiciones de este artículo a través de un Reglamento.

El Reglamento:

a. Responsabilizará a los Directores del mantenimiento de un récord diario de asistencia de los niños a la escuela.
    1. Precisará las gestiones que desarrollará la escuela para atender casos de niños con problemas de asistencia a clases. Dichas gestiones incluirán visitas al hogar de los niños y reuniones de orientación con sus padres sobre el manejo de la situación.
    2. Establecerá el procedimiento para referir casos de ausentismo a las agencias pertinentes para la acción que corresponda al amparo del inciso (b) de este artículo.

CAPITULO II
LA ESCUELA

Artículo 2.01 - Definición y Composición de la Escuela.-

La escuela es la unidad funcional del sistema de educación pública de Puerto Rico. Esta constituida por:

(a) Los estudiantes.

(b) El componente académico, formado por maestros, el personal profesional de apoyo a la docencia y el director de la escuela.

(c) El componente gerencial, formado por funcionarios administrativos y empleados de oficina y de mantenimiento de la escuela.

(d) El componente externo, formado por los padres de los estudiantes y los representantes de la comunidad servida por la escuela.

Artículo 2.02 - Clasificación de las Escuelas.-

Las escuelas se clasifican de acuerdo con el nivel de los cursos que imparten como elementales, intermedias, superiores y post secundarias. Las escuelas superiores pueden ser del programa regular, vocacionales, vocacionales con ofrecimientos post-secundarios o especializadas. Las post secundarias son escuelas tecnológicas.

Las escuelas se clasificarán con arreglo a un sistema de categorías basado en el nivel de sus ofrecimientos, la naturaleza de sus programas y la amplitud de su matrícula y estarán dirigidas por directores de categorías equivalentes.

Artículo 2.03. - Función de la Escuela.-

a. La escuela concertará el esfuerzo de sus componentes y lo encauzará para alcanzar lo que la Constitución y la Declaración de Propósitos de esta Ley pautan como propósitos del sistema de educación pública de Puerto Rico.
b. La escuela será también un centro de actividad continua donde se celebrarán, a través del año, actividades y programas de orientación y servicio a la comunidad en colaboración con el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Junta de Calidad Ambiental, el Servicio de Extensión Agrícola y la Policía de Puerto Rico, entre otros. El cumplimiento de la función comunitaria de la escuela constituirá una responsabilidad indelegable de su director.
c. La escuela será responsable de la retención de sus estudiantes y de la excelencia de sus ofrecimientos académicos.

Artículo 2.04 - Autonomía de las Escuelas.-

Las escuelas funcionarán con la autonomía que esta Ley les otorga en las áreas académica, fiscal y administrativa. A esos efectos:

a. Establecerán sus prioridades institucionales y administrarán sus presupuestos.
b. Seleccionarán su personal docente conforme a lo dispuesto en los Artículos 4.07, 4.08 y 6.06 de esta Ley, así como en la Ley Núm. 94 de 21 junio de 1955, según enmendada, sobre certificación de maestros, la Ley Núm. 312 de 15 de marzo de 1938, según enmendada, sobre permanencia de maestros, en los reglamentos adoptados al amparo de esas leyes y en las leyes y reglamentos federales aplicables.
c. Adoptarán reglamentos para su gobierno.
d. Adaptarán sus programas de estudio a las necesidades e intereses de sus estudiantes.
e. Experimentarán con nuevas técnicas de organización y nuevos métodos de enseñanza.
f. Organizarán actividades para promover el mejoramiento profesional de sus maestros y el personal de apoyo a la docencia.
g. Desarrollarán actividades complementarias de la docencia en provecho de sus estudiantes y de la comunidad a la cual sirven.
h. Establecerán incentivos para alentar la excelencia educativa de la escuela.
i. Mantendrán programas recreativos, deportivos y culturales con el fin de descubrir y avivar los talentos especiales de sus estudiantes.
j. Proveerán el servicio de comedor escolar a sus estudiantes.
k. Realizarán contratos para el mantenimiento y la vigilancia de la escuela, entre otros.
l. Prepararán y administrarán sus presupuestos.
m. Comprarán limiembros, equipos, materiales, suministros y servicios para la escuela conforme a sus propios reglamentos y a las normas y procedimientos establecidos al efecto por el Secretario.
n. Mantendrán los archivos o expedientes de sus estudiantes y su personal.
o. Cuidarán de sus terrenos, instalaciones y equipos.
p. Auspiciarán actividades que incorporen a los padres en el proceso educativo de sus hijos.
q. Aceptarán donativos de particulares.
r. Prepararán los informes que les solicite el Secretario.
s. Realizarán cualquier otra función para hacer más efectiva la gestión educativa de la escuela.

Artículo 2.05. - Economías Presupuestarias.-

Las escuelas retendrán las economías que realicen en sus presupuestos y, previa autorización de sus consejos escolares, podrán utilizarlas para los fines establecidos en esta Ley. Las economías no se realizarán en menoscabo de servicios a estudiantes y a la comunidad.

Artículo 2.06. - Contratación de Servicios de Fuentes Externas.-

Las escuelas podrán contratar servicios de fuentes externas cuando los mismos no se puedan obtener dentro del sistema o en casos de apremiante necesidad. Los directores harán la contratación con estricta sujeción a los reglamentos y normas vigentes en el Departamento.

Artículo 2.07.- Escuelas: Normas Generales para su Gobierno.-

La autonomía operacional que esta Ley otorga a las escuelas no priva al Secretario de su facultad para promulgar normas generales para el gobierno del sistema de educación pública. Tampoco lo releva de la obligación de velar por que no se quebrante el sentido de unidad y de propósito del sistema en su conjunto. A esos fines, el Secretario implantará las normas previstas en el Artículo 5.13 de esta Ley, así como los reglamentos y normas relacionados con la administración de las escuelas.

Artículo 2.08 .- Carta Constitutiva de la Escuela.-

La Carta Constitutiva es el documento oficial donde constan las bases del acuerdo en virtud del cual se le confiere el status de escuela de la comunidad a una escuela del sistema de educación pública. El acuerdo lo suscribirán, de una parte, el Secretario y, de otra parte, la escuela, representada por su Director y el Presidente del Consejo Escolar. La Carta Constitutiva se exhibirá en lugares prominentes de la escuela.

La Carta Constitutiva reconocerá la autonomía de la escuela en las áreas académica, fiscal y administrativa; establecerá el compromiso de los maestros con una gestión docente dirigida a alcanzar los propósitos que pauta el Artículo 1.02 de esta Ley como objetivos del sistema de educación pública; comprometerá al Director y al Consejo Escolar a promover y mantener un ambiente de estudio en el plantel que permita el desarrollo ordenado de la escuela; y detallará las obligaciones que ésta tiene con sus estudiantes y la comunidad.

La Carta Constitutiva, además, comprometerá al Director a observar normas de buena gerencia en la dirección administrativa y académica de la escuela, lo mismo que a implantar las disposiciones legales y reglamentarias que le dan coherencia al sistema de educación pública.

Artículo 2.09.- Vigencia de la Carta Constitutiva.-

La Carta Constitutiva de una escuela tendrá un período de vigencia de tres (3) años, al cabo de los cuales deberá renovarse. La renovación se hará después de haberse realizado una evaluación del funcionamiento de la escuela y de haberse comprobado que cumplió los compromisos que contrajó al conferírsele el status de escuela de la comunidad. En el transcurso de la evaluación, el Secretario, el Director y el Presidente del Consejo Escolar podrán ratificar las bases del acuerdo suscrito anteriormente y también podrán modificarlo o enmendarlo.

Artículo 2.10. – Carácter de la Carta Constitutiva y la Evaluación de una Escuela.-

La Carta Constitutiva de una escuela no constituye un certificado de acreditación ni vale por los que el Consejo General de Educación debe expedirle a las escuelas del sistema de educación pública tras la evaluación que la ley ordena. Se trata de dos evaluaciones separadas que responden a propósitos complementarios, pero distintos.

Artículo 2.11.- Perdida de Reconocimiento como Escuela de la Comunidad.-

El Secretario le retirará su reconocimiento a una escuela de la comunidad, y dejará sin efecto su Carta Constitutiva, cuando:

a. Constate que su gestión educativa es inefectiva.
b. Medien deficiencias administrativas o irregularidades fiscales que lo justifiquen.
c. La escuela incurra en violaciones de las leyes y los reglamentos que rigen el sistema

de educación pública; incumpla acuerdos que figuran en su Carta Constitutiva; o desacate los principios que pautan la política pública sobre educación.

El retiro del reconocimiento de una escuela fundamentado sobre el inciso (a) de este artículo conllevará la pérdida de acreditación de la escuela si el Consejo General de Educación así lo decidiera.

El Secretario dispondrá, por reglamento, lo concerniente a la operación provisional de escuelas que pierdan su reconocimiento, condición en la que no podrán permanecer por más de un (1) año.

Artículo 2.12. - Director de Escuela: Función.-

El Director será responsable ante el Secretario y el Consejo Escolar del desenvolvimiento académico y administrativo de la escuela y será también el representante de ésta ante la comunidad.

Artículo 2.13. - Director de Escuela: Nombramiento y Cualificaciones.-

El Director será nombrado por el Secretario de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes. Al momento de expedirse el nombramiento, la persona designada deberá ser mayor de edad y ciudadano de los Estados Unidos. Será también maestro de profesión con no menos de cinco (5) años de práctica en el sistema de educación pública de Puerto Rico y deberá tener estudios que le acrediten como administrador escolar.

Articulo 2.14-Director de Escuela: Evaluación de su Desempeño.-

El Director ocupará el cargo por tiempo indeterminado, pero su desempeño estará sujeto a evaluaciones periódicas por el Secretario y el Consejo Escolar. Las evaluaciones se harán con arreglo al procedimiento que el Secretario implante mediante reglamento.

Artículo 2.15. - Director de Escuela: Causas para Removerlo.-

El Secretario, previa audiencia al efecto, podrá remover de su cargo a un Director por cualquiera de las siguientes causas:

a. Un informe negativo de su desempeño tras el procedimiento de evaluación correspondiente.
b. Ser acusado o convicto de delito grave o de algún delito menos graves que conlleve depravación.
c. Negligencia en el desempeño de su cargo o abandono de sus obligaciones.
d. Señalamientos graves contra él en auditorías de la Oficina del Contralor o del Departamento de Educación.
e. Cualquier otra causa señalada en la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada.

Cualquier Director que se encontrará en las circunstancias señaladas en los incisos (b) y (d) de este artículo será relevado sumariamente de sus funciones por el Secretario mientras se ventilan las imputaciones.

El Secretario establecerá por reglamento el procedimiento correspondiente a la remoción de un Director.

Artículo 2.16. – Designación de Sub-director.-

Con el visto bueno del Consejo Escolar y la aprobación del Secretario el Director podrá designar un Sub-director entre los miembros del cuerpo magisterial para que le ayude en las tareas administrativas de la escuela. El Sub-director tendrá nombramiento docente en destaque y podrá desempeñar las funciones de dirección cuando el Director se ausente, esté en uso de licencia o no pueda ejercerlas por cualquier otra razón. El Secretario podrá delegar la función que le encomienda este artículo en funcionarios bajo su dirección.

En el caso de escuelas con más de mil (1000) estudiantes en su matrícula, el Secretario podrá designar un segundo Director que realizaría sus funciones bajo la supervisión del primero.

Artículo 2.17. - El Consejo Escolar: Composición.

Cada escuela tendrá un Consejo Escolar. En el mismo estarán representados los tres componentes de la escuela en la forma que disponga el reglamento que promulgue el Secretario. El número de miembros de cada Consejo Escolar dependerá de la clasificación de la escuela, pero no podrá ser menor de siete (7) ni mayor de quince (15) miembros. La representación del personal docente siempre será mayoritaria.

Los Directores no presidirán los Consejos Escolares, tendrán voz y voto en sus deliberaciones y, como ejecutivos principales de la escuela, implantarán los acuerdos que dichos organismos adopten en relación con asuntos bajo su jurisdicción.

Artículo 2.18. - El Consejo Escolar: Organización y Funcionamiento. -

Los consejos escolares adoptarán un reglamento para su gobierno; elegirán sus propios oficiales; se reunirán no menos de una (1) vez por mes en horas no lectivas; y, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el asesoramiento profesional o técnico del Departamento.

Artículo 2.19. - El Consejo Escolar: Funciones. -

El Consejo Escolar tendrá las siguientes funciones:

a. Identificar y colaborar en la solución de los problemas de la comunidad y desarrollar programas de servicios dirigidos a la misma.
b. Autorizar el desembolso de fondos de la escuela.
c. Evaluar los informes del Director en relación con la administración del presupuesto de la escuela.
d. Velar por el cuidado y mantenimiento de los terrenos, instalaciones y equipos de la escuela.
e. Elaborar con el Director planes para la seguridad interna de la escuela.
f. Recibir y comentar la solicitud presupuestaria que prepare el Director para la escuela antes de remitirla al Departamento.
g. Aprobar los reglamentos de la escuela.
h. Elaborar con el Director un sistema para referir al Departamento de la Familia o a cualquier otra autoridad competente casos de maltrato de niños que se detecten en la escuela y darle seguimiento a los mismos.
i. Asesorar al Director sobre cualquier otro asunto relacionado con la escuela.

El Consejo podrá crear grupos de trabajo y solicitar al Departamento el personal especializado que requiera para efectuar sus labores. Creará, además, un grupo constituido por los miembros representativos del personal docente para:

a. Asesorar al Director en la formulación del plan de estudios y del programa de actividades de la escuela.
b. Evaluar cambios curriculares formulados por el Director o los maestros a la luz de las necesidades e intereses de los estudiantes y de los estándares del sistema de educación pública de Puerto Rico.
c. Colaborar con el Director en la preparación de programas para atender estudiantes con rezago académico y a estudiantes de alto rendimiento académico.

Artículo 2.20. - Protección de los Miembros del Consejo Escolar.-

Los miembros de los Consejos Escolares no incurrirán en responsabilidad civil de carácter personal por acciones u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones de sus cargos según éstas se definen en la Ley y los reglamentos que gobiernan el sistema de educación pública de Puerto Rico.

No obstante, ningún Consejo Escolar o bro de éste, reclamará inmunidades al amparo de este artículo por acciones que intencionalmente lesionen derechos reconocidos a miembros del personal docente y no docente del Departamento o a estudiantes del sistema de educación pública de Puerto Rico.

Artículo 2.21. - Consejo Escolar: Disolución.-

El Secretario ordenará la disolución de un Consejo Escolar que permanezca inactivo por tres (3) meses o más, o que incumpla con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma. Dispondrá, además, lo que corresponda sobre la elección de un nuevo Consejo Escolar o el retiro del reconocimiento de la escuela.

Artículo 2.22. - Consejo de Estudiantes.-

Los estudiantes de cada escuela decidirán sobre la composición de su Consejo de Estudiantes. Las normas de procedimiento del mismo serán determinadas por sus miembros con arreglo a las guías generales que prepare el Secretario.

Artículo 2.23. - Consejo de Estudiantes: Función.-

El Consejo de Estudiantes será el representante oficial del cuerpo estudiantil de una escuela ante el Departamento, el Director, la facultad, el Consejo Escolar y la comunidad. En tal capacidad podrá:

a. Organizar actividades de conformidad con las normas y reglamentos en vigor.
b. Elegir un representante estudiantil al Consejo Escolar.
c. Exponer la opinión del cuerpo estudiantil sobre los ofrecimientos académicos y los servicios de la escuela.
d. Expresar opiniones y ofrecer ideas sobre asuntos de interés para la escuela.
e. Participar en la preparación de reglamento de disciplina de su escuela y ayudar a implantarlo.

CAPITULO III
LOS ESTUDIANTES

Artículo 3.01. - El Estudiante: Razón de Ser del Sistema Educativo.-

Las labores de la escuela girarán alrededor del estudiante, punto de partida y meta de la gestión educativa. Los desembolsos de la escuela los validará su relación con la docencia; con servicios a estudiantes; o con actividades con los padres o la comunidad amparadas por esta Ley. La Oficina del Contralor y los auditores del Departamento tendrán presente esta disposición al auditar los desembolsos de las escuelas.

Artículo 3.02. - El Estudiante: Diferencias Individuales y Ofrecimientos de la Escuela.-

La escuela organizará sus ofrecimientos partiendo de la idea de que cada estudiante es una persona con necesidades, aspiraciones y aptitudes singulares. En correspondencia con ello, la escuela:

a. Proveerá servicios a alumnos con impedimentos como ordena la Ley Núm. 51 de 6 de junio de 1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" y las leyes y reglamentos federales aplicables.
b. Implantará programas remediadores para estudiantes con rezago académico, lo mismo que para estudiantes en riesgo de abandonar la escuela.
c. Impartirá cursos para estudiantes de alto rendimiento académico o con habilidades especiales.
d. Prestará servicios de orientación vocacional a su matrícula.
e. Proveerá servicios de consejería a sus estudiantes para ayudarlos a entender y manejar problemas propios de su edad.

Artículo 3.03. - Pertinencia de Programas de Estudios.-

Los programas de estudio de la escuela se ajustarán a las necesidades y experiencias de sus estudiantes. Los directores, los maestros y los consejos escolares cuidarán que los cursos que la escuela imparte:

a. Sean pertinentes a la realidad social, cultural y geográfica de sus alumnos.

Aviven la imaginación y despierten la curiosidad de los estudiantes.

Le proporcionen a los alumnos la oportunidad de desarrollar la capacidad de observar y razonar.

b. Adiestren a los estudiantes en la búsqueda de información a través de medios tradicionales y de medios electrónicos.
c. Le permitan a los alumnos ampliar su vocabulario y desarrollar las destrezas de la comunicación oral y escrita tanto en español como en inglés.

d. Le brinden a los estudiantes información u orientación sobre el desarrollo sexual del ser humano; relaciones de familia; problemas del adolescente; y sobre cualquier otro tema que la escuela o el Secretario consideren pertinente.
e. Desarrollar en el estudiante las destrezas del aprendizaje.

Artículo 3.04.- Educación Sexual.-

Las escuelas, con el asesoramiento del Departamento, implantarán programas de educación sexual para sus estudiantes. Estos harán énfasis en los aspectos fisiológicos y emocionales de la relación sexual, al igual que en las responsabilidades familiares adscritas a las mismas y en los riesgos que conlleva dicha relación.

Artículo 3.05. - Estudiantes: Actividades.-

Las escuelas estimularán a sus estudiantes a participar en actividades curriculares y extra-curriculares; promoverán proyectos de su iniciativa; les alentarán a organizarse para impartir tutorías o para prestar servicios a la escuela y la comunidad; y colaborarán con ellos en la celebración de actividades que respondan a sus intereses.

Artículo 3.06. - Promoción de Estudiantes.-

El Secretario elaborará normas de aplicación para todo el sistema de educación pública referentes a:

a. El programa de estudio correspondiente a cada grado y cada nivel del sistema.
b. El nivel de destrezas o de conocimientos que deben alcanzar los alumnos al concluir cada etapa del proceso educativo.
c. Formas de evaluar el aprovechamiento de los estudiantes.
d. Promoción de estudiantes de un grado o un nivel a otro.
e. Servicios que las escuelas deben ofrecer a estudiantes con rezago académico o en riesgo de abandonar la escuela.

No se implantarán normas generales sobre promoción de grados basadas en exámenes especiales a administrarse a los estudiantes del sistema de educación pública hasta tanto el Secretario certifique que el Departamento cuenta con pruebas confiables, capaces de medir aprovechamientos académicos de alumnos de variada procedencia sin la interferencia de factores no académicos que puedan incidir en el resultado de las pruebas. En ausencia de la certificación del Secretario, cada escuela administrará sus examenes de promoción basados en las directrices que emita el Departamento.

Artículo 3.07. - El Estudiante: Ambiente de la Escuela.-

El Secretario promulgará un reglamento de estudiantes para el sistema de educación pública. Los consejos escolares, por su parte, adoptarán reglamentos complementarios para sus escuelas. Los reglamentos precisarán los derechos y obligaciones de los estudiantes, las normas de comportamiento en las escuelas y establecerán las sanciones que correspondan por su infracción. Tanto el reglamento que promulgue el Secretario como los que adopten los consejos escolares reconocerán el derecho de los estudiantes a su seguridad personal; a estudiar en un ambiente sano; a su intimidad y dignidad personal; a promover la formación de organizaciones estudiantiles; a una evaluación justa de su trabajo académico; a que se custodien debidamente los documentos relacionados con su historial académico y su vida estudiantil; a seleccionar su oficio o profesión libremente; a recibir servicios de orientación vocacional u otros servicios especializados; a una educación que les permita proseguir estudios superiores o les proporcione acceso al mercado de trabajo dentro y fuera de Puerto Rico; y a organizar y participar en las actividades de sus escuelas.

Los reglamentos también reconocerán la obligación de los estudiantes de asistir a la escuela; de cumplir sus tareas escolares; de ser honestos; de auxiliar a sus compañeros; de respetar la integridad física y moral de sus maestros y compañeros; de prestar servicios a su escuela y a la comunidad en casos de emergencia; y de respetar el derecho de los demás alumnos a estudiar.

Artículo 3.08. – Récords de Estudiantes.-

El Secretario establecerá por reglamento las normas correspondientes al mantenimiento y la custodia de los records relacionados con el historial académico y la vida estudiantil de los alumnos del sistema. Tales documentos serán confidenciales y sólo tendrán acceso a ellos el padre, la madre o el tutor legal del estudiante, los funcionarios autorizados por el Secretario y personas a quienes se autorice mediante orden judicial.

Artículo 3.09.- Sanciones Disciplinarias.-

Los estudiantes observarán las normas de comportamiento que se promulguen para asegurar el desenvolvimiento ordenado de la escuela. La violación de dichas normas conllevará la imposición de sanciones que variarán desde una leve amonestación hasta la expulsión del estudiante. Las sanciones de suspensión y expulsión no podrán imponerse sin el debido proceso de ley, excepto en los casos previstos en el Artículo 3.09 de esta Ley. El castigo corporal está prohibido.

Artículo 3.10.- Medidas Disciplinarias Urgentes.-

Los directores podrán suspender sumariamente de clases a alumnos a quienes se les imputen faltas graves clase II o III bajo la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico". También podrán hacerlo cuando se aleguen hechos que den base para procesar al estudiante como adulto ante un tribunal o cuando el director tenga razones para suponer que la presencia del alumno en el plantel constituye una amenaza para la seguridad de la comunidad escolar.

Antes de hacer efectiva cualquier decisión al amparo de este artículo, los directores harán la consulta correspondiente al Secretario por la vía expedita que éste disponga por reglamento. Ninguna suspensión sumaria podrá extenderse por más de cinco (5) días lectivos, debiéndose celebrar dentro de ese plazo la vista disciplinaria sobre los hechos que se imputan.

Artículo 3.11.- Estudiantes Removidos del Hogar de sus Padres, Tutores, Hogares de Crianza.-

Los Directores harán los arreglos necesarios para efectuar, sin dilación, el cambio de la escuela de un estudiantes bajo la custodia del Departamento de la Familia. Bajo ninguna circunstancia un Director podrá negarle el ingreso a una escuela a estos menores.

Artículo 3.12.- Devolución de Limiembros, Computadoras, Materiales y Equipos de la Escuela.-

Los padres, tutores o encargados de los estudiantes serán responsables de que sus hijos devuelvan a la escuela en buen estado los limiembros, materiales, equipos y computadoras que se les hubiese prestado para sus estudios al finalizar el año escolar o en el momento en que se les exigieran. De no devolverse, el Secretario requerirá de los padres, tutores o encargados el pago, la compensación o el resarcimiento de los gastos en que el Departamento tuviera que incurrir para reparar, restaurar o reponer los mismos con arreglo a los procedimientos pautados en las leyes y los reglamentos vigentes y al compromiso contraído por ellos al suscribir el correspondiente documento al inicio del curso escolar.

Artículo 3.13. - **POSESION DE ARMAS EN LA ESCUELA**.-

Todo estudiante que introduzca, distribuya, regale, venda o posea cualquier tipo de arma de fuego en la escuela o sus alrededores será suspendido por el Secretario por un período no menor de un (1) año en consideración a las circunstancias de cada caso en particular y según el procedimiento establecido mediante reglamentación. A los fines de este artículo 'cualquier tipo de arma' incluye todas las armas prohibidas por la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", o cualquier otra ley sucesora, y la Ley Pública Federal Núm. 90-351 de 19 de junio de 1968, según enmendada, 82 Stat. 226. Por 'alrededores de una escuela' se entiende cien (100) metros radiales a contarse desde los límites de la escuela según indicados estos límites por una cerca o por cualquier otro signo de demarcación.

El Departamento, en coordinación con las agencias concernidas, le proveerá al alumno suspendido servicios de educación alternos durante el tiempo de su suspensión y, concluido éste, lo ubicará en el nivel y el grado que le corresponda.

CAPITULO IV
EL MAESTRO

Artículo 4.01. - El Maestro: Función.-

El maestro es el recurso principal del proceso educativo. Su función consiste en ayudar a los alumnos a descubrir sus capacidades, a realizarlas y a desarrollar actitudes y formas de comportamiento que les permitan desenvolverse como miembros de la comunidad.

Artículo 4.02. - Jerarquía del Maestro de Salón de Clases.-

El Secretario elaborará un cuadro comparativo de las jerarquías docentes y las administrativas del Departamento y cuidará que los maestros de salón de clases reciban una compensación por lo menos similar a la que se asigne a posiciones equivalentes en la jerarquía administrativa. Esta norma podrá ser obviada en casos de excepción mediante dispensa oficial del Secretario.

Artículo 4.03. - Autonomía Docente del Maestro.-

El Secretario, los directores de escuela y los consejos escolares validarán la autonomía docente del maestro, que incluye la libertad para:

a. Hacer los cambios que estime pertinentes con el fin de adaptar el temario de los cursos al perfil socio-cultural y geográfico de sus estudiantes.
b. Adoptar la metodología pedagógica que según su juicio profesional suscite mejor el interés y la curiosidad de sus alumnos en los temas bajo estudio.
c. Prestarle atención singularizada a estudiantes con impedimentos, lo mismo que a estudiantes de alto rendimiento académico o con habilidades especiales.
d. Organizar grupos de alumnos para realizar estudios o proyectos especiales relacionados con sus cursos.

La autonomía docente del maestro se referirá siempre a los temas comprendidos en los cursos que imparte, no a temas o materias marginales a los mismos. Los reglamentos reconocerán la autoridad de los maestros para mantener el orden en sus salas de clases.

La autonomía docente que aquí se reconoce no excusará al maestro de cubrir su curso según éste se establece en el currículo maestro del sistema educativo.

Artículo 4.04. - Incentivos para la Excelencia.-

El Secretario establecerá por reglamento un sistema de incentivos para retener en el salón de clases a los maestros mejor cualificados y de mayor rendimiento. Los incentivos podrán ser premios, reconocimientos especiales, licencias para estudios, viajes culturales, bonificaciones y otras distinciones que destaquen la valía del maestro y la labor docente.

Artículo 4.05.- Preparación de Maestros.-

El Secretario gestionará con las universidades radicadas en Puerto Rico la coordinación de sus ofrecimientos con las necesidades del sistema de educación pública en lo referente a:

(a) La capacitación del maestro en las áreas técnicas de su profesión, lo mismo que en las disciplinas de su especialidad.
(b) El manejo adecuado de la tecnología pedagógica más avanzada.
(c) La preparación del personal gerencial de las escuelas.
(d) La capacitación de personal profesional para tareas de apoyo a la docencia.
(e) El establecimiento de programas de educación contínua y de readiestramiento de maestros.

Artículo 4.06.- Aspirantes a Maestros: Examen.-

Los aspirantes a cualquier posición establecida al amparo de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, sobre certificación de maestros, y de los reglamentos adoptados en virtud de la misma, deberán aprobar un examen que les cualifique como maestros. El Secretario promulgará las normas que regirán la preparación y administración de estos exámenes. Las puntuaciones en los mismos se tomarán en cuenta a efectos de asignar turnos en los registros de elegibles.

Artículo 4.07.- Ingreso al Magisterio.-

Las escuelas establecerán programas de ingreso al magisterio para maestros nuevos y para maestros que no hayan ejercido durante los tres (3) años anteriores a su nombramiento. El Secretario establecerá las normas relacionadas con la operación de estos programas.

Artículo 4.08.- Nombramiento de Maestros para Puestos Administrativos.-

El Secretario podrá nombrar maestros a puestos administrativos con arreglo a la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, sobre certificación de maestros, la Ley Núm. 312 de 15 de mayo de 1938, sobre permanencia de maestros, y a los reglamentos adoptados al amparo de esas leyes. Los maestros así nombrados estarán sujetos a las evaluaciones que ordene el reglamento que promulgue el Secretario.

Artículo 4.9.- Educación Contínua.-

El Secretario establecerá programas de educación continua para el personal docente y no docente del Departamento.

Artículo 4.10.- Evaluación de Maestros.-

A principios del año académico, los directores de escuela, en consulta con los consejos escolares, organizarán comités de evaluación constituidos en parte por maestros permanentes de reconocida experiencia. Los comités evaluarán el trabajo del personal docente de sus escuelas conforme a los procedimientos, guías y criterios objetivos que establezca el Secretario y formularán recomendaciones a los directores y consejos escolares sobre programas de capacitación profesional o de educación continua para el mejoramiento de la docencia en sus escuelas.

Las evaluaciones de los comités se utilizarán también a propósito de extender permanencia a maestros, conceder ascensos en rangos docentes y otorgar premios y reconocimientos a profesores destacados.

Artículo 4.11.- Participación de Maestros en los Procesos de la Escuela.-

Los maestros participarán en la dirección de sus escuelas a través de los Consejos Escolares; de reuniones de la facultad y de otros organismos que se creen para realizar los propósitos de esta Ley.

El Secretario, los directores y los consejos escolares formularán normas para sistematizar y alentar la participación activa de los maestros en la realización de la gestión educativa de la escuela.

Artículo 4.12.- Ciudadanos Voluntarios.-

Los directores de escuelas, con la aprobación de los consejos escolares, mantendrán un registro de ciudadanos voluntarios dispuestos a prestar servicios no docentes a las escuelas, lo mismo que a ejercer funciones magisteriales durante horas del horario ampliado o en sustitución de maestros ausentes de sus clases.

Los voluntarios reunirán los requisitos de preparación y experiencia para ejercer las funciones que se les deleguen y no recibirán compensación por su trabajo salvo la dieta que el Secretario les conceda en consideración a cada día de labor.

Durante el desempeño de sus funciones los voluntarios estarán cubiertos por los seguros médicos y de hospitalización del Fondo del Seguro del Estado y estarán protegidos por la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955 sobre reclamaciones y acciones contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.13. - Exención de Embargo y Ejecuciones. -

Los sueldos del personal docente del sistema de educación pública de Puerto Rico estarán exentos de embargo y ejecución.

Artículo 4.14.- Sanciones Disciplinarias.-

El Secretario podrá imponer sanciones disciplinarias a miembros del personal docente y no docente que infrinjan las leyes o los reglamentos que gobiernan el sistema de educación pública de Puerto Rico. Las sanciones podrán variar desde reprimendas por infracciones leves hasta la destitución y la cancelación de certificaciones por infracciones graves o severas. El Secretario no podrá imponer sanciones disciplinarias al personal docente y no docente sin el debido proceso de ley.

Artículo 4.15.- Derecho a Participar en Actividades Políticas.-

Los miembros del personal docente del sistema de educación pública tendrán derecho a:

(a) Formar parte de los cuerpos directivos de partidos y organizaciones políticas;

(b) Participar en campañas y actividades políticas;

(c) Figurar como candidatos a cargos electivos o a puestos de confianza por designación; y a

(d) Promover candidaturas en cualquier proceso electoral.

Artículo 4.16.- Actividades Prohibidas en Escuelas e Instalaciones del Departamento.-

Todos los funcionarios y empleados del Departamento, independientemente de su posición, función, clasificación o del tipo de nombramiento que ostenten, se abstendrán a realizar los siguientes actos dentro de las escuelas o dentro de las instalaciones y terrenos bajo la jurisdicción del Departamento, durante sus respectivas jornadas de trabajo o las horas laborables del sistema de educación pública:

a. Exhibir insignias, símbolos o emblemas de partidos u organizaciones políticas;
b. Formar grupos u organizar actividades de apoyo o de repudio a partidos, organizaciones políticos o a candidatos o personas que participan en un proceso electoral;
c. Distribuir o difundir proPagánda relacionada con un proceso político o una contienda electoral.

La infracción de las disposiciones de este artículo se considerará conducta profesional impropia y constituirá causa suficiente para las acciones disciplinarias correspondientes bajo las disposiciones de esta Ley o de la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada, o de cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Artículo 4.17.- Licencias Especiales para Candidatos.-

Los miembros del personal docente del sistema de educación pública serán relevados de sus obligaciones cuando fuesen nominados por un partido político a los cargos de Gobernador, Comisionado Residente, Senador, Representante o Alcalde y fuesen certificados por la Comisión Estatal de Elecciones.

El relevo de funciones será efectivo el 1ro. de agosto del año electoral y se extenderá hasta el lunes siguiente al día señalado para la elección general. Durante ese período, el docente relevado de funciones disfrutará de una licencia especial con paga, que no será deducible de ninguna otra licencia acumulado por él. Pasada la elección, los maestros en licencia especial, tendrán derecho a reclamar licencia sin paga por el tiempo que reste del semestre.

De no resultar electos para los cargos que fueron nominados, los docentes en licencia especial, podrán reintegrarse a sus plazos con los mismos derechos y prerrogativas que tenían al momento en que se les relevara de funciones. Si sus plazas estuvieran ocupadas, o si no hubiese otras de igual categoría disponibles en sus municipios, el Secretario prorrogará la licencia especial con paga hasta el inicio del segundo semestre escolar.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables al personal docente de confianza ni a los funcionarios y empleados en funciones no docentes del Departamento.

Artículo 4.18.- Organizaciones Sindicales.-

La participación de maestros en organizaciones sindicales se regirá por lo acordado en negociación colectiva.

CAPITULO V
EL SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA

Artículo 5.01.- Composición del Sistema.-

Las escuelas constituirán un conjunto de unidades autónomas articuladas por principios de política pública y propósitos comunes. Formarán parte del sistema de educación pública de Puerto Rico, como componente principal, junto con el Secretario de Educación, las oficinas regionales y de distrito de facilitación educativa y las dependencias del Departamento que proveen servicios de comedor escolar, de imprenta y otros servicios auxiliares dentro del sistema.

Artículo 5.02.- El Secretario: Forma de Ejercer Funciones.-

El Secretario encauzará la gestión educativa del sistema a través de normas reglamentarias, de directrices de política pública y de actividades de planificación, auditoría, fiscalización y evaluación de los procesos académicos y administrativos de las escuelas. Ejercerá las facultades ejecutivas inherentes a su cargo en los casos que prevé la Ley o cuando entienda que sea necesario para salvaguardar la armonía y los intereses del sistema de educación pública de Puerto Rico.

Artículo 5.03. - El Secretario: Responsabilidad por las Escuelas.-

En relación con las escuelas que componen el sistema de educación pública, el Secretario será directamente responsable de:

(1) La planificación de las instalaciones escolares.
(2) La apertura y el cierre temporal o permanente de instalaciones escolares.
(3) La estructuración del sistema por grados y niveles o con cualquier otro diseño.
(4) La planificación fiscal del sistema y la asignación presupuestaria de cada escuela.
(5) El desarrollo de pruebas de aprovechamiento académico confiables que permitan ponderar el desempeño del sistema educativo en su conjunto y el de cada escuela en particular.
(6) La auditoría fiscal y el examen de los procedimientos de personal de las escuelas.
(7) La evaluación del desempeño de los directores de escuelas.
(8) La evaluación, auditoría o fiscalización de cualquier otra actividad que las escuelas desarrollen dentro del ámbito de autonomía que esta Ley les reconoce.

Artículo 5.04.- El Secretario: Delegación de Funciones.-

El Secretario podrá delegar las funciones enumeradas en el artículo anterior en el Sub-secretario para Asuntos Académicos y el Sub-secretario para Asuntos de Administración del Departamento. No podrá delegarlas ni podrán realizarse las mismas, sin embargo, las oficinas regionales y de distrito de facilitación educativa ni por funcionarios o empleados que tengan a cargo éstas tareas.

Artículo 5.05.- Organización del Sistema en Grados y Niveles.-

El sistema de educación pública se organizará sobre la premisa de que la educación es un proceso continuo que esta Ley divide, por consideraciones administrativas, en los niveles de educación preescolar, educación elemental, educación secundaria y educación post secundaria.

El Secretario, dispondrá mediante reglamento, lo relativo a los grados correspondientes a cada nivel y cuidará que el diseño de grados y niveles no impida ensayar con otras formas de organización escolar que puedan evidenciar mejor el carácter continuo del proceso educativo.

Artículo 5.06.- Idioma de Enseñanza.-

La enseñanza se impartirá en español y/o inglés en las escuelas del sistema.

Artículo 5.07.- Articulación entre la Escuela y el Mundo del Trabajo.-

El Secretario establecerá las articulaciones debidas entre las experiencias formativas en la escuela y el mundo del trabajo con miras a dotar a Puerto Rico de recursos humanos capacitados para las tareas que requieren los procesos productivos dentro de una economía globalizada. A tal propósito, habrá de enriquecer los programas de estudio con adiestramientos para desarrollar destrezas laborales, establecer

planes de estudio y de trabajo combinados; añadir ofrecimientos al currículo escolar y emprender cualquier otra iniciativa que facilite el tránsito de los estudiantes al mundo del trabajo.

Artículo 5.8.- Centro de Investigaciones e Innovaciones Educativas.-

El Secretario establecerá un Centro de Investigaciones e Innovaciones Educativas para los siguientes fines:

a. Estudiar y allegar información sobre problemas de la educación en Puerto Rico.
b. Realizar experimentos con nuevas formas de organizar la enseñanza e impartir la docencia.
c. Formular y ensayar nuevos currículos para los cursos que se imparten.
d. Diseñar programas que aprovechen el talento, la capacidad y la experiencia de maestros y estudiantes en actividades complementarias de las que se desarrollan en el salón de clases.
e. Hacer acopio de investigaciones e innovaciones pedagógicas que se realicen dentro y fuera de Puerto Rico.
f. Evaluar proyectos de investigación que propongan los maestros del sistema de educación pública y sufragar el costo correspondiente a la realización de los que apruebe el Secretario.
g. Establecer una red de escuelas colaboradoras para participar en investigaciones y experimentos del Centro.
h. Promover el establecimiento de consorcios con universidades para proyectos de investigación.
i. Rendir informes anuales al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre los logros y el desempeño del Centro.

Artículo 5.09.- Centro de Investigaciones e Innovaciones Educativas: Dirección.-

El Centro será dirigido por un Director nombrado por el Secretario y estará adscrito a la Oficina de éste.

Artículo 5.10. - Centro de Investigaciones e Innovaciones Educativas: Reglamento.-

El Secretario dispondrá mediante reglamento lo relacionado con la organización y el funcionamiento del Centro.

Artículo 5.11.-El Año Académico.-

El año académico se compondrá de dos (2) semestres separados por las festividades de la Navidad. El Secretario formulará el plan de trabajo del año escolar. En el mismo se separarán dos (2) días sucesivos por semestre para reuniones informativas con los padres de estudiantes y actividades profesionales de los maestros.

Artículo 5.12.- Coherencia del Sistema.-

El Secretario formulará normas de aplicación en todas las escuelas con el fin de darle coherencia a la gestión educativa del sistema de educación pública. Las normas se referirán a asuntos como los siguientes:

a. Planes de estudio por grados y niveles.
b. Pruebas para medir el progreso de los estudiantes.
c. Metas de aprovechamiento específicas para los distintos grados y niveles del sistema.
d. Escalas salariales para el personal docente y de apoyo a la docencia.
e. Criterios, guías y procedimientos para evaluar el desempeño de maestros, directores de escuela, facilitadores y demás empleados del sistema.
f. Formas de evaluar la gestión de las escuelas.

Artículo 5.13.- Responsabilidades de Funcionarios y Empleados del Departamento.-

Los funcionarios y empleados del Departamento responderán ante el Secretario por sus actos negligentes o culposos, lo mismo que por los del personal bajo su supervisión. El incumplimiento de las responsabilidades de supervisión será causa suficiente para la imposición de sanciones con arreglo a lo que pautan la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada, y otras leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 5.14. - Sistema de Personal del Departamento.-

El Departamento tendrá empleados de confianza y empleados de carrera. Los empleados de confianza serán los que intervienen sustancialmente en la implantación de la política pública en el Departamento o asesoran o prestan servicios directamente al Secretario. Los demás empleados serán de carrera.

El Departamento y las escuelas administrarán su propio sistema de personal sin sujeción a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico". Además, el Departamento adoptará un reglamento sobre las áreas esenciales al principio de mérito y otras áreas de administración de personal contenidas en las leyes relativas al servicio público. El Secretario dará participación al personal docente y no docente en la formulación de su régimen de personal.

Las determinaciones sobre asuntos de personal bajo el principio de mérito estarán sujetas a revisión por la Junta de Apelaciones del Sistema de Educativo, creada en virtud de la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada.

Son áreas esenciales al principio de mérito las siguientes:

a. Clasificación de puestos.
b. Reclutamiento y selección de personal.
c. Ascensos, traslados y descensos.
d. Adiestramientos.
e. Retención en el servicio.

El personal docente del sistema será nombrado con arreglo a lo dispuesto en el inciso (b) del Artículo 2.04 de esta Ley.

CAPITULO VI
El SECRETARIO DE EDUCACION

Artículo 6.01.- Nombramiento.-

El Secretario será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Será ciudadano de los Estados Unidos.

Artículo 6.02.- Funciones del Secretario.-

El Secretario será responsable de:

Implantar la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de Puerto Rico y esta Ley pautan para el sistema de educación pública.

Organizar, planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas del Departamento.

Cuidar que las escuelas de la comunidad, autónomas en su funcionamiento, se articulen dentro de un sistema educativo coherente, orientado por propósitos comunes.

Representar al Departamento en actividades oficiales de gobierno y ante la comunidad.

Artículo 6.03.- Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Académico.-

En su función de director académico del sistema de educación pública de Puerto Rico, el Secretario:

(1) Adoptará un Plan de Desarrollo Integral de cinco (5) años del sistema de educación pública de Puerto Rico en el que se establecerán los objetivos de corto y mediano plazos del Departamento y se diseñará el plan de trabajo institucional para conseguirlos. El Plan se revisará anualmente.

(2) Organizará los programas de estudio del sistema de educación pública con arreglo al patrón de grados y niveles, teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 5.06 de esta Ley.

(3) Establecerá un currículo básico para el sistema de educación pública con márgenes de flexibilidad suficientes para que las escuelas lo adapten a sus necesidades.
(4) Prescribirá el plan de estudios correspondiente a cada grado y nivel del sistema.
(5) Velará por que los estudiantes con impedimentos reciban los servicios que prevé la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" y sus reglamentos, así como las leyes y reglamentos federales aplicables.
(6) Establecerá los niveles de aprovechamiento requeridos para la promoción de grado y de nivel dentro del sistema.
(7) Establecerá, conforme al diseño general prescrito en el Artículo 5.12 de esta Ley, la duración del año y del día escolares; el mínimo anual y diario de horas lectivas; la división del año escolar en secciones; y los períodos de receso académico, permitiendo que las escuelas puedan aumentar los días y horas lectivas para satisfacer sus necesidades.
(8) Adoptará las medidas necesarias para asegurar el mejor uso del tiempo lectivo.
(9) Aprobará los limiembros, textos, equipos y materiales requeridos para la docencia.
(10) Alentará la excelencia académica de maestros y estudiantes por medio de premios e incentivos especiales.
(11) Estructurará programas de incentivos para el mejoramiento profesional del magisterio y del personal de apoyo a la docencia.
(12) Promulgará un reglamento para el personal docente del sistema.
(13) Promulgará un reglamento de estudiantes conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.06 de esta Ley.
(14) Establecerá procedimientos objetivos para evaluar el aprovechamiento de los alumnos, el desempeño de los maestros, la gestión de los directores de escuela del sistema y para comparar la labor de las escuelas entre sí.
(15) Adoptará normas relacionadas con el carácter de las actividades no académicas que las escuelas podrán auspiciar.
(16) Promulgará el reglamento para la constitución y el funcionamiento del Consejo Escolar conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.18, 2.19, 2.20, 2.21 y 2.22 de esta Ley.
(17) Proveerá recursos para sufragar programas de estudios avanzados para alumnos de escuela superior de alto potencial académico o vocacional, así como para la atención de estudiantes de cualquier nivel escolar que demuestren aptitudes sobresalientes.
(18) Designará las escuelas que servirán como escuelas ejemplares y experimentales del sistema y podrá crear escuelas y programas especiales para atender necesidades específicas de grupos de estudiantes.
(19) Establecerá mediante reglamento el régimen de administración provisional de escuelas que pierdan su certificado de reconocimiento.
(20) Formulará un plan de cinco (5) años para establecer cursos de educación física en todas las escuelas del sistema.
(21) Gestionará recursos del Gobierno de Estados Unidos y de organizaciones públicas o privadas para desarrollar proyectos que adelanten la gestión educativa del sistema de educación pública de Puerto Rico.

Artículo 6.04.- Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Administrativo.-

En su función de director administrativo del sistema de educación pública de Puerto Rico, el Secretario:

a) Adoptará la fórmula para determinar el presupuesto de las escuelas del sistema de educación pública. La fórmula tomará en consideración el nivel de los ofrecimientos de la

escuela; su matrícula; la naturaleza de sus programas; la antigüedad de su facultad; el estado de sus instalaciones; y cualquier otra condición que pueda reflejarse en los costos de funcionamiento de la escuela.

b) Diseñará y establecerá sistemas de auditoría para constatar regularmente la legalidad de los desembolsos de las escuelas.

c) Formulará las normas relacionadas con la administración de personal de las escuelas como parte del Reglamento de Personal del Departamento y fiscalizará su cumplimiento.

d) Establecerá las normas referentes a las compras y suministros de las escuelas como parte del Reglamento de Compras y Suministros del Departamento.

e) Establecerá programas de gerencia escolar para capacitar al personal directivo y administrativo de las escuelas en las áreas de preparación y manejo de presupuesto, administración de personal, auditoría fiscal y cualquier otra área administrativa que considere esencial para la buena administración del sistema de educación pública.

f) Implantará un proceso de ventilación de querellas y apelaciones para resolver reclamaciones de miembros del personal docente y no docente por acciones y omisiones de funcionarios de las escuelas.

g) Promulgará un Reglamento de Disciplina Escolar con el fin de asegurar el desarrollo ininterrumpido de las labores del sistema. El reglamento establecerá normas de comportamiento para el personal docente y administrativo del Departamento, para los estudiantes y para los visitantes de las escuelas.

h) Administrará un sistema de personal basado en el principio de mérito para el personal docente y no docente del Departamento sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico"; nombrará el personal del Departamento conforme a la presente Ley y las demás leyes aplicables y adoptará un reglamento sobre las áreas esenciales del principio de mérito con sujeción al trámite dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

i) Establecerá un registro especial para maestros de nivel pre-escolar a tercer grado, lo mismo que los registros de maestros para programas especiales y otros niveles del sistema de educación pública, de conformidad con la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, sobre certificación de maestros y el reglamento adoptado conforme a la misma.

j) Nombrará el personal del Departamento, excepto el que designen los directores de escuela al amparo del Artículo 6.06 de esta Ley.

k) Adoptará un Reglamento de Compras y Suministros para el Departamento sin sujeción a las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 164 de 23 de junio de 1974, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales".

l) Preparará y administrará el Presupuesto del Departamento, así como los fondos de origen externo que se le asignaren a éste.

m) Establecerá por reglamento un sistema de contabilidad y desembolsos para el Departamento.

n) Administrará los programas de becas y ayudas educativas para estudiantes de ingresos limitados establecidos al amparo de la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998, conocida como "Ley de Oportunidades Educativas" y programas de ayuda para el personal del Departamento.

o) Aprobará los proyectos y planos de construcción de planteles escolares y otras instalaciones del sistema y contratará las obras de construcción o mejoras de las mismas con empresas públicas o privadas.

p) Celebrará contatos para la construcción y reacondicionamiento de planteles escolares y edificios del Departamento.

q) Autorizará el uso temporal y gratuito de instalaciones escolares para actividades educativas, recreativas, cívicas y culturales.

r) Podrá arrendar instalaciones escolares a entidades privadas a fin de que las mismas se utilicen, fuera del horario regular de clases o durante los períodos de vacaciones, para la celebración de actividades o la prestación de servicios compatibles con la actividad educativa y la política pública establecida por esta Ley.

s) Establecerá mediante Reglamento las condiciones, las garantías y los términos económicos de los arrendamientos de instalaciones escolares.

t) Concertará acuerdos, contratos y convenios con agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, así como con agencias e instrumentalidades del Gobierno Federal o los gobiernos estatales y locales de Estados Unidos o con personas o entidades privadas, a efectos de implantar esta Ley o lograr sus propósitos.

u) Contratará servicios de transportación escolar por términos no mayores de tres (3) años, sujeta su efectividad a la disponibilidad de fondos y a la cubierta de una póliza de responsabilidad pública sufragada por el contratista.

v) y. Aceptará donaciones en bienes, servicios o dinero de organismos gubernamentales locales, estatales o federales, lo mismo que de personas o instituciones privadas, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, siempre que las donaciones no estuvieren sujetas a condiciones que afecten el funcionamiento del sistema de educación pública.

w) Tomará juramentos y declaraciones juradas relacionadas con asuntos relacionados con esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma.

x) Someteá un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre la labor del Departamento

Artículo 6.05-Delegación de Funciones en Funcionarios Subalternos.-

El Secretario podrá delegar facultades que esta Ley le confiere a funcionarios subalternos, excepto las que se refieren a la cancelación de Cartas Constitutivas de escuelas y a la aprobación, revisión y derogación de normas y reglamentos para el gobierno del sistema de educación pública.

Artículo 6.06.- Delegación de Funciones en Directores de Escuela.-

En la Carta Constitutiva emitida para cada escuela, el Secretario establecerá los términos y condiciones bajo los cuales los directores ejercerán las facultades y poderes que esta Ley les otorga a efectos de realizar compras, administrar los presupuestos y nombrar el personal docente de sus respectivas escuelas.

El Secretario podrá revocar dichas facultades y poderes, en todo o en parte, cuando existan razones que aconsejen tal acción.

CAPITULO VII
LOS FACILITADORES DE LA ESCUELA

Artículo 7.01.- Función del Facilitador.-

Los facilitadores no ejercerán funciones ejecutivas, fiscalizadoras, de evaluación o de supervisión en relación con las escuelas. Darán servicios de apoyo a la docencia y asesorarán sobre asuntos administrativos cuando lo requieran las escuelas a través de sus directores.

Artículo 7.02.- Asignación de Tareas.-

Las tareas correspondientes a los facilitadores se agruparán bajo dos categorías:

a) Facilitación administrativa y gerencial; y,
b) facilitación académica o docente.

Artículo 7.03. - Facilitación Administrativa y Gerencial. -

Las tareas de facilitación administrativa y gerencial consistirán en:

a) Organizar e impartir programas de capacitación para el personal directivo y administrativo de las escuelas en las áreas de preparación y administración de presupuestos; administración de personal; procedimientos de compra; y auditoría fiscal.
b) Coordinar los servicios de transportación y comedor escolar.
c) Analizar problemas administrativos específicos de las escuelas y recomendar maneras de enfrentarlos.
d) Brindar asesoramiento sobre la aplicación de normas de disciplina en las escuelas y los procedimientos relacionados con las mismas.
e) Coordinar actividades recreativas, deportivas, culturales y académicas entre las escuelas.
f) Gestionar servicios profesionales especializados para niños con impedimentos.
g) Mantener los registros de maestros establecidos al amparo de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, sobre certificación de maestros, y asesorar a los directores de escuela sobre su utilización.
h) Asesorar a los directores sobre servicios y sistemas de seguridad para las escuelas.
i) Cualesquiera otras funciones administrativas que delegue el Secretario.

Las tareas de facilitación administrativa y gerencial se realizarán a través de las regiones educativas, que responderán directamente al Sub-secretario para Asuntos de Administración del Departamento. El Secretario dispondrá sobre la organización y el funcionamiento de las regiones educativas mediante reglamento.

Artículo 7.04.- Facilitación Docente y Académica.-

Las tareas de facilitación docente y académica consistirán en:

a) Asesorar a directores y maestros sobre el diseño de programas ajustados a las necesidades y experiencias de los estudiantes.
b) Asesorar a los maestros sobre métodos de enseñanza, así como sobre la preparación de materiales y el uso de equipos para la docencia.
c) Proveer orientación sobre la preparación de planes de enseñanza individualizada.
d) Impartir programas de mejoramiento profesional para el personal docente y el personal de apoyo a la docencia de las escuelas.
e) Asesorar a los directores y los consejos escolares sobre formas de evaluar el desempeño de maestros.
f) Colaborar con los directores de escuelas en la preparación de programas para estudiantes con rezago académico o en riesgo de abandonar la escuela.
g) Orientar a los maestros sobre procedimientos para evaluar el aprovechamiento de los estudiantes.
h) Asesorar a directores y maestros sobre el diseño de cursos especiales para alumnos de alto rendimiento académico o con habilidades especiales.
i) Dirigir los entros de desarrollo profesional que establezca el Secretario.

Las tareas de facilitación docente y académica se realizarán en los distritos escolares bajo la dirección de superintendentes, que responderán directamente al Sub-secretario para Asuntos Académicos del Departamento. El Secretario dispondrá sobre la organización y el funcionamiento de los distritos mediante reglamento.

Artículo 7.05.- Regiones y Distritos: Otras Funciones.-

Las oficinas regionales y de distritos escolares podrán realizar, aparte de las tareas de facilitación previstas en esta Ley, otras funciones que el Secretario les delegue en ánimo de agilizar y descentralizar la operación del Departamento. Las tareas que a ese efecto delegue el Secretario se mantendrán separadas de las de facilitación y no podrán incidir, afectar o menoscabar la autonomía de las escuelas.

Artículo 7.06.- Revisión de Funciones de Facilitadores.-

El Secretario revisará de tiempo en tiempo las funciones de los facilitadores para ajustarlas a las necesidades cambiantes del sistema de educación pública. Las revisiones que a ese efecto se hagan mantendrán la función facilitadora dentro de los límites que establece el Artículo 7.01 de esta Ley.

Artículo 7.07.- Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas.-

Los funcionarios y empleados del Instituto de Reforma Educativa se reubicarán dentro de un Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, a ser establecido en la Oficina del Secretario. El Secretario determinará por Reglamento las funciones que tendrá dicho Instituto.

CAPITULO VIII
DEFINICION DE TERMINOS

Artículo 8.01.- Definiciones.-

A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

a) Autonomía - Facultad que se le otorga a las escuelas de la comunidad para tomar decisiones sobre sus asuntos académicos, fiscales y administrativos dentro de los márgenes que señala esta Ley.
b) Carta Constitutiva - Documento oficial donde constan los términos y condiciones bajo los cuales se le concede autonomía a una escuela de la comunidad.
c) Comunidad. - Vecindarios comprendidos dentro del área servida por una escuela.
d) Currículo - Programa o plan de estudio de una escuela o temario de un curso o materia del mismo.
e) Departamento - El Departamento de Educación.
f) Distrito- Unidad funcional del Departamento bajo la dirección de un Superintendente donde se desarrollan labores de facilitación acádemica en provecho de las escuelas comprendidas en su área geográfica.
g) Director - Director de Escuela de la Comunidad.
h) Docencia. - Interacción entre maestros y estudiantes en el salón de clases o en cualquier otro lugar en que se ofrezca una lección.
i) Escuela de la Comunidad - Comunidad de estudio formada por padres, estudiantes, maestros y personal deapoyo docente y administrativo que sirve a una comunidad y disfruta de autonomía.
j) Evaluación - Procedimiento para justipreciar el desempeño del personal docente y no docente de una escuela para los fines establecidos en esta Ley.
k) Facilitador - Funcionario o empleado de una región educativa o un distrito escolar que asesora a la escuela o a los maestros sobre cuestiones administrativas o académicas cuando se requieren sus servicios.

l) Personal Docente - Los maestros, directores de escuela, bibliotecarios, orientadores, trabajadores sociales, y otro personal con funciones técnicas, administrativas y de supervisión en el sistema, que posean certificados docentes expedidos conforme a la ley.

m) Personal No Docente. - Funcionarios o empleados no comprendidos en la categoría "docente".

n) Región- Unidad funcional del departamento bajo la supervisión de un Director donde se desarrollan labores de facilitación administrativa en provecho de las escuelas comprendidas dentro de un área geográfica que abarca varios distritos.

o) Secretario - El Secretario de Educación de Puerto Rico.

p) Sistema - El Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

CAPTITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9.01.- Protección de Derechos y Contratos.-

Ninguna disposición de esta Ley afectará derechos económicos de funcionarios y empleados que a la fecha de aprobación de la misma estuvieran laborando en el Departamento o en el Instituto de Reforma Educativa.

Artículo 9.02.- Vigencia Provisional de Reglamentos.-

Las normas administrativas y los reglamentos en vigor a la fecha de vigencia de esta Ley continuarán en efecto hasta que sean derogados o enmendados, siempre que no sean incompatibles con disposiciones de esta Ley.

Artículo 9.03.- Asignación de Fondos.-

Los recursos necesarios para la implantación de esta Ley se consignarán anualmente en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos de Gobierno de Puerto Rico y serán administrados en su totalidad por el Secretario.

Artículo 9.04.- Derogación de Leyes.-

Se derogan la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, conocida como "Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad" y la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado".

Artículo 9.05.- Exención de Aplicación de Diversas Leyes a las Escuelas de la Comunidad.-

Las escuelas de la comunidad estarán exentas de la aplicación de las disposiciones de las siguientes leyes.

a) Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

b) Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

c) Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales".

d) El Inciso B.2 del Artículo 3 de la Ley Núm. 143 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", relacionadas con la administración, ejecución y control del presupuesto.

e) El Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, que regula el recibo de compensaciones extraordinarias por funcionarios o empleados públicos.

f) La Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, que regula el recibo de donativos privados por instituciones públicas. Artículo 9.06.- Cláusula de Separabilidad.-

La inconstitucionalidad de alguna parte de esta Ley decretada por Tribunal competente no afectará las demás disposiciones de la misma, las cuales seguirán vigentes.

Artículo 9.07.- Vigencia.-
Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Gobierno y Asuntos Federales, han analizado el Proyecto del Senado 1736, y tras intenso estudio de audiencias públicas y sesión ejecutiva, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En El Título:

Página 1, Línea 6	después de "Educación;" insertar **"del Director y las del Facilitador;"**
Página 1, Línea 12,	después de "Asociado" insertar **"y el Artículo 23, de la Ley Núm. 230 del 12 de mayo de 1942."**

En La Exposición De Motivos:

Página 2, Línea 18,	eliminar "60"y sustituir por **"sesenta (60)"**
Página 2, Línea 21,	eliminar "86"y sustituir por **"ochenta (86)"**
Página 2, Línea 22,	eliminar "90" y sustituir por **"noventa (90)"**
Página 2, Línea 25,	eliminar "Educación" y sustituir por **"Instrucción"**
Página 3, Línea 8,	eliminar "65"y sustituir por **"sesenta y cinco (65)"**
Página 3, Línea 9,	eliminar "15,000"y sustituir por **"quince mil (15,000)"**
Página 3, Línea 9,	eliminar "5,000"y sustituir por **"cinco mil (5,000)"**
Página 3, Línea 11,	eliminar "30"y sustituir por **"treinta (30)"**
Página 3, Línea 12,	después de "cincuenta" insertar **"(50)"**
Página 3, Línea 12,	eliminar "70" y sustituir por **"setenta (70)"**
Página 3, Línea 13,	eliminar "90" y sustituir por **"noventa (90)"**
Página 3, Línea 14,	eliminar "80" y sustituir por **"ochenta (80)"**
Página 4, Línea 26,	eliminar "75" y sustituir por **"setenta y cinco (75)"**
Página 5, Línea 1,	después de "cinco" insertar **"(5)"**
Página 5, Línea 12,	después de "cuatro" insertar **"(4)"**

En El Decretase

Página 11, Línea 6,	tachar "niño" y sustituir por **"menor"**
Página 11, Línea 9,	después de "meses" insertar **"y/o ambas penas a discreción del Tribunal"**
Página 11, Línea 12,	después de "subsidio" insertar **"El Departamento establecerá, mediante Reglamento, un sistema de notificación de ausencias a los padres de menores a fin de que estos cumplan con la obligación que les impone la Ley. El Reglamento, dispondrá sobre la forma de notificar casos de ausencias a las agencias que administran programas de bienestar social, para la acción que prevé este Artículo."**

Página 12, Línea 15, después de "tecnólogicas" añadir **"con ofrecimientos académicos vocacionales, técnicos y de altas destrezas, universitario y no universitario"**

Página 13, Línea 6, eliminar "indelegable" y sustituir por **"prioritaria e**

Página 14, Línea 15, después de "personal." Insertar **"y en caso de traslados, los remitirán a la escuela concernida."**

Página 15, Línea 2, después de "para" eliminar "los" y en la misma línea eliminar "establecidos en" y sustituir por **"no recurrentes compatibles con"**

Página 15, Línea 3, después de "Ley" insertar **"lo mismo que para establecer cuentas de inversión que generen réditos."**

Página 15, entre la línea 4 y 5, insertar el siguiente texto: **"Artículo 2.06.- Ventas de Frutos en Escuelas Agrícolas.-**
Las escuelas con programas especializados en Agricultura podrán retener el producto de las ventas que realicen y utilizarlos para fines amparados por la Ley, previa autorización del Consejo Escolar."

Página 15, Linea 5, eliminar "2.06" y sustituir por **"2.07"**

Página 15, Línea 9, después de "Departamento" insertar **"y, a falta de estos de la reglas y normas aplicables a entidades gubernamentales."**

Página 15, Linea 10, liminar "2.07" y sustituir por **"2.08"**

Página 15, Línea 15, eliminar "5.13" y sustituir por **"5.03"**

Página 15, Línea 15, eliminar "5.13" y sustituir por **"5.03"**

Página 15, Linea 17, eliminar "2.08" y sustituir por **"2.09"**

Página 15, Línea 22, después de "escuela" añadir el siguiente párrafo: **"La Carta Constitutiva incluirá expectativas objetivamente medibles y constatables en torno a la calidad y efectividad de la enseñanza en la escuela, tales como tasas de retención, tasas de graduación, tasas de admisión a universidades, entre otros, que sirvan de guía al padre y al estudiante en determinar la deseabilidad de matricularse y permanecer en dicho plantel."**

Página 16, Línea 11, eliminar "2.09" y sustituir por **"2.10"**

Página 16, Línea 19, eliminar "2.10" y sustituir por **"2.11"**

Página 17, Línea 1 eliminar "2.11" y sustituir por **"2.12"**

Página 17, Línea 7, después de "incurra" insertar **"o permita a personas baajo su control incurrir"**

Página 17, Línea 7, después de "violaciones" insertar **"significativas"**

Página 17, Línea 15, **concluir dicho término, la escuela no hubiese recuperado su reconocimiento, el Secretario concederá un plazo adicional de noventa (90) días.**
Si dentro de este plazo no se resolviesen las dificultades que impiden la renovación de la Carta Constitutiva, el

Secretario relevará de sus funciones al personal de la escuela responsible de esa situación. Los estudiantes de escuelas a las que se les hubiese revocado su reconocimiento como Escuela de la Comunidad, disfrutarán de los servicios que se ofrecen a los demás estudiantes del sistema."

Página 17, Línea 16, eliminar "2.12" y sustituir por "**2.13**"

Página 17, Linea 19, después de "comunidad" insertar el siguiente texto: "**En el desempeño de su tarea recabará y fomentará la participación de maestros, padres, estudiantes y miembros de la comunidad, según establecido en este Artículo y de acuerdo a cualquier reglamento que se promulgue. Entre cualesquiera otras que se le asignen en este Artículo o por reglamento, el director de escuela tendrá las siguientes funciones y deberes:**

1. **Planificar, organizar de manera flexible, dirigir, supervisar y evaluar toda la actividad docente de la escuela bajo su dirección.**
2. **Promover y mantener un clima institucional favorable al proceso educativo que ofrezca protección y seguridad a todos los miembros de la comunidad escolar.**
3. **Diseñar, discutir y conseguir aprobación de la Facultad y el Consejo Escolar de la Organización Escolar para cada año.**
4. **Evaluar la efectividad del proceso de enseñanza y aprendizaje utilizando variedad de modalidades. (Aprovechamiento, retención, premiación).**
5. **Custodiar y mantener en lugar seguro los expedientes del personal y de los estudiates, los expedientes académicos, registros de notas y de salón hogar y cualquier otro documento relacionado con el desarrollo académico de los estudiantes y la administración de la escuela.**
6. **Facilitar todos los documentos que se le requieran en una auditoría o monitoria relacionado con las operaciones fiscales y administrativas establecidas bajo esta Ley.**
7. **Dirigir la preparación del Plan de Trabajo Escolar para cada año escolar e implantar la acción a corto y a largo plazo, para la atención y solución de los problemas docentes, discutirlos con la facultad y el Consejo.**

8. **Solicitar la acreditación de la escuela y viabilizar la obtención de ésta dirigiendo el proceso de coordinación y preparación para esos fines.**
9. **Proveer toda la coordinación necesaria relacionada con los servicios complementarios a la docencia**
10. **Implantar y evaluar las normas curriculares, promover y canalizar las iniciativas y recomendaciones que formulen los maestros para la adaptacion del curriculo a las necesidades de la escuela, luego de estas ser discutidas y aprobadas por el Consejo.**
11. **Estudiar, conocer y determinar las necesidades, intereses y fortalezas de la comunidad a la que sirve la escuela para colaborar en el desarrollo del curriculo que responda a esas necesidades mediante documento oficial discutido con la facultad y Consejo Escolar.**
12. **Preparar y revisar en unión al Consejo Escolar, la Carta Constitutia y viabilizar que se cumpla con los contenidos en la misma.**
13. **Organizar un comité de disciplina y velar por el cumplimiento del Reglamento establecido a esos fines.**
14. **Propiciar el estudio de necesidades de la escuela para solicitar los recursos fisicos, fiscales y humanos que esta necesita y determinar, en consulta con el Consejo Escolar, el uso que le daran a los fondos asignados a la misma.**
15. **Organizar, divulgar y ofrecer servicios educativos para la comunidad.**
16. **Mantener al día las estadísticas de su escuela, someter los informes que sean esenciales y divulgar informacion sobre los ofrecimientos, los logros obtenidos y las necesidades de la escuela.**
17. **Facilitar a la comunidad servicios y recursos con que cuenta la escuela de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.**
18. **Dirigir el proceso de evaluación del personal docente y administrativo de la escuela y fomentar su optimo rendimiento, creando en esta un clima de trabajo estimulante y armonioso.**
19. **Llevar a cabo las gestiones pertinentes para que la escuela disponga de materiales necesarios para enriquecer y diferenciar el proceso de de enseñanza, y utilizar para ellos los fondos que le sean asignados.**
20. **Fomentar el desarrollo de proyectos innovadores y el trabajo de investigación.**

21. Ejecutar las funciones que le correspondan en el reclutamiento de personal. siguiendo las directrices del Departamento de Educación, utilizado las estructuras operacionales que estaran disponibles para facilitar tal función.
22. Implantar el Reglamento Interno de la Escuela.
23. **Llevar a cabo las funciones asignadas al Director de Escuelas, de acuerdo a la guía establecida para la Organización y Funcionamiento de Consejos Escolares.**
24. **Ejercer funciones incidentales a la dirección y administración de la escuela que se le deleguen y cualquier otra dirigida a mejorar la adminstración y la calidad de la educacion."**

Página 17, Línea 20, eliminar "2.13" y sustituir por "**2**
Página 18, Línea 1 y 2, espués de "de" insertar "**experiencia**" y en la misma línea después de práctica" insertar "**docente**" y eliminar "en el sistema de educación pública de Puerto Rico"
Página 18, Línea 3, eliminar "2.14" y sustituir por "**2.15**"
Página 18, Línea 8, eliminar "2.15" y sustituir por "**216**"
Página 18, Línea 20, eliminar "encontrará" y sustituir por "**encontrara**"
Página 18, Línea 21, eliminar "relevado" y sustituir por "**suspendido**"
Página 19, Línea 3, eliminar "2.16" y sustituir por "**2.17**"
Página 19,
entre lalínea 12 y 13, insertar el siguiente texto: Artículo 218. Prohibición de Nepotismo.No **Podrán efectuarse nombramientos a posición regulares o transitorias en una escuela de personas dentro del cuarto grado de consaguinidad o de afinidad con el Director o con Miembros del Consejo Escolar de la misma."**
Página 19, Línea 13, eliminar "2.17" y sustituir por "**2.19**"
Página 19, Línea 15, eliminar "tres" y susituir por "**cuatro (4)**"

Página 19, Línea 19, después de "Escolares" eliminar "**,**"
Página 19, Línea 22, eliminar "2.18" y sustituir por "**2.20**"
Página 20, Línea 5, eliminar "2.19" y sustituir por "**2.21**"
Página 21, Línea 1, eliminar "podrá" y sustituir por "**deberá**"
Página 21, Línea 11, eliminar "2.20" y sustituir por "**2.22**"
Página 21, Línea 20, eliminar "2.21" y sustituir por "**2.23**"
Página 22, Línea 3, eliminar "2.22" y sustituir por "**2.24**"
Página 22, Línea 7, eliminar "2.2" y sustituir por "**2.25**"
Página 26, Línea 15, después de "ellos" insertar "**el estudiante,**"
Página 26, Línea 22, eliminar "3.09" y sustituir por "**3.10**"

Página 27, Línea 12, después de "imputan" insertar lo siguiente: **"A efectos de la aplicación de las sanciones contenidas en este Artículo, se establecerán reglas para salvaguardar la confidencialidad del procedimiento según requiere la Ley de Menores de Puerto Rico."**

Página 28, Línea 2, antes de "tuviera" insertar **"razonablemente"**

Página 29, Línea 1, después de "función" insertar **"primordial"**

Página 29, Líneas 4 a la 9, eliminar todo su contenido.

Página 29, Línea 10 eliminar "Artículo 4.03" y sustituir por **"Artículo 4.02"**

Página 30, Línea 4, eliminar "Artículo 4.04" y sustituir por **"Artículo 4.03"**

Página 30, Línea 10 eliminar "Artículo 4.05" y sustituir por **"Artículo 4.04"**

Página 30, Línea 21, eliminar "Artículo 4.06" y sustituir por **"Artículo 4.05"**

Página 31, Línea 5, eliminar "Artículo 4.07" y sustituir por **"Artículo 4.06"**

Página 31, Línea 10, eliminar "Artículo 4.08" y sustituir por **"Artículo 4.07"**

Página 31, Línea 16, eliminar "Artículo 4.09" y sustituir por **"Artículo 4.08"**

Página 31, Línea 19, eliminar "Artículo 4.10" y sustituir por **"Artículo 4.09"**

Página 32, Línea 7, eliminar "Artículo 4.11" y sustituir por **"Artículo 4.10"**

Página 32, Línea 11, eliminar "consejos escolares" y sustituir por **"Consejos Escolares"**

Página 32, Línea 14, eliminar "Artículo 4.12" y sustituir por **"Artículo 4.11"**

Página 33, Línea 3, eliminar "Artículo 4.13" y sustituir por **"Artículo 4.12"**

Página 33, Línea 4, tachar "los" y sustituir por **"La porción de los"**

Página 33, Línea 5, después de "Rico" insertar **"correspondiente al sueldo básico de entrada al magistero estará exenta"**

Página 33, Línea 6, eliminar "Artículo 4.14" y sustituir por **"Artículo 4.13"**

Página 33, Línea 13, eliminar "Artículo 4.15" y sustituir por **"Artículo 4.14"**

Página 33, Línea 22, eliminar "Artículo 4.16" y sustituir por **"Artículo 4.15"**

Página 34, Línea 15, eliminar "Artículo 4.17" y sustituir por **"Artículo 4.16"**

Página 35, Línea 4, eliminar "plazos" y sustituir por **"plazas"**

Página 35, Línea 10, eliminar "Artículo 4.18" y sustituir por **"Artículo 4.17"**

Página 35, Línea 12, después de "colectiva" eliminar "." e insertar **", al amparo de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico," y de sus reglamentos."**

Página 38, Línea 3, eliminar "5.8" y sustituir por **"5.08"**

Página 40, Línea 10, "en" insertar **"el establecimiento y"**

Página 40, Línea 12, después de "carrera" insertar **"El reclutamiento del personal se regirá por reglamentos establecidos a ese efecto"**

Página 43, Línea 16, eliminar "2.18, 2.19, 2.20, 2.21 y 2.22" y sustituir por **"2.19, 2.20, 2.21, 2.22 y 2.23"**

Página 44, Línea 9,	eliminar "director administrativo del sistema de educación pública"y sustituir por **"Director Administrativo del Sistema de Educación Pública"**
Página 46, Línea 8,	después de "Hacienda" eliminar "." y sustituir por **", en armonía con la reglamentación establecida a estos fines con el Departamento de Hacienda."**
Página 46, Líneas 9 a La 12,	eliminar todo su contenido.
Página 46, Líneas 13,	eliminar "o" y sustituir por **"n"**
Página 46, Línea 16,	eliminar "p" y sustituir por **"o"**
Página 46, Línea 18,	eliminar "q" y sustituir por **"p"**
Página 46, Línea 20,	eliminar "r" y sustituir por **"q"**
Página 47, Línea 1,	eliminar "s" y sustituir por **"r"**
Página 47, Línea 3,	eliminar "t" y sustituir por **"s"**
Página 47, Línea 7,	eliminar "u" y sustituir por **"t"**
Página 47, Línea 10,	eliminar "y" y sustituir por **"u"**
Página 47, Línea 14,	después de "pública" insertar **"Cuando estas donaciones fueren condicionadas estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 57 del 19 de junio de 1958, según enmendada."**
Página 47, Línea 15,	eliminar "w" y sustituir por **"v"**
Página 47, Línea 17,	eliminar "x" y sustituir por **"w"**
Página 49, Línea 11,	eliminar "g" y sustituir por **"h"**
Página 49, Línea 13,	eliminar "h" y sustituir por **"i"**
Página 53, Línea 22,	después de "Asociado"insertar **"y el Artículo 23, de la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942."**

I. INTRODUCCION:

La Ley Núm.18 de 16 de junio de 1993, creó las escuelas de la comunidad y ordenó organizar en torno a sus principios los procesos académicos y las estructuras administrativas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

La citada Ley le encomendó dicha tarea a un Instituto de Reforma Educativa. En seis (6) años, el Instituto debía rediseñar el sistema educativo en su totalidad con arreglo a principios distintos a los que lo habían modelado desde sus comienzos en el año de 1900.

Fiel a su encomienda, el Instituto de Reforma Educativa diseñó esquemas administrativos, fiscales y académicos; adiestró al personal docente y no docente sobre su manejo; desarrolló procedimientos para integrar más de 1,500 escuelas con autonomía dentro de un sistema coherente; y en cinco (5) años transformó las antiguas escuelas del Departamento de Educación en Escuelas de la Comunidad.

El proyecto de ley cuya aprobación recomendamos al Senado, culmina el proceso de reforma que iniciamos hace cinco (5) años y cumple lo que las Cámaras Legislativas previeron hace seis (6) años. Esto es, que completada la transformación ordenada por la Ley Núm. 18 de 1993, el Departamento de Educación necesitaría una Nueva Ley Orgánica. Cumplimos hoy ese mandato.

LA REFORMA EDUCATIVA: ANTECEDENTES

La Reforma Educativa ha sido tema de especulación y debate en Puerto Rico durante la segunda mitad de este siglo. Dedicamos la primera mitad del mismo a establecer un sistema educativo, de corte americano, fundamentado en tres principios esenciales: educación universal, laica y gratuita.

El sistema se expandió aceleradamente a partir del 1900 gracias a los fondos que se destinaron por gobiernos que entendieron que la educación del pueblo constituye un quehacer prioritario. El costo de esa expansión lo sobrellevó el erario insular al liberarse de onerosos compromisos fiscales que, en tiempos de España, habían demandado más de un sesenta (60) por ciento de sus ingresos para cubrir gastos de la Iglesia, así como los presupuestos del Ejército, la Marina y las instalaciones de defensa española en la Isla. Esos recursos, sumados a los que el Tesoro Federal nos devolvía por concepto de aduanas cobradas en Puerto Rico y de arbitrios pagados por nuestros productos al entrar al mercado americano, proporcionaron los dineros necesarios para construir escuelas, establecer la Universidad adiestrar los maestros del sistema de educación pública.

Al concluir la primera mitad de este Siglo se habían construído siete mil (7,000) salones, contábamos con quince mil (15,000) mestros adiestrados en la Universidad y no quedaba un solo barrio sin escuela. Más aún, un sesenta y cinco (65) por ciento de los niños en edad escolar asistía a la escuela y nuestro índice de literacia se había elevado de un diez (10) por ciento en 1898 a un setenta (70) por ciento en 1950. Para ese mismo año, la inversión pública de Puerto Rico en el área educativa equivalía a un treinta (30) por ciento del presupuesto annual de Puerto Rico, proporción que comparaba muy favorablemente con la de cuatro décimas de uno por ciento (.004) correspondiente al mismo renglón en el presupuesto del Gobierno establecido en la Isla, al amparo de la Carta Autonómica de 1897.

A partir de 1950 comenzaron a escucharse severas críticas en relación con el sistema de educación pública. Se impugnaba el excesivo centralismo del sistema, la actitud burocrática de sus funcionarios, el anacronismo de su pedagogía, su desfase con la realidad puertorriqueña y la circunstancia de sus estudiantes y, sobre todo, el sacrificio de la calidad de la enseñanza en aras de la educación de masas.

El monumental estudio de la escuela realizado por el Consejo Superior de Enseñanza en 1961 fundamentó muchas de las impugnaciones que se hacían al sistema y comprobó, además, el descenso de los índices de aprovechamiento de los estudiantes en tre 1948 y 1959. Esos hallazgos promovieron, durante varios años, cambios importantes en el Departamento de Instrucción. Así, por ejemplo se creó la Región Educativa para descentralizar el sistema, se intensificaron los esfuerzos para eliminar la doble matrícula y se establecieron programas especiales para estudiantes talentosos. No obstante, desaparecida la fiebre reformista, los viejos males reaparecieron.

El afán reformista resurgió nuevamente en la década de 1970. Se creó entonces, en 1974. una Comisión de Reforma Educativa que tres años más tarde, produjo un ante proyecto de ley. Este habría integrado a la Universidad, el Instituto de Cultura y el Departamento de Instrucción bajo una misma estructura burocrática. La idea debutó y murió en el acto.

El deterioro del sistema educativo era evidente a simple vista para la década del '80. Las pruebas de aprovechamiento académico que el Departamento comenzó a impartir en 1978 revelaban el continuo descenso de los índices. Retrataban además, la lamentable condición a que había llegado nuestra escuela pública, donde más de un setenta y cinco por ciento (75) de los alumnos de escuela superior y más de la mitad de los de la intermedia carecían de las destrezas académicas correspondientes a sus años de instrucción.

Con ese panorama de trasfondo se estableció la Comisión Conjunta para la Reforma Integral del Sistema Educativo en 1985. Tras cinco (5) años de estudio, la Comisión sometió su informe junto con un proyecto de ley para reordenar la escuela pública. No se trataba, sin embargo, de un proyecto de reforma, sino de un nuevo diseño de Ley Orgánica para el Departamento de Educación que no alteraba la estructura centralizada y el funcionamiento de la burocracia del Departamento y evadía atacar los males de la escuela en

su raíz, aunque los reconocía. El proyecto de la Comisión se convirtió en la Ley Núm. 68 de 18 de agosto de 1990.

III. LA REFORMA EDUCATIVA DE 1993:

Apoyado en el mandato electoral, el Gobierno del Doctor Pedro Roselló comenzó a promover, desde su instalación en 1993, la tan anunciada Reforma Integral del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. La misma se ha desarrollado en tres áreas principales:

1. El derecho a la Educación: Se ha ampliado la responsabilidad gubernamental sobre la educación más allá de lo previsto en la Constitución con el fin de amparar, bajo un concepto más abarcador del derecho a la educación, a los niños en edad pre-escolar y a los jóvenes sin recursos que aspiran a cursar estudios post-secundarios. Por otra parte, se ha fortalecido la autoridad de la familia sobre la educación de sus hijos, lo mismo que la responsabilidad que la familia debe sobrellevar, correspondientemente.

Esa reconceptualización del derecho a la educación se percibe a través de la Ley que integra el kindergarten a la escuela, de la Ley de Becas Especiales y Libre Selección de Escuelas y la Ley de Oportunidades Educativas.

A) Los Programas de Estudio y la Docencia: En este caso, la reforma se refiere a la calidad de los estudios; a su pertinencia a las necesidades, aptitudes y expectativas de los estudiantes; a la incorporación de métodos efectivos para el aprendizaje de idiomas, matemáticas y ciencias; a la utilización del computador como recurso educativo; al ofrecimiento de servicios no docentes a niños que los necesitan; al crecimiento profesional del magisterio; y al mejoramiento de la compensación y las condiciones de trabajo de los maestros.

B) La estructura y el Funcionamiento del Sistema: Aquí la reforma se refiere a la agilización de los procesos de las agencias que implantan la política pública sobre educación, esto es, la Junta de Síndicos de la Universidad, el Consejo de Educación Superior, el Consejo General de Educación y el Departamento de Educación. La reforma de las dos primeras se pautó a través de la Leyes Núm. 16 y Núm. 17 de 16 de junio de 1993, respectivamente; la del Departamento se esbozó esquemáticamente en la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993; y la del Consejo General de Educación está bajo consideración de las Cámaras Legislativas.

La Ley 18 de 1993, creó las escuelas de la comunidad, les confirió autonomía para manejar sus asuntos y ordenó que en torno a sus principios se reorganizaran los procesos académicos y las estructuras administrativas del Departamento de Educación en un plazo no mayor de seis (6) años. En resumen, la Ley 18 ordenó el rediseño total del sistema de educación pública con arreglo a principios distintos a los que lo habían modelado desde su creación a principios de siglo. Con ese fin, el Instituto diseñó esquemas administrativos, fiscales y académicos; adiestró al personal docente y no docente sobre su manejo; desarrolló procedimientos para integrar más de 1,500 escuelas con autonomía dentro de un sistema coherente; y en apenas cinco (5) años transformó las antiguas escuelas del Departamento en escuelas de la comunidad.

El Proyecto de Ley bajo consideración de la Asamblea Legislativa culmina el proceso de reforma que iniciamos hace cinco (5) años y cumple lo que las Cámaras previeron al aprobar la Ley 18 en 1993, esto es, dotar al Departamento de una Ley Orgánica basada en el concepto de la escuela de la comunidad.

Qué revela la experiencia de los pasados seis (6) años en relación con las escuelas de la comunidad?

En su ponencia ante las Comisiones que informan este Proyecto, la Asociación de Maestros alegó que la decisión de estructurar la nueva Ley Orgánica del Departamento alrededor del concepto de la escuela de la comunidad no se ha fundamentado sobre una evaluación del funcionamiento de éstas. El Gobierno aceleró el proceso de conversión del sistema educativo, afirma la Asociación, a pesar de que las evaluaciones realizadas por el Departamento señalan que no se ha registrado "ningún progreso en el aprovechamiento escolar de estas escuelas". La Asociación añade que las pruebas que administra el College Entrace Examination Board

comprueban que "hasta el 1988 las escuelas públicas se han mantenido estáticas por un número de años mientras las escuelas privadas han bajado sus índices".

Lo que alega la Asociación, aún cuando fuera cierto...que no lo es...no presenta un cuadro negativo del funcionamiento y la efectividad de las escuelas de la comunidad. Cuando recordamos que los aprovechamientos académicos de nuestra escuela pública se mantuvieron en continuo descenso desde 1978, el conseguir su estabilización constituiría un logro. Y el logro parecería ser más significativo si, como señala la Asociación, los aprovechamientos de la escuela privada han registrado un descenso durante el mismo período.

Lo cierto es, sin embargo, que entre los años de 1994-95 y 1997-98 los aprovechamientos académicos en la escuela pública han estado ascendiendo, como demuestran las gráficas que incluimos como parte de este Informe. Y el ascenso de los índices se advierte en todos los niveles del sistema --primario, intermedio y secundario-- y en todas las áreas estudio --español, inglés, matemáticas, ciencias y estudios sociales.

En efecto, la efectividad de la gestión educativa de las Escuelas de la Comunidad, se ha comprobado suficientemente.

IV. LA NUEVA LEY ORGÁNICA:

Con el fin de precisar la intención legislativa comentamos a continuación los aspectos esenciales de la Nueva Ley Orgánica del Departamento de Educación:

A. El Concepto Escuela de la Comunidad: "Escuela de la comunidad" no es meramente el nombre genérico de las unidades funcionales del sistema de educación pública de Puerto Rico. Es, sobre todo, una manera particular de concebir el proceso educativo, de ordenar y relacionar sus componentes y de dirigir el sistema educativo hacia los propósitos previstos en

la Constitución y las Leyes de Puerto Rico.

La escuela de la comunidad ubica al estudiante en el centro del proceso educativo y lo caracteriza como la razón de ser del mismo. Los maestros giran a su alrededor porque, como facilitadores del aprendizaje, son esenciales a la interacción educativa. Al margen de los actores principales - estudiantes y maestros - funcionan los demás integrantes del sistema, que tienen funciones facilitadoras de índoles distinta a la del maestro.

Esta manera de relacionar los componentes del proceso educativo se percibe claramente a través de la "Declaración de Propósitos" de la medida. El Artículo 1.02, dispone que "el estudiante es la razón del ser sistema educativa y el maestro su recurso principal," y, además, que "la interacción entre estudiantes y maestros constituye el quehacer principalísimo de la escuela". Añade dicho Artículo que "las demás actividades escolares, independientemente de su índole, se justifican sólo cuando facilitan la docencia, mejoran la gestión educativa o fortalecen los servicios de la escuela a la comunidad."

Esas palabras de la Declaración de Propósitos no son expresiones inconsecuentes de la Ley Orgánica del Departamento. Con el fin de que gobiernen de verdad la gestión educativa de la escuela, la medida añade la siguiente norma directiva en su Artículo 3.01: "las labores de la escuela girarán alrededor del estudiante, punto de partida y meta de la gestión educativa. Los desembolsos de la escuela los validará su relación con la docencia; con servicios a estudiantes; o con actividades con los padres o la comunidad amparadas por esta Ley. La Oficina del Contralor y los auditores del Departamento tendrán presente esta disposición al auditar desembolsos de las escuelas".

B. Los Programas de Estudio: La idea de que el estudiante es, como dice el Proyecto, "punto de partida y meta del proceso educativo" tiene poderosas consecuencias sobre la estructurada y el contenido de los programas de estudio de las escuelas.

La medida las prevé cuando ordena acoplar los cursos de estudio a las necesidades de los estudiantes y señala, como razón para concederle autonomía docente a las escuelas, la necesidad de conferirles autoridad para revisar sus currículos y ajustarlos a las experiencias de sus alumnos.

El proyecto nada dispone en relación con el contenido de los cursos y los métodos de enseñanza, pero contiene guías a ese efecto. Adviértase que la "Exposición de Motivos" destaca que: "la educación es un proceso continuo que se inicia antes de que niño alcance la edad escolar y se desarrolla durante toda la vida". Hace hincapié, además, en que educar quiere decir ayudar a otros a desarrollar destrezas para llegar al conocimiento, además de hacer consciente al estudiante del poder que puede ejercer sobre su vida".

Por otra parte, y abundando sobre el mismo tema, el Artículo 3.03 le ordena a los Directores, a los Maestros y a los Consejos Escolares a cuidar que los cursos de la escuela sean pertinentes a la realidad social, cultural y geográfica de sus alumnos, y les permitan:

(1) Avivar la imaginación;

(2) Desarrollar la capacidad de observar y razonar;

(3) Ampliar su vocabulario y desarrollar las destrezas de la comunicación oral y escrita en español e inglés, y,

(4) Obtener conocimientos sobre el desarrollo sexual del ser humano.

En efecto, la medida prevé un proceso educativo interactivo, donde el estudiantes debe ser el personaje principal. Se trata de un proceso dirigido a proporcionarle al educando las destrezas necesarias para desenvolverse en un mundo que cambia acelaradamente a causa del vertiginioso cambio en todas las áreas del conocimiento. Sin las destrezas que le permitan renovar su saber, la persona corre el riesgo de la obsolescencia.

Un proceso educativo como el previsto en el Proyecto requiere maestros que dominen las áreas de su especialidad y que posean las destrezas profesionales requeridas para facilitar la educación de los alumnos a su cargo. Este asunto no se toca en la propuesto Ley Orgánica. Es tema de un proyecto complementario, el Proyecto de Ley sobre la Carrera Magisterial.

C. Iioma de Enseñanza: El Artículo 5.06 dispone que "la enseñanza se impartirá en español y/o inglés en las escuelas del sistema.

La intención de la disposición citada es la siguiente:

1. Retener el español como idioma de enseñanza; y,

2. Poder establecer, dentro de los márgenes de la Ley, programas para la enseñanza del inglés mas ajustados a las necesidades del pueblo puertorriqueño y a las circunstancias del mundo en nuestro tiempo.

Adviértase que una interpretación extricta de la disposición relativa al idioma de enseñanza de la Ley Orgánica vigente no permitiría impartir programas de inglés como los correspondientes a los Centros de Inmersión y el Ciudadano Bilingüe. Se trata de formas de enseñar inglés, no como segundo idioma como ordena la Ley 68, sino para desarrollar destrezas comunicativas en esa lengua de nivel similar a las que el alumno desarrolla en el vernáculo. De treinta (30) años a esta parte todos los Gobiernos han seguido esa política.

La disposición citada de la Nueva Ley Orgánica no prevé que cada escuela o cada maestro elija el idioma de enseñanza. Los Centros de Inmersión y los Programas Bilingües se establecieron por decisión del Departamento.

D. La Autonomía de la Escuela: La autonomía es un principio esencial al concepto de "Escuela de la Comunidad". Se consagra en la Ley para que las escuelas, formadas por profesionales de la educación, tengan la posibilidad de sobrevivir como instituciones viables dentro de una circunstancia en que la transformación constante del conocimiento constituye la norma universal. Liberadas de trabas burocráticas, las escuelas deberán desarrollar la agilidad necesaria para ajustar sus currículos, sus métodos pedagógicos y su funcionamiento al cambiante mundo en que se desenvuelve su gestión educativa.

El Artículo 2.04 del Proyecto precisa el ámbito de la autonomía de las escuelas de la comunidad. Esa autonomía les permitirá establecer prioridades institucionales, administrar sus presupuestos; seleccionar su personal docente y no docente; experimentar con nuevas técnicas de organización y nuevos métodos de enseñanza; organizar actividades para promover el mejoramiento profesional de sus maestros; adaptar sus

programas de estudio a las necesidades e intereses de sus alumnos; y proveer el servicio de comedor escolar. Las escuelas podrán realizar otras funciones de carácter académico. fiscal y administrativo que antes no podían realizar por cuenta propia.

E. Integración de las Escuelas en un Sistema: Aunque el Proyecto deslinda un ámbito bastante amplio de autonomía escolar, también advierte, con palabras muy precisas, que "no prevé que cada escuela sea un universo aparte, sin vínculos con las demás y fuera de la jurisdicción del Departamento" (Artículo 1.02 (f). Con autonomía o sin ella, las escuelas "forman parte del sistema de educación pública de Puerto rico" y, más aún, "se rige por una pauta general...que debe darle coherencia al sistema en su conjunto".

La pauta general a la que alude la disposición citada es la que el Proyecto establece en los Artículos 5.02, 5.03, 5.12 y 6.04. El primero dispone que "el Secretario encauzará la gestión educativa del sistema a través de normas reglamentarias, directrices de política pública y de actividades de planificación, auditoría, fiscalización y evaluación de los procesos académicos y administrativos de las escuelas". El Secretario, añade dicho artículo, "ejercerá las facultades ejecutivas inherentes a su cargo en los casos que prevé la Ley o cuando lo juzgue necesario para salvaguardar la armonía y los intereses del sistema de educación pública de Puerto Rico".

El Artículo 6.04, por su parte, le impone al Secretario la responsabilidad directa por la planificación de las instalaciones escolares; la planificación fiscal de sistema; la asignación presupuestaria de cada escuela; el desarrollo de pruebas de aprovechamiento académico para ponderar el desempeño de cada unidad del sistema educativo y del sistema en su conjunto; la auditoría fiscal; el examen de los procedimientos de personal de las escuelas; la evaluación del desempeño de los directores; y la evaluación, auditoría o fiscalización de cualquier otra actividad que las escuelas desarrollen dentro del ámbito de autonomía que se les reconoce.

Finalmente, el Artículo 5.12 prevé la adopción de normas para asegurar la coherencia del sistema. Estas se refieren a planes de estudios por grados y niveles; pruebas uniformes para medir aprovechamientos académicos; metas de aprovechamiento específicas para los distintos grados y niveles del sistema; escalas salariales; criterios y guías generales para evaluar el desempeño de los maestros, los directores, los facilitadores y los demás empleados del sistema; y formas de evaluar la gestión de las escuelas.

En efecto, ninguna escuela de la comunidad podría constituirse en un universo separado del sistema de educación pública. Su Carta Constitutiva, dispone el Artículo 2.09 del Proyecto, debe renovarse cada tres (3) años y el Secretario, como establece el Artículo 2.11, podría retirarle el reconocimiento a una escuela cuando constate "que su gestión educativa es inefectiva; cuando medien deficiencias administrativas o irregularidades fiscales que lo justifiquen: o cuando la escuela incumpla las obligaciones que establece su Carta Constitutiva".

F. La Comunidad y la Escuela: El Artículo 1.02 del Proyecto señala que "las escuelas pertenecen a las comunidades a las que sirven y éstas deben participar en su gobierno". El concepto de "comunidad" se define en la medida como los "vecindarios comprendidos dentro del área servida por una escuela".

La comunidad participa en el gobierno de la escuela a través de su representante en el cuerpo que colabora con el Director en asuntos relacionados con en manejo académico y administrativo de la escuela, o sea, el Consejo Escolar.

Aparte de las obligaciones que tiene con sus estudiantes, la escuela también tiene otras con la comunidad a la que sirve. El Artículo 1.02 (d) destaca las siguientes: 1) colaborar en el análisis y la solución de sus problemas; 2) alentar la participación de los poderes en la educación de sus hijos; 3) proporcionarle auxilios en situaciones de emergencia; y, 4) promover actividades que enriquezcan la vida de la comunidad y ayuden a entender y resolver sus problemas.

Las obligaciones señaladas no son meras expresiones de buena voluntad insertadas en la Declaración de Propósitos de la medida. A fin de que se cumplan, el Artículo 2.03 establece que la escuela será un centro de actividad continua. Deberá organizar, a través del año, programas de orientación y servicio a la comunidad en colaboración con el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Junta de Calidad Ambiental,

el Servicio de Extensión Agrícola y la Policía de Puerto Rico, por ejemplo. "El cumplimiento de la función comunitaria de la escuela", advierte la medida, "constituirá una responsabilidad indelegable de su director".

G. La Carta Constitutiva: La Carta Constitutiva le confiere el status de escuela de la comunidad a una unidad funcional del sistema de educación pública. En la misma constan los acuerdos sobre el funcionamiento de la escuela suscritos por el Secretario de Educación, en representación del sistema, y por el Director y el Consejo Escolar, en representación de la escuela.

La Carta le reconoce autonomía a la escuela para manejar sus asuntos académicos, fiscales y administrativos. A cambio de esa potestad, los maestros se comprometen a realizar una gestión educativa de excelencia para alcanzar los objetivos que la Ley establece como propósitos de la educación, mientras que el Director y el Consejo Escolar se comprometen a promover un ambiente de estudio en el plantel que permita el desarrollo ordenado de las labores de la escuela.

En lo concerniente a la Administración, la Carta obliga al Director a observar normas de buena gerencia académica y administrativa, lo mismo que a implantar las disposiciones legales y reglamentarias que permitan articular la labor de su escuela dentro del sistema de educación pública.

Las Cartas Constitutivas tienen un período de vigencia de tres (3) años y, agotado ese término, deben renovarse. La renovación no es automática. Requiere una evaluación para comprobar la efectividad de la gestión educativa de la escuela, lo mismo que el cumplimiento de los acuerdos que el Director y el Consejo Escolar suscribieron al recibir la Carta que llega a término. En el transcurso de la evaluación, el Secretario y la escuela deben acordar las bases de una Carta Constitutiva renovada.

La Carta Constitutiva no equivale a un certificado de acreditación de los ofrecimientos de una escuela. Aunque complementario de la evalucación prevista en el Proyecto, el proceso de acreditación persigue un propóisto distinto. Esto es, calibrar la excelencia de los programas de estudio de la escuela a través de evaluaciones realizadas por organismos no subordinados al Departamento. En este caso, el proceso se desarrollará bajo la dirección del Consejo General de Educación. (El Gobernador también ha sometido a las Cámaras un Proyecto de Ley para reorganizar el Consejo General de Educación donde se pauta el proceso de acreditación de las escuelas del sistema de educación pública).

La Nueva Ley Orgánica del Departamento le conferiría autoridad al Secretario para dejar sin efecto la Carta Constitutiva de una escuela de la comunidad, acción que equivaldría a una revocación de su autonomía. Ello sería lo indicado cuando sobrevinieran situaciones como las previstas en el Proyecto. Esto es, una gestión educativa inefectiva; deficiencias administrativas o fiscales que justifiquen la revocación; o la repetida violación de las leyes, los reglamentos y los principios de política pública que orientan la gestión educativa del sistema de educación pública.

En los casos de revocación por deficiencias en la gestión educativa, la decisión del Secretario podría conllevar la pérdida de la acreditación de la escuela si el Consejo General de Educación estimara que procede tal acción.

H. El Consejo Escolar y el Director: El Consejo Escolar es un componente esencial de la escuela de la comunidad. Está constituido por representantes de los maestros, de los estudiantes, de la comunidad y de los funcionarios y empleados del plantel. Su mayoría la forman, según disposición expresa del Proyecto, representantes del personal docente de la escuela.

Los Consejos evaluan el desempeño de los directores; autorizan el desemboldo de fondos; aprueban los reglamentos de la escuela; estudian cambios al currículo; y analizan y cometan los informes de los directores relacionados con el presupuesto y la solicitud de fondos para la escuela. Además, los Consejos asesoran a los directores sobre asuntos relacionados con el funcionamiento del plantel y colaboran con ellos en el desarrollo de la gestión educativa de la escuela.

El Proyecto no contempla que un Consejo ejerza funciones directivas en su escuela en menoscabo de la posición del Director o en rivalidad con éste. El manejo administrativo del plantel constituye una

responsabilidad indivisible del principal funcionario ejecutivo de la escuela y cualquier intervención dentro de ese ámbito se justificaría sólo cuando el Consejo actue a título de asesor del Director.

La medida tampoco visualia al Consejo Escolar como un organismo cuasi-legislativo, con funciones normativas en la escuela, a diferencia de las ejecutivas del Director. Lo que contempla es una relación de colaboración entre ambos-Director y Consejo- dirigida a procurar maneras de hacer más significativa la gestión de la escuela en provecho de sus estudiantes y de la comunidad.

El Artículo 2.13 establece la manera de nombrar al Director, lo mismo que las cualificaciones requeridas para el cargo. El nombramiento lo hará el Secretario con sujeción a las leyes y los reglamentos en vigor. El mismo deberá recaer sobre maestros de profesión, con no menos de cinco (5) años de práctica en el sistema de educación pública de Puerto Rico y con estudios que le acrediten como Director Escolar. El Director deberá ser, además, ciudadano de Estados Unidos.

El Director tendrá un nombramiento por tiempo indeterminado y su desempeño estará sujeto a evaluaciones periódicas por el Secretario y el Consejo Escolar. Podrá ser removido

de su cargo si su desempeño es deficiente; si fuese acusado de delito grave o de algun delito menos grave que conlleve depravación; si fuese negligente o abandonase sus obligaciones; si se le hicieran imputaciones o señalamientos graves en auditorías del Departamento o de la Oficina del Contralor y por cualquier otra causa que señalen las leyes en vigor.

La interacción entre los Directores y los Consejos Escolares debe darse dentro del marco del Artículo 2.12 de la medida. Allí se establece que "el Director será responsable ante el Secretario y el Consejo Escolar del desenvolvimiento académico y administrativo de la escuela...".

Ello quiere decir que, aún cuando la Ley lo reconozca como el principal funcionario ejecutivo de la escuela, el Director tiene la obligación de justificar su manejo de la misma. O sea, no puede actuar arbitrariamente, ni tampoco debe pasar por alto al organismo al que el Proyecto le asigna una función esencial en la gestión educativa de la escuela, esto es, al Consejo.

En efecto, buscar la colaboración de los consejos constituye una obligción principal de los directores. Si el Consejo no funciona, es muy probable que el Director de la escuela tenga que responder por ello ante el Secretario. Se trataría, por supuesto, de una falla grave de dicho funcionario, de una deficiencia que, mientras persista, negaría los principios en que está basada la escuela de la comunidad.

Obsérvese que el Artícuo 2.21 prevé que el Secretario disuelva un Consejo Escolar "que permanezca inactivo por tres meses o más y dispondrá lo que corresponda sobre...el retiro del reconocimiento de la escuela" como escuela de la comunidad.

La inactividad de un Consejo, motivada por causas imputables al Director, deberá activar el mecanismo de remoción contemplado en el Artículo 2.15 del Proyecto. El mismo establece que "un Director podrá ser removido de su cargo por negligencia en el desempeño de su cargo o abandono de sus obligaciones".

En resumen, la medida contempla una relación de colaboración entre los Consejos y los Directores en lo tocante al desarrollo de la gestión educativa de la escuela. No prevé ni la usurpación de funciones de dirección por los consejos ni estilos de poder arbitrarios de los directores.

V. OTROS ASUNTOS:

A. Asistencia Obligatoria: Tanto la deserción escolar como el ausentismo han sido motivo de preocupación de la Asamblea Legislativa. En el Senado y en la Cámara de Representantes se han radicado medidas al efecto.

El Proyecto atiende esas preocupaciones en su Artículo 1.03. Allí se establece que la "asistencia a la escuela será obligatoria para todo niño entre cinco (5) y dieciocho (18) años...". La misma disposición coloca sobre los padres, tutores o encargados la responsabilidad de cuidar que sus hijos asistan a clases.

Incurrirían en delito menos grave los padres, tutores o encargados que alentasen, permitiesen o tolerasen la ausencia de sus niños a la escuela, así como los que descuidasen la obligación de velar por su

asistencia. El ausentismo constituiría también una falta administrativa y podría conllevar cancelación de beneficios que reciba la familia bajo el Programa de Asistencia Nutricional, de Programas de Viviendas Públicas y de vivienda con subsidio.

La medida ordena adoptar un Reglamento para hacer valer el Artículo citado. El mismo responsabilizaría a los directores por los récords de asistencia diaria a sus escuelas, por la atención de los casos de ausentismo y por la labor de orientar a los padres sobre el manejo del problema con sus hijos.

El Reglamento deberá establecer procedimientos para referir a las agencias concernidas los casos de ausentismo crónico de niños de familias que reciben beneficios al amparo de programas de bienestar público, lo mismo que para llevar a la atención de los Tribunales los casos de niños de familias que no reciben ayudas del Estado.

Disciplina en las Escuelas: Los Artículos 3.07, 3.09 y 3.10 del Proyecto,

establecen las normas básicas de disciplina en las escuelas del sistema. Sobre éstas se basará el Reglamento General de Estudiantes y los reglamentos que adopten los consejos para sus escuelas. Por su parte, el Artículo 4.03 reconoce "la autoridad de los maestros para mantener el orden en sus salas de clases".

Los Reglamentos que la medida prevé deberán procurar que los estudiantes desarrollen una clara conciencia de su autonomía personal, fundamentada en el ejercicio de derechos y en la correspondiente aceptación de responsabilidades. A esos efectos, los reglamentos reconocerán el derecho de los estudiantes a sus iniciativas y a su intimidad y dignidad personal; a formar organizaciones; a estudiar en un ambiente sano y seguro; y a que se evalúe justa y objetivamente su trabajo.

Los reglamentos destacarán igualmente la obligación de los estudiantes de asistir a clases; de ser honestos y cumplir sus tareas escolares; de respetar la integridad física y moral de sus maestros y compañeros de clase; lo mismo que de respetar el derecho de los demás alumnos a estudiar.

La medida ordena establecer un sistema de sanciones disciplinarias para asegurar el desenolvimiento ordenado de las labores escolares. Las sanciones podrían variar desde la amonestación verbal por infracciones leves de las normas de conducta hasta la expulsión por infracciones graves. Por supuesto, las sanciones de suspensión y expulsión no podrán imponerse sin el debido proceso de ley, excepto cuando se imputen faltas que dieran base para procesar al alumno como adulto ante un Tribunal de Justicia.

El Proyecto también autoriza a los directores a suspender sumariamente a alumnos imputados con faltas graves clase II o III bajo la "Ley de Menores de Puerto Rico", lo mismo que a los que enfrenten como adultos un proceso judicial. En estos casos, las suspensiones no podrán extenderse por más de cinco (5) días, debiéndose celebrar dentro de ese plazo la vista disciplinaria de rigor. Se debe entender que las faltas graves que conllevan suspensión sumaria o expulsión no tienen que haberse cometido dentro de la jurisdicción de la escuela ni contra personas relacionadas con ésta.

El Secretario, por su parte, estaría autorizado a suspender por un año a estudiantes que introduzcan, distribuyn, regalen, vendan o porten armas de fuego dentro de la escuela o en sus alrededores.

El Proyecto prescribe un tipo de sanción distinta para alumnos que no devuelvan, o que devuelvan en mal estado los limiembros, computadoras y equipos que la escuela les hubiese proporcionado para sus estudios. Como regla general, los estudiantes deben devolver esa propiedad al terminar el año o cuando se lo exijan sus maestros.

Aunque la devolución de esa propiedad constituya una obligación de los alumnos, serán los padres, tutores o encargados quienes sobrellevarán la sanción correspondiente a su incumplimiento.

El Proyecto dispone que el Secretario, siguiendo el procedimiento que pauten las leyes y los reglamentos en vigor, podrá reclamar de ellos el importe de lo que el Departamento haya gastado o tenga que gastar para reponer, restaurar o reparar la propiedad no devuelta o devuelta en mal estado por sus hijos.

I. Promoción de Estudiantes: El Artículo 6.03 del Proyecto le ordena al Secretario elaborar normas de aplicación general sobre promoción de estudiantes en el

II. sistema, lo mismo que para evaluar los aprovechamientos académicos. Adviértase que la obligación que la medida impone a esos efectos de establecer guías estandarizadas que las escuelas del sistema deberán seguir al preparar exámenes de promoción y de aprovechamiento.

La medida prevé la eventual implantación de pruebas de promoción estándar para todos los estudiantes del sistema. Por supuesto, no se trata de una labor de fácil realización. En un sistema formado por más de 1,500 escuelas con autonomía docente, donde los currículos reflejarán variaciones de un plantel a otro, las pruebas generales tendrían que enfocarse sobre los objetivos generales del sistema, los elementos comunes de los programas de estudio y el dominio de las destrezas correspondientes a cada grado y cada nivel educativo.

Por consideraciones pedagógicas la medida no repite la disposición de la Ley 68 que, además e obligar al Departamento a impartir pruebas uniformes para la promoción de grados a través del sistema, establece un elaborado mecanismo para atender a alumnos que fracasen en las mismas. Lo previsto en la Ley nunca pudo establecerse, lo impidieron, primero, la falta de exámenes que pudieran medir lo que justamente se debe medir - niveles de destrezas y aprovechamiento - sin la interferencia de factores de otra índole que distorsionan los resultados de las pruebas; y, segundo, la falta de recursos para establecer los servicios remediales que la Ley manda en beneficio de los alumnos que fallen en las mismas. En resumen, la disposición de la Ley 68 sobre las promociones ha sido letra muerta.

La medida bajo consideración prevé, repetimos, la eventual implantación de pruebas uniformes de promoción pata todos los alumnos del sistema. Estas se establecerán, según dispone el Artículo 3.05, cuando el Secretario certifique "que el Departamento cuenta con pruebas confiables, capaces de medir aprovechamiento de alumnos de variada procedencia sin la interferencia de factores no académicos que puedan incidir sobre el resultado de las mismas".

RECOMENDACION

Por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Educación y Cultura y de Gobierno y Asuntos Federales, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1736, con las enmiendas contenidas en el mismo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen L. Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura

(Fdo.)
Kenneth McClinctok Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1718, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; Gobierno y Asuntos Federales; y de Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para añadir un inciso (6) al Artículo 2; enmendar el inciso (b) del Artículo 3; el inciso (d) y los últimos dos párrafos del Artículo 4; los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, que crea un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores a fin de atemperar la misma a las disposiciones de la ley federal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Acorde con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de protección a la ciudadanía, en particular a los menores y a las víctimas de delito, la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, creó un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso contra Menores. El Registro permite a las agencias del orden público conocer e identificar a las personas convictas por delitos sexuales y abuso contra menores, y no tiene un propósito punitivo sino que es un medio por el cual el Estado pueda velar por la seguridad, protección y bienestar general.

La Ley Núm. 28, antes citada, permitió cumplir con la reglamentación federal establecida en el "Jacob Wetterling Crimes Against Children and Sexually Violent Offender Registration Program", Ley Pública 103-322 del 13 de septiembre de 1994. La misma requirió a los estados, incluyendo Puerto Rico, que adoptaran legislación a fin de que las personas convictas por cierto tipo de delitos de naturaleza sexual y contra menores se registraran por un término mínimo de diez (10) años.

El cumplir con estos requisitos federales ha permitido que Puerto Rico obtenga fondos federales para combatir los crímenes sexuales violentos y el abuso contra menores. La ley federal ha sufrido una serie de enmiendas y para que nuestra jurisdicción pueda seguir recibiendo la cantidad completa de fondos asignados debemos atemperar nuestro estatuto a los requisistos de la ley y guías federales.

Las enmiendas propuestas definen el término "delincuente sexual peligroso"; obligan a registrarse a estudiantes y trabajadores que se trasladan temporeramente a la Isla y previamente han sido convictos en otra jurisdicción por los delitos enumerados en el inciso (a) del Artículo 3 de esta Ley; aclaran la manera en que la información se entrará y se hará disponible dentro del Sistema; requieren que la información de la persona convicta por los delitos enumerados en la misma permanezca en el Registro en un período mínimo de diez (10) años; requieren que ciertos ofensores sexuales peligrosos permanezcan en el registro de por vida; y aclaran que la información contenida en el registro estará disponible en el "National Sex Offender Registry (NSOR)".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (6) al Artículo 2 de la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones.-

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. ...

6. "Delincuente sexual peligroso" es una persona que ha sido convicta de un delito sexual violento y que sufre de una anormalidad mental o desorden de personalidad el cual crea una posibilidad real de que dicha persona cometa futuros delitos de naturaleza sexual violenta."

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Creación del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores.-

Se crea un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de Justicia Criminal, en el Departamento de Justicia. Serán registradas en el mismo:

A) ...

B) las personas que hayan sido o sean convictas por delitos similares a los enumerados en este Artículo por un tribunal federal, estatal o militar que se trasladen a Puerto Rico para establecer

su residencia, o que por razón de trabajo o estudio se encuentren en Puerto Rico, aunque su intención no sea la de establecer residencia en la Isla.

(a) ..."

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (d) y los últimos dos párrafos del Artículo 4 de la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Deberes ante el Registro:

(a) ...

(b) La Administración de Corrección hará constar por escrito que informó y explicó a la persona su obligación de notificar cualquier cambio de dirección residencial a tenor con lo establecido en los incisos (b) y (c) de este Artículo. Dicho documento deberá ser leído y estar firmado por la persona obligada a registrarse. Una copia del mismo será remitida al Sistema y otra se entregará al convicto. Si la persona incumple la obligación de notificar los cambios de dirección residencial, estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 9 de esta Ley. La Administración de Corrección será responsable de la creación de todos los récords, mediante la entrada a la mayor brevedad posible de todos los datos internos correspondientes tales como la fecha de notificación, fecha de salida, dirección y otros datos esenciales que deben suministrar las personas sujetas al registro, según dispone esta Ley.

(c) ...

Una vez la Administración de Corrección remita al Sistema la información provista en el inciso (d) de este artículo, **[el Sistema lo notificará a]** y entre todos los datos necesarios en el Sistema, la información estará disponible de forma inmediata a través de terminales de computadora configurados en la red de telecomunicaciones del Sistema para uso de la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde va a residir la persona.

[También el] El Sistema **[notificará]** proveerá inmediatamente la información sobre el nombre, la dirección, huellas dactilares, fotografías y toda información adicional recopilada al Negociado Federal de Investigaciones ("Federal Bureau of Investigations"), así como los cambios de dirección, cuando los hubiere. Las Comandancias de la Policía deberán notificar **[al Sistema dentro de los siguientes tres (3) días]** y actualizar a través de terminales de computadora configuradas a la red de telecomunicaciones del Sistema, todos los récords correspondientes en el Registro con los cambios en la dirección residencial de las personas registradas según dispone esta Ley. Si la persona registrada se traslada a los Estados Unidos, el Sistema, dentro de los próximos tres (3) días luego de haber recibido la información, deberá notificarlo a la agencia designada en el lugar, si alguna, para administrar un registro similar al que se crea en esta Ley."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, para que se lea como sigue:

"Artículo 5 - Obligaciones de la Persona Sujeta al Registro.-

La persona registrada según dispone esta Ley, deberá notificar a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside cualquier cambio en su dirección por lo menos diez (10) días antes de mudarse dentro de Puerto Rico o a cualquier jurisdicción de los Estados Unidos. En el caso de una persona proveniente de los Estados Unidos que haya sido convicta por delitos sexuales violentos o abuso contra menores por un tribunal federal, militar o estatal que **[establece[** establezca su residencia en Puerto Rico **[proveniente de los Estados Unidos]** , o que por razón de trabajo o estudio se encuentre en Puerto Rico aunque su intención no sea la de establecer residencia, y que según lo dispuesto en esta Ley tiene la obligación de registrarse, deberá cumplimentar el registro dentro de los siguientes diez (10) días de haber llegado a Puerto Rico.

Toda persona registrada por haber sido convicta de cometer alguno de los delitos enumerados en el inciso (a) del Artículo 3 de esta Ley debe actualizar el Registro anualmente, aún cuando no haya habido cambio alguno en la dirección residencial suministrada inicialmente, llenando el formulario que le envíe la

Comandancia de la Policía a estos efectos, de acuerdo al procedimiento establecido mediante reglamentación adoptada por el Sistema, en coordinación la Policía de Puerto Rico.

Será condición para disfrutar de los beneficios de libertad a prueba o libertad bajo palabra, o para participar de un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por la Administración de Corrección, cumplir con los requisitos de registro que establece esta Ley. El incumplimiento de cualquier requisito será causa para la revocación de estos beneficios.

La información de la persona convicta por los delitos enumerados en el inciso (a) del Artículo 3 de esta Ley, se mantendrá en el Registro por un período mínimo de diez (10) años desde que la persona cumplió la sentencia de reclusión, desde que comenzó a cumplir la sentencia bajo el beneficio de libertad a prueba o desde que es liberada bajo palabra. Una vez transcurra dicho término, el nombre y los datos de la persona **[serán]** podrán ser eliminados del Registro. Dicha información solamente podrá ser eliminada del Registro previo a que transcurra el período mínimo de diez (10) años si la convicción que conlleva la aplicación de esta Ley es revocada por un tribunal o el convicto recibe un perdón o indulto. El Sistema adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con lo dispuesto.

La información relacionada con personas que hayan reincidido en la comisión de los delitos enumerados en el inciso (a) del Artículo 3 de esta Ley o convictas por actos en que el ofensor sexual penetra la víctima mediante fuerza o intimidación, o que hayan sido convictas por actos en que el ofensor penetra a una víctima menor de doce (12) años, permanecerá en el Registro durante la vida del ofensor."

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Declaración de Delincuente Sexual Peligroso; Obligaciones de la Persona.-

En los casos de reincidencia y en aquéllos en que así lo determine el tribunal, por la naturaleza del delito sexual o las circunstancias violentas en que se comete, ordenará que dos profesionales especializados en ciencias de la conducta humana y problemas sexuales examinen al convicto para determinar si la persona tiene la tendencia irreprimida de cometer delitos sexuales por sufrir de un desorden mental o de personalidad que la convierte en una amenaza para la comunidad. El examen será efectuado y deberá rendirse un informe al tribunal dentro de los treinta (30) días siguientes al fallo o veredicto. Si el tribunal, basado en dichos informes, determinare que la persona sufre de un desorden mental o de personalidad que la hace incurrir en este tipo de conducta, la declarará delincuente sexual peligroso. Notificada la persona de dicha determinación, deberá presentar sus objeciones dentro del término de diez (10) días a contar desde su notificación. El tribunal señalará una vista y la persona podrá presentar la evidencia pertinente con todas las garantías del debido proceso de ley.

La persona declarada delincuente sexual peligroso será registrada según dispone esta Ley, de por vida. **[No obstante, transcurridos diez (10) años desde que la persona cumplió la sentencia de reclusión o desde que comenzó a cumplir la sentencia bajo el beneficio de libertad a prueba o desde que es liberada bajo palabra, podrá solicitar al Tribunal que la exima de la obligación de permanecer en el Registro si ha cesado la condición mental o el desorden de la personalidad que causaba la comisión de este tipo de delito y no ha incurrido en ningún tipo de conducta delictiva enumerada en esta Ley. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la prueba documental pertinente. El Tribunal hará la determinación a base de la prueba presentada y de un informe preparado por dos profesionales especializados en ciencias de la conducta humana y problemas sexuales. Si la solicitud le fuere denegada la persona así declarada tendrá derecho a ser oída con toda la garantía del debido proceso de ley.**

Pasados los diez (10) años, si el Tribunal determina que ha cesado la condición mental o desorden de la personalidad que causaba la comisión de delitos sexuales, cesará la obligación de mantener la persona en el Registro y su nombre y demás datos serán eliminados del mismo. Si la

persona no prevalece en su solicitud al Tribunal no podrá presentar otra solicitud al efecto hasta transcurrido un año, desde la fecha del archivo de la negatoria de la resolución final y firme.]

La persona declarada delincuente sexual peligroso deberá notificar su dirección o informar que no ha habido cambio en ella, a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside, cada noventa (90) días, siguiendo el procedimiento establecido mediante reglamentación adoptada por el Sistema en coordinación con la Policía de Puerto Rico. En el Registro se incluirá también información sobre rasgos físicos que identifiquen a la persona, fecha y lugar de nacimiento, número de seguro social, lugar de trabajo, historial delictivo y documentación sobre el tratamiento recibido en relación a su condición mental o desorden de la personalidad que padece."

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, ara que se lea como sigue:

"Artículo 7.- Notificación a las Agencias del Orden Público y a la Comunidad.-

La información que posee el Sistema sobre una persona registrada según dispone esta Ley, estará inmediatamente disponible para las agencias del orden público, así como para las agencias de dependencias gubernamentales estatales o federales, en el desempeño de sus funciones investigativas. También se le proveerá a toda persona que así lo solicite por escrito, incluyendo a las personas o instituciones privadas para las cuales esta información es de interés por la naturaleza de las actividades que llevan a cabo, ante la amenaza y el peligro que pueden representar para ellas las personas que cometen algunos de los delitos enumerados en esta Ley. Esto comprende, sin que se entienda como una limitación, a la víctima y sus familiares, las escuelas, las instituciones y establecimientos de cuidado de niños, las instalaciones recreativas y las instituciones para niños y mujeres maltratados. La Policía de Puerto Rico aprobará la reglamentación necesaria para que la información esté disponible al público. En estos casos, la información registrada en el Sistema la proveerá la Policía de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y el Departamento de Salud. El nombre de la víctima del delito no podrá ser revelado.

La información que posee el Registro estará disponible en el "National Sex Offender Registry (NSOR)" del Negociado Federal de Investigaciones ("Federal Bureau Investigationes")."

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de lo Jurídico; de Gobierno y Asuntos Federales; y de Seguridad Pública, luego del estudio y análisis del P. del S. 1718, recomiendan su aprobación con enmiendas.

En El Texto:

Página 5, Línea 12: Tachar "que según lo dispuesto en esta Ley"

Página 6, Línea 14: Tachar "la víctima" y sustituir por "una víctima de cualquier edad"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1718 tiene como propósito añadir un inciso (6) al Artículo 2; enmendar el inciso (b) del Artículo 3; el inciso (d) y los últimos dos párrafos del Artículo 4; los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, que crea un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores a fin de atemperar la misma a las disposiciones de la ley federal.

La Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997 creó un Registro de Personas Convictas de Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores. La creación de dicho registro responde a la legislación federal establecida por el "Jacob Wetterling Crimes Against Children and Sexually Violent Offender Registration Program", Ley Pública 103-322 de 13 de septiembre de 1994. El "Wetterling Act" ha sufrido una serie de enmiendas por medio del "Pam Lychner Sexual Offender Tracking and Identification Act", Ley Pública 104-236; por la Sección 115 del "General Provisions of Title of the Departments of Commerce, Justice and State, the Judiciary and Related Agencies Appropriations Act", Ley Pública 105-119 y el "Megan's Law", Ley Pública 104-145.

El "Wetterling Act" requiere que el convicto esté en el registro por un término mínimo de diez (10) años; requiere la obtención de información pertinente del convicto y advertirle sobre sus obligaciones al salir a la libre comunidad; requiere establecer la obligación de informar cambios de dirección; cerciorarse de tiempo en tiempo que la dirección provista sea la correcta, y brindar la información del registro a las agencias pertinentes para propiciar la seguridad pública.

El "Pam Lychner" establece que se incluya, entre otros aspectos, que los reincidentes y las personas que incurran en ciertos delitos estén de por vida en el registro.

El presente proyecto pretende incorporar las enmiendas de las leyes federales a nuestra legislación.

PONENCIAS

Comparecieron a vistas públicas el Departamento de Justicia; el Departamento de Corrección y Rehabilitación; la Policía de Puerto Rico; el Departamento de la Familia; y la Comisión de Derechos Civiles. El presente proyecto fue endosado por todas la agencias del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión de Derechos Civiles señala que la creación original del registro limitaba "de sobremanera el proceso rehabilitatorio del individuo y que impedía su reintegración a la sociedad, limitando así sus oportunidades de empleo y, con ello, los ingresos de su familia. Señala, además, que las enmiendas aquí propuestas constituye una forma más para prolongar la pena impuesta.

Las Comisiones evaluaron todos los señalamientos e inquietudes presentadas por las entidades que comparecieron a la vista pública. Las Comisiones están de acuerdo con lo expresado por el Departamento de Familia en su ponencia y citamos "El Departamento de la Familia concurre en que es necesario diferenciar o tratar de una forma especial al delincuente sexual peligroso. Aún cuando reconocemos la capacidad de todo ser humano para modificar su conducta, si sabemos de antemano que por características particulares del delincuente, este tiene una predisposición a cometer éste tipo de delito, el Estado debe monitorear a esta persona más de cerca para así salvaguardar la seguridad de todos los ciudadanos".

Las Comisiones entienden que este proyecto es uno de seguridad que va encaminado a armonizar nuestra ley con enmiendas a leyes federales y que la misma busca solamente proteger al ciudadano y no castigar al delincuente.

Por las razones antes expuestas vuestras Comisiones de lo Jurídico; de Gobierno y Asuntos Federales; y de Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del S. 1718, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Luisa Lebrón Vda. de Rivera
Presidenta
Comisión de Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1314, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veteranos y Recursos Humanos; y de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la sección 3 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como Ley de Reclamaciones Salariales, a los efectos de permitir indistintamente el uso de interrogatorios y deposiciones como medios de descubrimiento de prueba y disponer que el término para contestar una querella será de 20 días sin prórroga.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, fue creada con el propósito de establecer un procedimiento sumario para los casos de reclamaciones de obreros y empleados contra sus patronos.

La naturaleza de este tipo de reclamación requería un trámite rápido y eficaz. Se entendía que los procedimientos recogidos en el Código de Enjuiciamiento Civil creaban limitaciones innecesarias que impedían la rapidez en este tipo de reclamación.

Así por ejemplo se dispuso para que los Secretarios pudiesen expedir notificaciones sin necesidad de ocupar a los jueces.

De igual modo se estableció un término de 10 ó 15 días, según el caso, después de la notificación de la querella para que el querellado radique su contestación. No obstante se permitió la solicitud de prórroga debidamente justificada.

Por otro lado, esta Ley limitó el uso de los medios de descubrimiento anteriores al juicio, disponiendo que una parte no podrá tomar una deposición a la otra después que le haya sometido un interrogatorio y vice versa.

Luego de tantos años de estar en vigor esta Ley, entendemos que las disposiciones mencionados merecen revisión a los fines de que verdaderamente se le adjudique un carácter sumario a estos procedimientos.

De esta manera, la práctica ha demostrado que la parte querellada, en la mayoría de los casos, hace uso indiscriminado de la prórroga concedida, desvirtuando así el carácter sumario del recurso y convirtiéndolo en uno ordinario. Todo ello por considerarse que diez días resulta ser un término muy corto, que no permite la adecuada presentación de una defensa en estos casos que por lo general, suelen ser de naturaleza compleja.

Debemos añadir que el uso limitado de los mecanismos de descubrimiento de prueba según establece la ley, en tanto y en cuanto se refiere a interrogatorios y deposiciones, impide en muchas ocasiones el esclarecimiento de la verdad, además de no constituir un medio efectivo para asegurar la rapidez del proceso.

Entendemos que el establecer un término improrrogable de veinte días y el permitir el uso de interrogatorios y deposiciones sin los límites incluidos en la ley, garantiza un procedimiento más eficaz.

En virtud de estos principios, promulgamos esta legislación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se enmienda la sección 3 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada para que lea como sigue:

"Sección 3. - Orden del tribunal para que el querellado radique contestación; aplicación de las Reglas de Procedimiento Civil

El secretario del tribunal notificará a la parte querellada con copia de la querella, apercibiéndole que deberá radicar su contestación por escrito, con constancia de haber servido copia de la misma al abogado de la parte querellante o a ésta si hubiere comparecido por derecho propio, dentro de **[diez (10) días]** *veinte (20) días* después de la notificación, si ésta se hiciere en el distrito judicial en que se promueve la acción, y dentro de **[quince (15) días]** *veinticinco (25) días* en los demás casos, y apercibiéndole, además, que si así no lo hiciere, se dictará sentencia en su contra, concediendo el remedio solicitado, sin más citarle ni oírle. **[Solamente a moción de la parte querellada, la cual deberá notificarse al abogado de la parte querellante o a ésta si compareciere por derecho propio, en que se expongan bajo juramento los motivos que para ello tuviere la parte querellada, podrá el juez, si de la faz de la moción encontrara causa justificada, prorrogar el término para contestar. En ningún otro caso tendrá jurisdicción el tribunal para conceder esa prórroga.]**

El término aquí dispuesto es inprorrogable y bajo ningún caso tendrá jurisdicción el Tribunal para conceder esta prórroga. .....

En los casos que se tramiten con arreglo a la secs. 3118 a 3132 de este título, se aplicarán las Reglas de Procedimiento Civil en todo aquello que no esté en conflicto con las disposiciones específicas de las mismas o con el carácter sumario del procedimiento establecido por las secs. 3118 a 3132 de este título; Disponiéndose en relación con los medios de descubrimiento anteriores al juicio autorizados por la Reglas de Procedimiento Civil, que la parte querellada no podrá usarlos para obtener información que debe figurar en las constancias, nóminas, listas de jornales y demás récords que los patronos vienen obligados a conservar en virtud de las disposiciones de las secs. 245 et seg. del Título 29 y los reglamentos promulgados al amparo de las mismas excepto cualquier declaración prestada o documento sometido por la parte querellante en cualquier acción judicial; y que ninguna de las partes podrá someter más de un interrogatorio *y una deposición.* **[o deposición ni podrá tomar una deposición a la otra parte después que le haya sometido un interrogatorio, ni someterle un interrogatorio después que le haya tomado una deposición, excepto que medien circunstancias excepcionales que a juicio del tribunal justifiquen la concesión de otro interrogatorio u otra deposición.]** No se permitirá la toma de deposición a los testigos sin la autorización del tribunal, previa determinación de la necesidad de utilizar dicho procedimiento.

Sección 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de lo Jurídico previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1314 recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En El Texto Decretativo:

A la página 2, línea 1,	eliminar "Sección" y sustituir por "Artículo".
A la página 2, línea 8,	después de "dentro", eliminar "de **[diez (10) días]**" y sustituir por "del término improrrogable de".

A la página 2, línea 9	después de "y dentro de" eliminar "**[quince (15)**".
A la página 3, línea 1,	eliminar "**días]**".
A la página 3, líneas 3 a la 7,	después de "oírle." eliminar todo su contenido hasta "contestar.".
A la página 3, línea 7,	después de "ningún" eliminar "otro".
A la página 3, línea 7 ,	después de "conceder" eliminar "**esa**".
A la página 3, línea 8,	eliminar "**.]**".
A la página 3, línea 8 ,	luego de "**prórroga**" añadir "**a los términos aquí dispuestos.**"
A la página 3, línea 9 y 10,	eliminar todo su contenido.
A la página 3, línea 11,	después de "arreglo a", eliminar "la secs. 3118 a 3132 de este título"y sustituir por "esta Ley".
A la página 3, línea 13,	eliminar "las mismas" y sustituir por "esta Ley".
A la página 3, línea 14,	después de "establecido por", eliminar "las secs.3118 a 3132 de este título"y sustituir por "la presente".
A la página 3, línea 18,	después de "disposiciones de", eliminar "la secs. 245 et seg. del Título 29"y sustituir por "la Ley de Salario Mínimo".
A la página 3, línea 19	eliminar "las mismas" y sustituir por "la misma,".
A la página 3, línea 21,	después de "deposición."eliminar "**[o**".
A la página 3, línea 22 y 23,	eliminar todo su contenido.
A la página 4, línea 1 y 2 ,	eliminar su contenido hasta "**deposición.]**".
A la página 4, línea 5,	eliminar "Sección" y sustituir por "Artículo".

En La Exposicion De Motivos:

A la página 1, línea 9	eliminar "10 ó 15", y sustituir por "20 y 25".

En El Titulo:

A la página 1, línea 4,	eliminar "20"y sustituir por "20 y 25 días, según el caso,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1314 tiene como propósito enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 2 del 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones Salariales," a los efectos de permitir indistintamente el uso de interrogatorios y deposiciones como medios de descubrimiento de prueba. Dispone que el término para contestar una querella será de veinte y veinticinco (20 y 25) días sin prórroga. Además, le resta autoridad al tribunal para conceder prórroga alguna una vez expirado el término permitido en ley.

La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos solicitó ponencias escritas al Lcdo. Carlos Ramos González, Decano, Facultad de Derecho, Universidad Interamericana de Puerto Rico; Hon. Aura L. González Ríos, Secretaria, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; Hon. José Fuentes Agostini, Departamento de Justicia; Lcda. María C. Marina Durán, Administradora Interina, Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos.

Esta medida presenta un término de veinte y veinticinco (20 y 25) días el cual no convierte el procedimiento en uno de carácter ordinario. Evita que el término para contestar la querella se alargue, ya que el término que aquí se dispone es improrrogable por el tribunal.

Se autoriza un interrogatorio y una disposición, para ayudar al esclarecimiento de la verdad. A recomendación del Departamento de Justicia debe retenerse la facultad del tribunal para autorizar otro interrogatorio u otra deposición en circunstacias excepcionales.

Se desprende de la ponencia del Lcdo. Sánchez Caso de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, una recomendación de que se enmiende la ley para establecer un término de cuarenta (40) días dentro del cual las partes deben iniciar y finalizar el descubrimiento de prueba; de esta forma se pone un término máximo para el envio y contestación de interrogatorios y producción de documentos o tomar deposiciones. Con ello se fomenta la rapidez que deben tener estos casos laborales.

También recomienda que se enmiende la ley para concederle la discreción al juez para que en los casos de discrimen, en cualquiera de sus modalidades, pueda ampliarse el descubrimiento de prueba. Por la naturaleza de los casos de discrimen es necesario que las partes tengan libertad de llevar un descubrimiento de prueba de mayor alcance. La ley debe disponer que en los casos de discrimen el descubrimiento de prueba deberá llevarse a cabo dentro de un término de noventa (90) días contados desde que se contesta la reclamación. Finalizado dicho término para cualquier otro descubrimiento deberá obtener la autorización del tribunal.

En ocasiones el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha manifestado la importancia de la rápida disposición de los casos en el procedimiento establecido en virtud de la Ley Núm. 2 del 17 de octubre de 1961.

Esta Ley lo que intenta evitar, con el propósito de lograr una rápida adjudicación de la querella, es que el patrono dilate juiciosamente los procedimientos.

El término de veinte y veinticinco (20 y 25) días, según el caso, para contestar una querella sin prórroga es un término justo para que el querellante muestre toda su prueba, y se pueda hacer todo el descubrimiento de prueba. Esto le da la tranquilidad al querellante de un juicio justo.

De acuerdo con el Departamento de Justicia en los límites establecidos para el descubrimiento de prueba no tiene objeción. Sin embargo, recomienda que no se derogue la cláusula de excepción que permite al tribunal autorizar interrogatorios o deposiciones adicionales cuando medien circunstacias excepcionales. Esto propendaría a lograr el esclarecimiento de la verdad, al no limitar innecesariamente a los tribnunales para permitir un descubrimiento de prueba exhaustiva.

Según la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Adminsitración de Recursos Humanos se desprende que debemos de mantener en perspectiva que en el ejercicio de cualquier acción que se pueda mencionada ley, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos puede demandar, a inciativa propia o a instancia de uno o unos trabajos o empleados interesados y en representación y beneficio de uno o más de otros que se encuentran en circunstancias similares o constituirse en interventora en toda reclamación que se haya iniciado independiente.

De modo que la primera enmienda propuesta, permitir que las partes puedan usan los mecanismos de interrogatorio y deposición puede maximizar la eficiencia de las acciones instadas por el Secretario del Trabajo en defensa de los derechos de los trabajadores.

Luego de nuestro análisis, entendemos que la segunda enmienda que fijaría el término para contestar la querella en veinte y veinticinco (20 y 25) días, según el caso, y que además tornaría el término en uno imprórrogable disponiendo que bajo ningún caso tendrá jurisdicción el tribunal para conceder prórroga del mismo, tiene el efecto de promover la rápidez del proceso, acentuando así su naturaleza sumaria.

Las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de lo Jurídico consideran esta medida necesaria para maximizar la eficiencia de los procesos establecidos por esta Ley.

Las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de lo Jurídico celebraron Reunión Ejecutiva de la medida. En la misma se realizó un estudio y análisis de la información disponible.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Luisa Lebrón. Vda. De Rivera
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos

(Fdo.)
Jorge Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2031, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veteranos y Recursos Humanos; y de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo (7) de la Ley Núm. 180 de julio de 1998, conocida como la "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencias por Enfermedad de Puerto Rico", a fin de expresamente incluir a los enfermeros(as), así como a los técnicos de laboratorio, radiología, terapistas o cualquier otro profesional técnico de la salud cuya práctica requiera de la utilización de un informe, como acto compulsorio de la aportación de uniformes por parte del patrono.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ciertamente, el uniforme de estos empleados al servicio de salud puertorriqueña es necesario. Sirve para la identificación de éstos en el lugar de trabajo y a la vez protegen contra la proliferación de enfermedades contagiosas. Igualmente sirve para crear un ambiente de uniformidad y seguridad que redunda en beneficio de la institución u oficina en que laboran. Estos profesionales de la salud reconocen que existe una necesidad real y un beneficio, para ellos y para la comunidad con la que intervienen, por la utilización de uniforme como equipo de trabajo.

Cabe señalar, que el sueldo promedio de este grupo de empleados de la salud, salvo algunas excepciones, tiende a ser muy bajo. No obstante, el costo promedio de uniforme, por ejemplo el de un enfermero(a), es de unos setenta y cinco (75) dólares, y su uso constante urge a la compra de no menos de cuatro (4) uniformes al ano, lo cual resulta en una carga sumamente onerosa para estos profesionales. El Artículo (7) de la Ley Núm. 180 de 27 de junio de 1998, lee de la siguiente manera:

"Todo patrono que requiera a sus empleados el uso de uniformes tendrá que sufragar los gastos que conlleve la adquisición de los mismos, Bajo ningún concepto se podrá requerir al empleado que, en forma

alguna, contribuya directa o indirectamente asumir total o parcialmente los gastos que conlleve la adquisición de tales uniformes."

Esta Asamblea Legislativa entiende que resulta imperioso enfatizar que aquellos empleados de la salud que han sido adiestrados y educados en torno al uso de un uniforme y su beneficio, no están ajenos a la obligación patronal de suplirle lo que constituye un equipo vital para sus funciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo (7) de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, para que lea como sigue:

"(q) Todo patrono que requiera a sus empleados el uso de uniformes tendrá que sufragar los gastos que conlleve la adquisición de los mismos. Bajo ningún concepto se podrá requerir al empleado que, que en forma alguna, contribuya directa o indirectamente a asumir total o parcialmente los gastos que conlleve la adquisición de tales uniformes. En conformidad a este Artículo, también requiere a todo patrono de la salud la obligación de suplir uniformes, o su equivalente en dinero, a los enfermeros(a), así como a los técnicos de laboratorio, radiología, terapistas o cualquier otro profesional técnico de la salud, cuya práctica requiera la utilización de uniformes."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Salud y Bienestar Social previo estudio y análisis del Proyecto de la Cámara 2031 recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En El Texto Decretativo

A la página 2, entre las líneas 2 y 3	añadir "Artículo 7.- Uso de Uniformes".
A la página 2 línea 3	eliminar "(q)".
A la página 2, línea 5	después de " empleado", eliminar "que,".

En La Exposicion De Motivos

A la página 1, línea 11,	después de "al", eliminar "ano" y sustituir por "año".
A la página 1, línea 12	después de "27 de", eliminar "junio" y sustituir por "julio".

En El Titulo

A la página 1, línea 1,	después de "180", añadir "de 27".
A la página 1, línea 5	después de "un", eliminar "informe" y sustituir por "uniforme".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2031 es enmendar el Artículo (7) de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, conocida como la "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad en Puerto Rico", a fin de expresamente incluir a los enfermeros (as), así como a los técnicos de laboratorio, radiología, terapistas o cualquier otro profesional técnico de la salud cuya práctica requiera de la utilización de un uniforme, como acto compulsorio de la aportación por parte del patrono.

La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos solicitó memoriales a la Hon. Carmen Feliciano de Melecio, Secretaria del Departamento de Salud, al Sr. Anibal Irizarry, Presidente de la Cámara de Comercio, a la Hon. Aura L. González Ríos, Secretaria del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y al Sr. Miguel Nazario, Presidente de la Asociación de Industriales.

Legislando por mejoras para la clase trabajadora pretendemos con este proyecto hacer compulsoria la aportación de los uniformes por parte del patrono a los enfermeros (as), técnicos(as) de laboratorio, radiología, terapistas y a cualquier otro profesional de la salud cuya práctica requiera la utilización de un uniforme. Entendemos que la utilización de uniformes provee protección y seguridad tanto a las instituciones hospitalarias, oficinas donde laboren como al público en general.

La Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, dispone en su Artículo 7 que todo patrono que requiera a sus empleados el uso de uniformes tendrá que sufragar los gastos que conlleve la adquisición de los mismos. Bajo ningún concepto se podrá requerir al empleado que en forma alguna contribuya directa o indirectamente a asumir total o parcialmente los gastos que conlleve la adquisición de tales uniformes.

El uso de uniformes requerido a los enfermeros (as) y técnicos (as) de la salud en todas las instituciones hospitalarias es vital para sus funciones y su identificación. Su uso también provee una forma de protección contra riesgos para su salud y la de los pacientes en el lugar de trabajo. Tanto el uso del uniforme como del equipo técnico controlan la proliferación de bacterias y enfermedades. Debido a su uso constante urge la compra de no menos de cuatro (4) uniformes al año. El costo promedio de un uniforme es de unos setenta y cinco ($75.00) dólares, resultando ésto una carga sumamente onerosa para estos profesionales.

Las negociaciones colectivas contempladas por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", incluye la provisión de uniformes. Además las instituciones privadas que tienen organizaciones sindicales y convenios colectivos pueden ser "obligadas" a proveer uniforme para sus enfermeras (os) y/o técnicos (as) de la salud como parte del proceso de negociación colectiva. Sin embargo, estos profesionales de la salud que trabajan en instituciones privadas sin organizaciones sindicales son los que están en desventaja. Pretendemos con este poroyecto proteger a éstos y todos los trabajadores de la salud proveyendoles el beneficio de la aportación del uniforne por parte del patrono.

Este proyecto de justicia social pretende mejorar las condiciones de trabajo y asegurar la calidad de vida de la clase profesional de la salud.

Las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Vetrano y Recursos Humanos y Salud y Bienestar Social celebraron reunión ejecutiva. En la misma se realizó un estudio y análisis de la información disponible.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Vetrano y Recursos Humanos y Salud y Bienestar Social recomiendan la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luisa Lebrón Vda. de Rivera
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

(Fdo.)
Norma Carranza De León
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1821, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (6) del Artículo 41.020; enmendar el Artículo 41.050 y el inciso (2) del Artículo 41.050 del Capítulo 41 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de incluir a los naturópatas y doctores en naturopatía dentro la definición de "profesional de servicio de salud" para los efectos del programa de seguro de responsabilidad médico-hospitalaria y el Sindicato de Aseguradores creado en ese capítulo de dicha Ley, y disponer un plazo para el Sindicato de Aseguradores implante las medidas necesarias para permitir a los naturópatas y doctores en naturopatía solicitar dicho seguro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 4 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada creó un nuevo Capítulo 41 del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual estableció un programa de seguro de responsabilidad médico-hospitalaria para los profesionales de la salud en Puerto Rico, y un Sindicato de Aseguradores para garantizar la disponibilidad de dicho seguro. La estructura creada se conoce comúnmente como "SIMED".

La Asamblea Legislativa aprobó el 30 de diciembre de 1997, la Ley 211 la cual reguló a los Naturópatas y la Ley Núm. 208 la cual reguló por su parte a los doctores en naturopatía. Ambas leyes dispusieron en sus respectivos artículo 10 como uno de los requisitos para obtener la licencia de Naturópata y de doctores en Naturopatía en Puerto Rico presentar evidencia de que se ha obtenido y/o mantenido vigente un seguro de responsabilidad profesional (impericia) con un límite de $100,000 por incidente y un agregado de $300,000 por año. Este seguro deberá ser emitido por un asegurador debidamente autorizado a contratar negocios en Puerto Rico. Aunque los casos de verdadera impericia afectan una fracción ínfima de la profesión, en la actualidad no hay disponibilidad del seguro de impericia profesional para los practicantes de la naturopatía y los doctores en naturopatía en Puerto Rico.

Dado que el ejercicio de la práctica de la Naturopatía ha sido debidamente reglamentada, y el mismo requiere de forma obligatoria que el profesional mantenga en vigor una cubierta de responsabilidad profesional por impericia, la cual no está disponible por ningún asegurador debidamente autorizado a contratar negocios en Puerto Rico en este momento, es necesario que se incluya dentro de la descripción de "profesionales de la salud" elegibles para el programa a los Naturópatas y Doctores en Naturopatía.

Estas Leyes definen la práctica de la Naturopatía como la práctica natural probiótica separada de la medicina que mira al cuerpo humano como un todo y propugna la alimentación integral y el estilo de vida como factores primordiales en la prevención de enfermedades, cuya curación puede lograrse facilitando los recursos recuperativos y regenerativos del cuerpo, sin la utilización de fármacos u otras sustancias controladas de uso médico y sin procedimientos quirúrgicos o invasivos, donde solo se utilizan sustancias de origen natural. La naturopatía se trata de una práctica para el complemento de la salud y no de un sustituto de la medicina.

Por lo tanto, es justo que los beneficios y derechos impuestos para la seguridad del profesional y del paciente apliquen también al Naturópata y al Doctor en Naturopatía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (6) del Artículo 41.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmedada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 41.020.- Definiciones

A los efectos de este Capítulo, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

1) ...
2) ...
3) ...
4) ...
5) ...
6) Profesional de los servicios de salud significa toda persona debidamente autorizada de conformidad con la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, la Ley Núm. 170 de 20 de julio de 1979, según enmendada, **[y]** *la Ley Núm. 211 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, y la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada*, que ejerza la profesión de médico, osteópata, dentista **[o]**, podiatra, *naturópata o doctor en naturopatía* en Puerto Rico.
7) ..
8) ...
9) ..."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 41.050 y el inciso (2) del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de julio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 41.050.-Responsabilidad financiera

...

La prueba de responsabilidad financiera exigida en el párrafo primero de esta sección deberá radicarse en la **[Junta Dental Examinadora o en el Tribunal Examinador de Médicos, en el caso de los profesionales de servicios de salud, según corresponda, y en el Departamento de Salud, en el caso de las instituciones de cuidad de salud,]** *Junta o Tribunal Examinador correspondiente o en el Departamento de Salud, según sea el caso*, no más tarde del 30 de junio de cada año y cubrirá la responsabiliadad financiera del profesional de servicios de salud o de la institución de cuidado de salud, según sea el caso para el año siguiente.

...

1. Haber obtenido de un asegurador que participe del mercado de libre competencia, o del Sindicato, un seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria por los límites establecidos como se dispone en este Artículo. Dicho contrato de seguro contendrá una disposición a los efectos de que el asegurador o el Sindicato notificará previamente a la **[Junta Dental Examinador, al Tribunal Examinador de Médicos]** *Junta o Tribunal Examinador correspondiente* o al Secretario de Salud, según sea el caso, la cancelación o terminación del seguro.
2. ..."

Sección 3.-El Sindicato de Aseguradores creado por el Artículo 41.040 del Capítulo 41 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico, implantará las medidas necesarias para incorporar a los naturópatas y doctores en naturopatía al programa de seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria, de tal manera que los naturópatas y doctores en naturopatía puedan empezar a solicitar acogerse al programa ciento veinte (120) días después de la aprobación de esta Ley.

Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 1821, recomiendan su aprobación con las siguientes enmiendas:

En El Titulo:

Página 1 , línea 3; eliminar "por excepción".

En La Exposicion De Motivos:

Página 1, segundo párrafo, línea 2; eliminar "Naturópatas" y sustituir por "naturópatas".

Página 1, segundo párrafo, línea 3; eliminar "Naturópata" y sustituir por "naturópata".

Página 1, segundo párrafo, línea 4; eliminar "doctores en Naturopatía" y sustituir por "doctor en naturopatía".

Página 2, primer párrafo, línea 1; eliminar "Naturopatía" y sustituir por "naturopatía".

Página 2, primer párrafo, línea 5; eliminar "como una excepción" y después de la palabra "responsabilidad" eliminar "médio-hospitalaria "y sustituir por "profesional médico-hospitalaria".

Página 2, primer párrafo; líneas 6 y 7; eliminar "Naturópatas y Doctores en Naturopatía." y sustituir por "naturópatas y doctores en naturopatía.".

Página 2, segundo párrafo, línea 1; eliminar "Naturópatas y Doctores en Naturopatía por excepción" y añadir "naturópatas y doctores en naturopatía debidamente autorizados a ejercer en Puerto Rico conforme a las Leyes 208 y 211 de 30 de diciembre de 1997.".

Página 2, segundo párrafo línea 2; eliminar "debido a que estas" y sustituir por "Ambas", después de "definen" eliminar "la práctica de" y luego eliminar "Naturopatía" y sustituir por "naturopatía".

Página 2, segundo párrafo, línea 8; luego de "." añadir la siguiente oración "La Ley Núm. 208, supra, que regula la práctica de los doctores en naturopatía y la medicina naturopática define ésta como el sistema de cuidado practicado por un doctor en naturopatía para la prevención, diagnóstico y tratamiento de condiciones de salud humana mediante el uso de medicina natural, terapias y educación al paciente con el fin de mantener y estimular el

Página 2, párrafo 3, línea 2; eliminar "Naturópata y al Doctor en Naturopatía" y sustituir por "naturópata y al doctor en naturopatía".

En El Decretase:

Página 3, línea 1; eliminar "Profesional" y sustituir por "'Profesional" y luego eliminar "salud" y sustituir por "salud,'".

Página 3 líneas 6 y 7; eliminar todo su contenido y sustituir por "A los únicos fines de que puedan ser asegurados por el Sindicato de Aseguradores creado en este Capítulo, se incluye en esta definición a los profesionales que estén".

Página 3 ,líneas 11 a la 15; eliminar todo su contenido.
Página 4, línea 1; eliminar la palabra "esta" y sustituir por "este".
Página 4, línea 2; eliminar "sección" y sustituir por "Artículo".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del C. 1821 pretende enmendar el inciso (6) del Artículo 41.020; y el Artículo 41.050 del Capítulo 41 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de autorizar por excepción a los naturópatas y doctores en naturopatía a participar del programa de seguro de responsabilidad médico-hospitalaria y el Sindicato de Aseguradores creado en ese capítulo de dicha Ley, y disponer un plazo para que el Sindicato de Aseguradores implante las medidas necesarias para permitir a los naturópatas y doctores en naturopatía solicitar dicho seguro.

Según se expone en la exposición de motivos de la medida, la Asamblea Legislativa aprobó el 30 de diciembre de 1997, la Ley Núm. 211 la cual reguló a los naturópatas y la Ley Núm. 208 la cual reguló a los doctores en naturopatía. Ambas leyes dispusieron como uno de los requisitos para obtener la licencia de naturopatía y de doctores en naturopatía en Puerto Rico presentar evidencia de que se ha obtenido y mantenido vigente un seguro de responsabilidad profesional (impericia) con un límite de $100,000 por incidente y agregado de $300,000 por año. Este seguro deberá ser emitido por un asegurador debidamente autorizado a contratar negocios en Puerto Rico.

Dado que el ejercicio de la práctica de la naturopatía ha sido debidamente reglamentado y el mismo requiere de forma obligatoria que el profesional mantenga en vigor una cubierta de responsabilidad profesional por impericia, la cual no está disponible por ningún asegurador debidamente autorizado a contratar negocios en Puerto Rico en este momento, es necesario que se permita participar con una excepción dentro del seguro de responsabilidad médico-hospitalaria creado en el Capítulo 41 del Código de Seguros de Puerto Rico, a los naturópatas y doctores en naturopatía.

Para la evaluación de la medida contamos con las ponencias de: Sindicato de Aseguradores para la Suscripción Conjunta de Seguros de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria (SIMED), Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico, Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía, Asociación de Naturópatas de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Oficina del Comisionado de Seguros y la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc.

OPINION DE LAS AGENCIAS E INSTITUCIONES

El Sindicato de Aseguradores para la Suscripción Conjunta de Seguros de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria (SIMED) ofreció su endoso al proyecto.

Por otro lado, la Junta Examinadora de Naturópatas señaló que la naturopatía se viene practicando en Puerto Rico desde hace alrededor de 30 años. Al día de hoy hay 139 naturópatas con autorización provisional y 36 con autorización condicionada que se rigen además por un Reglamento y Código de Etica Profesional.

Según indica la ponencia de la Junta Examinadora, el 30 de julio de 1997 la Comisión Evaluadora de la Naturopatía escucho los comentarios del Comisionado de Seguros de Puerto Rico en relación al requisito de seguro de impericia profesional (Tomo II del Informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa). En la página 312 de dicho informe expone:

"Cuando el Estado requiere que, como condición para que una persona practique cierta profesión, se tiene que obtener algún seguro en particular, el Estado entonces debe proveer algún mecanismo que garantice la disponibilidad de dicho seguro. Esto es así ya que el Estado no puede imponer condiciones cuyo cumplimiento sea imposible. Lo anterior cobra vigencia cuando se trata de seguros que tienden a ser altamente sofisticados o catastróficos como lo es el "Malpractice" en cuyo caso la emisión de los mismos

está en manos de un grupo pequeño de aseguradores que en un momento dado pueden cerrar la oferta de este tipo de cubierta haciéndole imposible a los tenedores de licencia cumplir con el requisito de seguro para la misma.

Usualmente el Estado resuelve esta situación creando mediante legislación una asociación de suscripción conjunta de aseguradores que garantiza la emisión del seguro requerido. La asociación está compuesta en forma obligatoria por todos los aseguradores que en la jurisdicción están autorizados a suscribir el mismo. Así sucedió, por ejemplo, con el requisito de responsabilidad profesional médica que se le exigió a los médicos y cirujanos como condición para poder ejercer su profesión en Puerto Rico. A esos efectos se creó el Sindicato de Aseguradores para la suscripción conjunta de seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria, el cual viene obligado por ley a garantizar la disponibilidad del seguro de responsabilidad profesional, de suerte que los profesionales de servicios de salud sujetos a esta condición siempre se les garantice la disponibilidad de este tipo de seguro en caso que no se pueda obtener del mercado normal de aseguradores individuales.

Es conveniente, pues, que se le brinde a los naturópatas un mecanismo similar al que tienen los profesionales de servicios de salud con tal de que puedan contar siempre con el seguro de impericia que le requiere la Ley Núm. 239".

Aunque alegan que el riesgo de impericia profesional en la naturopatía es mínimo, por la naturaleza de la práctica ya que los riesgos son bien reducidos, éstos encuentran que la cubierta requerida de $100,000 por incidente y $300,000 dólares por año es razonable por que se le brinda al pueblo consumidor la garantía en caso eventual de reclamación, así como el naturópata como proveedor de los servicios profesionales.

Actualmente se arguye que la adquisición de esta cubierta no está disponible a través de los aseguradores del país. La Junta considera que puede ser debido al grupo pequeño de naturópotas que hay actualmente o tal vez por presiones ejercidas por otros profesionales con mayor número de miembros y con más poder. Para poder cumplir con dicho requisito de Ley han tenido que recurrir a compañías de seguros de excedentes cuyas primas son elevadísimas a pesar del riesgo tan mínimo.

Posteriormente lograron conseguir que otra compañía de seguros, la Executive Risk Indemnity Inc., les supliera la cubierta a través de un seguro grupal por la prima de $99.00 al año. Esta compañía ha manifestado su determinación de no renovar dicha cubierta a pesar de no haber tenido ninguna experiencia adversa por reclamación a la Compañía.

Debido a la imposibilidad de obtener la cubierta se les hace imposible poder cumplir con el requisito de Seguros según lo que dispone obligatoriamente la Ley Núm. 211. Es por esto que la Junta Examinadora de Naturópatas concurre con el P. de la C. 1821.

Sugirieron además, que se establezca una comunicación con los directivos de SIMED, a los fines de agilizar el proceso de implementación de la cubierta y no se vean obligados a incumplir con el requisito impuesto en la Ley Núm. 211.

La Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía, luego de examinar y evaluar el P. de la C. 1821, tiene los siguientes comentarios y recomendaciones de importancia para esta Comisión:

1. Aunque el cuerpo legislativo no incluyó en la ley que regula la práctica de la medicina naturopática la definición del doctor en naturopatía como un profesional de la salud, surge claramente de la exposición de motivos de dicha ley que fue la intención incluirlos. La exposición de motivos de la Ley 208 de 30 de diciembre de 1997, que regula la práctica de la medicina naturopática, define al doctor en naturopatía como "aquel profesional de la salud que está debidamente autorizado a ejercer la medicina naturopática en Puerto Rico por cumplir con las disposiciones contenidas en dicha ley".
2. La inclusión de los doctores en naturopatía para participar dentro del seguro de responsabilidad médico-hospitalario se fundamenta en la definición que hace la Ley 208, supra, de doctores en naturopatía como profesionales de la salud y de la medicina naturopática como el "sistema de

cuidado practicado por un doctor en naturopatía para la prevención, diagnóstico y tratamiento de condiciones de salud humana mediante el uso de la medicina natural, terapias y educación al paciente con el fin de mantener y estimular el sistema de autosanación de cada individuo".Si bien es correcto que a los doctores en naturopatía ni a los naturópatas se les clasifica como médicos, debemos distinguir que el Capítulo 41 del Código de Seguros no se refiere a que sólo los médicos podrán estar cubiertos por el seguro de responsabilidad médico-hospitalaria bajo el Sindicato de Aseguradores. Este capítulo se refiere a los profesionales de la salud, término que incluye además de los médicos a los osteópatas, dentistas y podiatras. Estos tres últimos no son médicos y sin embargo por estar clasificados como profesionales de la salud, se encuentran incluidas en los profesionales que pueden ser asegurados por el Sindicato de Aseguradores.

3. Los doctores en naturopatía están muy claros en el hecho de que ellos no son médicos, pero sí profesionales de la salud conforme a la exposición de motivos de la Ley 208 de 30 de diciembre de 1997 y a su preparación académica.
4. Estamos totalmente de acuerdo que la definición de naturopatía es igual para ambas profesiones, lo contrario sería absurdo. Lo que es necesario e imperativo distinguir es que en la Ley 208, supra, también se define el concepto de medicina naturopatía para los doctores en naturopatía concepto más abarcador y el cual no se incluye en la Ley Núm. 211 de 30 de diciembre de 1997 ya que los naturópatas no tienen la preparación académica para ejercer la práctica de la medicina naturopática y que es uno de los fundamentos para diferenciar ambas profesiones.Si no existiera diferencia entre la práctica de la naturopatía, el legislador no hubiese tenido que crear dos leyes para regular ambas prácticas; hacerlo hubiese resultado un ejercicio fútil. La Comisión de Salud estudió estas recomendaciones e incorporó en el presente informe las que entiende proceden.

Por su parte el Departamento de Justicia expresa que el fundamento expuesto para incluir a los naturópatas licenciados y a los doctores en naturopatía dentro de la definición de "profesionales servicios de salud" es que esta práctica ha sido reglamentada en nuestro ordenamiento, específicamente a través de la Ley Núm. 208 y la Ley Núm. 211.

Para poder ejercer como profesional de la naturopatía, tanto la Ley Núm. 208 como la Ley Núm. 211, requieren que se tenga un seguro contra impericia. Lo pertinente al contenido y otros aspectos relacionados con el seguro requerido aparecen enmarcados en el Artículo 41.050 del Capítulo 41, Ley Núm. 4.

Luego del caso de Pueblo v. Villafañe Fabián, opinión de 10 de octubre de 1995, 95 J.T.S. 132 que catalogó como práctica ilegal de la medicina el ejercicio de la naturopatía sin la previa obtención de una licencia por parte de un organismo reglamentador, la Asamblea Legislativa abordó el problema en cuestión mediante dos piezas legislativas, cada una atendiendo un aspecto distinto de la práctica de la naturopatía: Ley Núm. 208 y Ley Núm. 211.

El Departamento de Justicia señala que la enmienda al Artículo 41.020 está en armonía con el propósito de la Ley Núm. 208 y la Ley Núm. 211.

Asimismo, la enmienda al Artículo 41.050; en el sentido de que se incluya la frase: "Junta Examinadora o Tribunal Examinador correspondiente o en el Departamento de Salud, según sea el caso", está a tono con el propósito de la Ley Núm. 4 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, pues establece el requisito de notificación a la junta o tribunal examinador correspondiente de la cancelación de cualquier contrato, lo cual hace también más eficaz la adecuada fiscalización de los profesionales de la salud en cuanto a su cumplimiento con todos los requisitos de ley.

Conforme del análisis de la Ley Núm. 4, supra, se puede llegar a la conclusión de que es apropiada la medida que permite al Sindicato de Aseguradores tomar las providencias necesarias tendentes a permitir que los practicantes autorizados por las Leyes 208 y 211 puedan comenzar a solicitar entrada al programa de seguro de responsabilidad médico-hospitalario luego del término de implantación que recomienda la medida.

De otra parte la Oficina del Comisionado de Seguros no tiene objeción a la aprobación de la medida. Sin embargo, mencionaron aspectos de las leyes que regulan el ejercicio de la naturopatía que denotaban inconsistencia y las cuales deben ser aclaradas.

Finalmente la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE) reconocen que por los resultados que han obtenido las personas que utilizan la naturopatía, ya como tratamiento principal o como tratamiento complementario en la lucha contra varias enfermedades, ésta ha adquirido gran auge en Puerto Rico. Sin embargo, ha tenido la desventaja de no contar con la disponibilidad de un seguro de impericia profesional.

ACODESE manifestó su apoyo a la medida en todos sus aspectos.

CONCLUSION

La naturopatía se viene practicando en Puerto Rico hace alrededor de treinta años. Debido a la extraordinaria aceptación y confianza por parte del pueblo, ante el reclamo de éste y de la clase naturopática, es entonces que se lleva a cabo el proceso responsable y muy intenso por parte de la legislatura que culminó con la aprobación de la Ley 211 y 208 del 30 de diciembre de 1997 para regular la profesión de naturopatía en Puerto Rico.

Al día de hoy hay ciento treinta y nueve (139) naturópatas con autorización provisional y treinta y seis (36) con autorización condicionada que se rigen además por un Reglamento y Código de Etica Profesional. Además de los doctores en naturopatía que practican la medicina naturopática.

Por los resultados que han obtenido las personas que utilizan la naturopatía, ya como tratamiento principal o como tratamiento complementario en la lucha contra varias enfermedades, ésta ha adquirido gran auge en Puerto Rico. Sus tratamientos, consistentes mayormente en la utilización de productos naturales, le han dado la popularidad en varios sectores que consideran que la probabilidad de efectos secundarios y resultados adversos al bienestar del organismo humano son mínimos. Sin embargo, hasta el día de hoy la naturopatía ha tenido la desventaja de no contar con la disponibilidad de un seguro de impericia profesional.

Es conveniente, pues, que se le brinde a los naturópatas un mecanismo similar al que tienen los profesionales de servicios de salud con tal que puedan contar siempre con el seguro de impericia que le requiere la ley.

Por todo lo antes expuesto las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Gobierno y Asuntos Federales recomiendan la aprobación del P. de la C. 1821 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Norma Carranza De León, M.D.
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1920, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (j) del Artículo 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", los fines de establecer

el período de vigencia del Comité Evaluador; disponer para su nombramiento; definir criterios de selección; disponer para el pago de los gastos operacionales; requerir la evaluación del alcance y efectividad de las disposiciones de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, Ley Núm. 29 de 1 de julio de 1997, Ley Núm. 104 de 25 de agosto de 1997, Ley Núm. 94 de 24 de junio de 1998, Ley Núm. 207 de 8 de agosto de 1998, Ley Núm. 254 de 20 de agosto de 1998, Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendadas, así como otras leyes aprobadas con posterioridad a la aprobación de esta Ley que impacten aspectos fiscales o administrativos de los municipios; adicionar un inciso (t) al Artículo 19.002 y un inciso (e) al Artículo 19.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de autorizar al Comisionado de Asuntos Municipales a obtener de los municipios y agencias la información que el Comité requiera para cumplir con su encomienda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Reforma Municipal el 30 de agosto de 1991, se creó un Comité Evaluador con el propósito de analizar el alcance de la implantación de la Ley Núm. 80 y la Ley Núm. 81, que autorizara la creación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y la Ley de Municipios Autónomos, respectivamente. Ello, con el propósito de establecer los remedios que conllevaran adelantar en el mayor número de municipios posibles una autonomía fiscal y administrativa remedios que conllevarán adelantar en el mayor número de municipios posible una autonomía fiscal y administrativa

Sus facultades y jurisdicción fueron texativamente establecidas en el Artículo 23 (j) de la Ley Núm. 80. En términos generales, las facultades concedidas al Comité Evaluador consistían en realizar una evaluación exhaustiva de la operación del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales tomando como base los siguientes aspectos fundamentales: el esquema fiscal total establecido en la Ley, incluyendo la efectividad del Fondo de Equiparación; el efecto del esquema de contabilidad uniforme de las finanzas de cada municipio y su capacidad de financiamiento; la efectividad de los sistemas de recaudación y cobro; el impacto de las transferencias del Artículo 16 en la situación fiscal de los municipios; el mecanismo de repago establecido en la ley, así como el mecanismo de pago dispuesto en la Resolución Conjunta Núm. 3 de 16 de octubre de 1985. Considerando, además, cualesquiera depósitos en fondos especiales en el Departamento de Hacienda.

A junio de 1995, dicho Comité sometió al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, entre otros, las conclusiones y recomendaciones de sus hallazgos. Como recomendación principal, señala el informe la necesidad de reevaluar algunos aspectos correctivos a las leyes y los procedimientos establecidos mediante reglamentación que corrijan las deficiencias y retrasos en la implantación de la Reforma Municipal; haciendo incapie en la urgencia de medidas que beneficien a los municipios pequeños, así como en la realización de ajustes constantes de forma que se alcancen todos aquellos aspectos fiscales y administrativos fundamentales del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y de la Ley de Municipios Autónomos que beneficiarán a los 78 municipios de Puerto Rico.

El proceso de implantación de la Reforma Municipal, iniciada con la creación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y la aprobación de la Ley de Municipios Autónomos, requirió la aprobación de disposiciones estatutarias adicionales encaminadas a fortalecer los mecanismos fiscales ya autorizados y establecer otros nuevos, así como la delegación de otras facultades dirigidas a agilizar el proceso administrativo. Sin embargo, muchos de estos mecanismos no fueron considerados en el informe especial de junio de 1995 porque se convirtieron en ley durante el año 1996. Es por esto que se hace imprescindible extender la vigencia del Comité Evaluador, autorizándole a analizar en más de una ocasión los aspectos fundamentales que dieron lugar a tal reforma el 30 de agosto de 1991 y que han sido objeto de enmiendas sucesivas a partir de entonces. De forma que se cuente con un instrumento de juicio certero sobre los logros,

deficiencias recurrentes u otros aspectos que requieren cambios sustantivos, mediante la aprobación de medidas, que aseguren la efectividad de la Reforma Municipal y la agilidad de los procesos administrativos y fiscales de los municipios.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa estima pertinente y conveniente extender la vigencia del Comité Evaluador para que emita informes especiales en los años fiscales 2000-01 y 2004-2005.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (j) del Artículo 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 23.-Disposiciones Transitorias

(a) ...

(j) Comite Evaluador.-Se crea un Comité Evaluador compuesto de tres (3) ciudadanos particulares nombrados por el Gobernador, de los cuales no más de dos (2) pertenecerán a un mismo partido político.

En cada año fiscal en que se constituya el comité, que será por lo menos un año antes de la fecha límite para radicar el informe encomendado, el Gobernador podrá nombrar diferentes personas como miembros de dicho comité para cada año fiscal. De entre ellos, el Gobernador designará su presidente. Cada bro del comité ocupará su cargo a partir de la fecha de su nombramiento por el Gobernador y cesará en sus funciones diez (10) días después de radicado el informe especial, fecha en que cesarán las operaciones del comité en pleno. Los miembros del comité deberán ser personas de probada reputación moral y no podrán tener relación alguna en el Centro, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales o alguno de los municipios, ni interés pecuniario directo o indirecto en ninguna empresa, negocio, corporación o institución con la que el municipio sostenga o lleve alguna relación comercial, o haya sido parte del proceso gestor del plan, proyectos, leyes o de cualquiera de las etapas del proceso de implantación de la Reforma Municipal. Esto no impedirá que el comité pueda obtener el asesoramiento que estime necesario para el desempeño de sus funciones de funcionarios o empleados de cualquier agencia pública, de los municipios o de cualquier persona, siempre que dicha persona no tenga interés pecuniario directo o indirecto con el Centro, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales o alguno de los municios.

Los miembros del Comité recibirán una dieta de cincuenta (50) dólares por cada reunión oficial a la que asistan, con cargo a los fondos operacionales del Centro. Además, cualesquiera gastos adicionales en que incurra el Comité Evaluador, incluyendo y sin limitarse a, recursos técnicos humanos de apoyo administrativo, servicios de consultoría y asesoramiento y otros necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley, previa aprobación de un presupuesto a estos efectos por parte de la Junta de Gobierno, podrán ser cargados a los fondos operacionales del Centro.

El Comité realizará en los años fiscales 1994-95, 2000-01 y 2004-2005, una evaluación exhaustiva sobre los siguientes aspectos: (a) el esquema fiscal total establecido en esta Ley, incluyendo la efectividad del Fondo de Equiparación; (b) el efecto del esquema de contabilidad uniforme de las finanzas de cada municipio y su capacidad de financiamiento; (c) la efectividad de los sistemas de recaudación y cobro; (d) impacto de las transferencias del Artículo 16 en la situación fiscal de los municipios; (e) el mecanismo de repago establecido en esta Ley, así como el mecanismo de pago dispuesto en la Resolución Conjunta Núm. 3 de 16 de octubre de 1985 y cualesquiera otros depósitos en fondos especiales en el Departamento de Hacienda.

Además, el Comité deberá evaluar la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada; la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada; la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997; la Ley Núm. 29 de 1 de julio de 1997; la Ley Núm. 104 de 25 de agosto de 1997, la Ley Núm. 94 de 24 de junio de 1998; la Ley Núm. 207 de 8 de agosto de 1998; la Ley Núm. 254 de 20 de agosto de 1998; la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, así como

otras leyes aprobadas con posterioridad a la aprobación de esta Ley que impacten aspectos fiscales o administrativos de los municipios. La evaluación de la legislación incluirá: (a) el impacto fiscal en los presupuestos municipales y en las agencias relacionadas con el Centro, el Comisionado y el Banco Gubernamental de Fomento; (b) el alcance de nuevas facultades adjudicadas a los municipios para fortalecer el proceso administrativo; (c) recomendaciones sobre enmiendas a las leyes. Para esto, se faculta al Comisionado de Asuntos Municipales por virtud del inciso (t) del Artículo 19.001 y el inciso (e) del Artículo 19.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para coordinar la solicitud de información necesaria para el comité a los municipios y a las agencias gubernamentales.

El Comité preparará un informe especial con sus conclusiones y recomendaciones, el cual será sometido al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Junta, no más tarde del 31 de marzo de 1995, 2001 y 2005, a fin de tomar las medidas que se estimen necesarias."

Sección 2.-Se añade un inciso (t) al Artículo 19.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 19.002.-Funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales

Se crea la Oficina . . .

. . .

(t) Coordinar la obtención de información y cualquier otra evidencia entre los municipios y las agencias, a solicitud del Comité Evaluador, según establece el inciso (j) del Artículo 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Sección 3.-Se añade un inciso (e) al Artículo 19.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 19.009.-Facultad Investigativa

En el ejercicio de las . . .

. . .

(e) Requerir la información pertinente que provea evidencia para que el Comité Evaluador, creado por virtud del inciso (j) del Artículo 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, pueda llevar a cabo su responsabilidad en Ley."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 1920, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo con las enmiendas contenidas en este Informe.

En el Texto:

Pág. 3, línea 5	Eliminar "Comite" y sustituir por "Comité"
Pág. 5, línea 17	Eliminar "19.001"y sustituir por "19.002"
Pág. 5, línea 18	Después de "según" añadir enmendada"

En el Título:

Pág. 1, línea 2	Después de " , " insertar " a "

ALCANCE DE LA MEDIDA

EL Proyecto de la Cámara 1920 tiene el propósito de enmendar el inciso (j) del Artículo 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales", a los fines de establecer el periodo de vigencia del Comité Evaluador; disponer para su nombramiento; requerir la evaluación del alcance y efectividad de las disposiciones de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996 y otras leyes relacionadas, así como otras leyes aprobadas con posterioridad a la aprobación de esta Ley que impacten aspectos fiscales o administrativos de los municipios; adicionar un inciso (t) al Artículo 19.002 y un inciso (e) al Artículo 19.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como"Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de autorizar al Comisionado de Asuntos Municipales a obtener de los municipios y agencias la información que el Comité requiera para cumplir con la encomienda.

Para evaluar la medida y cumplir con su deber ministerial, vuestra Comisión de Asuntos Municipales procedió a estudiar el historial y récord de la medida según fuere evaluada por la Cámara de Representantes. Se estudiaron los memoriales sometidos por la Asociación de Alcaldes de P.R., el Departamento de Justicia, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y la Federación de Municipios de P.R. Se realizó además, un estudio de las disposiciones legales afectadas y el Informe de la Cámara de Representantes de 8 de abril de 1999 en torno a la medida. Se estudió las disposiciones del Artículo 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991.

De nuestro estudio se desprende que el Artículo 23 de la Ley Núm 80 de 30 de agosto de 1991, surge en virtud de una enmienda realizada a dicha Ley Núm. 42 de 31 de julio de 1992.

El inciso (j) de dicho Artículo 23, lee de la siguiente manera:

"(j) Comité Evaluador.- Se crea un Comité Evaluador compuesto de tres (3) ciudadanos particulares nombrados por el Gobernador, de las cuales no más de dos (2) pertenecerán a un mismo partido político.

Los miembros del Comité recibirán una dieta de cincuenta (50) dólares por cada reunión oficial a la que asistan, con cargo a los fondos operacionales del Centro.

El Comité realizará en el año fiscal 1994 - 95 una evaluación exhaustiva sobre los siguientes aspectos: (a) el esquema fiscal total establecido en esta Ley [este Capítulo], incluyendo la efectividad del fondo de equiparación; (b) el efecto del esquema de contabilidad uniforme de las finanzas de cada municipio y su capacidad de financiamiento; (c) la efectividad de los sistemas de recaudación y cobro; (d) impacto de las transferencias de Artículo 16 [sección 5815 de este título] en la situación fiscal de los municipios; (e) el mecanismo de repago establecido en esta Ley [este capítulo], así como el mecanismo de pago dispuesto en la Resolución Conjunta Núm. 3 de 16 de octubre de 1985 y cualesquiera otros depósitos en fondos especiales en el Departamento de Hacienda.

El Comité preparará un informe especial con sus conclusiones y recomendaciones el cual será sometido al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Junta, no más tarde del 31 de marzo de 1995, a fin de tomar las medidas que se estimen necesarios".

La medida propone enmendar este artículo a los fines de :

1. Establecer el período de vigencia del Comité Evaluador
2. Disponer para su nombramiento
3. Definir criterios de selección
4. Disponer para el pago de los gastos operacionales

5. Requerir la evaluación del alcance y efectividad del conjunto de leyes que forma la Reforma Municipal

De la exposición de motivos del Proyecto, página 1, párrafo 1, citamos lo siguiente: "Con la aprobación de la Reforma Municipal el 30 de agosto de 1991, se creó un Comité Evaluador con el propósito de analizar el alcance de la implantación de la Ley Núm. 80 y la Ley Núm. 81, que autoriza la creación del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y la Ley de Municipios Autónomos, respectivamente. Ello, con el propósito de establecer los remedios que conllevarán adelantar en el mayor número de municipios posibles una autonomía fiscal y administrativa.

La medida propone poner en movimiento el Comité Evaluador para que analice "todo el conjunto de leyes, los existentes y cualquier otro que se pueda aprobar, que forme parte de la Reforma Municipal, y rinda los informes correspondientes para los años 2001 y 2005.

El objetivo de estos informes es que el Comité Evaluador tenga tiempo razonable y suficiente para realizar las investigaciones pertinentes y determinar, hasta donde sea posible si se está cumpliendo con los objetivos de política pública "que justifican la reforma se cumplen de forma tal que los estatutos que la componen no pierdan vigencia ni efectividad".

Entre los estatutos que componen la Reforma Municipal se encuentran las siguientes:

1. Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991
2. Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991
3. Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, y el conjunto total de leyes que enmiendan dichos estatutos.

El Comité tiene la misión de evaluar el conjunto de leyes existentes y las que puedan ser aprobadas durante el término de vigencia del Comité, que puedan tener o tengan algún impacto sobre los mecanismos fiscales y administrativos de las leyes que forman la Reforma Municipal de 1991.

Concurrimos con lo expresado por la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes en su informe del 8 de abril de 1999. Citamos de dicho informe lo siguiente: "La medida objeto de evaluación, propone reactivar el Comité Evaluador de las operaciones del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, ampliando su marco de evaluación a otras leyes que componen la Reforma Municipal o que tienen impacto fiscal sobre los gobiernos municipales. De forma que el marco de investigación de los aspectos relacionados con la Reforma Municipal, así como los cambios que se efectúan a las leyes que la contienen sean considerados".

Las enmiendas propuestas en el proyecto son razonables y convenientes para determinar la efectividad de las leyes que forman la Reforma Municipal.

Extender y ampliar el campo de acción del Comité Evaluador, así como ampliar y autorizar al Comisionado de Asuntos Municipales a obtener toda la información que el Comité requiera para cumplir su encomienda es razonable y conveniente.

La medida ha sido ampliamente endosada por las distintas agencias consultadas.

El Informe fue discutido en Reunión Ejecutiva.

CONCLUSION

En mérito de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Municipales tiene a bien recomendar la aprobación de la medida con las enmiendas vertidas en este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos A. Dávila López
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2260, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 35 de 21 de noviembre de 1941, a los fines de establecer que la penalidad impuesta no será de aplicación en casos en que el inquilino, debidamente notificado, no haya pagado la renta en por lo menos tres meses consecutivos y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 1 de la Ley Núm. 35 de 21 de noviembre de 1941, se aprobó basándose en las condiciones mundiales prevalecientes, el programa de Defensa Nacional de Estados Unidos, y la emergencia proclamada por el Presidente. El propósito de dicho estatuto era el de proteger al inquilino mientras subsistiera una situación de emergencia en el mercado de alquileres, evitando así prácticas abusivas e injustas por parte de los arrendadores.

La situación de emergencia contemplada por la Ley Núm. 35 de 21 de noviembre de 1941, cesó hace mucho tiempo. El efecto actual de dicha ley es el de proteger indebidamente a inquilinos, quienes, a pesar de no pagar el canon de arrendamiento pactado, pueden exigir que el arrendador continúe sufragando los gastos de agua, luz y otros servicios suplidos como parte del Contrato de Arrendamiento.

Exigir a un arrendador que continúe proveyendo los servicios pactados, a su propio costo, sin recibir el pago del canon de arrendamiento, atenta contra el derecho a la libre contratación y en particular las disposiciones del Código Civil relativas a las obligaciones recíprocas. Si una parte incumple con su obligación esencial de pagar el canon de arrendamiento, el arrendador no debe ser obligado a continuar supliendo los servicios pactados. Por otro lado, las disposiciones de esta enmienda están en armonía con la política pública establecida en la Ley Núm. 57 de 25 de junio de 1995, en la cual ordenó la derogación escalonada y progresiva de la Ley de Alquileres Razonables.

Por las razones expuestas, se justifica enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 35 de 21 de noviembre de 1941, para que no sea aplicable en los casos donde el inquilino, debidamente notificado, esté atrasado por lo menos tres meses consecutivos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 35 de 21 de noviembre de 1941, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-

Cualquier arrendador, agente, gerente, administrador, superintendente, encargado o conserje de un edificio o parte del mismo, que en el Contrato de Arrendamiento o convenio de alquiler del cual, por sus términos expresos o implícitos, requiera el suministro de agua caliente o fría, luz, energía, servicio de ascensor, servicio de teléfono, o cualquier otro servicio o facilidad a cualquier ocupante de dicho edificio, que voluntaria e intencionalmente dejare de suministrar dicha agua, luz, energía, servicio de elevador, servicio de teléfono u otro servicio o facilidad en cualquier momento cuando el mismo sea necesario al uso debido y acostumbrado de dicho edificio o parte del mismo, o cualquier arrendador, agente, gerente, administrador, superintendente, encargado o conserje que voluntaria e intencionalmente interviniere con el pacífico disfrute de la propiedad arrendada por dicho ocupante, será culpable de un delito menos grave y convicto que fuere, será castigado con multa no menor de veinticinco (25) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, o cárcel por un término no mayor de noventa (90) días, o ambas penas a discreción del Tribunal. Disponiéndose que las disposiciones de este Artículo, no serán de aplicación cuando el inquilino no ha pagado la renta por tres (3) meses consecutivos o más, luego de habérsele requerido el pago mediante notificación por correo certificado con acuse de recibo concediéndole el término de cinco (5) días laborables a partir de su recibo para pagar y apercibiéndole que de lo contrario, le serán cancelados los servicios incluídos en su contrato de arrendamiento."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2260 tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2260 propone enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 5 de 21 de noviembre de 1941, a los fines de establecer que la penalidad impuesta no será de aplicación en casos en que el inquilino haya incumplido su obligación de pagar el cánon de arrendamiento por tres meses consecutivos.

El Artículo 1 de la Ley Núm. 35 de 21 de noviembre de 1941, se aprobó como medida que garantizase la protección del inquilino contra los abusos de acreedores insensibles e inescrupulosos que no comprendieran la situación precaria en que se encontraban muchos inquilinos debido a la situación de emergencia provocada por la Segunda Guerra Mundial.

La situación de emergencia que provocaron los periodos de guerra y posguerra cesó hace mucho tiempo, por lo que se hace impráctica, e incluso innecesariamente abusiva para la parte acreedora. El efecto actual de dicha ley es proteger indebidamente a inquilinos morosos a los que el arrendador tiene que continuar Pagándo los servicios esenciales pactados en el contrato de arrendamiento aunque no reciba pago de renta alguno.

El objetivo de la enmienda que sugiere este proyecto es exceptuar de la Ley Núm. 35 del 21 de noviembre de 1941 la situación, tan frecuente, en que el inquilino deja de pagar tres meses consecutivos de renta. La parte arrendadora deberá requerir el pago de los tres meses de renta mediante un requerimiento de pago con acuse de recibo y, apercibirle que de no hacerse efectivo el pago dentro de los próximos cinco dias laborables, el arrendador podrá proceder a cancelar los servicios básicos incluídos en el contrato de arrendamiento.

INVESTIGACIÓN

A nuestro pedido de someter comentarios por escrito cumplieron el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Departamento de Vivienda, el Departamento de Familia y el Departamento de Justicia.

Todas estas agencias y departamentos del Gobierno de Puerto Rico coinciden en favorecer la medida por varias razones:

1. "Por entender que las leyes deben estar atemperadas a nuestra realidad social y estimular el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas." - *Departamento de Asuntos del Consumidor.* Esta Ley, comenta DACO, está en armonía con las disposiciones de la "Ley para Establecer Requisitos Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales" y con la "Ley de Propiedad Horizontal".
2. "Entendemos que la presente intención legislativa no afecta la estabilidad económica ni social de la familia mientras intenta que ésta logre su autosuficiencia"- *Departamento de la Familia*

CONCLUSIÓN

Este tipo de enmiendas que propenden a atemperar las leyes actuales con la realidad diaria son tan necesarias como las leyes que intentan transformar el comportamiento ciudadano hacia prácticas futuristas. También concluimos que es necesario revaluar nuestro ordenamiento jurídico para proveer mayores garantías al arrendador que es víctima de inquilinos morosos, a los que resulta casi imposible deshauciar por falta de pago, y que desvirtuándo los propósitos de las leyes que les cobijan, Pagán sólo lo necesario para que la ley no les aplique (Ej. Dejar de pagar dos meses consecutivos y pagar el tercero).

Por todo lo anteriormente expuesto, vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico, recomiendan la aprobación del **P. de la C. 2260** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Banca, Asuntos del
Consumidor y Corporaciones Públicas"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2374, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley para prohibir las prácticas monopolísticas y proteger la justa y libre competencia en los negocios y el comercio"; a los fines de ampliar el concepto de pequeño comerciante cubierto por dicho Artículo para que pueda formar parte de una cadena voluntaria o programa común; y para facultar al Administrador de Fomento Comercial a expedir certificaciones en reconocimiento del status bonafide de esos grupos y cobrar por las mismas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, en su Exposición de Motivos, expresa que ésta se aprueba para proteger al pueblo, asegurando a éste en general y a los pequeños comerciantes en particular, los beneficios de la libre competencia. Cónsono con este propósito, en su Artículo 18 se

exceptúan de las disposiciones de la Ley a los comerciantes dedicados al comercio al detal que poseen un solo establecimiento comercial, que forman parte de programas comunes y que así unidos se enfrentan de buena fe a la competencia de establecimientos con volúmenes de venta sustancialmente mayores.

Este Artículo respondía en aquel momento al programa de organización de cadenas voluntarias creado y auspiciado por el Departamento de Comercio, ahora Administración de Fomento Comercial, para ayudar al pequeño comerciante a enfrentarse, con mayores posibilidades de éxito, a la competencia que ha caracterizado al mercado del comercio al detal en Puerto Rico. Como una de las técnicas efectivas de mercadeo para enfrentarse a la competencia, a tono con dicho programa de cadenas voluntarias, un mayor número de comerciantes pueden integrarse a grupos voluntarios y utilizar anuncios de especiales en conjunto, beneficiándose de la excepción que provee el Artículo 18, lo que contribuye a la estabilidad económica de los negocios y aumenta su potencial de crecimiento futuro.

Se reconoce que hoy, más que en el pasado, se hace necesario fortalecer la posición competitiva del pequeño comerciante, incluyendo proveedores de servicios, lo que a su vez redunda en beneficio del consumidor. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico está consciente de que los cambios ocurridos durante los últimos 35 años hacen imperativo ampliar y flexibilizar el concepto de comerciantes elegibles para incluir a los que posean hasta cinco (5) establecimientos, así como proveedores de servicios que puedan formar una cadena voluntaria o desarrollar programas comunes y acogerse al Artículo 18 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada.

Se hace necesario aclarar la diferencia entre una cadena de negocios y una cadena voluntaria. En una cadena voluntaria los negocios son independientes y al unirse, mantienen su propia individualidad como patrono y mantienen su propia personalidad separadamente de los demás miembros y por consiguiente, compiten entre sí. Por ésto es que le son aplicables las disposiciones de la Ley Núm. 77, supra, a menos que cualifiquen bajo la excepción del Artículo 18. A las cadenas existentes de negocios que pertenecen a un mismo dueño o a una misma persona jurídica no le son aplicables estas disposiciones porque éstos negocios no son individuales ni independientes unos de los otros en su administración como patrono y en su operación, por lo que no compiten entre sí las tiendas que la componen.

No obstante, es importante establecer que no es el propósito de la enmienda al Artículo 18, eximir de la legislación antimonopolística aquellas acciones concertadas o conspiraciones con el propósito de restringir irrazonablemente los negocios o el comercio, o que constituyan prácticas o métodos injustos de competencia por parte de profesionales, asociaciones y competidores, en especial aquellos en el sector de los servicios y en el mismo nivel de la cadena de distribución.

La Administración de Fomento Comercial responde en su Ley Orgánica a un mandato a favor de los pequeños comerciantes o negocios para la organización de programas que los ayuden. Su experiencia en este campo de cadenas voluntarias y programas comunes la cualifican para que su administrador pueda identificar, reconocer y certificar los grupos bonafides que pueden acogerse a esta excepción.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 18.-Cadenas Voluntarias de Detallistas de Bienes y Servicios.-

No se considerará como violación a esta Ley el establecimiento de cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios para establecer programas comunes, incluyendo anuncios sobre precios, que lleven a cabo u organicen pequeños comerciantes dedicados al comercio al detal y proveedores de servicio y que posean cada uno hasta cinco (5) establecimientos comerciales, para unidos enfrentarse de buena fe a la competencia de establecimientos con volúmenes de ventas sustancialmente mayores, siempre que ninguna cadena voluntaria o programa común tienda a crear un monopolio, ni su efecto sea restringir

sustancialmente los negocios, el comercio o la competencia o constituya un método injusto de competencia, así como una práctica o acto injusto o engañoso en los negocios o en el comercio.

Toda cadena voluntaria o persona común tendrá que ser reconocido por la Administración de Fomento Comercial. Esta certificará que cumple con los requisitos de este Artículo, previa solicitud a estos efectos, siempre que la existencia de ésta no tienda a crear un monopolio, restrigir sustancialmente los negocios, el comercio o la competencia o constituya un método injusto de competencia, así como una práctica o acto injusto o engañoso en los negocios o en el comercio.

Sección 2.-Se faculta al Administrador de Fomento Comercial para expedir certificaciones, por lo menos cada dos (2) años, en reconocimiento del status bonafide de cadenas voluntarias y programas comunes de comerciantes detallistas que cualifiquen a los fines del Artículo 18 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada. El Administrador de Fomento Comercial podrá cobrar por dichas certificaciones y la cantidad de dinero recaudada por dicho concepto será destinada para el fortalecimiento de su programa dirigido a la organización de estos grupos voluntarios y programas comunes y la expedición de las certificaciones como grupos bonafide.

Sección 3.-Se faculta al Administrador de Fomento Comercial a promulgar un reglamento en un término de noventa (90) días, estableciendo los parámetros, definiciones, clasificaciones, procedimientos y cargos por las certificaciones de las cadenas voluntarias y programas comunes que cualifiquen para esta excepción y que estime pertinente para el cumplimiento de esta Ley con la coordinación de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia y el establecimiento de una supervisión activa de la política pública dispuesta en esta Ley.

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo luego del estudio y evaluación del P. de la C. 2374 recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

Al Texto:

Página 3, línea 6	Añadir luego de "incluyendo" lo siguiente *"negociaciones, compras"*

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley para prohibir las prácticas monopolísticas y proteger la justa y libre competencia en los negocios y el comercio"; y para Facultar al Administrador de Fomento Comercial a expedir certificaciones en reconocimiento del status bonafide de esos grupos y cobrar por las mismas y promulgar reglamentos para implantar la ley.

Esta medida ha sido recibida con beneplácito por todo el sector comercial del país. Esta pieza legislativa ha sido concebida mediante un consenso entre las organizaciones representativas del comercio en Puerto Rico y nuestras Comisiones de Cámara y Senado. Esto es motivo de satisfacción, ya que constituye un esfuerzo común del sector empresarial y comercial y nuestra Asamblea Legislativa.

Apoyamos esta pieza legislativa, ya que la misma no limita el crecimiento de los pequeños negocios y tampoco impide el crecimiento del comercio puertorriqueño en cadena. Al contrario lo fomenta a través del poder de la negociación, compra y publicidad en conjunto, y les brinda las oportunidades para el pleno desarrollo.

Ante la globalización de los mercados Puerto Rico debe estar mejor preparado para enfrentarse con éxito a la competencia que nos puede llegar de cualquier parte del mundo. Por lo que la Ley de Monopolio que data de 1964 hay que visualizarla bajo otra perspectiva y con esta medida vamos en el camino correcto.

Con las enmiendas propuestas en esta medida se atempera la ley a la situación actual, evitando que las cadenas detallistas en Puerto Rico no desaparezcan.

El gobierno de Puerto Rico aprobó la Nueva "Ley de Incentivos Contributivos", que por primera vez incluye a los pequeños y medianos manufactureros nativos, para que puedan desarrollarse, sustituyendo las inversiones foraneas. De la misma manera es necesrio aprobar una ley de monopolio que fomente las cadenas voluntarias. Así podrá fortalecerse el comercio puertorriqueño para crear empleos permanentes.

Las cadenas voluntarias son agrupaciones formales usualmente constituídas por establecimientos del mismo giro y de similar tamaño. Sus principales características son:

Genero de mercancía o giro similar.

Se agrupan mediante acuerdos o compromisos legales formalizados mediante documento público (escritura).

Sus fundadores eligen su cuerpo directivo.

Se promulga un reglamento que regirá las relaciones de sus miembros.

Se estipulan los criterios para la selección de los miembros del grupo.

Se seleccionan los logos y otros medios de identificación común.

Se establece la aportación o cuota de participación de los miembros.

Se establece el área de mercadeo "trading area" de cada establecimiento acorde con el principio de necesidad y conveniencia.

Se fijan aportaciones mensuales para la publicidad de los "especiales" que han de obtenerse para todas las tiendas.

El proyecto ofrece una alternativa justa, equitativa y viable, conservando la prohibición de restringir irrazonablemente el comercio, o de propender a ser un método injusto de competencia o una práctica o acto injusto o engañoso en los negocios o el comercio. La medida estimulará el desarrollo y crecimiento de muchas empresas nativas y la consecuente creación de empleos más estables.

Por las razones antes expuestas recomendamos la aprobación de la medida legislativa P. de la C. 2374 con las enmiendas que se incluyen.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio,
Fomento Industrial y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1640, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para eximir el requisito de la presentación de un certificado negativo de antecedentes penales a los confinados o exconfinados de las Instituciones Penales de Puerto Rico que soliciten la administración de un

examen de reválida para ejercer un oficio cuando se hayan adiestrado en dicho oficio mediante un programa de rehabilitación ofrecido o auspiciado por el Departamento de Corrección de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Sistema Correccional de Puerto Rico se fundamenta en la rehabilitación de los individuos y la capacidad de los confinados para reintegrarse a la comunidad. A tales fines, se ofrecen diversos programas de adiestramiento a los confinados de nuestra instituciones penales para que logren adquirir un oficio que les permita ganarse la vida cuando cumplan sus sentencias. Sin embargo, hemos olvidado que muchos de los oficios en los que se adiestran a éstos estan regulados por ley, y su ejercicio queda supenditado a la aprobación de un examen de reválida suministrado por alguna Junta Examinadora. También hemos olvidado que dichas leyes exigen a los aspirantes que interesan tomar los exámenes en cuestión cumplir con ciertos requisitos entre los cuales se encuentra una certificación negativa de expediente criminal. Ello implica que los confinados que toman cursos y se adiestran en oficios como parte de los Programas de Rehabilitación se encuentra impedidos de ejercer dichos oficios ya que no pueden tomar los exámenes de reválida requeridas por ley.

En ánimo de proveer una adecuada rehabilitación, y proveer a los exconfinados adecuadas harramientas para su reintegración a la libre comunidad, debemos atemperar los requisitos para la administración de exámenes de reválida de los diferentes oficios a la realidad de estas personas. Es necesario eximirles del requisito de presentar un certificado negativo de antecedentes penales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se exime a todo confinado o exconfinado de una Institución Penal de Puerto Rico que se haya adiestrado en algún oficio mediante un programa de rehabilitación ofrecido o auspiciado por el Departamento de Corrección de Puerto Rico del requisito de presentar un certificado negativo de antecedentes penales cuando soliciten la administración de un examen de reválida para ejercer dicho oficio. En su lugar se deberá acreditar una certificación del Departamento de Corrección mediante la cual se indique que es, o fue, un participante de algúnb programa de rehabilitación del Departamento, o auspiciado por éste, y que se adiestró en tal oficio mediante ese programa. El aspirante deberá cumplir con todos los demás requisitos.

Sección 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 1640, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 1	después de "eximir" eliminar "el" e insertar "del"
Página 1, línea 5	después de "Corrección"insertar y "Rehabilitación"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 3	eliminar "nuesttra"e insertar "nuestras"
Página 1, línea 12	eliminar "requeridas"e insertar "requeridos"
Pägina 1, línea 2	eliminar "harramientas" e insertar "heramientas"

En el Texto Decretativo:
Página 2, línea 7 eliminar "algúnb" en insertar "algún"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1640 es eximir del requisito de la presentación de un certificado negativo de antecedentes penales a los confinados o exconfinados de las Instituciones Penales de Puerto Rico que soliciten la administración de un examen de reválida para ejercer un oficio cuando se hayan adiestrado en dicho oficio mediante un programa de rehabilitación ofrecido o auspiciado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico.

El Sistema Correccional de Puerto Rico se fundamenta en la rehabilitación de los individuos y la capacidad de los confinados para reintegrarse a la comunidad. A tales fines, se ofrecen diversos programas de adiestramiento a los confinados de nuestra instituciones penales para que logren adquirir un oficio que les permita ganarse la vida cuando cumplan sus sentencias. Muchos de los oficios en los que se adiestran a éstos estan regulados por ley, y su ejercicio queda supenditado a la aprobación de un examen de reválida suministrado por alguna Junta Examinadora. Estas leyes exigen a los aspirantes que interesan tomar los exámenes en cuestión cumplir con ciertos requisitos entre los cuales se encuentra una certificación negativa de expediente criminal. Ello implica que los confinados que toman cursos y se adiestran en oficios como parte de los Programas de Rehabilitación se encuentra impedidos de ejercer dichos oficios ya que no pueden tomar los exámenes de reválida requeridas por ley.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales estidio los comentarios por escrito de la Hon. Zoe Laboy Alvarado, Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación en los que señala que la presente medida es cónsona con la política pública del sistema correccional de proveerle a los miembros de la población correccional los recursos necesarios para propulsar su rehabilitación.

Además se estudiaron los comentarios por escrito de la Hon. Norma Burgos, Secretaria del Departamento de Estado, quien indicó que apoya esta medida de justicia social para con nuestros hemanos conciudadanos. Con la misma se le da la mano y apoyo del Estado a uno de los grupos más necesitados de nuestra sociedad, nuestros confinados. Señalando además que es deber del Estado proveerles a estas personas todas las oportunidades para su total rehabilitación, para que puedan reintegrarse a la sociedad y compartir con nosotros nuestras ambiciones, anhelos y metas en convertir nuestra sociedad en una mejor para todos.

Los miembros de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales considerán que la medida es loable y que cumple con el fin de ayudar a rehabiltar al confinado, ya que no sólo se le estaría brindando la oportunidad de adiestrarse, sino que podrán tomar los exámenes de reválida requeridos por ley para practicar su oficio y una vez esten en la libre comunidad ejercerlo para su provecho y el de su familia sin sentirse una carga más para la sociedad lo que redunda en una adecuada rehabilitación del confinado.

En reunión ejecutiva celebrada luego de análisis de la medida y de la información disponible, los miembros de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales recomiendan la aprobación del P. del S. 1640 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1646, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para crear un sistema uniforme en los procedimientos y en la administración de la concesión de licencias para profesiones, oficios y ocupaciones en Puerto Rico enmendado la Sección 1 de la Ley 240 del 19 de septiembre de 1996.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La idea es crear uniformidad en la concesión de licencias para el ejercicio de profesiones, oficios y ocupaciones, es decir que las exigencias y la documentación a presentarse sea homogénea. La Uniformidad en los procedimientos crea desasosiego al momento de los ciudadanos haber cumplido con los requerimiento de ley para el ejercicio de una profesión, oficio u ocupación. Al crearse un procedimiento uniforme se ofrece certeza a las etapas y pasos que el ciudadano habrá de transitar antes de comenzar el ejercicio de su profesión, oficio u ocupación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley 240 del 19 de septiembre de 1996, para que lea como sigue:

El Secretario también uniformará los requerimientos para las solicitudes de dichos exámenes. Esos requerimientos se harán constar en la reglamentación que esta disposición ordena.

Artículo 2.- La Exposición de Motivos de esta Ley forma parte integrante de la misma y deberá ser utilizada para interpretar la intención legislativa aprobada.

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 1646, tiene el honor de recomendar el mismo, con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 2	después de "Rico" insertar ","
Página 1, línea 3	después de "Ley" insertar "Núm."; después de "240" eliminar "del" y sustituir por "de"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 3	después de "La" insertar "falta de"
Página 1, línea 3	después de "La" eliminar "Uniformidad" y sustituir por"uniformidad"
Página 1, línea 4	después de "con los" eliminar "requerimiento" y sustituir por "requerimientos"

En el Texto Decretativo:

Página 1, línea 1	después de "Ley" insertar "Núm."; después de "240" eliminar "del" y sustituir por "de"
Página 1, línea 3	después de "Secretario" insertar "del Departamento de Estado"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1646 tiene como propósito crear un sistema uniforme en los procedimientos y en la administración de la concesión de licencias para profesiones, oficios y coupaciones en Puerto Rico, enmendado la Sección 1 de la Ley Núm. 240 de 19 de septiembre de 1996.

La falta de uniformidad en los procedimientos crea desasosiego al momento de los ciudadanos haber cumplido con los requerimientos de ley para el ejercicio de una profesión, oficio u ocupación. Al crearse un procedimiento uniforme se ofrece certeza a las etapas y pasos que el ciudadano habrá de transitar antes de comenzar el ejercicio de su profesión, oficio u ocupación.

En su ponencia escrita de 26 de mayo de 1999, la Secretaria del Departamento de Estado, Hon. Norma Burgos Andújar, nos indicó lo siguiente:

"La División de Juntas Examinadoras ha mecanizado el proceso de expedir las miles de licencias una vez el candidato apruebe el examen. Este proceso mecanizado acortó el tiempo a varios días en expedir las licencias, un proceso que antes de su rediseño y mecanización tomaba meses.

El proceso de reingeniería aún continua en la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado y se espera que el mismo culmine con la uniformidad de todos los procesos de concesión de licencias y solicitudes de exámenes de todas las profesiones y oficios, incluyendo la uniformidad de los requerimientos para las solicitudes de exámenes.

Este Departamento, luego de culminar el proceso de reingeniería y de uniformar todos los procesos de solicitudes de exámenes, concesión de licencias y documentación a presentarse, adoptará un Reglamento a esos efectos en virtud de la Sección 1 de la Ley Núm. 240 de 19 de septiembre de 1996 y de conformidad con el Proyecto del Senado 1646, de aprobarse y convertirse en ley."

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, celebró reunión ejecutiva. En la misma, se hizo un estudio y análisis de la medida y de la información disponible. Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe, recomienda la aprobación del P. del S. 1646 con las enmiendas sugeridas.

Resptuosamente sometido.

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1670, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Educación y Cultura, con enmiendas.

"LEY

Para nombrar a la Fundación Ana G. Méndez "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico", para que preserve y mantenga disponible los materiales históricos pertenecientes a los ex-gobernadores y ex-primeras damas; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico ha sufrido drásticos cambios en el desarrollo de su historia, su crecimiento ha sido encaminado por las decisiones y particularidades de cada gobierno. La historia, en toda su esencia es la materia que educa al individuo sobre los aspectos y particularidades de cada sociedad. Por ello, preservar y conservar los documentos, papeles, limiembros, artefactos, películas, fotografías, muebles y materiales históricos que pertenecían a la época de cada uno de sus gobernadores y sus esposas, debe considerarse una obligación necesaria para la continuación del desarrollo de nuestro futuro.

Para mantener viva nuestra herencia, la Asamblea Legislativa aprobó el 8 de diciembre de 1955 la Ley Núm. 6, conocida como la "Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico". En esencia, dicha legislación se aprobó con la intención de preservar los documentos públicos del gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, se limitó única y exclusivamente a salvar la existencia de estos documentos, sin tratar de preservar materiales históricos adicionales, como lo son los objetos privados y especiales de cada gobernador.

Han tenido que ser las fundaciones privadas las que se han dedicado a preservar recuerdos históricos de la época de algunos gobernadores. Es triste pensar que el público puertorriqueño no tiene fácil acceso y conocimiento de todos los aspectos relativos a los sucesos que marcan nuestro mundo de hoy.

Con la intención de corregir esta situación, la Fundación Ana G. Méndez está dispuesta a preservar las reliquias históricas de todos los ex-gobernadores y ex-primeras damas que les sean entregados, y a mantenerlos a la disposición del público. Esta encomienda es una muy loable, la cual estamos seguros servirá de gran ayuda para muchos estudios históricos.

Por lo tanto, entendemos hoy que es necesario nombrar a la Fundación Ana G. Méndez "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico", para que mantenga los archivos y reliquias de nuestros ex-gobernadores y de sus esposas, para que así el público se enriquezca con el conocimiento y realidad que los mismos representan. Este es otro ejemplo de que el gobierno y el sector privado pueden trabajar juntos para un fin común.

Al crear una legislación exclusiva de preservación y conservación de los documentos, archivos y reliquias de cada ex-gobernador y su esposa, tratamos de lograr la accesibilidad del público al entendimiento de los sucesos ocurridos durante el crecimiento de nuestro pueblo. Esta Ley promueve la investigación, permitiendo que todos podamos observar los sucesos históricos, según vistos por los gobernadores y primeras damas, quienes por su rol, constituyeron espectadores de primera fila. Después de todo, la historia y el conocimiento son las mejores armas que se le pueden proveer al niño, al individuo, al ser humano y a la sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa a la Fundación Ana G. Méndez como "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico". Tendrá la encomienda de preservar y guardar los materiales históricos, tales como, documentos, limiembros, artefactos, películas, fotografías y muebles pertenecientes a los ex-gobernadores y ex-primeras, que para ello les hayan sido donados. Los mantendrá a la disposición del público general, para su uso y disfrute.

Artículo 2.- Préstamo de materiales históricos El "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico", podrá prestar los materiales históricos para la exhibición

de éstos en museos, centros de enseñanza y edificios públicos. Adoptará un reglamento estableciendo el procedimiento adecuado.

Artículo 3.- El "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico", preparará anualmente un inventario completo de todos los materiales históricos bajo su control, copia del cual deberá ser entregado al Archivo General y a la Asamblea Legislativa.

Artículo 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Educación y Cultura, previo estudio y consideración del P. del S. 1670 recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:	
Página 1, línea 1	eliminar "a la Fundación" e insertar "al Sistema Universitario"
En la Exposición de Motivos:	
Página 2, línea 7	eliminar "la Fundación" e insertar "el Sistema Universitario"
Página 2, línea 11	eliminar "a la Fundación" e insertar "al Sistema Universitario"
En el Texto Decretativo:	
Página 2, línea 1	eliminar "a la Fundación" e insertar "al Sistema Universitario"
Página 3, entre las líneas 8 y 9 insertar lo siguiente:	"Artículo 4.-Donaciones por parte de Instituciones Públicas o Privadas y Personas o Individuos

Se autoriza al Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico, según dispuesto en esta Ley, a recibir donaciones de entidades úblicas o privadas y de personas o individuos."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1670 tiene como propósito nombrar al Sistema Universitario Ana G. Méndez "Depositario de archivos y Reliquias de Ex-gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico", para que preserve y mantenga disponible los materiales históricos pertenecientes a los ex-gobernadores y ex-primeras damas; y para otros fines.

Según se expresa en la Exposición de Motivos de esta medida, es la historia en toda su esencia la materia que educa al individuo sobre los aspectos y particularidades de cada sociedad. Por ello, preservar y conservar los documentos, papeles, limiembros, artefactos, películas, fotografías, muebles y materiales históricos que pertenecían a la época de cada uno de sus gobernadores y sus esposas, debe considerarse una obligación necesaria para la continuación del desarrollo de nuestro futuro. Aún cuando se aprobó la Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico, dicha legislación se aprobó con la intención de

preservar los documentos públicos del Gobierno de Puerto Rico y se límito única y exclusivamente a salvar la existencia de estos documentos, sin tratar de preservar materiales históricos adicionales como lo son los objetos privados y especiales de cada gobernador.

Se indica además en la medida que con la intención de corregir esta situación, la Fundación Ana G. Méndez está dispuesta a preservar las reliquias históricas de todos los ex-gobernadores y ex-primeras damas que les sean entregados, y a mantenerlos a la disposición del público.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Educación y Cultura estudiaron los comentarios por escrito del Sr. José F. Méndez, Presidente de la Fundación Educativa Ana G. Méndez, quien indica estar complacido con dicha designación y acepta tomar tan encomiable responsabilidad de lo que constituye un claro patrimonio histórico cultural de nuestro pueblo.

La enmienda sugerida, con relación a las donaciones, va encaminada a estimular las donaciones de dichos objetos históricos, los cuales son de gran valor histórico para nuestro Pueblo.

Los miembros de las comisiones que suscriben reconociendo que las fundaciones privadas han sido las que se han dedicado a preservar recuerdos históricos de la época de algunos gobernadores en Puerto Rico, consideran que el Sistema Universitario Ana G. Méndez, quienes estan dispuestos a preservar las relíquias históricas de ex-gobernadores y ex-primeras damas que les sean entregados y a mantenerlos a la disposición del público, debe ser quienes tengan la encomienda de preservar y guardar dichos materiales históricos para disfrute de todos.

De esta manera se mantendrán para el disfrute de la generación actual y las generaciones por venir estos archivos y reliquias de Ex-gobernadores y Exprimeras Damas como herencia de lo que fueron los objetos privados y especiales de cada uno de ellos.

En reunión ejecutiva celebrada luego del análisis de la medida y de la información disponible y por las razones previamente expuestas los miembros de las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Educación y Cultura recomiendan la aprobación del P. del S. 1670 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1784, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para ordenar al Comisionado de Seguros de Puerto Rico reglamentar todas aquellas licencias para las distintas gestiones, que tenga facultad de emitir, a los efectos de exigir créditos en educación continuada como requisito previo a la correspondiente renovación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código de Seguros de Puerto Rico creó el cargo de Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adscrito al Departamento de Hacienda. El referido Código faculta al Comisionado a expedir distintos tipos de licencia relacionadas todas con la industria de los seguros bajo la jurisdicción

del Comisionado. Se faculta, además, al Comisionado renovar dichas licencias y a establecer los requisitos con los que habrá de cumplir un poseedor de licencia para renovar la misma cuando así corresponda.

Esta Asamblea Legislativa entiende que siendo la industria del seguro una en extremo técnica y especializada, es imperativo mantener unos profesionales licenciados debidamente adiestrados e informados de cambios en las leyes y reglamentos que regulan la industria de forma que protejamos al máximo el interés del consumidor.

Por esta razón es necesario que estas personas que obtienen licencia para realizar distintas gestiones y actividades dentro de la industria del seguro tomen anualmente cursos de lo que comúnmente se conoce como educación continuada como parte de los requisitos con los que deberán cumplir para renovar la licencia que ya posean.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena al Comisionado de Seguros poner en vigor, dentro de los próximos seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley, reglamentación que exija como requisito, para la renovación de las licencias que está facultado a expedir, el haber cumplido con un mínimo de seis (6) horas crédito de educación continua relacionadas a las gestiones o actividades que dicha licencia le autorice a realizar.

Artículo 2.- El Comisionado de Seguros determinará, además, y deberá pre-aprobar los cursos que podrá tomar un solicitante de renovación de licencia para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 3.- El Comisionado de Seguros podrá ofrecer cursos bajo su dirección, así como también podrá certificar cursos privados ofrecidos por otras instituciones o personas como adecuados para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- El Comisionado de Seguros aprobará cualquier disposición reglamentaria que estime necesaria para la implementación de esta Ley.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 1784, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto

Página 2, línea 2	tachar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 2, línea 8	tachar "ley" y sustituir por "Ley" en la misma línea despues del "." añadir "Dicha pre-aprobación se considerá o denegará dentro de los sesenta (60) días de solicitarce."
Página 2, línea 9 a la 11	tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: Artículo 3.- Una vez haya certificado cursos privados ofrecidos por otras instituciones o personas como adecuados para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, el Comisionado de Seguros podrá ofrecer cursos bajo su dirección."

Página 2, línea 13 tachar "ley" y sustituir por "Ley, dentro de los seis (6) meses de su fecha de aprobación"

Página 2, línea 14 tachar "ley" y sustituir por "Ley"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1784 es ordenar al Comisionado de Seguros de Puerto Rico reglamentar todas aquellas licencias para las distintas gestiones, que tenga facultad de emitir, a los efectos de exigir créditos en educación continuada como requisito previo a la correspondiente renovación.

En la Exposición de Motivos nos dice que el Código de Seguros de Puerto Rico creó el cargo de Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adscrito al Departamento de Hacienda. El referido Código faculta al Comisionado a expedir distintos tipos de licencia relacionadas todas con la industria de los seguros bajo la jurisdicción del Comisionado. Se faculta, además, al Comisionado renovar dichas licencias y a establecer los requisitos con los que habrá de cumplir un poseedor de licencia para renovar la misma cuando así corresponda.

Esta Asamblea Legislativa entiende que siendo la industria del seguro una en extremo técnica y especializada, es imperativo mantener unos profesionales licenciados debidamente adiestrados e informados de cambios en las leyes y reglamentos que regulan la industria de forma que protejamos al máximo el interés del consumidor.

Por esta razón es necesario que estas personas que obtienen licencia para realizar distintas gestiones y actividades dentro de la industria del seguro tomen anualmente cursos de lo que comúnmente se conoce como educación continuada como parte de los requisitos con los que deberán cumplir para renovar la licencia que ya posean.

Se solicitó comentarios al Comisionado de Seguros.

En reunión celebrada y por las razones previamente expuestas la Comisión que suscribe, luego de análisis de la medida y de la información disponible, recomiendan la aprobación del P. del S. 1784 con enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2003, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

"LEY

Para ordenar que en toda nueva construcción de edificios de apartamentos a ser dedicados a fines residenciales le sea requerida la instalación de la llave de paso del servicio de agua en el interior del apartamento, disponiéndose que en los casos que la residencia vaya a ser sometida al régimen de propiedad horizontal se proveerá para la instalación de una segunda llave de paso fuera del apartamento; y disponer que

la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) tome las providencias reglamentarias correspondientes para hacer cumplir esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La construcción de condominios en Puerto Rico ha permitido disipar las necesidades de vivienda y el desparramiento urbano con el desarrollo vertical. Son miles los ciudadanos que viven en estos edificios multipisos, en su mayoría en pisos elevados. Los habitantes pertenecen a todas las clases sociales y hay personas con impedimentos físicos, enfermedades serias, y ancianos.

Ha sido costumbre en la construcción de edificios de apartamentos para fines residenciales instalar la llave de paso del servicio de agua a cada unidad individual en algún lugar de las áreas comunes ya sea en el nivel principal del edificio o en sus exteriores. Esto afecta a los residentes al tener que hacer reparaciones o controlar el servicio, ya que tienen que salir de sus apartamentos para cerrar la llave de paso, resultando en una incomodidad evidente. De instalarse la llave de paso en el interior del apartamento resolvería este inconveniente, máxime cuando no resulta en un impacto oneroso en el diseño o la construcción.

Es por tanto, que la Asamblea Legislativa, entiende necesario que se enmiende el Reglamento de Edificación de ARPE para exigir en las nuevas construcciones de edificios de apartamentos con fines residenciales, la instalación de la llave de paso del servicio de agua en el interior de cada unidad residencial.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena que en toda nueva construcción de edificios destinados a albergar apartamentos residenciales que comience a partir el 1ero. de enero de 2000, les sea requerida la instalación de una llave de paso para el servicio de agua en el interior de la unidad residencial. En los casos en que la residencia vaya a ser sometida al régimen de propiedad horizontal se dispondrá para la instalación de una segunda llave de paso fuera del apartamento.

Artículo 2.-Se dispone que la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), adscrita a la Junta de Planificación de Puerto Rico, tomará las providencias reglamentarias correspondientes para hacer cumplir esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 2003, tiene el honor de recomendar el mismo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 2003 es ordenar que en toda nueva construcción de edificios de apartamentos a ser dedicados a fines residenciales le sea requerida la instalación de la llave de paso del servicio de agua en el interior del apartamento, disponiéndose que en los nuevos casos que la residencia vaya a ser sometida al régimen de propiedad horizontal se proveerá para la instalación de una segunda llave de paso fuera del apartamento; y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) tome las providencias reglamentarias correspondientes para hacer cumplir la Ley.

Ha sido costumbre en la construcción de edificios de apartamentos para fines residenciales instalar la llave de paso del servicio de agua a cada unidad individual en algún lugar de las áreas comunes ya sea en el nivel principal del edificio o en sus exteriores. Este afecta a los residentes al tener que hacer reparaciones o controlar el servicio, ya que tienen que salir de sus apartamentos para cerrar la llave de paso, resultando en una incomodidad evidente. De instalarse dicha llave de paso en el interior del apartamento resolvería este incoveniente, máxime cuando no resulta en un impacto oneroso en el diseño o la construcción.

La Comisión de Desarrollo Socioeconómico y Planificación de la Cámara de Representantes, recibió comentarios de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos. Todos endosaron la medida de referencia.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se enmiende el Reglamento de Edificación de ARPE para exigir en la nuevas construcciones de edificios de apartamento con fines residenciales lo antes mencionado.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, celebró reunión ejecutiva. En la misma, se hizo un estudio de la medida y de la información disponible. Por las razones antes expuestas la Comisión que suscribe, recomienda la aprobación del P. de la C. 2003, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2553, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (G) del Artículo 3 y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Contratos de Arrendamientos de Bienes Muebles", a los fines de aumentar de treinta mil (30,000) a sesenta mil (60,000) dólares, la cantidad máxima para que un arrendamiento financiero se pueda catalogar como arrendamiento de consumo; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, regula los contratos de arrendamientos de bienes muebles en Puerto Rico. El fin primordial de la Ley Núm. 76 es regular el arrendamiento, salvaguardando los derechos del arrendatario y proveyendo unas garantías al arrendador.

La Ley Núm. 76, supra, dispone además, la diferencia, entre los arrendamientos de consumo con aquellos que son para uso comercial, confiriéndole un trato especial a los arrendamientos de consumo y los distingue de aquellos arrendamientos de bienes muebles que se realizan para fines comerciales. La cantidad máxima de treinta mil (30,000) dólares, que dispone la Ley 76, supra, para que un arrendamiento

financiero pueda catalogarse como de consumo, si se utiliza para fines personales o familiares, no responde a la realidad económica actual de Puerto Rico.

Los cambios ocurridos en la economía local durante los últimos años hacen imperioso que las leyes que rigen los negocios sean para responder a la realidad actual de la isla. De otra forma, estas normas quedarían obsoletas o entorpecerían el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que mediante la aprobación de esta Ley se atempera el derecho vigente a la situación y condiciones económicas actuales consecuencia del crecimiento económico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (G) del Artículo 3 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones.-

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

A. ...

G. "Arrendamiento de Consumo".- aquel arrendamiento concedido a personas naturales primordialmente para fines personales o familiares cuyo costo del bien mueble no exceda los sesenta mil (60,000) dólares."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-

En aquellos casos de arrendamientos financieros de sesenta mil (60,000) dólares o menos, el arrendador vendrá obligado a emplear su máxima diligencia en determinar si el bien va a ser utilizado para fines comerciales o de consumo."

Sección 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 2553 recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2553 tiene como propósito enmendar el inciso (G) del Artículo 3 y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como Ley para Regular los Contratos de Arrendamientos de Bienes Muebles", a los fines de aumentar de treinta mil (30,000) a sesenta mil (60,000) dólares, la cantidad máxima para que un arrendamiento financiero se pueda catalogar como arrendamiento de consumo; y para otros fines.

La Ley Núm. 76, sustituyó la Ley Núm. 20 de 8 de mayo de 1973, conocida como "Ley de Arrendamiento Mueble e Inmueble". Dicha legislación no reglamentaba el arrendamiento ni las obligaciones que debían existir entre el arrendador y el arrendatario. La Ley Núm. 76, *supra*, proveyó para regular los

contratos de arrendamiento salvaguardando la posición del arrendatario y proveyendo unas garantías al arrendador. En la mendcionada Ley, se establece la diferencia entre los arrendamientos de consumo con aquellos que son para uso comercial, confiriéndole un trato especial a lis arrendamientos de consumo y los distingue de quellos arrendamientos de bienes muebles que se realizan para fines comerciales.

La exposición de Motivos de la medida expresa que los cambios ocurridos en la economía local durante lis últimos años hacen imperioso que las leyes que rigen los negocios sean para responder a la realidad actual de la isla. De otra forma, estas normas quedarían obsoletas o entorpecerían el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

A esos fines se pretende, con esta medida, atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 76 del 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como ,"Ley Para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles", a la situación y condiciones económicas actuales, estableciéndo una cantidad máxima fija de sesenta mil (60,000) dólares para definir los bienes dentro de la categoría de arrendamiento de consumo.

Los miembros de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales estudiaron los comentarios por escrito, sometidos ante la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales de la Cámara de Representantes, por del Departamento de Justicia, el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Comisionado de Instituciones Financieras y la Asociación de Bancos. Todos, excepto la Asociación de Bancos, endosaron la medida.

El Comisionado de Instituciones Financieras señaló en su ponencia escrita lo siguiente:

Coincidimos con la intención legislativa de aumentar la cantidad máxima que dispone la Ley Núm. 76, *supra,* para que se pueda catalogar un arrendamiento de bienes muebles como arrendamiento de consumo. La cantidad máxima de treinta mil dólares que dicha Ley dispone en la actualidad no está a tono con la presente situación económica de Puerto Rico."

La Ley Núm. 76, supra, confiere un trato especial a los arrendamientos de consumo y los distingue de aquellos arrendamientos de bienes muebles que se realizan para fines comerciales. El propósito que persigue la Ley es salvaguardar el interés de los consumidores que arriendan bienes muebles para uso personal o familiar y no con ánimo de realizar algún tipo de negocio."

Los miembros de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, avalan la medida reconociendo que la misma atempera la Ley a la situación y condiciones económicas actuales.

En reunión ejecutiva celebrada luego del análisis de la medida y de la información disponible y por las razones previamente expuestas los miembros de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales recomienda la aprobación del P. de la C. 2553 sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 50, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONCURRENTE

Para enmendar la Sección 1 del Artículo III y la Sección 1 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de establecer límites al número de términos que una persona puede ser electa a los cargos de Gobernador, Senador o Representante.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Constitución guarda silencio sobre el número de términos que una persona puede ser electa para un cargo público. Varios estados de Estados Unidos de América, Costa Rica, Méjico, Venezuela y Francia, por ejemplo, han establecido límite de términos recientemente.

Como parte de la Reforma Política que promueve nuestra Administración se encuentra limitar la incumbencia del cargo de Gobernador, a dos (2) términos consecutivos, y los de Senador o Representante, y Alcalde a tres (3) términos consecutivos. Hoy más que nunca, es imprescindible que el Estado haga todo lo que esté a su alcance para erradicar los graves efectos del continuismo político y promover la renovación en el Gobierno.La ausencia de límites al número de términos que una persona puede ser electa provoca, en muchas ocasiones, que ésta al transcurrir de los años se aleje cada vez más de los intereses del pueblo que representa y responsa a intereses propios o de terceros. El establecimiento de límites persigue desalentar la negociación de dichos intereses al reducir el tiempo en que el funcionario permanecerá en el cargo para cumplir su parte del acuerdo. De otra parte, la ausencia de límites impide la eliminación de barreras que mantienen fuera de la carrera política a candidatos idóneos. La duración de la incumbencia del funcionario público, no su posición formal, es la fuente principal de su influencia como tal; teniendo el beneficio de una plataforma política que le provee años de exposición y publicidad gratuita. Para que nuevos aspirantes puedan competir satisfatoriamente, deberán sobrellevar la ventaja inherente de los incumbentes mediante la colocación masiva de anuncios, creandose así, barreras económicas que mantienen fuera a personas capacitadas. La aplicación de límites promoverá la participación de nuevos candidatos al reducir el período en que los incumbentes permanecerán en sus cargos aprovechando las ventajas de su posición y permitirá como consecuencia una reducción en los gastos de campaña de los aspirantes. Las enmiendas propuestas a la Constitución de Puerto Rico van orientadas a fortalecer la estructura de nuestro sistema democrático.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se propone al Pueblo de Puerto Rico, enmendar la Sección 1 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

"Artículo III
DEL PODER LEGISLATIVO

Sección 1.- El Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras - el Senado y la Cámara de Representantes - cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general. Ningún bro de la Asamblea Legislativa podrá ser electo en elección general al cargo de Senador o Representante por más de tres términos consecutivos." Artículo 2.- Se propone al Pueblo de Puerto Rico, enmendar la Sección 1 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

"Artículo IV
DEL PODER EJECUTIVO

Sección 1.- El Poder Ejecutivo se ejercerá por un Gobernador, quién será elegido por voto directo en cada elección general. Nadie podrá ser electo en elección general al cargo de Gobernador por más de dos términos consecutivos."

Artículo 3.- La limitación de términos entrará en vigor, a partir de la Elección General del 2000. Disponiéndose, que no se considerarán para efectos de este límite, los términos ocupados y completados con anterioridad fecha de su aprobación por el pueblo.

Artículo 4.- Las enmiendas propuestas en esta Resolución Concurrente serán sometidas para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un Referéndum que se celebrará el segundo domingo del mes de marzo del 2001. La Comisión Estatal de Elecciones desarrollará una campaña de orientación durante los cincuenta y cinco (55) días anteriores a la fecha del Referéndum.

Artículo 5.- El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones le remitirá al Gobernador la certificación correspondiente al Referéndum sobre las enmiendas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación del escrutinio de votación. De certificarse que las enmiendas han recibido el voto afirmativo de la mayoría de los electores que emitieron votos válidos, el Gobernador emitirá la proclama correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha que le fue certificado el escrutinio.

Artículo 6.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada por los Secretarios de ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa, al Gobernador de Puerto Rico y al Secretario del Departamento de Estado para su publicación, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 7.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico, previo estudio y consideración de la R. Conc. del S. 50, tienen el honor de recomendar la misma, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la R. Conc. del S. 50 es enmendar la Sección 1 del Artículo III y la Sección 1 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de establecer límites al número de términos que una persona puede ser electa a los cargos de Gobernador, Senador o Representante.

Como parte de la Reforma Política que promueve esta Administración se encuentra limitar los términos a los cargos de Gobernador a dos (2) años y Senador o Representante a tres (3) períodos cada uno, respectivamente.

De esta manera, se combate el continuismo en los cargos electivos y se promueve una mayor apertura en los procesos de gobierno, así como un mayor grado de democracia. Además, se salvaguarda el principio básico de que, en última instancia, el pueblo es el soberano y la misión de los funcionarios electos es servir al pueblo y no servirse de éste ni beneficiarse en el plano personal de las posiciones que ocupan.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico, celebraron reunión ejecutiva. En la misma, se hizo un análisis y estudio de la medida y de la información disponible. Por las razones antes expuestas, las comisiones que suscriben, recomiendan la parobación de la R. Conc. del S. 50, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente de la Cámara 64, y se da cuenta de un informe de la Comisión de conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONCURRENTE

Para enmendar la Sección 5 del Artículo III y la Sección 3 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de reducir los límites de edad que una persona debe tener para aspirar a los cargos de Gobernador, Senador o Representante.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un análisis del historial de las disposiciones sobre los límites de edad para aspirar a los cargos de Gobernador, Senador o Representante revela que en la Carta Autonómica de 1897 se establecía que se podía ser bro de la Cámara de Representantes siempre que la persona fuese mayor de edad. En cuanto a límite de edad para el Gobernador no existía disposición alguna.

Por su parte, la Carta Orgánica de 1900, en su Sección 30, disponía que no sería elegible para ser miembro de la Cámara de Delegados aquella persona que no tuviese veinticinco (25) años de edad. En cuanto a límites de edad para el Gobernador tampoco existía disposición alguna. No es hasta la Carta Orgánica de 1917 donde se establecen límites de edad para los cargos de Gobernador, Senador y Representante. En el caso del Gobernador se dispuso que debía tener por lo menos treinta (30) años. En el caso de los miembros de la Asamblea Legislativa se estableció que los miembros al Senado tendrían que tener treinta (30) años y los de la Cámara de Representantes veinticinco (25) años de edad. Sobre este punto, se escogieron los límites establecidos en la Constitución de los Estados Unidos para los legisladores, no así para el Gobernador.

Un análisis del Diario de Sesiones de la Convención Constituyente revela que durante la discusión sobre la Constitución no hubo debate sobre la justificación para imponer requisitos de edad, aceptándose los límites para los legisladores que dispuso la Carta Orgánica de 1917. En el caso del Gobernador, la Convención Constituyente aumentó el límite de edad que debía tener la persona, quizás para atemperarlo al límite establecido para el Presidente en la Constitución Federal, aunque nada se indica respecto a esta enmienda.

Al final de este milenio nuestro Gobierno entiende que no existe justificación para impedir que cualquier persona que haya cumplido los veintiún años de edad al momento de la elección general pueda aspirar a ocupar el cargo de Gobernador, Senador o Representante. De esta manera, se permitirá que

personas idóneas que se desempeñan de manera exitosa, y que tienen la capacidad de defender su país, puedan aspirar también a ocupar un puesto electivo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se propone al Pueblo de Puerto Rico enmendar la Sección 5 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

"ARTÍCULO III
EL PODER LEGISLATIVO

Sección 5.— Ninguna persona podrá ser miembro de la Asamblea Legislativa a menos que sepa leer y escribir cualquiera de los dos idiomas, español o inglés; que a la fecha de cada elección general haya cumplido los veintiún (21) años de edad; sea ciudadano de los Estados Unidos y de Puerto Rico y haya residido en Puerto Rico por lo menos durante los dos años precedentes a la fecha de la elección o nombramiento."

Artículo 2.-Se propone al Pueblo de Puerto Rico enmendar la Sección 3 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

"Artículo IV
DEL PODER EJECUTIVO

Sección 3.- Nadie podrá ser Gobernador a menos que, a la fecha de cada elección general, haya cumplido los veintiún (21) años de edad; haya sido durante los cinco años precedentes, ciudadano de los Estados Unidos de América y ciudadano y residente *bona fide* de Puerto Rico."

Artículo 3.-Las enmiendas propuestas en esta Resolución Concurrente serán sometidas para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un Referéndum Especial que se celebrará el segundo domingo del mes de marzo del año 2001. La Comisión Estatal de Elecciones desarrollará una campaña de orientación durante los cincuenta y cinco (55) días anteriores a la fecha del Referéndum.

Artículo 4.-Las enmiendas propuestas en los Artículos 1 y 2 de esta Resolución Concurrente entrarán en vigor tan pronto el Gobernador de Puerto Rico lo proclame, una vez que la Comisión Estatal de Elecciones le certifique que las mismas han recibido el voto afirmativo de la mayoría de los electores que emitieron votos válidos. A esos fines se dispone que la Comisión Estatal de Elecciones deberá enviar tal certificación al Gobernador no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de terminado el escrutinio general sobre dichas enmiendas, y dicha Proclama del Gobernador deberá expedirse no más tarde de treinta (30) días después de recibirse dicha Certificación.

Artículo 5.-Copia certificada de esta Resolución Concurrente será enviada por los Secretarios de ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa, al Gobernador de Puerto Rico y al Secretario de Estado de Puerto Rico para su publicación de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 6.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico, previo estudio y consideración de la R. Conc. de la C. 64 tienen el honor de recomendar el mismo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. Conc. de la C. 64, tiene como finalidad proponer al Pueblo de Puerto Rico enmendar la Sección 5 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de disponer que la edad mínima para ocupar un cargo en la Asamblea Legislativa será de veintiún (21) años de edad; y para enmendar la Sección 3 del Artículo IV de la Constitución a los fines de disponer que la edad mínima para ocupar el cargo de Gobernador será igualmente de veintiún (21) años de edad.

En nuestro ordenamiento legal, la mayor edad empieza a los veintiún años cumplidos. Como regla, a partir de los veintiún años la persona es capaz para todos los actos de la vida civil Artículos 25 y 247 del Código Civil de Puerto Rico. Dicha capacidad incluye el regir su persona y administrar sus bienes.

En cuanto a los límites de edad para aspirar a ocupar un cargo en la Asamblea Legislativa, o el cargo de Gobernador no existe suficiente información para precisar la razón para las limitaciones existentes en nuestra Constitución. Hay que señalar que nuestro Tribunal Supremo tuvo la oportunidad de pasar juicio sobre el requisito de edad para aspirar y ocupar un puesto en la Asamblea Legisaltiva en el caso de Tonos Florenzán v. Bernazard, 111 D.P.R. 546 (1981).

Del análisis del referido caso surge claramente que el mandato constitucional relacionado con los requisitos de edad para ocupar un puesto electivo en la Asamblea Legislativa es uno ineludible. A igual conclusión podemos llegar con relación al requisito de edad dispuesto en nuestra Constitución para el puesto de Gobernador.

Con relación al razonamiento para tales limitaciones de edad, como muy bien señala la Exposición de Motivos de la R. Conc. De la C. 64, el Diario de Sesiones de la Convención Constituyente revela que durante la discusión sobre la Constitución no hubo debate sobre la justificación para imponer requisitos de edad. En ese momento se aceptaron los límites para los legisladores que dispuso la carta orgánica de 1917. En el caso del Gobernador se aumentó el límite de edad pero tampoco hubo debate al respecto.

Por medio de la R. Conc. De la C. 64 se persigue facilitar a toda persona que al momento de la celebración de una elección haya cumplido veintiún (21) años de edad, tenga la oportunidad de aspirar a un puesto electivo y ocupar el mismo en caso de ser electo.

Esta Resolución fue considerada en vistas públicas en la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes y en las mismas se contó con la participación de la Comisión Estatal de Elecciones, la cual manifestó que entre sus miembros no había concenso con relación a la aprobación de la presente Resolución. Por su parte, el Departamento de Justicia sometió a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes su posición por vía de memorial escrito.

Luego del estudio y análisis correspondiente, y por las razones antes expuestas, vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico, se recomienda la aprobación de la R. Conc. de la C. 64 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Jorge Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1673, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta 342 de 8 de agosto de 1998, que ordena al Secretario de Obras Públicas a transferir al Centro de Desarrollo y Servicios Especializados Inc.,un inmueble localizado en Mayaguez, a los fines de corregir el número y la descripción registral de la finca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro de Desarrollo y Servicios Especializados Inc., también conocido como Centro Espibi es una organización sin fines de lucro, debidamente organizada y registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico, cuyo fin primordial es la independización y desarrollo de niños y niñas entre cero (0) a doce (12) años, con limitaciones físicas tales como espina bífida, autismo, perlesía cerebral, retraso mental, desórdenes del habla y otras necesidades especiales.

La Resolución Conjunta 342 de 8 de agosto de 1998 le ordenó al Secretario de Transportación y Obras Públicas a transferir al Centro de Desarrollo y Servicios Especializados Inc., por el valor nominal de un (1) dólar, un inmueble con una cabida de 3.0202 cuerdas, localizado en los barrios de Mayagüez Arriba y Juan Alonso del término municipal de Mayagüez, para que dicho terreno sea desarrollado por la corporación adquirente para expandir sus instalaciones físicas, ampliar sus servicios médicos y terapéuticos, construir una escuela para niños de educación especial; y para otros fines relacionados.

Por error involuntario en la información que fuera suministrada, la Resolución Conjunta 342 de 8 de agosto de 1998 se refiere a la finca a transferirse como la finca número mil ochocientos veinte (1,820), descrita en el folio doscientos ocho (208) del tomo (31) del Registro de la Propiedad de Mayaguez; cuando la finca a transferirse debe ser la finca número cuarenta mil, ochocientos cincuenta y dos (40,852), inscrita al libro de folios móviles, bajo el número de finca cuarenta mil ochocientos cincuenta y dos (40,852) del Registro de la Propiedad de Mayaguez.

La referida finca se describe como sigue:

RUSTICA: Parcela de terreno localizada en el Barrio Juan Alonso, sector Las Mesas, del Municipio de Mayaguez con una cabida superficial de once mil ochocientos setenta punto diez cincuenta y cuatro metros cuadrados (11,870.1054 m.c.) equivalentes a tres puntos ceros dos cuerdas (3.02 cdas.), colindando por el NORTE con la Administración de Terrenos, por el SUR con Carretera Núm. Puerto Rico tres cuarenta y nueve (349), por el ESTE con terrenos del Estado Libre Asociados de Puerto Rico y por el OESTE con terrenos del Sr. Luis Francisco Hernández. La confusión obedece que ambas fincas son colindantes. Esta finca consta inscrita a favor del Gobierno de Puerto Rico, que manifiesta poseer título de dueño, sin que se pueda precisar la forma de su adquisición ni la persona, ni corporación de quien fue adquirida la misma.

A la luz de estas consideraciones, la Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Sección 1 de Resolución Conjunta 342 de 8 de agosto de 1998 a los fines de corregir el número de la finca transferida y su correspondiente descripción registral.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta 342 de 8 de agosto de 1998, para que se lea como sigue:

"Sección 1.- Ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas que proceda a transferir, al Centro de Desarrollo y Servicios Especializados Inc., también conocido como Centro Espibi, por el valor

nominal de un (1) dólar; **[un predio de 3.0202 cuerdas, que forma parte de la finca cuyo número es el mil ochocientos veinte (1,820), descrita en folio doscientos ocho (208) del tomo treinta y uno (31) del Registro de la Propiedad de Mayagüez. Dicho terreno consta inscrito del siguiente modo: RUSTICA: Parcela de terreno localizada en los barrios de Mayagüez Arriba y Juan Alonso del término municipal de Mayaguez con una cabida de 175.3626 cuerdas, equivalentes a 68 hectáreas, 92 áreas y 45.1135 centiáreas, igual a 8689, 245.1135 metros cuadrados. En lindes por el Norte con terrenos de Gerónimo Sureda, Ramón Vicenty y la Sucesión de José González Rodríguez, por el Sur, con tierras del Pueblo de Puerto Rico, la Sucesión de Enrique Cuebas, la Carretera Estatal # 349 y terrenos del Monasterio Santa María del Monte Carmelo, por el Este con tierras de Don José Zoa Colón y del Monasterio Santa María del Monte Carmelo y por el Oeste con tierras del Pueblo de Puerto Rico, la Sucesión de Martiniano Martínez y el Monasterio.]** un predio de 3.02 cuerdas., descrita como sigue: RUSTICA: Parcela de terreno localizada en el Barrio Juan Alonso, sector Las Mesas, del Municipio de Mayaguez con una cabida superficial de once mil ochocientos setenta punto diez cincuenta y cuatro metros cuadrados (11,870.1054 m.c.) equivalentes a tres puntos ceros dos cuerdas (3.02 cdas.), colindando por el NORTE con la Administración de Terrenos, por el SUR con Carretera Núm. Puerto Rico tres cuarenta y nueve (349), por el ESTE con terrenos del Estado Libre Asociados de P. R. y por el OESTE con terrenos del Sr. Luis Francisco Hernández."

Artículo 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1673, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 2	después de "Secretario de" insertar "Transportación y"

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 14	eliminar "puntos"e insertar "punto"
Página 3, línea 15	eliminar "ceros"e insertar "cero"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la R. C. del S. 1673 es enmendar la Sección 1 de la Resoclución Conjunta 342 de 8 de agosto de 1998, que ordena al Secretario de Obras Públicas a transferir al Centro de Desarrollo y Servicios Especializados Inc.,un inmueble localizado en Mayaguez, a los fines de corregir el número y la descripción registral de la finca.

El Centro de Desarrollo y Servicios Especializados Inc., también conocido como Centro Espibi es una organización sin fines de lucro, debidamente organizada y registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico, cuyo fin primordial es la independización y desarrollo de niños y niñas entre cero (0) a doce (12) años, con limitaciones físicas tales como espina bífida, autismo, perlesía cerebral, retraso mental, desórdenes del habla y otras necesidades especiales.

La Resolución Conjunta 342 de 8 de agosto de 1998 le ordenó al Secretario de Transportación y Obras Públicas a transferir al Centro de Desarrollo y Servicios Especializados Inc., por el valor nominal de un (1) dólar, un inmueble con una cabida de 3.0202 cuerdas, localizado en los barrios de Mayagüez Arriba

y Juan Alonso del término municipal de Mayagüez, para que dicho terreno sea desarrollado por la corporación adquirente para expandir sus instalaciones físicas, ampliar sus servicios médicos y terapéuticos, construir una escuela para niños de educación especial; y para otros fines relacionados.

Con esta medida se pretende corregir un error involuntario debido a información incorrectamente suministrada, en relación a la ubicación exacta de la referida finca, la cual aparece como la finca número cuarenta mil, ochocientos cincuenta y dos (40,852), inscrita al libro de folios móviles, bajo el número de finca cuarenta mil ochocientos cincuenta y dos (40,852) del Registro de la Propiedad de Mayaguez.

Los miembros de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales entienden que es necesario hacer la correspondiente corrección en la Resolución Conjunta 342 a los fines de especificar correctamente el número de la finca transferida y su correspondiente descripción registral.

En reunión ejecutiva celebrada luego de análisis de la medida y de la información disponible, los miembros de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales recomiendan la aprobación de la R. C. del S. 1673 con las enmiendas sujeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1417, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de siete millones doscientos noventa mil (7,290,000) dólares, a fin de cubrir el impacto del aumento del Aguinaldo de Navidad a pensionados de la Administración del Sistema de Retiro para el año natural 1998; disponer sobre la otorgación del mismo y el uso de los sobrantes; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se consigna bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de siete millones doscientos noventa mil (7,290,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a fin de cubrir el impacto del Aguinaldo de Navidad de los pensionados de la Administración del Sistema de Retiro.

Sección 2.- La Administración del Sistema de Retiro deberá someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en el tiempo por ésta determinado, toda la información requerida, a fin de adjudicar los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Aguinaldo de Navidad se concederá por la Administración del Sistema de Retiro, según se dispone por la Ley Núm. 109 de 2 de septiembre de 1997.

Sección 4.- Se faculta al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a ingresar al Fondo Presupuestario cualquier sobrante de la cantidad consignada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1417**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1417**, propone asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de siete millones doscientos noventa mil (7,290,000) dólares, a fin de cubrir el impacto del aumento del Aguinaldo de Navidad a pensionados de la Administración del Sistema de Retiro para el año natural 1998; disponer sobre la otorgación del mismo y el uso de los sobrantes; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1417** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1418, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de un millón setecientos setenta y ocho mil (1,778,000) dólares, a fin de cubrir el impacto de aumento del Aguinaldo de Navidad a pensionados de la Junta de Retiro para Maestros para el año natural 1998; disponer sobre la otorgación del mismo y el uso de los sobrantes; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de un millón setecientos setenta y ocho mil (1,778,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a fin de cubrir el impacto del Aguinaldo de Navidad de los pensionados de la Junta de Retiro para Maestros.

Sección 2.- La Junta de Retiro para Maestros deberá someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en el tiempo por ésta determinado, toda la información requerida, a fin de adjudicar los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Aguinaldo de Navidad se concederá por la Junta de Retiro para Maestros, según se dispone por la Ley Núm. 109 de 2 de septiembre de 1997.

Sección 4.- Se faculta al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a ingresar al Fondo Presupuestario cualquier sobrante de la cantidad consignada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1418**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1418**, propone asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de un millón setecientos setenta y ocho mil (1,778,000) dólares, a fin de cubrir el impacto del aumento del Aguinaldo de Navidad a pensionados de la Junta de Retiro para Maestros para el año natural 1998; disponer sobre la otorgación del mismo y el uso de los sobrantes; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1418** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Sendo 1438, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Extinción y Control de Incendios y al Programa de Servicio de Emergencias 9-1-1 del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de un millón novecientos mil

(1,900,000) dólares, a fin de adquirir seis camiones de extinción y dos camiones escaleras; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Programa del Extinción y Control de Incendios y al Programa de Emergencias 9-1-1 del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de un millón novecientos mil (1,900,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para los propósitos que se indican a continuación:

a)	Programa de Extinción y Control de Incendios Para la adquisición de tres (3) camiones de extinción y uno escalera	950,000
b)	Programa de Servicios de Emergencia 9-1-1 del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico Para la adquisición de tres (3) camiones de extinción y uno escalera	950,000
	TOTAL	$1,900,000

Sección 2.- Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1438**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1438**, propone asignar al Programa de Extición y Control de Incendios y al Programa de Servicio de Emergencias 9-1-1 del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la cantidad de un millón novecientos mil (1,900,000) dólares, a fin de adquirir seis camiones de extinción y dos camiones escaleras; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1438** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1451, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, a fin de adquirir la colección y obra de la folklorista arecibeña María Cadilla de Martínez y del pintor Julio Martínez; autorizar a la Oficina Estatal de Preservación Histórica a realizar todas las gestiones para dicho adquisición; autorizar a dihas agencias a recibir donativos y aportaciones particulares; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para que transfiera a la Oficina Estatal de Preservación Histórica la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de adquirir la colección de la folklorista María Cadilla de Martínez y del pintor Julio Martínez.

Sección 2.- Se autoriza a la Oficina Estatal de Preservación Histórica a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, la adquisición de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a la Oficina Estatal de Preservación Histórica a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1ro. de julio de 1999,"

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "Rico" insertar ","
Página 1, línea 2	Después de "Histórica" insertar ","

En el Título:

Página 1, línea 4	Tachar "dicho" y sustituir por "dicha"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1451**, propone asignar al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, a fin de adquirir la colección y obra de la folklorista

arecibeña María Cadilla de Martínez y del pintor Julio Martínez; autorizar a la Oficina Estatal de Preservación Histórica a realizar todas las gestiones para dicha adquisición; autorizar a dichas agencias a recibir donativos y aportaciones particulares; y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1451** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2197, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 527 de 20 de noviembre de 1997, a fin de que la partida que se había dispuesto para techar la cancha del sector Río Abajo de Vega Baja, sea reasignada para techar la cancha del Sector Acerolas, Comunidad Almirantito, Barrio Almirante Norte del término municipal de Vega Baja.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (b) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 527 de 20 de noviembre de 1997, para que se lea como sigue:

"Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para llevar a cabo las siguientes obras:

(a) . . . . . .
(b) . . . . . .
(c) Para techar la cancha del Sector Acerolas,
(d) Comunidad Almirantito, Almirante Norte del término
(e) municipal de Vega Baja. 100,000
(f) TOTAL. 200,000

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2197**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2197**, propone enmendar el inciso (b) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 527 de 20 de noviembre de 1997, a fin de que la partida que se había dispuesto para techar la cancha del Sector Río Abajo de Vega Baja, sea destinada para techar la cancha del Sector Acerolas, Comunidad Almirantito, Barrio Almirante Norte del término municipal de Vega Baja.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 527 de 20 de noviembre de 1997. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2197** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2424, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de mil seiscientos veintiocho (1,628) dólares, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993; para gastos del Torneo de Softball Masculino, Dirigente Sra. Sonia Ponce Marrero, HC-91, Buzón 9248, Vega Alta, P.R. 00692, seguro social número 583-25-2332.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Alta, la cantidad de mil seiscientos veintiocho (1,628) dólares, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993; para gastos del Torneo de Softball Masculino, Dirigente Sra. Sonia Ponce Marrero, HC-91, Buzón 9248, Vega Alta, P.R. 00692, seguro social número 583-25-2332.

Sección 2.-Estos fondos están disponibles en el Departamento de Recreación y Deportes y deberán ser transferidos al Municipio de Vega Alta para que se proceda con los trámites pertinentes y se cumpla con el propósito para el cual es asignada esta aportación.

Sección 3.-Se acompaña copia de certificación de disponibilidad de fondos del Departamento de Recreación y Deportes. Queda un balance pendiente de mil (1,000) dólares el cual será reasignado también.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2424**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2424**, propone reasignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de mil seiscientos veintiocho (1,628) dólares, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, mediante la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para gastos del Torneo de Sofball Masculino, Dirigente Sra. Sonia Ponce Marrero, HC-91, Buzón 9248, Vega Alta, P.R. 00692, seguro social número 583-25-2332.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2424** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2425, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993; para gastos del Torneo de Softball del Equipo Los Peposos, Dirigente Sr. José Luis Cotto Sejuela, Box 5945, Bayamón, P.R. 00656, seguro social número 581-19-1729, tel. 730-5411.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Alta, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993; para gastos del Torneo de Softball del Equipo Los Peposos, Dirigente Sr. José Luis Cotto Sejuela, Box 5945, Bayamón, P.R. 00656, seguro social número 581-19-1729, Tel. 730-5411.

Sección 2.-Estos fondos están disponibles en el Departamento de Recreación y Deportes y deberán ser transferidos al Municipio de Vega Alta para que se proceda con los trámites pertinentes y se cumpla con el propósito para el cual es asignada esta aportación.

Sección 3.-Se acompaña copia de certificación de disponibilidad de fondos del Departamento de Recreación y Deportes.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2425**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2425**, propone reasignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, mediante la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para gastos del Torneo de Sofball del Equipo Los Peposos, Dirigente Sr. José Luis Cotto Sejuela, Box 5945, Bayamón, P.R. 00656, seguro social número 581-19-1729, Tel. 730-5411.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2425** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2427, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

a) Transferir a la Junta de Residentes Res. Arístides Chavier, para la construcción de un área Recreativa en el Res. Arístides Chavier..... 25,000.00

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

" INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2427**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2427**, propone reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2427** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2502, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Pponce la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo mejoras a los salones de la Escuela de la Comunidad Juan Cuevas Aboy y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo mejoras a los salones de la Escuela de la Comunidad Juan Cuevas Aboy.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, federales y/o aportaciones particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2502**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2502**, propone reasignar al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo mejoras a los salones de la Escuela de la Comunidad Juan Aboy, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2502** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1149, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a traspasar, a título gratuito, al Municipio de Río Grande, un predio de terreno de siete (7) cuerdas para el desarrollo de facilidades deportivas y recreativas, que pueden incluir, sin que constituya una limitación un parque de pelota, una cancha de baloncesto, y áreas de recreación pasiva en el Sector Cuchillas, del Barrio Zarzal de dicho Municipio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El rápido crecimiento poblacional ocurrido en el Municipio de Río Grande y la escasez de terrenos disponibles para la construcción de canchas y otras facilidades recreativas, hacen necesario que identifiquemos aquellas tierras en desuso para darle el aprovechamiento máximo y más productivo.

Los residentes de la comunidad Cuchillas del Barrio Zarzal, de Río Grande, necesitan de áreas comunales de recreación variada que les proporcionen entretenimiento, socialización y solaz.

Sabemos que los parques para la práctica de deportes y demás lugares recreativos constituyen un elemento necesario para el cabal desarrollo físico, mental y social de nuestros jóvenes. Son además, medios de probada eficacia para combatir el ocio que puede conducir a la desviación moral y a la delincuencia. Los parques contribuyen a canalizar energías y dirigirlas hacia el ejercicio de actividades de competencia deportiva saludable y entretenimiento sano.

La finca donde se ubica el Campamento Zarzal colinda con el Bosque Nacional El Yunque, por lo cual es también área rica en flora, fauna y belleza típica forestal.

El Campamento Zarzal consta de alrededor de cincuenta (50) cuerdas de terreno y allí ubican dos (2) facilidades penales de custodia mínima. Las mismas ocupan casi el cincuenta (50) por ciento del total de los terrenos. Algunos de esos terrenos son utilizados por la Corporación de Empresas Correccionales para la cría de ganado y cultivos de algunos frutos. Mediante los programas de rehabilitación desarrollados por esta Corporación, ciertos confinados pueden dedicarse al cuidado de ganado y la siembra.

En adición a los terrenos más altos dedicados para esos fines, existen otros menos accidentados que pueden ser habilitados para proveer a los residentes de la Comunidad Cuchillas de las facilidades deportivas y recreativas que tanto necesitan.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas a traspasar, a título gratuito, al Municipio de Río Grande, un predio de terreno de siete (7) cuerdas localizadas dentro de la finca que comprende la institución penal conocida como Campamento Zarzal en el sector Cuchillas, Carretera Número 966, del Barrio Zarzal, en el Municipio de Río Grande.

Sección 2.-El traspaso de estos terrenos está condicionado a que el Municipio de Río Grande los utilice para facilidades deportivas y recreativas, que pueden incluir, sin que constituya una limitación, la construcción de un parque de pelota, una cancha de baloncesto y áreas de recreación pasiva, entre otras y hasta donde alcancen los recursos disponibles.

Sección 3.-Si el Municipio de Río Grande no cumpliece con la finalidad para la que se autoriza este traspaso en un período de tiempo que no excederá los cincos (5) años, la propiedad, revertirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas para su aprovechamiento.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 1149, recomendando la aprobación de la medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1149 tiene el propósito de autorizar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a traspasar, a título gratuito, al Municipio de Río Grande, un predio de terreno de siete (7) cuerdas para el desarrollo de facilidades deportivas y recreativas, que pueden incluir, sin que constituya una limitación un parque de pelota, una cancha de baloncesto, y áreas de recreación pasiva en el Sector Cuchillas del Barrio Zarzal de dicho Municipio.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión en el fiel cumplimiento de su deber le solicitó su opinión a las agencias gubernamentales y municipales, directamente relacionadas con el propósito de la medida. La Comisión recibió las ponencias del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Municipio de Río Grande, Departamento de Hacienda y Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas expone que el propósito de la medida es meritorio, toda vez que los lugares deportivos contribuyen al desarrollo físico, mental y social de nuestros jóvenes. De la ponencia se desprende que no hay duda sobre la titularidad del terreno, los cuales según el Secretario pertenecen al Pueblo de Puerto Rico estando bajo la custodia del Departamento que los mismos fueron adquiridos mediante expropiación forzosa conforme a los archivos de agencia. Según la agencia, el terreno motivo de la medida, no está afectado por proyecto alguno de carreteras incluído en el Programa de Construcción para los próximos cinco años de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

El Municipio de Río Grande nos explica que la Junta de Planificación ha designado a esa municipalidad como parte de la región este compuesta por los pueblos de Ceiba, Culebra, Fajardo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Luquillo, Maunabo, Naguabo, Patillas, Río Grande, Vieques y Yabucoa. Esta región se encuentra en una etapa de desarrollo y crecimiento poblacional mucho mayor y acelerado que el experimentado en el resto de la Isla y en particular dicho municipio. Este crecimiento es de 4.5 por ciento anual comparado con el 1.7 por ciento anual del resto de Puerto Rico. El Municipio presentó documentos en los que se estima que para el año 2000 Río Grande tendrá una población de 63,808 habitantes, lo que signfica el 48.1 por ciento del total de la población de la región. Además, nos expresan que por sus recursos y su ubicación geográfica costanera, el pueblo resulta ser un gran atractivo turístico, importante para el desarrollo de esa industria en la región.

Resulta evidente que estos factores provocan la urgencia de crecimiento y adaptación a las nuevas realidades del Gobierno Municipal, trayendo consigo la necesida de más espacio físico para crecer y poder atender los reclamos del área.

El Departamento de Hacienda nos expone que aunque la medida es meritoria, la política pública establecida es disponer de los terrenos del estado por su justo valor en el mercado para maximizar de esta forma el mejor aprovechamiento de los recursos del gobierno, nos sugieren se enmiende la medida para que se atempere a las exigencias de la política pública establecida.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en términos generales no se opone a la aprobación de la medida siempre y cuando se consulte al Departamento de Hacienda y al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

La Comisión luego del análisis de las ponencias recibidas, ha determinado que no existe impedimento legal en aprobar la transferencia de los terrenos objetos de esta Resolución. En cuanto a la titularidad de los mismos estos pasarán de manos de la Rama Ejecutiva al municipio de Río Grande, por lo que el trámite no esta sujeto a las exigencias de la Ley Núm. 156 de 11 de mayo de 1948, según enmendada, que requiere que cualquier venta de terrenos se realize por su justo valor en el mercado según tasación del CRIM. Además, encontramos que el acelerado desarrollo y crecimiento poblacional del municipio hace necesario la creación de nuevas y mejores áreas recreativas y deportivas que fomenten el desarrollo de una juventud más sana, mejorando así la calidad de vida de la comunidad.

Se ha determinado que el terreno no tiene ningún uso o utilidad para el Departamento de Transportación y Obras Públicas y no esta contemplado para formar parte de ningún proyecto de infraestructura del Departamento. Por lo tanto, el traspaso del terreno será de mejor provecho y utilidad pública y social en manos del municipio.

La Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura del Senado luego del estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1149, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sobre la medida recomendando la aprobación de la misma sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Ramón L. Rivera, Hijo
Presidente
Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2632, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender el reconocimiento y las felicitaciones del Senado de Puerto Rico al profesor Juan Feliciano Muñiz, por su dedicación y trabajo en favor de los ciegos y por ser ejemplo de esfuerzo y superación personal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Juan Feliciano Muñiz nació en Lajas, Puerto Rico, el 24 de junio de 1938. Hasta los 17 años vivió en San Germán, siendo el mayor de los cinco hijos del matrimonio de los señores Francisco Feliciano y Lillian Muñiz.

Criado y sobreprotegido por sus abuelos debido a su limitación física, aprendió con su abuelo a leer utilizando el Sistema Braille. A los 17 años, recibió la visita de un maestro quien logró convencer a su abuela para que lo dejara asistir a una escuela. A esa edad, comenzó su primer grado en el Centro Loaiza Cordero de Santurce. Allí demostró tal excelencia, que es ubicado en el noveno grado.

Siendo estudiante del programa regular, cursó sus estudios en la Escuela Superior Central de Santurce donde se graduó de cuarto año con excelentes calificaciones. En 1965 ingresó a la Universidad de Puerto Rico donde obtuvo un bachillerato en educación. Mientras estudiaba, Feliciano Muñiz participó activamente del Club 4-H y llegó a ser Presidente de la Fraternidad de Ciegos de la Universidad de Puerto Rico.

En 1970 se fue a vivir al pueblo de Isabela, lugar donde trabaja desde entonces como maestro domiciliario de la Administración de Rehabilitación Vocacional. En julio de 1972, contrajo matrimonio con la profesora Altagracia Velázquez.

Su interés por ayudar a otros ciegos trasciende su labor como maestro domiciliario. En 1975, fundó la Sociedad de Amigos del Ciego, entidad dedicada a realizar una amplia labor social y de apoyo a ciegos y sus familias.

En ocasión de celebrarse el próximo 23 de julio, la primera reunión de la Asamblea Nacional de Ciegos, se dedican dichos actos al profesor Juan Feliciano Muñiz en reconocimiento a su dedicación al trabajo en favor de los ciegos y por ser él mismo, ejemplo de superación y de logro.

El Senado de Puerto Rico se une al reconocimiento que se le extiende al profesor Juan Feliciano Muñiz y expresa sus felicitaciones a este ciudadano puertorriqueño que con su ejemplo demuestra a diario la importancia de querer superarse en la vida y poder ayudar a otros, a lograrlo también.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender las felicitaciones y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al profesor Juan Feliciano Muñiz por su dedicado trabajo en favor de los ciegos de Puerto Rico y por ser él mismo ejemplo a seguir de superación y esfuerzo.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al profesor Juan Feliciano Muñiz, en ocasión de celebrarse la primera reunión de la Asociación Nacional de Ciegos, el 23 de julio de 1999, en Isabela, Puerto Rico y copia de la misma será enviada a los medios de comunicación para su divulgación..

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente despúes de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2633, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el más cálido reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Equipo los Taínos del Turabo, por el campeonato obtenido en las Justas Interuniversitarias (L.A.I.) de 1999.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico celebra cada año las famosas Justas Interuniversitarias, competencias que participan equipos deportivos de la universidades del país.

En estas competencias se miden los mejores atletas universitarios de las diferentes disciplinas deportivas, logrando estimular el interés del joven universitario con talento deportivo. El atletismo, el salto largo y el triple salto, el tiro de pesa, la jabalina, la pértiga, el martillo, entre otras, son parte escencial de estas competencias.

La Universidad del Turabo es una de las universidades que participan cada año en la Justas de la L.A.I.. Con su equipo, los Taínos del Turabo comenzaron a participar en el 1975, siendo en el año 1987 que conquistaron su primer campeonato. A partir de ese año reconquistaron el primer lugar en 1989, 1990, 1992, 1993, 1994 y recientemente en 1999, celebradas el 16 y 17 de abril en la ciudad de Ponce.

Los Taínos también se han destacado en otros eventos que organiza la L.A.I., por ejemplo: los Relevos de la L.A.I. celebrados en marzo de 1999 donde obtuvieron el triunfo y en campo traviesa donde obtuvieron el subcampeonato, entre otros eventos.

Tanto los atletas como los entrenadores del equipo campeón, Taínos del Turabo son orgullo y estímulo para el pueblo puertorriqueño, en especial para la comunidad universitaria de nuestro País. Se hace necesario mencionar que dentro de este excelente equipo de entrenadores se encuentran los señores Elpidio Encarnación, Carlos González, Pablo Dónes, Arnaldo Figueroa y Luis Dieppa quien es el Entrenador en Jefe del Equipo Taínos del Turabo.

Es por esto que el Senado de Puerto Rico desea reconocer a estos grandes atletas, los Taínos del Turabo, Campeones de las Competencias Interuniversitarias (L.A.I.) de 1999.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el más cálido reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Equipo los Taínos del Turabo, por el campeonato obtenido en las Justas Interuniversitarias (L.A.I.) de 1999.

Sección 2.- Copia de esta Resolución se le hará entrega a los entrenadores del Equipo Campeón, Taínos del Turabo en una actividad a llevarse a cabo en el Senado de Puerto Rico el día 25 de junio de 1999.

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1834, el cual fue descargado de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Gobierno y Asuntos Federales.

"LEY

Para enmendar el artículo 6 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de establecer el procedimiento de renovación de permisos de extracción, excavación y dragado de componentes de la corteza terrestre en el departamento de recursos naturales y ambientales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es prioridad de la Asamblea Legislativa la protección y el uso adecuado de nuestros recursos naturales y el ambiente. En nuestra sociedad, es imperativo la necesidad de armonizar nuestro desarrollo

industrial con la protección adecuada de nuestro ambiente. Prioridades para garantizar una mejor calidad de vida. Inspirados en la búsqueda de un equilibrio entre tan importantes aspectos de nuestra vida como pueblo, nuestra Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada.

Respecto al Artículo 6 de esta Ley, el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió el pasado 26 de enero de 1999, la opinión Ana Alicea Díaz Alvarez v. D.R.N. civil número AT-96-22 donde requiere que el Departamento de Recursos Naturales de cumplimiento al Artículo 4(c) de la Ley sobre Política Pública Ambiental previo a la concesión o renovación de un permiso de extracción de corteza terrestre. Con el propósito de atemperar la Ley Número 132 de 25 de junio de 1968 a los pronunciamientos del Tribunal Supremo se procede a enmendar el Artículo 6 de esta Ley. Esto dará cumplimiento a los trámites que requiere la sentencia y a la misma vez no permitirá que se afecten los ciudadanos debido a demoras en los trámites administrativos en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Además, se armonizan las necesidades del pueblo para obtener viviendas e infraestructura adecuada la cual es necesaria para su bienestar y salud.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- El Secretario podrá renovar los permisos de extracción, excavación, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre. La solicitud de renovación se hará por escrito al Secretario con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha del vencimiento del permiso que se intenta renovar. La solicitud de renovación deberá cumplir con todos los requisitos de la solicitud original, entendiéndose, que si no ha habido cambios en las condiciones expresadas en la solicitud original, bastará con consignarlos así mediante declaración jurada del solicitante [para que el Departamento procese la misma. Dentro de los sesenta (60) días luego de haberse sometido la solicitud de renovación acompañada de toda la documentación pertinente, y luego de haber realizado una inspección ocular en el propuesto lugar de extracción, el Secretario deberá consignar por escrito su decisión. Si el Secretario no llegase a una determinación final dentro de ese término, el permiso continuará en vigor como permiso provisional por sesenta (60) días adicionales hasta tanto el Departamento resuelva la solicitud de renovación. Aquellos que no cumplan con el término de solicitar noventa (90) días de antelación la renovación de su permiso, perderán el beneficio de los términos concedidos en este inciso para que el Secretario actúe su solicitud de renovación, además de pagar derechos adicionales a ser determinados por el Departamento, estos casos se considerarán como solicitudes de renovación tardías.

Para toda renovación, el Secretario o un representante de éste, llevará a cabo una inspección ocular para verificar los datos de la solicitud. También, se hará una notificación efectiva a las comunidades aledañas apercibiéndose de su derecho a objetar dentro de los próximos treinta (30) días desde la notificación, la expedición del permiso objeto de renovación. De surgir alguna objeción se deberá celebrar una vista]. *No empece, toda solicitud de renovación deberá contener la información necesaria para que el Departamento pueda cumplir con el Artículo 4(c) de la Ley 9 sobre Política Pública Ambiental. Una vez radicada la solicitud de renovación en tiempo el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá treinta (30) días para certificar que la misma está completa para ser procesada. Pasado dichos treinta (30) días sin el Departamento haber hecho su certificación se entenderá que la solicitud de renovación está completa para ser procesada. La evaluación de una solicitud de renovación deberá considerar los factores mencionados en el Artículo 4 de esta Ley, e incluirá una inspección ocular del área de extracción. El Secretario podrá requerir una evaluación legal. El Secretario una vez que la Junta de Calidad Ambiental certifique el cumplimiento del Artículo 4(c) podrá consignar su decisión sobre la solicitud de renovación.*

Disponiéndose, sin embargo, que el permiso continuará en vigor como permiso provisional hasta tanto el Departamento y demás agencias resuelvan la solicitud de renovación y la misma advenga final y firme. Aquellas solicitudes de renovación que no se presenten con los noventa (90) días de antelación al vencimiento del permiso no tendrán el beneficio de los términos concedidos en este inciso.

Para toda solicitud de renovación, el Departamento llevará a cabo una inspección ocular para verificar los datos de la solicitud. También, se requerirá una notificación a las comunidades aledañas apercibiéndoles de su derecho a comentar u objetar dentro de los próximos treinta (30) días desde la notificación, la expedición del permiso objeto de renovación. Toda persona que pueda verse afectado por la adjudicación de la solicitud de renovación y que interese comentar u objetar una renovación o permiso podrá solicitar la celebración de una vista pública."

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se decrete un receso hasta las dos de la tarde (2:00 pm), hora legislativa.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

R E C E S O

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Señor Portavoz, antes que nada queremos reconocer la presencia en el Hemiciclo del distinguido compañero que fue Presidente de este Senado, nuestro compañero de siempre, Roberto Rexach Benítez, a quien le reconocemos su presencia aquí en el Hemiciclo del Senado. Un placer tenerle, como siempre.

Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día, llamándose en primer término los Proyectos informados por la Comisión de Educación y Cultura, y luego las Resoluciones Concurrentes informadas por la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz, ¿alguna objeción? El distinguido senador Fas Alzamora, ¿se encuentra en Sala? Así es. ¿Hay alguna objeción?

También queremos reconocer al buen amigo y que honró este Senado de Puerto Rico, don Gilberto Rivera Ortiz, que se encuentra también aquí desde las gradas, de los palcos del Senado. Sabe que usted siempre es bienvenido a estar aquí entre nosotros. Un placer tenerle aquí. Fue Portavoz de la Mayoría por doce largos años y es un educador de toda la vida, bienvenido.

Hay una moción pendiente, compañero Fas Alzamora, de alterar el Orden para considerar unas medidas en estos instantes, ¿hay alguna objeción? A don Gilberto Rivera Ortiz, está invitado a estar aquí en el Hemiciclo con nosotros como asesor que sé que es de la Delegación de la Minoría del Partido Popular, puede estar entre nosotros aquí. Así que, cuando guste.

SR. FAS ALZAMORA: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, llámese las medidas.

- - - -

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 1719, titulado:

"Para reestructurar el Consejo General de Educación; establecer su composición, sus deberes, facultades y atribuciones; crear la Oficina de Licenciamiento y Acreditación; derogar el Capítulo VII de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada; y la Ley Núm. 2 de 22 de agosto de 1958, según enmendada; enmendar el inciso (n) y se renumeran los incisos (o) a (x) como incisos (n) al (w), respectivamente, del Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y establecer penalidades."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. BERRIOS RIVERA: En el texto, en la página 11, líneas 16 y 17, después de "será" tachar todo su contenido y sustituir por "equivalente al noventa y cinco (95) por ciento del sueldo básico del Secretario del Departamento de Educación". En el texto enmendado, en el "Decrétase", página 8, línea 6, después de "Artículo 4.", tachar todo su contenido y sustituir por "el Capítulo 2 de la Ley Número 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada". En la página 8, línea 14, después de "13" eliminar todo su contenido y sustituir por "Capítulo II de la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada". Y en la página 14, línea 13, eliminar "la Ley Núm. 49 de 30 de junio de 1988, según enmendada, aprobada a la". Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban. Compañera Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Antes de pedir la aprobación de la medida, señor Presidente, quisiera mencionar que el Consejo General de Educación fue creado por la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como: "Ley del Departamento de Educación. Esta medida, el Proyecto del Senado 1719, en ella, pues tiene dos cambios fundamentales. Entre ellas, este organismo entenderá en el licenciamiento de las escuelas privadas y lo relacionado con el buen funcionamiento de la educación que éstas imparten, acreditándolas si así lo solicitan. No entran en otros aspectos que la ley no autoriza, de esta forma se asegura la armonía entre el campo educativo privado y el interés apremiante del Estado en lo que el estudiante respecta. Consideramos que no es pertinente que las escuelas del Estado tengan que ser licenciadas por el Estado mismo, cuando el Departamento tiene el deber de lograr que todas las escuelas estén en la mejor condición posible, siempre. A pesar de que el Consejo está separado del Departamento, ambas instituciones coordinan estrategias para mejorar las escuelas en cuanto a la acreditación y la restitución a su estado de eficiencia institucional, al perder algunas su certificación de Escuela de la Comunidad, por las razones y circunstancias establecidas en esta Ley. Señor Presidente, cabe señalar que

los miembros del Consejo van a ser la misma cantidad de miembros nombrados por el señor Gobernador con el consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la moción de la compañera, ¿hay objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Otero de Ramos, ¿tiene objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: No, para hacer unas enmiendas a las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Pero tiene objeción?, o sea ...

SRA. OTERO DE RAMOS: Si, tengo objeción.

SR. PRESIDENTE: Tiene objeción. Muy bien, habiendo objeción, vamos entonces a permitir a la compañera a presentar las enmiendas y luego entonces comenzamos con el debate de la medida. Adelante compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, yo había enviado a la compañera a la Comisión de Educación y Cultura, una serie de enmiendas las cuales treinta y cinco de ellas fueron debidamente recogidas en el informe, pero quiero hacer una enmienda en la página 14, línea 13 donde habla de la, después de "insertar el pago de licencia", en ese párrafo, donde dice en la antepenúltima oración, "se regirán por las normas y los procedimientos pautados en la Ley Núm. 49, Página 14, línea 13. ¿Estamos ubicados?

SRA. BERRIOS RIVERA: Sí, eso se corrigió.

SRA. OTERO DE RAMOS: Si, lo que pasa es que lo que se corrigió, fue una enmienda mía, pero siendo una enmienda mía la tengo que corregir ...

SRA. BERRIOS RIVERA: ¡Ah!, muy bien.

SRA. OTERO DE RAMOS: ... nuevamente. Donde dice "y los procedimientos pautados en la Ley Núm. 49 de 30 de junio de 1988", debe decir, "la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada", ya que la Ley Núm. 49 es una enmienda a la Ley Núm. 31.

SRA. BERRIOS RIVERA: A la Ley Núm. 31, que esa fue la enmienda que yo hice aquí en Sala.

SRA. BERRIOS RIVERA: Si, pero es que esa es la enmienda que quiero hacer. Que de acuerdo al procedimiento parlamentario, hay que poner la Ley 31 ...

SRA. BERRIOS RIVERA: Según enmendada.

SRA. OTERO DE RAMOS: Porque la 49 es una enmienda de Ley Núm. 31. De manera que en vez de que aparezca la Ley Núm. 49 de 30 de junio, debe aparecer la Ley 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada.

SRA. BERRIOS RIVERA: Si, esa fue la que presenté, compañera Senadora.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, en adición, quisiera enumerar una serie de enmiendas para que quede en récord que la sometí de antemano a la compañera, para que las tomara en consideración.

SR. PRESIDENTE: Compañera, no anticipe cual será la decisión del Senado en torno a sus enmiendas. Preséntelas y con mucho gusto serán consideradas.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, es que usualmente esta Senadora trabaja en colaboración con la Comisión de Educación y Cultura, a las que le sometí por adelantado mis enmiendas y ellos utilizaron las que le parecieron prudente, alrededor de unas treinta y cinco, pero todavía quedaron unas sin números que por razones obvias, pues ella no las incluye, pero que a mi me gustaría que formaran parte, aun cuando no tuviéramos que hacer explícitamente aquí una por una, sino que entregar el documento de las enmiendas de manera que queden en récord, según las establecimos todas las que ya no están incluidas en el Proyecto, pues son las que nosotros hicimos y las consideramos para propósitos de que queden en récord las mismas.

SR. PRESIDENTE: Aceptamos el documento por escrito de las enmiendas adicionales que usted propone a esta medida, de las cuales sé que la compañera tiene copia, por lo cual estamos en posición de que se incluyan en el récord y que a su vez se puedan votar sobre ellas. A las enmiendas introducidas por escrito de la compañera Mercedes Otero de Ramos, ¿hay objeción?

SRA. BERRIOS RIVERA: Hay objeción a las mismas. Señor Presidente, nosotros tomamos en consideración las recomendaciones de la compañera senadora Mercedes Otero, inclusive, tenemos todas las enmiendas que ella recomendó, las cuales se incluyeron y algunas de las que no se incluyeron no pueden estar inmersas dentro de esta medida ya que varía en términos, no son substanciales, y en términos de los componentes del consejo hay cambios, ¿no? Se está eliminando el Directorio Ejecutivo, donde va a tener un Presidente. O sea, no tendrá su Director Ejecutivo. Pero tenemos todas las enmiendas que fueron atendidas y recomendadas por la compañera Senadora y las tenemos aquí todas las que fueron consideradas.

SR. PRESIDENTE: Habiendo objeción, sometemos a votación el asunto. Aquéllos compañeros que estén a favor de las enmiendas sometidas por escrito por la compañera Mercedes Otero de Ramos se servirán decir que sí, aquéllos que estén en contra se servirán decir que no. La Presidencia tiene duda. Aquéllos que estén a favor de las enmiendas, por favor pónganse de pie.

SRA. OTERO DE RAMOS: Miren, levántense, ¿qué pasa?

El señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación de las enmiendas anteriores, recibiendo la misma 7 votos a favor, por 5 votos en contra.

SR. PRESIDENTE: Derrotadas las enmiendas. Señora senadora Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Que sea aprobada la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para unos comentarios antes de que se apruebe la misma.

SR. PRESIDENTE: Presumo que hay objeción.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Habiendo objeción, vamos a reconocer en turno a la compañera Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Tenemos delante de nosotros el Proyecto 1719, con la relación a la creación de un organismo llamado Consejo General de Educación. Creo que en un sistema educativo defectuoso, no solamente en Puerto Rico, sino en todas partes tiende a cultivar más la motivación del egoísmo de agarrar para sí mismo, de querer acumular bienes materiales en muchos hombres, cuando de esos mismos hombres hay oculta la fuerza de la generosidad que podría sacarse a flote con un sistema de educación más perfeccionado. Eso habló de la educación, don Luis Muñoz Marín.

Yo entiendo luego de cuarenta y dos años dedicados de una forma u otra a la educación, que la educación es continua, es regocijo del espíritu. Educación que comprende el binomio de la enseñanza, aprendizaje, conocimiento que no se hurta sino que se internaliza en un escenario armonioso que vence la pobreza y serena el espíritu. Es preciso entonces indicar, que cuando hacemos proyectos sin recibir el insumo de los que cotidianamente educan, hemos olvidado las motivaciones de nobleza y responsabilidad hacía aquéllos que tendrán que transferir el conocimiento a través de las próximas generaciones. El propósito y el proceso de estos proyectos ha sido muy irregular, pues no se le envió el proyecto del Consejo General a la mayoría de los maestros, a los directores y a los organismos que vinieron a vistas públicas. De eso se tratan estos proyectos. Y las vistas tuvieron lugar en un tiempo muy difícil, donde realmente los maestros estaban en graduaciones y estaban cuadrando registros y muchos de ellos no habían recibido este Proyecto para poderlo evaluar en una forma objetiva. Estamos conscientes de que la clave del éxito de un sistema educativo radica en definir o en redefinir la política pública que guía los ajustes a cambios y podría integrar otras políticas públicas hacía el esfuerzo. Nuestra sociedad requiere que se

mejore la calidad y la excelencia en la educación. A estos fines se singulariza la necesidad de mejorar la calidad de la enseñanza como el criterio más importante para mejorar la educación. No obstante, no podemos mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje mientras no aceptemos la necesidad de evaluar aquellas leyes que rigen nuestro sistema educativo y determinar que funciona y que no funciona y proveer alternativas.

Estos proyectos de ley bajo nuestra consideración han derogado la Ley 68 vigente que nunca ha sido evaluada. Se pretende hacer una nueva que realmente, aunque no es nueva, sí el caso del Consejo General estaba dentro de la Ley, la cual al derogarse queda fuera para establecer un nuevo proyecto. Le preguntamos a los compañeros, ¿por qué realmente este Proyecto del Senado 1719, Consejo General de Educación, su ubicación y funciones dentro de la Ley 68, nunca han sido evaluadas y se desconoce si cumplieron con tareas durante los pasados nueve años? Nos preguntamos, cuándo revisamos los deberes y facultades del Consejo General, en el inciso (16), donde dice lo siguiente: "Someter al Gobernador y a la Asamblea Legislativa informes anuales de progreso sobre la implantación del desarrollo integral del Sistema de Educación Pública". Esto estamos hablando de los deberes y facultades del Consejo General que tendrán estos poderes, según establece. Nos preguntamos, ¿cuándo se sometió al Gobernador y qué tipo de informe? ¿Ha recibido esta Asamblea Legislativa informes anuales de progreso para la integración y el desarrollo del Consejo General de Educación? Realmente, ¿cuáles son los deberes y facultades que se han cumplido de todos éstos que aparecen en ese proceso, en esa Ley 68? Tenemos aquí datos de las vistas públicas donde uno de los deponentes ha dicho lo siguiente: "Es de suponer que el Departamento de Educación cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para operar y ofrecer los servicios que demanda la sociedad actual. La historia nos indica lo contrario y la realidad lo confirma. Algunos ejemplos de estos son las cinco escuelas públicas que no renovaron licencias por el Consejo General de Educación por no poder cumplir con los requisitos para obtener los permisos que actualmente requiere la Ley. Estas son las escuelas Felipe Rivera Centeno, de Caguas; Ramón Marín; de Ponce, Segunda Unidad Río Cañas, de Mayagüez; Patria La Torre, de San Sebastián; y Haydée Caballero, de Caguas. Esto implica que actualmente operan sin licencia con las sabidas consecuencias. Otras escuelas públicas operan con la acreditación condicionada, por también no poder obtener los permisos necesarios en Ley. Mercedes García, en Cataño; Casiano Cepeda, en Río Grande; Carmen Benítez, de Las Piedras; y José Verdecía, de Barranquitas. Esta última recibió el Premio Gobernador a la Excelencia, recientemente. Por último, la Escuela Pedro Albizu Campos, de Aguas Buenas, opera hace tres años sin licencia al no poder obtener los permisos correspondientes por servicios de construcción. Para que se tenga una idea clara de lo que aquí presentó, valga señalar que de las mil quinientas cuarenta y siete (1,547) escuelas públicas, en ocho años de existencia del Consejo, sólo se han licenciado ciento cincuenta y nueve y acreditado ciento treinta y ocho". En los deberes y funciones del Consejo General, vigente, dice también lo siguiente: "El Consejo establecerá por reglamente el período que se concederá para corregir las deficiencias a las escuelas que no obtengan la acreditación. Si después de tres evaluaciones una escuela no logra corregir las deficiencias señaladas, el Consejo así lo notificará al Secretario y a las Comisiones Permanentes de Educación de los Cuerpos Legislativos y tomará la medidas pertinentes. El Consejo podrá requerir del Secretario el cierre de la escuela. El Secretario tomará la acción que corresponda y lo notificará tanto al Consejo, como a los Cuerpos Legislativos".

Le pregunto a ustedes compañeros del Senado, de las mil quinientas cuarenta y siete (1,5470 escuelas, solamente se licenciaron ciento cincuenta y nueve (138) y ciento treinta y ocho (159) se acreditaron. ¿Cuántos informes se han recibido en este Senado? ¿Cuántas escuelas se han cerrado porque el Consejo General, bajo la vigente Ley, no llevó a cabo la gestión que necesitaba llevar a cabo? Y ahora para eliminar realmente la negligencia, es necesario eliminar la parte de la Ley 68 que habla sobre los Consejos Generales. Así que hoy estamos aquí legislando para crear un nuevo Consejo que no cumplió con la Ley 68, según establecido en sus incisos. Cuando no se cumple con las leyes vigentes, entonces parece

que la práctica es eliminarlos para que no se señale la negligencia administrativa. Volvemos a preguntar, ¿por qué nombrar un Consejo General si lo que queda es un esqueleto, que muy bien pudo ser una oficina de licenciamiento de escuelas privadas y acreditación de escuelas públicas? En otros treinta y cinco estados hay un solo organismo para licenciar y acreditar escuelas. ¿Por qué no se integró el Consejo de Educación Superior, el Consejo General, en un solo organismo para licenciar desde el nivel preescolar, elemental y secundario, universitario y no universitario en un solo Consejo General? ¿Por qué no se nombró un Director Ejecutivo con funciones específicas para eliminar conflictos entre el Presidente y los Miembros del Consejo, nombrando un Director Ejecutivo? ¿Por qué se insiste en un puesto similar a la Presidencia de la Comisión de Servicio Público cuándo precisamente se han levantado tantos problemas con dicha Comisión, precisamente por su estructura? ¿Cómo es posible que un Presidente de un Consejo, que prácticamente es un programa u una oficina ya que este Proyecto de Ley solamente le permite a las escuelas privadas licenciar y a las escuelas públicas a acreditar, setenta mil dólares anuales en salario? Todo esto es una conspiración para no cumplir con la Ley 68 que establecía una reforma estructurada y organizada. Esto es una corrupción prácticamente constitucional en la cual se han abrogado poderes las Cámaras Legislativas y aunque se quieren aprobar estos proyectos, los educadores en vistas públicas nos han asegurado que estas partes que tienen que ver con el Consejo General ya se han modificado o eliminado o simplemente no existen, como es el caso de las escuelas que tienen millares de problemas y que ni siquiera se ha considerado si se van a licenciar o se van a acreditar.

La Ley 68 establece normas y procedimientos, en el caso de los Consejos Generales, que no se siguieron, que no se evaluaron las funciones y los deberes y que no se tomaron las acciones que era necesario tomar por el Secretario antes de someter una nueva ley. No ha habido una auditoría educativa, ya que nunca se evaluó este Consejo General. Se creo un sistema de implantación en la misma Ley 68 por diez años. Ya el Consejo tiene, también, más de cinco años y tampoco se evaluó el Consejo en cada una de sus partes. Sólo sabemos que la mayoría de las escuelas están sin licenciar y acreditar. No sabremos tampoco, cuáles las consecuencias, quién incumplió en no seguir lo que esta legislatura proveyó en el Proyecto 68 para los Consejos Generales. Todavía hay reglamentos que faltan por redactar y es más fácil derogar las leyes para que nadie se entere de que no se cumplió con el deber del Ejecutivo. Hoy tenemos delante de nosotros este Proyecto y la Ley 68 que se ha separado para otro día, pero que simplemente el Consejo General realmente nos presenta una serie de situaciones, donde a pesar de todas las funciones que se estableció en dicha Ley, nos preocupa que no se trajera un informe de cómo se cumplió con los deberes y las facultades. Es muy fácil derogar una ley, precisamente porque se incumplió en poner en práctica la misma.

Yo quiero alertar a este Senado de que nosotros no podemos seguir legislando leyes que cuya implantación la hemos dejado de lado y que el Ejecutivo, incumpliendo en implantar las mismas, especialmente a los que nos concierne cuando dice que la Asamblea Legislativa recibirá informes anuales de progreso sobre la implantación del plan de desarrollo y que yo he estado investigando y aquí no se ha recibido un solo informe. Y este Senado tampoco ha requerido esos informes antes de derogar una ley. Nos parece propio que tanto el Ejecutivo, como el Legislativo, tienen mucha responsabilidad cuando nosotros tratamos de derogar una ley y de momento no tenemos ni los datos precisos para saber las evaluaciones que se hicieron, cuáles eran las circunstancias que provocan el cambio. Simplemente estamos cambiando por el cambio mismo.

Les aseguro que este Proyecto de Ley es uno que realmente va a pasar lo mismo que con el Consejo General anterior, ya que aquí se le ha quitado el licenciamiento a las escuelas públicas y se le quitó la acreditación a las escuelas privadas. ¿De qué estamos hablando? Las escuelas, tanto privadas como públicas, merecen evaluarse a través de lo que es una filosofía educativa y detrás de lo que es una política pública que realmente proteja a ambos sistemas. Y en este sistema, no se donde queda ahora la situación de la evaluación del licenciamiento y la acreditación de todas las escuelas. Les puedo asegurar que el ambiente

donde se desarrolla la educación es muy importante para la excelencia educativa. Una escuela que tiene problemas de seguridad, una escuela que tiene problemas porque pudiera pasar un incendio, una escuela donde hay gases, que no se sabe de donde provienen, una escuela que no tiene ramplas para impedidos y otros problemas que vemos en las escuelas es necesario que se tome en consideración antes de aprobar este Proyecto de Ley.

Por eso y por otras razones que evaluaremos, cuando evaluemos la Ley 68 en una forma integral, entendemos que este Proyecto carece de los más elemental. Una justificación del cambio, una justificación para cambiar una ley que realmente mientras estuvo implantándose se violó y realmente no se sabe, no hay un documento, no hay un informe Legislativo, no hay un informe al señor Gobernador, de cómo realmente estuvieron implantándose estos deberes y facultades que esta Legislatura del 1990 le concedió al Consejo General dentro de la Ley 68.

Así que a ustedes compañeros, me parece que habiendo venido de la Ciencias Sociales donde enfatizamos definir el problema antes de buscarle solución; aquí "la carreta se puso antes de los bueyes". Aquí se busca solución, precisamente, para no tener que definir el problema. Les exhorto a que pospongamos este Proyecto, conjuntamente con los otros dos proyectos, para que podamos darle una profunda evaluación, de manera que podamos hacer un proyecto cuya ley no se convierta en una ley muerta. He tenido la oportunidad en varias ocasiones de hablar con los compañeros de esta Comisión de Educación y Cultura y me preocupa y lamento mucho que cuando estábamos allá han indicado que era preferible evaluar con profundidad estos proyectos, darle un poquito más de injundia, sin embargo estamos aquí hoy porque se nos apretó el brazo. Me imagino que tiene que haber sido el brazo político, para aceptar un Proyecto de Ley, que pudo haberse hecho unas enmiendas de mucho más profundidad y de aceptación pero que sin embargo, hoy a la prisa, hay que aprobar por lo menos un proyecto de los enviados por Administración.

Yo tengo que decirle a ustedes, que he hecho lo indecible dentro de la Comisión para que el Proyecto viniera un poquito mejor de lo que lo recibimos, pero dentro de esa situación, quiero indicarles que cuando vaya a mi pueblo y me encuentre con los maestros de las escuelas, donde se han pasado todo el tiempo indicando que el ambiente escolar no es el mejor, porque no se ha podido licenciar y por lo tanto no se pueden acreditar las escuelas, a pesar de tener buenos maestros y buenos estudiantes, realmente no tendré que bajar la cabeza. He estado haciendo lo que he tenido que hacer como maestra de tantos años y como legisladora que cumple con su deber.

Así que le he pedido a los compañeros de la Minoría que por las razones anteriormente expuestas votemos en contra de este Proyecto, debido a que no tenemos ni las bases por las cuales se está cambiando este Proyecto de Ley, a ser derogado dentro de una Ley 68, que fue integral, solidaria y coherente, que fue adoptada por todos los partidos, por los maestros, por todos los educadores, mientras que hoy aquí, queremos aceptar una ley que ni siquiera fue sometida a los compañeros educadores en las escuelas y menos a los miembros de las organizaciones que representan a los maestros en Puerto Rico. De todo esto doy fe, y les exhorto a aquellos de ustedes que quieran saber lo que pasó en las vistas públicas y que no estuvieron allí, que pidan la grabación para que ustedes se den cuenta que no hubo nada más que una sola persona, el Secretario de Educación, que avaló los tres proyectos, pero en particular el Consejo General, donde vinieron a deponer el Expresidente del Consejo General y el actual Presidente de Consejo General de Educación y ambos se opusieron a dichos proyectos por algunas de las razones que he mencionado y por otras que no he mencionado aquí. Así que a los compañeros de la Minoría les pido, por favor, que este Proyecto tendremos que votarle en contra, porque básicamente no tenemos los fundamentos necesarios, ni objetivos para poder avalar el mismo. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera. Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, es para ver si la distinguida Presidenta de la Comisión de Educación me contesta unas preguntas, si ella puede.

SR. PRESIDENTE: Senadora Berríos, el compañero Ramos Comas quiere hacerle una preguntas, ¿las acepta?

SRA. BERRIOS RIVERA: Perdón, sí, ¿cómo no?

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero, a través de la Presidencia.

SR. RAMOS COMAS: Muchas gracias, señor Presidente. Distinguida Presidenta, es que tengo unas dudas y es que cuando se habla de unos criterios para regir las normas de evaluación que establezca el Consejo General de Educación, habla de la parte "verificar la viabilidad económica de las escuelas y lo mismo, que su capacidad para mantenerse funcionando", o sea, que habla de verificar la viabilidad económica.

SRA. BERRIOS RIVERA: ¿Página de la medida?

SR. RAMOS COMAS: Es la página 15, líneas 6 y 7, donde habla de la viabilidad económica. Y yo lo que quisiera saber, ¿en qué sitio o de alguna forma cómo se define viabilidad económica en ese Proyecto?

SRA. BERRIOS RIVERA: Bien, compañero Senador, en la página 15 que usted menciona, en la línea 6, se indica que se quiere verificar la viabilidad económica. Esto es sumamente importante que se haga por la sencilla razón que se debe conocer hasta donde esa institución económicamente está debidamente solventada para poder ofrecer los servicios y cumplir con los requerimientos y todo el personal que está en dicha institución. Que no ocurra como en muchas instituciones que no tienen esa solvencia económica y vienen y cierran la institución y dejan a los estudiantes, podríamos decir, en un limbo, donde inclusive, ni los récords de los mismos aparecen en muchas ocasiones.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿El compañero tiene otra pregunta?

SR. RAMOS COMAS: Sí. Lo que pasa es que ...

SR. PRESIDENTE: Compañero, no podemos debatirla, podemos hacer preguntas.

SR. RAMOS COMAS: No, no, no estamos debatiéndola, por eso estoy hablándole a su Señoría.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RAMOS COMAS: Muchas gracias, señor Presidente. Lo que pasa es que como no entendimos. La pregunta era, quizás la compañera no entendió, que dónde estaba la definición que tiene que ver para ver la viabilidad económica, o sea ...

SRA. BERRIOS RIVERA: Para mantenerse funcionando.

SR. RAMOS COMAS: ¿Y dónde está definido, además, la capacidad financiera? Es que la anterior Ley, compañera, cuando uno miraba a la anterior Ley, sí se podía apreciar, por ejemplo, en la Ley anterior se habla de viabilidad económica y habla de los términos, los compromisos, habla además en presentar un estudio de viabilidad, habla además de prestar fianza y cuando miramos esta Ley se borra todo esto. No hay nada de esto, de que defina en ningún sitio y entonces nos preocupa grandemente como el Consejo, bajo qué criterios va a definir lo que es viabilidad económica y viabilidad financiera. Nos preocupa grandemente.

SRA. BERRIOS RIVERA: Exacto. Compañero Senador, debe tener los recursos económicos suficientes para que pueda cumplir con lo que debe de cumplir. Si ha solicitado estar funcionando como una institución educativa. Y dentro de lo que estipula, tanto el nuevo Proyecto de Ley los reglamentos que en ellos se determinen.

SR. RAMOS COMAS: Distinguida compañera, otra pregunta, ¿cuánto costará la licencia y acreditación de todas estas escuelas que aún no tienen licencia? ¿Cuánto será el costo, más o menos?

SRA. BERRIOS RIVERA: Compañero Senador, ¿usted se refiere ahí a las escuelas del Estado?

SR. RAMOS COMAS: Nos referimos a las dos; a ambas. O sea, estamos hablando del Consejo.

SRA. BERRIOS RIVERA: Compañero Senador, las escuelas del Estado ya usted ve como están incluidas dentro del Consejo, que es lo que se está estipulando sobre ellas, las escuelas privadas en términos de pedir la licencia de las mismas van a tener un costo de doscientos cincuenta (250) dólares.

SR. RAMOS COMAS: Antes era el cincuenta, eso lo sabemos, que antes era cincuenta por cuatro años ...

SRA. BERRIOS RIVERA: No hubo oposición de estas instituciones, compañero Senador.

SR. RAMOS COMAS: Sí, pero no es cuánto es el costo, lo que estamos hablando es del tiempo aquí. Sabemos que para tener la licencia tiene que pasar la acreditación y lo que nosotros necesitamos es costo y tiempo.

SRA. BERRIOS RIVERA: Compañero, licencia es una cosa, acreditación es otra. La licencia para poder funcionar y operar; en acreditación se toman en consideración otros aspectos.

SR. RAMOS COMAS: Distinguida compañera, lo que puedo apreciar en torno a la pregunta es que cuando hablamos de verificar la viabilidad económica y la capacidad financiera, este criterio se le entregó completamente al Consejo, ¿eso es lo que podemos determinar?

SRA. BERRIOS RIVERA: Es que...

SR. RAMOS COMAS: Ellos serán de ahora en adelante, los que bajo de su definición, entonces ellos dictarán que van a hacer con las escuelas. Ya no hay fianzas, ellos serán los que le otorguen una fianza, será los que le pidan una viabilidad económica, ¿eso es lo que entendemos entonces?

SRA. BERRIOS RIVERA: Bien, la escuela pública nunca ha tenido que pagar y lo que le compete a la escuela privada...

SR. RAMOS COMAS: No, yo no estoy hablando de las escuelas públicas, yo estoy hablando de la privada.

SRA. BERRIOS RIVERA: La escuela privada siempre lo ha hecho, como usted señaló, que era una cantidad. El nuevo Proyecto de Ley estima que es otra cantidad y naturalmente estas instituciones fueron debidamente citadas a las diferentes vistas y ninguna tuvo objeción a que esto ocurriese de esta manera. En términos del licenciamiento, es sumamente importante todos los criterios que se toman en consideración para que una institución funcione y pueda, naturalmente, ofrecer en este caso, todos los servicios educativos que quiera ofrecer dicha institución.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Ramos Comas, ¿otra pregunta?

SR. RAMOS COMAS: No, no, ninguna pregunta, solamente un turno de dos minutos.

SR. PRESIDENTE: Pues muy bien, como usted ha establecido el término ponemos el reloj a correr dos minutos.

SR. RAMOS COMAS: Muchas gracias, señor Presidente. Yo lo que entiendo, señor Presidente, yo he dialogado con muchas personas que dirigen escuelas privadas y verdaderamente esto es como hacer de una ley buena que nadie, absolutamente nadie, estaba protestando en este país; una ley que todo el mundo cuando la mire es peor que la que estaba. Y cuando uno mira esto, señor Presidente, da mucha pena; y esto, claro está, llega a todas las escuelas privadas de este país y también a las públicas, que en vez de mejorar y podamos hacer de las escuelas unas que, verdaderamente, sean los dueños si es privada, pertenezca a una institución sin fines de lucro o con fines de lucro, sean ellos los que puedan hasta llevar su criterio sin interferir, claro está, ni ir contra las leyes existentes del Estado, que ellos puedan ser originales y demostrar hasta que pueden ser mejores en otras áreas y que nosotros aquí les estemos colocando una pared. Yo creo que con lo que he escuchado de las escuelas privadas, le pido a los compañeros que si pudieran dejar este Proyecto sobre la mesa, le harían mucho bien al país. Así que yo creo que con eso casi hemos cogido, tomado los dos minutos y creo que es suficiente para votarle en contra, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias compañero, vamos a entonces a reconocer a la senadora Arce Ferrer. Muy bien compañero, se ciñó a los dos minutos que usted mismo se estableció.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, estamos ante la consideración de un pieza legislativa donde es bueno hacer referencia al informe sometido por la Comisión de Educación, que quizás clarifica algunas de las preocupaciones o dudas que podrían tener algunos compañeros y que han sido traídas en la tarde de hoy. Precisamente, este Proyecto atiende una serie de situaciones que vivimos, no solamente los miembros de la Comisión de Educación, que día a día recibíamos llamadas trayéndonos la preocupación sobre el funcionamiento del Consejo General de Educación y el informe trae tres aspectos bien importantes que deben ser tomados en consideración al evaluar el Proyecto. Uno de ellos que me llamo muchísimo la atención, es donde, cito: "Se le encomendaron función de fiscalización sobre el Sistema de Educación Pública a un organismo creado por la propia Ley Orgánica del Departamento". Esto es un ente subordinado a la agencia que debía fiscalizar. Y yo creo que es algo bien importante para avalar este Proyecto. Se propició el conflicto entre el Consejo y del Director Ejecutivo del mismo y es por eso que el Proyecto contempla, claramente, cuáles son las funciones de cada uno de los miembros del Consejo y fijan la responsabilidad al Presidente de la Comisión, no solamente asignando un sueldo, sino asignando unas funciones y delimitan la función entre los miembros del Consejo y el Presidente del mismo. También hace referencia a lo limitado del presupuesto que tenía el Consejo de Educación para poder llevar a cabo sus funciones.

Yo pues, obviamente, después del análisis de la medida y luego de que la Comisión, y en esto quiero felicitar a la compañera Senadora Carmín Berríos y al personal de la Comisión de Educación, por la diligencia que tuvieron no importa las horas que tuvieron que trabajar y de eso podemos dar fe los compañeros y compañeras que estuvimos ahí, cómo la compañera Mercedes Otero y el compañero senador Orlando Parga, día a día escuchando no solamente las ponencias en las audiencias pública, sino todo el número de personas interesadas que llamaban a la Comisión. Y por eso es que este Proyecto que estamos considerando en la tarde de hoy tiene varias enmiendas con la intención de que este Consejo que se crea, a diferencia de lo que creo la Ley 68, sea un Consejo que pueda funcionar y cumplir su cometido.

Pero es bueno señalar que también, una de las preocupaciones que mayormente tenía, no sólo la Asociación de Escuelas Privadas, sino también los miembros de la Comisión que era, qué alcance había cuando se hablaba de la eliminación de la Ley 31 y por eso la Comisión adoptó las enmiendas con los artículos para los cuales había preocupación; están contemplados dentro de las enmiendas así que son parte de esta Ley, de este Proyecto, que estamos considerando en la tarde de hoy. Pero es bueno también clarificar para récord, muchas veces se hablaba de la Ley 49, la desaparición de la Ley 49, cuando la realidad es que la Ley 49 es una enmienda a la Ley 31. Y muchas veces hablábamos como si fueran dos leyes aparte cuando en realidad había que estar citando y por eso, bien traído ya tanto por la Presidenta de la Comisión, como por la compañera Mercedes Otero, que la Ley a que citamos, la Ley 31, según enmendada, precisamente según enmendada, por la Ley 49, es bien claro, que se queda claramente y meridianamente establecido que estas enmiendas están ya dentro de este Proyecto, por lo tanto, por eso es que el título lee: "que se deroga la Ley 31, según enmendada". Porque los aspectos substantivos que eran necesarios que fueran considerados en esta pieza legislativa, así se han hecho con las enmiendas establecidas.

Por eso, señor Presidente, después de estás enmiendas que hemos hecho, entendemos que esta medida viene a fortalecer el trabajo que requiere, no solamente para las escuelas privadas, la responsabilidad del Estado también, para las escuelas públicas. Porque independientemente de privadas o públicas, el Gobierno tiene la responsabilidad que ambos, el criterio principal que tenga, sea el criterio de excelencia. Y no que hayan diferencias y quizás la visión de que tenemos un sistema de educación pública que pueda llevar a la mediocridad y un sistema de educación privada dirigido a la excelencia. La meta es que ambos, tanto nuestro sistema de educativo público como el sistema de educación privada, el criterio sea de excelencia y sea lo que este midiendo, precisamente, a través del proceso evaluativo que estará llevando el Consejo de Educación, según establecido en este Proyecto de Ley, que tiene, como dije

anteriormente, unos señalamientos conocidos por todos. Quizás, yo no digo unos señalamientos, yo digo unas deficiencias que tenía donde se creaban a veces unos conflictos donde quizás por diferencias entre el Director Ejecutivo, diferencias entre los propios miembros del Consejo, no se pudo cumplir esa intención legislativa cuando se aprobó la Ley 68. Por eso, señor Presidente, estaremos con nuestro voto avalando la aprobación de este Proyecto del Senado.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Luis Felipe Navas De León, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Muchas gracias a la compañera Lucy Arce. Compañero Bruno Ramos Olivera.

SR. RAMOS OLIVERA: Sí, señor Presidente, a ver si la compañera Carmín Berríos me permite hacerle una pregunta, por lo menos una preguntita, antes de hacer unos comentarios.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿La compañera Berríos, acepta la pregunta?

SRA. BERRIOS RIVERA: Sí, ¿cómo no?

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante, compañero.

SR. RAMOS OLIVERA: Es con relación de que, pues, más o menos nosotros habíamos entendido de que estos dos proyectos, los tres, iban a seguir corriendo el proceso legislativo y la probabilidad de que se viera en la segunda sesión de este año era bastante, pero ahora pues, vemos que se va aprobar en esta sesión nos preocupa grandemente porque, pues, definitivamente de crearse el Consejo como ésta, tiene que solicitar fondos a la Legislatura de Puerto Rico y nos gustaría saber, señora Presidenta de la Comisión de Educación, si ya después de aprobarse esta Ley, que de seguro la firmará el Gobernador de inmediato y empezará a regir, pues, supongo yo, el primero de julio, si ya el presupuesto está programado para este Consejo General de Educación.

SRA. BERRIOS RIVERA: Sí, compañero Senador, y cabe señalar que en la página diecisiete del Artículo 18, está consignado que los fondos para la implantación de esta Ley se consignarán anualmente en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

SR. RAMOS OLIVERA: Por eso, pero, ¿se discutió en la Comisión de Hacienda? Porque hasta donde sé, no se han solicitado fondos para este nuevo Consejo.

SRA. BERRIOS RIVERA: Sí, compañero Senador, está incluido dentro de la discusión que se hizo.

SR. RAMOS OLIVERA: O sea, ¿que ya tiene el presupuesto? ¿Usted nos puede decir, más o menos, cuánto es el presupuesto que se le asignó al Consejo General de Educación?

SRA. BERRIOS RIVERA: No, compañero Senador, sinceramente no tengo a bien en términos de la cantidad que fue asignada al Consejo General de Educación. Se lo puedo conseguir más adelante y hacérselo llegar.

SR. RAMOS OLIVERA: Pues, señor Presidente, unas breves palabras con relación a este Proyecto. Realmente teníamos interés más de hablar sobre el Proyecto del Senado 1736, pero acaba de llegar hace poco y me dicen que lo dejaron para posterior al día de hoy, así que estaremos, pues, lógicamente, esperando ese Proyecto. Pero sí nos preocupa este Proyecto, como los dos proyectos que tenemos para trabajar la Ley Orgánica y la Carrera Magisterial, que se está aprobando a la trágala muy rápido, no sabemos por qué, ¿qué es lo que ha pasado aquí? No lo entendemos todavía. Porque, pues, según participamos en las distintas comisiones que se llevo a cabo, vistas públicas de la Comisión de Educación, pues, la insistencia que había en el ambiente era que las probabilidades de este Proyecto era que iba a continuar un ritmo, el ritmo que tiene que llevar un proyecto como este de tanta envergadura, un proyecto que realmente es para trabajar y resolver los grandes problemas que tiene el Sistema Educativo

del país y que por lo tanto nosotros entendíamos que era un proyecto para que se discutiera más a fondo y que realmente se le hicieran unas enmiendas más o menos, se pudiera trabajar pensando que, de acuerdo al Sistema Público que tenemos, este Consejo General pudiera acelerar el proceso de la acreditación de las escuelas públicas de Puerto Rico. Pero hemos podido ver que como está, como queda enmendado, entendemos que no cumple para lo que está hecho, para la realidad de la educación en Puerto Rico y somos de la creencia, igual que la compañera Mercedes Otero, que definitivamente, este Proyecto debía haber sido en conjunto con el Consejo de Educación Superior. Y que en vez de tener dos consejos que van a hacer las mismas funciones prácticamente, uno con escuelas post secundaria y después de escuela superior y éste que va a trabajar única y exclusivamente con las escuelas que comprenden del "K" al cuarto año. Así que, entendemos que el Proyecto podría haberse estudiado con más profundidad, se hubiera traído un proyecto que realmente impactara la educación en Puerto Rico y por ésta y otras razones más, pues entendemos que no podemos darle el voto en la afirmativa a dicho Proyecto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañera Carmín Berríos cierra el debate.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, antes de pedir la aprobación de la medida quiero consignar para récord lo siguiente: Esta medida, como señalaron los compañeros, fue verdad, la hemos trabajado responsablemente, con mucho compromiso. Pero todos los compañeros del Senado, de ambas delegaciones, saben que el Consejo General de Educación surge en la Ley 68 de agosto del '90, según enmendada. Y naturalmente no podría ser juez y parte al mismo tiempo y por eso la importancia de que el Consejo General de Educación tenga su propia ley y, naturalmente, se pueda reestructurar. Yo creo que eso es sumamente importante para nuestro Sistema Educativo porque no puede ser juez y parte. Y ésos fueron unos de los aspectos que afecto grandemente el mejor funcionamiento del Consejo General de Educación.

Y quiero señalar, señor Presidente, además de eso, nadie, absolutamente nadie, políticamente a mi me tiene que "torcer el brazo" cuando yo creo que las cosas que se van a dar son positivas y por el bien de la educación del Pueblo de Puerto Rico. Yo creo que aquí se ha trabajado arduamente, inclusive, todos los componentes de las diferentes escuelas privadas de Puerto Rico se reunieron con esta servidora en cinco ocasiones para atender las preocupaciones que ellos tenían. Las mismas fueron atendidas y avaladas por ellos mismos. Así que, señor Presidente, haciendo esta aclaración pido la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Ante la consideración del Cuerpo, la moción para la aprobación de la medida según ha sido enmendada. Los que están a favor se servirán decir que sí, los que estén en contra que no. Aprobada la medida.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A la aprobación de las enmiendas al título, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1736, titulado:

"Para establecer una nueva "Ley Orgánica para el Departamento de Educación"; establecer la política pública de Puerto Rico en el área educativa; crear un sistema de educación pública basado en escuelas de la comunidad con autonomía académica, fiscal y administrativa; disponer sobre el gobierno de esas escuelas y su integración en un sistema educativo; establecer los derechos y obligaciones de los estudiantes y el personal docente y no docente de las escuelas; definir las funciones del Secretario de Educación; las del Director y las del Facilitador; autorizar al Secretario de Educación a formular e

implantar reglamentos para el gobierno del sistema de educación pública; eximir al Departamento de Educación y a las escuelas de ciertas leyes; derogar la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad", y la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado", y el Artículo 23, de la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que esta medida se deje en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Hay objeción? Aprobado, se deja en Asuntos Pendientes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 50, titulada:

"Para enmendar la Sección 1 del Artículo III y la Sección 1 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de establecer límites al número de términos que una persona puede ser electa a los cargos de Gobernador, Senador o Representante."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, está ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente del Senado Núm. 50. Esta medida propone una enmienda a la Sección 1 del Artículo III, y a la Sección 1 del Artículo IV, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de limitar el número de términos que una persona puede ser electa a los cargos de gobernador, senador o representante. Los términos que propone esta legislación es un límite de dos términos consecutivos en el caso de la gobernación y un límite de tres términos consecutivos en el caso de un senador, al igual que en el caso de un miembro de la Cámara de Representantes.

Señor Presidente, por muchas décadas se ha hablado en Puerto Rico de la conveniencia de aprobar legislación que limite los términos para las principales posiciones electivas. Durante el pasado cuatrienio, la Asamblea Legislativa propuso enmiendas similares a las que propone en este momento. Y en aquella ocasión, por razones técnicas, el Tribunal Supremo de Puerto Rico no permitió que el Pueblo de Puerto Rico pudiera votar sobre estas enmiendas propuestas por la Asamblea Legislativa. En esta ocasión hemos separado la limitación de término de gobernador de la limitación de término legislativa, de manera que se cure el defecto técnico señalado en aquella ocasión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, y para que de esa manera podamos proceder a votar o podamos proceder a que el pueblo vote este asunto.

Anteriormente, el asunto de limitación de términos fue traído ante la atención de este Senado de Puerto Rico y en aquella ocasión los miembros de la Minoría Parlamentaria señalaron que estaban opuestos a que se sometiera conjuntamente con las Elecciones Generales este asunto ante el pueblo. Dieron a entender de que ellos no estaban opuestos a que se permitiera de que el pueblo decidiera si se debe o no se debe limitar los términos a la Gobernación, al Senado y a la Cámara. Hoy, se le brinda la oportunidad a esa Minoría Parlamentaria. Sin el poder de veto que tuvieron con la otra Resolución Concurrente que consideramos aquí, hace apenas quizás un mes atrás, se le brinda la oportunidad ahora de que los miembros del Partido Popular Democrático puedan unir sus votos a los votos de la Mayoría Parlamentaria, que son suficientes para la aprobación de esta Resolución Concurrente, que unan sus votos a los nuestros

para dejar que el pueblo decida. Que el pueblo decida si quiere auto imponerse la limitación de no poder elegir un gobernador por más de dos términos consecutivos. Que el pueblo decida si quiere auto imponerse la limitación de no poder elegir a un senador por más de tres términos consecutivos. Que el pueblo pueda decidir si quiere autolimitar su derecho a elegir a una persona por más de tres términos consecutivos a la Cámara de Representantes.

La votación, señor Presidente, que vamos a tener aquí en la tarde de hoy, en torno a la Resolución Concurrente del Senado Número 50, es un voto que sólo podrá ser interpretado por el pueblo como un voto para dejar o no dejar que el pueblo decida. Los que votaremos a favor de la Resolución Concurrente del Senado Número 50, no estamos votando necesariamente a favor de la limitación de términos. Esa decisión no nos corresponde a nosotros. Bajo nuestro esquema constitucional la decisión de decidir, la decisión de determinar si habrá o no habrá limitación de términos en Puerto Rico es una decisión que solamente le corresponde al pueblo. Y de la única manera que puede el pueblo determinar si habrá o no habrá limitación de términos es si nosotros, aquí hoy, votamos para darle ese poder, para reconocerle ese poder al pueblo. Correspondiendo a la objeción que en el pasado presentó la Minoría Parlamentaria, hemos modificado la fecha del referéndum que habría de llevarse a cabo, no siendo ya el día de la Elección General, a pesar de que ese sería el día más conveniente, para evitar un gasto adicional al Pueblo de Puerto Rico. Pero respondiendo a la realidad de que se requieren los votos de la Minoría para celebrar un referéndum el Día de las Elecciones, y que la Minoría no estaba dispuesta a permitir que esa consulta se llevara a cabo en la fecha en que más efectivo es celebrarla, en que más económico es para el fisco celebrarla, aquí estamos proponiendo que la votación se lleve a cabo separadamente de la elecciones el segundo domingo del mes de marzo del año 2001.

Hoy, señor Presidente, vamos a saber si todo lo que han hablado los amigos del Partido Popular en el pasado, de que hay que limitar los términos, era de la boca para afuera o si verdaderamente creen en eso. Hoy vamos a saber, señor Presidente, si el Partido Popular está a favor de poner en las manos de los electores la toma de esa decisión. Si ellos votan en contra, no derrotan la medida, la medida se puede aprobar con los votos de la Mayoría Parlamentaria solamente, gracias a que el Pueblo de Puerto Rico tuvo la sabiduría en los pasados comicios electorales de colocar en manos del Partido Nuevo Progresista más de las dos terceras partes de los escaños en este Senado de Puerto Rico. Si los amigos del Partido Popular le votan en contra a esta medida, no paralizan la medida. Pero sí van a estar enviándole una señal a nuestro pueblo, de que están en contra de la limitación de los términos, o están en contra de que el pueblo decida. Solicitamos la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañero Tony Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, aquí no hay miedo para decir que estamos en contra de la limitación de términos. Miedo demuestra el compañero, los compañeros de Mayoría que están aceptando que van a perder las elecciones, porque nunca se había visto que una Legislatura aprobara una enmienda a la Constitución para celebrarlo en otro cuatrienio. Máxime, cuando han tratado de hacer todos los procedimientos habidos y por haber para escaparse de la realidad con que se están confrontando, y me explico: Hace apenas dos semanas trataron de colar por debajo de la alfombra del Senado y sacarme de ante vías de reconsideración dos proyectos que tenían el mismo propósito, cuando sabían que no podían hacerlo y los cogimos in fraganti. Y tuvieron que retirar todo el proceso y recoger mi consejo; si insisten en esto, radíquenla, y la radicaron. Muy bien, están siguiendo instrucciones, por lo menos parlamentarias. Lo que no están siguiendo instrucciones es en la metodología de la argumentación aquí en el Hemiciclo.

Porque da la casualidad, y sin echar responsabilidad al cúmulo de trabajo que hay en la transcripción en estos últimos días, de todo el personal de esa oficina que es un personal muy responsable. Sin embargo, el viernes nosotros solicitamos la transcripción de hace dos meses sobre estas medidas y no estaban lista, ¿verdad? Vuelvo y digo, sabemos que hay mucho trabajo y no va dirigido a reseñar ineficiencia alguna, porque sé que estamos ... y es una oficina que trabaja con gran rapidez y eficiencia.

Pero la realidad es que este debate no se había transcrito. Para poderle leer textualmente al compañero Kenneth McClintock de que la argumentación principal que el dio hace dos semanas, que era para evitarle gastos al Pueblo de Puerto Rico y por eso había que hacerla con las elecciones. ¿Por que gasto adicional? ¿Qué gasto le está evitando el compañero para el cuatrienio que viene? Claro, quieren ya, que el gobierno que va a tomar posesión en enero del 2001 tenga unos gastos legislados por ustedes en contra de los mejores intereses del pueblo. ¿Por qué? ¿Por qué esta medida en particular pretende limitar los términos y va en contra de los mejores intereses del pueblo y de la democracia. Si un legislador, si un gobernador hace buena función, el pueblo lo va a dejar ahí el tiempo que quiera. ¿Y por qué privarle al pueblo de tener a un funcionario público a que esté en una posición electiva por el tiempo que el pueblo quiera tenerlo, si le da buenos resultados al pueblo? Y por el otro lado, si una persona, aunque esté en su primer cuatrienio, no funciona bien, pues el pueblo lo va sacar. Y hemos visto en los dos partidos principales personas que llevan años en posiciones porque el pueblo los ha avalado cuatrienio a cuatrienio. Y hemos visto también en ambos partidos, tanto penepe como popular, que han llegado a posiciones, han ganado personas posiciones y en un cuatrienio han salido porque el pueblo los ha sacado. Más aún, aquí hay una persona que se ha ganado el respeto del pueblo puertorriqueño, el Contralor de Puerto Rico, Manuel Díaz Saldaña. Y dice que está opuesto a limite en cargos electivos. Se opone y dice; "Aquí la clave es el compromiso de la persona y no es necesario limitarla más allá. La persona se pueda quedar ahí mientras el pueblo entienda que está respondiendo positivamente". Y yo comparto esa opinión, la comparto porque cito al Contralor, pero no es porque él lo haya dicho primero que yo. Porque siempre me he opuesto.

Por eso cuando el compañero Kenneth McClintock dice que si nos atrevemos. Pues claro que nos atrevemos a estar en contra. Porque nos atrevemos a responderle al pueblo, porque nos atrevemos a responderle positivamente a la democracia, porque tenemos fe en el Pueblo de Puerto Rico de que es sabio, de que es inteligente y de que sabe escoger las personas por el tiempo que entienda que esas personas tienen que prevalecer.

Compañero Kenneth McClintock, si usted quiere ser consistente con lo que dijo hace dos meses, usted no tendría otra alternativa que votarle en contra. ¿Por qué? Porque su razón principal en aquella ocasión no fue los méritos ni la substancia de las Resoluciones Concurrentes, sino más bien fue el elemento procesal del costo que conllevaba para el Pueblo de Puerto Rico. Y nos decía el compañero Kenneth McClintock, "habiendo tanta necesidad de problemas sociales, de problema de criminalidad, de falta de libros en las escuelas, de obras de infraestructura, cómo es posible que los líderes del Partido Popular no acepten que vaya con las elecciones para economizar los millones de dólares que costaría ese referéndum que se pueden utilizar para otras cosas". ¿Compañero, y ahora qué? ¿Es que va a ser de gratis ese referéndum en marzo del 2001, o lo van a pagar con chavos en una cajita que reciban de zapatos?, no; son chavos del Pueblo de Puerto Rico. Y son chavos que hay que legislar, que no se van a poder utilizar para lo que decía el compañero. Para la educación, para atacar la criminalidad, para atender cosas que realmente sean importantes para el Pueblo de Puerto Rico. Para obras de infraestructura, para construir una autopista para el área oeste, que la sacaron de programación el candidato a Gobernador de ustedes, el señor Pesquera.

Señores, sean consistentes. Lo único positivo de todo esto es que ya no hacen falta los encuestadores para los próximos meses o el próximo año. Ustedes acaban de admitir de que las elecciones la va a ganar el Partido Popular. Porque tienen miedo, tienen miedo y tienen que legislar para el otro cuatrienio. Porque saben que no van a ser Mayoría.

Y en adición a eso, les quiero decir que le están limitando al pueblo su participación, no es al candidato. Porque si usted es bueno y tiene interés en servir y el pueblo lo quiere, por más interés que usted tenga, aunque sea bueno, el pueblo no le va a dar la oportunidad. Y si usted no quiere servir, pues se va voluntariamente, el pueblo no lo puede retener. Pero si hay la combinación de que usted quiera servir, finalmente, la decisión es del pueblo. Y ustedes le están quitando esa decisión al pueblo. Esto es un atraso

y una enmienda propuesta a unas de las Constituciones más adelantadas, hasta el punto que cuando ustedes hablaban en el plebiscito pasado, en los pasados dos, siempre han dicho de que si ganara la Estadidad, la Constitución la dejaban igual. Y así dicen los independentistas. Porque es una Constitución muy bien redactada. Que es ejemplo de Constitución hasta para los Estados Unidos y otras naciones del mundo y una de las partes de gran importancia que tiene esa Constitución, es la participación democrática. La participación donde el pueblo sea el que decide, decida al máximo. Si pudiéramos y fuera práctico que cada proyecto de ley lo pudiera aprobar el pueblo directamente y no por representación a través de Cámara y Senado sería lo ideal. Pero obviamente, es impráctico. Entonces permitan de que el pueblo mantengan en las posiciones electivas a aquellas personas que el pueblo entienda que merecen estar en esas posiciones y no le limiten ese derecho al pueblo y no limiten la democracia puertorriqueña. Por eso, aquí con valentía, no era solamente porque fuera el Día de las Elecciones, eso es otro argumento. El Día de las Elecciones tiene que hablarse de los asuntos que se hablan en las elecciones, plataformas de partido, candidatos para posiciones electivas y la fiscalización responsable sobre el gobierno de turno y su evaluación.

Por eso es que no se pueden mezclar otros temas que ustedes pretendían mezclarlos para desviar la atención pública del gobierno desafortunado que le han dado a Puerto Rico en este cuatrienio. Pero ese argumento ahora no está. Ahora está el argumento, y me hago eco de las palabras, de un costo innecesario que el pueblo va a tener que pagar millones de dólares para quitarle poderes al pueblo. Con chavos del pueblo a quitarle poderes al pueblo. Con chavos del pueblo a limitar la participación democrática del pueblo. Pues con ese voto de nuestra parte no van a contar. Busquen nuestro voto y lo tendrán siempre para darle mayor participación al pueblo, para darle más democracia al Pueblo de Puerto Rico. Por eso favorezco el concepto de vicegobernador. Vamos a enmendar la Constitución para la cuestión de vicegobernador, porque es darle más participación al pueblo que la persona que sustituya al gobernador sea una persona electa por el pueblo. Por eso fui el autor de esa idea y por cinco cuatrienios la he radicado y me alegra de sobremanera que el Presidente del Senado en este cuatrienio también haya seguido los pasos que yo comencé desde el año 1977 y lo repetí en el '81 y en el '85 y en el '89 y en el '93 y en el '97, antes que el propio Presidente hablara sobre el vicegobernador ya yo había radicado una resolución concurrente. Pero no busquen nuestros votos para limitar al pueblo y nuestra democracia.

Por eso anuncio que le habré de votar en contra a esta Resolución antidemocrática y que le quita derechos al pueblo. Aquí se trata que los que le voten que no a esta Resolución, favorecen la democracia y favorecen la participación del pueblo. Y los que voten que sí, favorecen que se quite la democracia en Puerto Rico y votan en contra de los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañero Sergio Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, no pensaba consumir un turno en este debate, pero hace muchos años, cerca de diecisiete años este servidor radicó en el Senado de Puerto Rico una Resolución Concurrente para limitar los términos de la gobernación a dos términos. Y en aquél entonces hice un estudio en el Congreso de los Estados Unidos, el por qué el legislador norteamericano limitó los términos de la presidencia a dos. Obviamente, todos conocemos el caso del Presidente Washington, quien anunció después de su segundo término que no habría de aspirar a un tercer término y establece aquel patrón a base de aquel principio que anunció pero sin disposición constitucional. Así las cosas, Estados Unidos de Norte América, en el 1932, eligió al Presidente Franklin Delano Roosevelt en la época de aquella gran depresión que fue salvando a través de los años, fue reelecto en el '36 y obviamente, Estados Unidos en aquella Gran Depresión, como decían, cuando les daba catarro al norteamericano al puertorriqueño le daba pulmonía doble. Claro, no habían bienes suficientes ni para sostener la economía de aquella gran nación. Con todo y eso los norteamericanos sacaron tiempo para enviar a Puerto Rico la PRERA y la PRA y la antigua coalición organizó aquellos primeros hospitales de distritos, el de Fajardo, el de Arecibo y el de Bayamón.

Así las cosas, en el 1940, Estados Unidos está al borde de la Segunda Guerra Mundial, como ocurrió, y los norteamericanos decidieron retener al Presidente Roosevelt como Primer Mandatario.

Reelecto en tres términos, el cuarto término coge a Estados Unidos todavía sin salir de la Segunda Guerra Mundial y lo reeligieron por un cuarto término. Reeligieron a un hombre enfermo. Pero encima de su enfermedad ese norteamericano decidió limitar los términos a la presidencia. ¿Y ustedes saben cuál fue el fundamento? El fundamento que lleva a esos Congresistas a limitar los términos de la presidencia a dos, al igual que debió haberse hecho en Puerto Rico hace muchos años, haber limitado los términos de la gobernación, porque como decía un congresista, el poder detentado por muchos años hasta en manos de los ángeles los corrompía. ¿Y qué es lo que corrompe de ese poder? El poder del Presidente, el poder del Gobernador de Puerto Rico, que tiene más poder que cualquier otro gobernador de esa gran Nación. Y eso se debe a que los antiguos solones que había en Puerto Rico le entregaron todo, en aquel entonces, a don Luis Muñoz Marín. Porque aquí se vestía una escoba de varón o se le ponía una falda de hembra y salía si estaba encasillado en el *ticket* y en la papeleta del Partido Popular.

Y conocemos esos años de un poder omnímodo, de un poder férreo, de un poder donde aquí no se nombraba a nadie que no fuera popular, ni para un remedio, incluyendo a la Universidad de Puerto Rico. Eso de la autonomía universitaria, *"my eye"*. Ahora yo voy a hablar en términos de anglicismo. Claro, no nombraban a nadie que no fuera Popular, y no nombraban a nadie para la Judicatura, señor Presidente. Y no nombraban a nadie para la Fiscalía que no fuera Popular. Y eso es ejemplo vivo de lo que hace el poder que mantiene el Primer Ejecutivo, que es un poder positivo, por cierto el poder nuestro y el legislador un poder negativo. Porque estos amigos le entregaron todo al Gobernador de Puerto Rico. Y nosotros ahora estamos respondiendo y queremos que se enmiende la Constitución para limitar los términos. Yo radique esa legislación, señor Presidente, mis compañero de este Augusto Cuerpo, en el '82, en el '82. Así es que venimos arrastrando, no solamente el amigo Antonio Fas Alzamora, que por cierto se unió a este servidor en muchos proyectos, incluyendo a ése. ¿Y que ha ocurrido? Que no hay limite a los términos de la gobernación. Mientras tanto, nosotros los legisladores, en eso tengo que decir que habré de votar a favor como compromiso programático, yo creo en la limitación de los términos del Gobernador, no estoy tan seguro de los legisladores. Pero aun así, aun así, ¿quién derrota a un legislador? ¿Quién derrota a un alcalde? ¿Usted sabe quién lo derrota? El pueblo; el pueblo, el adversario, porque están tanto y tanto tiempo en el poder que entonces los que están en su alrededor quieren mantener a ese hombre como querían mantener la Presidencia de los Estados Unidos aquellos hombres que ocupaban los cargos de jefes de agencias y jefes de gabinete. Porque su supervivencia política y personal está en manos de que ese hombre siga en la gobernación, siga en la presidencia, siga en ese puesto para que mantenga a aquéllos que están en su alrededor.

Señor Presidente, las razones bastan y sobran para limitar los términos, especialmente el de gobernador. Yo estoy convencido de la sabiduría de limitar los términos de la gobernación. ¿Porque quién en un partido puede derrotar a un gobernador? Díganme quiénes. Puerto Rico no es la excepción: '48 don Luis Muñoz Marín; ´52 don Luis Muñoz Marín; ´56 don Luis Muñoz Marín; ´60 don Luis Muñoz Marín; ´64 don Luis Muñoz Marín escogió a Roberto Sánchez Vilella. Fíjese el poder del Presidente. El poder del Presidente del PPD y el Gobernador de Puerto Rico escogió a su hombre de confianza. Que su hombre de confianza no resultó de la confianza del pueblo, eso es otra, cosa, señor Presidente y mis compañeros de este Augusto Cuerpo. ¿Y qué pasó después? Pues don Luis Ferré salió electo en el ´68; y en el ´72 el PPD regresa al poder, y en el ´76, el PPD pierde, sin excusas, porque la primera derrota era con excusas: don Roberto Sánchez Vilella. Y en ´76 es la primera derrota del PPD sin excusas. ¿Y quién se mantuvo en la Presidencia del PPD? Abandonó el PPD momentáneamente para escribir una nueva tesis y regresó y le quitó el poder que recibió el que era el Presidente del Senado, don Miguel Hernández Agosto. Se lo quitó en el ´81. ¿Por qué? Porque había sido Gobernador de Puerto Rico. Y entonces, fíjense, fíjense en el ´80 y pierde entonces, no en el ´84, sino que regresa al poder quien había sido Gobernador de Puerto Rico, don Rafael Hernández Colón y regresa al poder en el ´88. ¿Pero qué hace en el ´80? Pues escogió al que era el candidato a Comisionado Residente empujó a José Arsenio Torres y derroto a don Arturo Morales

Carrión, no en unas primarias, sino en una consulta de delegados. ¿Entonces en el ´84, escogió a quién?, al que fue Comisionado Residente y hoy es Juez del Supremo, Jaime Benito Fuster; y en el ´88 hizo lo mismo, pero esta vez con Tito Colorado. Fíjense si el Gobernador tiene mucho poder, señor Presidente, tiene tanto y tanto que escoge a los que lo van a suceder. No los voy a seguir cansando con esta perorata, pero son datos históricos que los amigos no quieren escuchar, porque eso no es música de los ángeles, eso es música de la política puertorriqueña en su menor grado. Y esos hombres que invocan esa moralidad y esa probidad que desconocieron en el pasado, señor Presidente, ésa es la verdad también y hay que decirlo así.

Y nosotros los legisladores, no tenemos el apoyo de un pueblo gracias a que ese Senado del pasado, siete de aquellos diecisiete ya han sido hallados culpables de algún delito, señor Presidente. Por eso es que ahora tenemos que estar legislando de esta manera para limitar, inclusive, los términos del Senado y de la Cámara, señor Presidente, quizás para evitar que estos casos sigan sucediendo y ocurriendo. Por esas razones, señor Presidente, a pesar de que es para el 2001, pero nosotros no vamos a tener apoyo ni para el 2001, ni para el 2004, ni para el 2005, ni para el Siglo XXI, que está próximo a llegar. Porque esto es "palo si bogas y palo si no bogas y palos como quiera te van a dar.

Señor Presidente, nuestros amigos algún día entenderán que hay que limitar por lo menos los términos de la Gobernación, para evitar que ese poder detentado por tantos años hasta en manos de los ángeles los corrompa y para evitar que una serie de hombres se mantengan en un poder que el pueblo les quiere negar, porque se mantenga siempre y se mantiene ese hombre en la Gobernación estará en su lugar no su alquitrete, sino esos hombres que se montan en el estribo de nosotros los políticos. Que por cierto, bendito sea Dios, nosotros que mal estamos y a la misma vez cuando uno luce y mira por allá y los ve de esa manera a aquellos jefes de agencias que tratan de tener en el poder al que los llevó allí. Esos son los hombres que desgracian a los partidos, señor Presidente, no somos nosotros los que recibimos los puños, las bofetadas y las puntapiés de todos los días.

Por esa y otras razones, señor Presidente, habré de votar a favor de esta medida a pesar de que estoy convencido de que se deben limitar los términos de la Gobernación, pero como compromiso programático, pues habré de votar también en la afirmativa en cuanto a las limitaciones al Senado y a la Cámara de Representantes.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, esta medida que nos ocupa es una medida de avanzada. Es una medida que tiene dos propósitos fundamentales, que es abrir las puertas a una participación mayor y mejor en los cargos electivos de nuestra sociedad puertorriqueña; y número dos, elimina el continuismo, esa palabra como que siempre la hemos escuchada relacionado con el liderato del Partido Popular. Reduce la acumulación de poder, que normalmente cuando tiene mucha duración tiende a fomentar la corrupción, la ineficiencia y falta de productividad. De eso es que se trata esto.

Aquí el compañero Fas ha dicho que aquí hay un problema de costo, cuando quienes plantearon la cuestión del costo fue el distinguido compañero Fas Alzamora y la Delegación del Partido Popular. Sugirieron que se utilizara el dinero para las víctimas del Huracán Georges y si no, para aumentar el presupuesto a la Tarjeta de Salud, que supuestamente lo necesitaba, y para otros fondos sugeridos menos

para llevar a cabo la consulta. Por eso es que surge entonces la idea de hacerlo simultáneamente con el proceso electoral de las Elecciones Generales del año 2000, para reducir el costo al mínimo y así pues complacer a los distinguidos compañeros del Partido Popular. Y le votaron en contra y derrotaron la medida. Porque no querían nada además de la elección a los puestos electivos en el año 2000. Ahora sugerimos que se haga en marzo del 2001 y entonces hay una cuestión de costo, para votarle en contra. Y no sabemos entonces, cuál es la verdadera razón. Lo que sí estamos claro, es que la Delegación de la Mayoría y la Administración y nuestro Presidente y nuestro Gobernador estamos claro, en terminar con el continuismo que produce falta de productividades, beneficencia y de corrupción. Vamos a declararle la guerra como parte de nuestra política de Gobierno y de la Reforma Política contraída en la plataforma en las pasadas elecciones, de eso es que se trata, una meta clara, cual es nuestro norte y hemos sido consistentes.

Como dije al principio, esto es una medida de avanzada, novel, como parte de la Reforma para preparar a Puerto Rico para el nuevo Milenio. Estamos haciendo camino, un nuevo camino donde la justicia, la calidad de vida y la eficiencia gubernamental sea nuestro norte, nuestro fin, nuestro propósito. Existen ejemplos en una gran cantidad de países donde estas medidas se han adoptado; en Estados Unidos, por ejemplo. Y si no quieren imitar a Estados Unidos, pues, Costa Rica, Méjico, Venezuela, Francia y muchos otros. El objetivo es sencillo: sana administración; de eso es que se trata al tiempo que permite mayor participación y permite que se abra la puerta y se abra a caras nuevas y que afloren los candidatos idóneos para ocupar cargos públicos. Esa es una de las finalidades de esta medida. Y yo exhorto al distinguido compañero Fas y a su Delegación de que no permita que esta medida se apruebe con los votos de la Mayoría; que sea unánime. Que se apruebe por unánimidad, para que en el futuro y las futuras generaciones pueda reconocer que esta Asamblea Legislativa actuó responsablemente y con aplomo y con certeza, dándole y marcando el final al continuismo, dándole el inicio a la apertura; y dándole el inicio al empeño de mejorar nuestras instituciones. Ahora, votándole a favor de esto, compañero Fas y compañeros de la Minoría, de eso es que se trata esto; poniendo la razón por encima de los sentimientos.

Y legislar para el próximo cuatrienio no significa que habremos de perder la elecciones, por el contrario, significa que vamos a estar aquí para administrar ese proceso porque creemos en el. De eso es que se trata. Y lo de gobierno desafortunado, como dijo el compañero, el gobierno que le ha dado el poder de la salud a los médico indigentes, que los ha sacado de las filas, que los ha sacado del hospital sin médicos y sin medicinas. Un millón quinientos mil puertorriqueños, hasta ahora, tiene la Tarjeta de Salud, y eso es ser un gobierno desafortunado; gobierno que le trae el tren para preparar a Puerto Rico para el año 2000; el Super Tubo; la nueva construcción de viviendas que le tuve que enseñar los retratos el pasado jueves porque no los había visto; decía el compañero Ramos Comas. Y ahí está la vivienda construida en retratos porque se retrata lo que existe; lo abstracto no se puede retratar, distinguido compañero. Y eso no lo hace un gobierno desafortunado; lo hace un gobierno con visión, con liderato, con planificación para preparar el nuevo camino para nuestra generaciones futuras. De eso es que se trata.

Y esta medida al igual que la próxima Resolución Concurrente, que baja la edad a veintiún años son medidas de avanzadas que abren nuevos caminos, y ese el camino que invitamos a los distinguidos compañeros de la Minoría que nos ayuden a forjar para beneficio del futuro de todos los puertorriqueños, Señor Presidente.

Muchas gracias.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora, sería el turno de rectificación.

SR. FAS ALZAMORA: Sí, pero para unas enmiendas antes, para que me demuestren la buena fe los compañeros.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: En la página 3, línea 6 que dice, "se celebrará el segundo domingo del mes de marzo del 2001", que diga "marzo del 2000".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, hay objeción. Este domingo, 14 de noviembre, hay primarias locales. El último domingo de febrero del 2000 hay primarias republicanas. El último domingo de marzo del 2000 hay primarias demócratas. En noviembre del 2000 hay Elecciones Generales. En un período de menos de doce meses ya tenemos cuatro eventos electorales a nivel insular, entendemos que debemos de evitar tener otro evento adicional en ese período de doce meses.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para otra enmienda. En la página 3, línea 6.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a disponer de la primera enmienda que usted ha hecho, ¿o las va a hacer todas y entonces las votamos en bloque?

SR. FAS ALZAMORA: Tengo una argumentación entonces con relación a la enmienda, es la siguiente. Si los compañeros estuvieron dispuestos a celebrar esta consulta con las elecciones, que tiene que ver con algo fundamental con el país, no creo que unas primarias demócratas o republicanas o las dos juntas sean más importantes que las elecciones. Y si ellos estuvieron dispuestos a mezclar un *isue* con las elecciones, vamos a hacerlo con las primarias demócratas y republicanas. No hay excusa alguna, siguiendo el mismo ejemplo de ellos. Por eso, favorezco la enmienda y pido que le voten a favor.

SR. VICEPRESIDENTE: Aquéllos que estén a favor de la enmienda del compañero Fas Alzamora, se servirán decir que sí. En contra, no. Derrotada.

SR. FAS ALZAMORA: Para otra enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: En la página 10, línea 6 que diga "el segundo domingo del mes de septiembre de 1999", este año, que no hay nada en esa fecha.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Las enmiendas constitucionales tienen que ser proclamadas con anterioridad y la Comisión Estatal de Elecciones tiene que desarrollar una campaña de orientación durante los cincuenta y cinco días anteriores a la fecha del referéndum. Estaríamos hablando de que en apenas dos semanas tendría que comenzar esa campaña de orientación. Creo que en este momento en que la Comisión Estatal de Elecciones está próxima a ser abarrotada de cientos de miles de peticiones de endosos a las diversas candidaturas, es verdad que el pasado viernes cuando radique mi primer endoso, era el primer endoso que cualquier político o cualquier partido político había radicado, pero sabemos que la próxima semana eso se va a agravar. Yo creo que sería sumamente injusto a los compañeros que trabajan en la Comisión Estatal de Elecciones, tanto los penepés, como los populares, como los independistas, el estar imponiéndole un evento electoral de esta naturaleza y en deferencia a ellos nos oponemos a esta enmienda, señor Presidente. Esta enmienda yo la veo un tanto obstruccionista, porque no va dirigida realmente a abonar el camino, va dirigida meramente a tratar de ilustrar unas objeciones políticas a la medidas.

SR. VICEPRESIDENTE: Aquéllos que estén a favor de la enmienda del compañero Antonio Fas Alzamora se servirán decir que sí. En contra, no. Derrotada la enmienda.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para un breve turno de rectificación.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con sus cinco minutos de rectificación.

SR. FAS ALZAMORA: Hice estas enmiendas para probar la buena fe de la Mayoría Parlamentaria. Aquí no hay voluntad política. Como dijo el compañero Sergio Peña Clos, esto es un

compromiso programático y hay que cumplirlo a como de lugar. No se legisla en contra del pueblo por compromiso programática, contra el pueblo no puede haber excusas, ni programa de gobierno que obliguen a uno votarle en contra del pueblo. Ustedes saben que lo están limitando, con la limitación de términos, la participación democrática al pueblo. Nosotros no nos vamos a prestar para eso. Así que, simplemente, creo que es una medida antidemocrática y en contra del pueblo y por eso le habremos que votar, que no. Muchas gracias.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Antes de consumir mi turno de cierre ya que estamos en el de enmiendas. Tenemos una serie de enmiendas. Algunas de estilo, algunas de menos estilo. En la exposición de motivos, página 1, párrafo 3, línea 3 tachar "responsa" y sustituir por "responda". En la página 3, línea 3 después de "anterioridad" insertar "a la". Esas serían las enmiendas de estilo que sometemos en bloque.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Hay objeción a todo lo que tenga que ver con esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Aquéllos que estén a favor de las enmiendas del compañero Kenneth McClintock se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, otra enmienda. En la página 3, línea 6, tachar "marzo" y sustituir por "junio".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda?

SR. FAS ALZAMORA: Estamos en contra también. Me gustaría saber, ¿por qué de marzo a junio?

SR. VICEPRESIDENTE: Aquéllos que estén a favor de la enmienda del compañero Kenneth McClintock se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Como señalamos anteriormente, el Calendario Electoral puertorriqueño está preñado de eventos electorales entre ahora y noviembre del 2000. Si no se puede celebrar esta consulta conjuntamente con las Elecciones Generales, y ciertamente no se puede celebrar con las primarias presidenciales, toda vez que hay amigos, como el compañero Antonio Fas Alzamora, que no cree en la participación de las primarias presidenciales y sólo así tendría él que acudir a las urnas en un día en que se celebran primarias presidenciales, a regañadientes, y nos correríamos el riesgo de que si lo llevamos por esa razón es capaz de ir a votar por George W. Bush o por Bill Bradley o Al Gore, cosa que un buen autonomista nunca debería hacer. Pues entendemos que no se debe celebrar esta consulta antes del día de las Elecciones Generales. Sin embargo, no habiendo los votos de la Minoría Parlamentaria para refrendar el que esta consulta sea conjuntamente con las elecciones y se le ahorre al Pueblo de Puerto Rico el gasto que normalmente se incurre en un referéndum aparte, pues, no nos queda más remedio que celebrarlo en el año 2001.

Señor Presidente, si aprobamos esta medida y el pueblo refrenda las enmiendas constitucionales que le proponemos, dos pasos; nosotros proponemos y el pueblo aprueba. Y si además de eso aprobamos la enmienda que habremos de considerar en unos minutos, y el pueblo también lo refrenda, un joven de veintiún años podría postularse y servir por doce años en la Cámara de Representantes, seguido por doce años en el Senado, seguido por doce años en la alcaldía, seguido por ocho años en la Gobernación. Entre los veintiuno y los sesenta y cinco años, ese ciudadano habría estado cuarenta y cuatro años "chupando las glándulas mamarias" del Gobierno de Puerto Rico. Y la pregunta que yo me hago, señor Presidente, es que si con esta limitación de término puede estar cuarenta y cuatro años chupando del Fondo General, imagínense lo que podría ocurrir si seguimos con el sistema actual que permite la elección indefinida para

todas las posiciones en este país. Una persona que se acoja a todas las limitaciones que estamos proponiendo, aun así, cuando nace, podrían inscribirlo en la Oficina de Presupuesto en vez del Registro Demográfico, porque le debería su vida entera al Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

Yo señalo, señor Presidente, que la aprobación de esta Resolución Concurrente no le quita derecho al pueblo, por el contrario, le reconoce derechos que el Partido Popular le quiere negar. Será el pueblo el que decida si quiere limitar su capacidad de elegir a la persona por más términos de lo que la enmienda propuesta propone. Ese sería el derechos del pueblo. Hoy el pueblo no tiene ese derecho. Ciertamente, hay muchos puertorriqueños que entienden que la única manera efectiva de asegurarse de que una persona no esté indefinidamente en una posición electiva y que la nueva generación de puertorriqueños puedan aspirar a ocupar posiciones electivas en Puerto Rico es precisamente haciendo lo que años atrás se hizo con la Constitución de los Estados Unidos, que es la de limitar los términos.

De mi parte, señor Presidente, cuando yo anuncie por primera vez en 1991 mi aspiración a un escaño en el Senado de Puerto Rico, señalé que si gozara yo del privilegio de llegar al Senado a temprana edad, a los tres términos habría de retirarme voluntariamente, estuviera o no enmendada la Constitución. Y aun con esta enmienda no vendría yo obligado a retirarme en el 2004 porque aplica del 2000 en adelante. Pero aquí no podemos hablar de que estamos a favor de la juventud, aquí no podemos hablar del talento que tiene la juventud si no estamos dispuestos, pasado un número de años de hacer y de tomar la medida más efectiva que podemos tomar en beneficio de la juventud puertorriqueña, y es la de luego de doce años de intensa labor legislativa decir: Okey, basta ya. Ya he hecho lo que me corresponde hacer. Le corresponde a otro ahora ocupar mi lugar y uno voluntariamente moverse a un lado y crear un espacio para que otro joven pueda ocuparlo. Que el joven que venga detrás de uno, quizás, no sea tan talentoso en ese momento como es uno al momento de dejar la posición, posiblemente, pero el pueblo en su sabiduría, probablemente elegirá a una persona que aunque, quizás, no tenga todos los conocimientos en ese momento y toda la experiencia y todo el talento, elegirá a una persona que tendrá la capacidad de eventualmente poder hacer una labor tan buena o mejor como la que pudiera haber realizado uno en los doce años que uno estuvo. Yo entiendo, señor Presidente, que tenemos que darle esa oportunidad al pueblo, que tenemos que darle esa oportunidad a la juventud puertorriqueña. Si el pueblo en un referéndum decide rechazarlo, ése es su derecho, pero vamos a reconocerle ese derecho. Y como dijo el primer beneficiario de la decisión de un retiro voluntario, de una limitación en ese momento de cuatro términos tomada en Puerto Rico, el beneficiario de esa primera decisión, don Roberto Sánchez Vilella, yo repito aquí en el día de hoy, señor Presidente, votemos a favor de esta Resolución Concurrente, para como decía don Roberto: "Que el pueblo decida". Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. FAS ALZAMORA: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Habiendo objeción, aquéllos que estén a favor de la medida se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente de la Cámara 64, titulada:

"Para enmendar la Sección 5 del Artículo III y la Sección 3 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asocialdo de Puerto Rico, a fin de reducir los límites de edad que una persona debe tener para aspirar a los cargos de Gobernador, Senador o Representante."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Nos enfrentamos nuevamente a un asunto que ya ha sido discutido ampliamente en este Senado de Puerto Rico hace apenas uno o dos meses atrás. Se trata en este momento de la Resolución Concurrente de la Cámara Número 64, que propone reducir a veintiún años de edad, la edad mínima para ocupar un escaño legislativo y que propone igualmente otra enmienda a la Constitución de Puerto Rico, reduciendo a veintiún años de edad, la edad mínima para ser gobernador o para aspirar a ser gobernador de Puerto Rico. En términos resumidos, esta enmienda se sometería a votación del pueblo en marzo del año 2001. Es una medida de justicia para la juventud puertorriqueña. No estamos sugiriendo, señor Presidente, de ningún modo de que todas las personas que tienen veintiún años de edad en Puerto Rico estén ampliamente calificadas para ocupar un cargo electivo específico. Lo que estamos señalando es que no se debe rechazar la aspiración de una persona cualificada porque no haya alcanzado las edades que actualmente se requieren para dichos cargos. De la misma manera que hoy en día se permite que se pueda elegir a una persona de noventa y seis años de edad como Gobernador de Puerto Rico y sin embargo, en el tiempo en que eso se ha permitido, los cuarenta y seis años que eso se ha permitido, no se ha dado la elección de una persona de noventa y seis años de edad. Lo único que estamos haciendo aquí es removiéndole impedimentos al pueblo, ampliándole la gama de oportunidades al pueblo, para que el pueblo pueda elegir, virtualmente, sin distinción de edad, a quien quiera que ocupe un escaño cameral, un escaño senatorial, o la posición de gobernador de Puerto Rico. Vamos a dejar la mayor parte de nuestros comentarios para el turno final. Solicitamos, señor Presidente, la aprobación de la la medida según ha sido presentada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para una pregunta al compañero. En la página 3, línea 10 dice que se celebrara el segundo domingo del mes de marzo del año 2001, ¿eso va a ser en marzo del 2001 o va a ser en junio?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Marzo.

SR. FAS ALZAMORA: O sea, ¿que son dos referéndum?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Son dos referéndum. Como usted debe saber, la Constitución de Puerto Rico no permite que se le presente al Pueblo de Puerto Rico más de tres asuntos de enmiendas constitucional en un evento electoral dado. Toda vez que en el día de hoy estamos considerando cuatro enmiendas constitucionales, dos relacionadas con la limitación de edad, dos relacionadas con la limitación de términos, obligatoriamente se tienen que dividir en dos eventos separados y se crea un espacio en cada una de esas dos fechas para que podamos añadir otros, una enmienda adicional en cada caso y yo personalmente favorezco que en una de esas dos fechas se traiga a votación ante el pueblo la enmienda que crearía la vicegobernación, lo cual sería permisible porque sería el tercer asunto a ser traído en cualquiera de esas dos fechas, lo cual sería permitido por la Constitución.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para un breve turno.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, esta medida todavía agrava más la situación de la erogación de fondos públicos. Dos referéndum en un mismo año que no tienen impacto directo en el pueblo, desde el punto de vista de sus necesidades, desde el punto de vista de combatir aquellas cosas que la sociedad puertorriqueña espera que se hagan y para los que se utilicen los fondos públicos. Sin embargo, aquí esta medida baja a veintiún años todos los puestos electivos de gobernador, senador y representante. Yo tengo un proyecto radicado que bajaría la edad de Representante de veinticinco a veintiuno, lo cual yo no tendría problema alguno. Pero baja el de senador, de treinta a veintiséis, lo que implica que tenemos distintos conceptos y en adición a eso, aunque no se ha radicado el proyecto por

nuestra Delegación, no tendríamos objeción en considerar que se bajara la edad del gobernador, de treinta y cinco a treinta años. Pero bajar todos a veintiún años, como es el caso muy particular de gobernador de treinta y cinco a veintiuno, primero, los criterios no son uniformes, porque para representante se bajan cuatro años, para senador, se bajan seis y lo más dramático, que para gobernador le están bajando catorce años.

Señor Presidente, me parece que aunque la juventud puertorriqueña está mucho más educada de lo que estaba antes y sobre todo cuando se hizo nuestra Constitución, el elemento de experiencia de la vida es insustituible y me parece que gobernar un país que es mucho más complejo desde el punto de vista del aparato funcional y administrativo de un gobierno actual en comparación a hace dos décadas, o tres décadas o cuatro décadas atrás, no es real el planteamiento de poder bajar la edad de treinta y cinco a veintiuno. Yo favorezco que se baje la edad en forma escalonada para las distintas posiciones conforme a sus responsabilidades. Favorezco totalmente que el representante pueda bajarse a veintiún años. Porque representa una población mucho más limitada y le da espacio para poder irse mejorando profesionalmente y adquiriendo unas experiencias. Y respaldo que el de senador también, que abarca cinco veces lo que abarca un Representante, si es de distrito, pues pueda bajarse más o menos en la misma cantidad de años, dado el caso que es dentro de una Cámara Legislativa y otra. Pero me parece que en el caso del gobernador es un tanto poco real.

Y lo que se pretende con esta medida entonces es tratar de decir y ganar el favor de la juventud, diciendo de que hay fe absoluta en la juventud y el que le vote en contra a esta medida no tiene fe en la juventud. Yo tengo muchísima fe en la juventud, reconozco que la juventud de hoy en día está mucho mejor capacitada y tiene un compromiso, en su gran mayoría, con los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico. Nos tenemos que sentir extremadamente orgullosos de nuestra juventud y son muchos más los hechos que hablan positivo de nuestra juventud que los hechos que hablan negativo, a pesar de que lamentablemente a la luz pública hay la tendencia de resaltar más lo negativo que lo positivo. Pero tratar de bajar el término de gobernador de treinta y cinco hasta veintiún, casi es complacer al Gobernador Roselló de bajarlo a dieciocho. Porque tres años en esa edad, la diferencia no es muy marcada, siempre hay algo, pero no es muy marcada. Además estamos tronchando la posibilidad, imagínese un joven que quiera correr para gobernador con veintiún años, le estamos diciendo que desde el cuatrienio anterior ya pueden estar pensando y aún sin tener voto a los diecisiete años en las elecciones anteriores ya podría estar organizándose para ser gobernador. ¿Qué tiempo le estamos dando para estudiar? ¿Qué tiempo le estamos dando para madurar? ¿Qué tiempo le estamos dando para que la universidad de la vida le dé las experiencias correspondientes para poder tener la capacidad óptima para administrar un país?

No juguemos a la política en esta forma. Porque todos ustedes saben que jamás estaría yo en contra de la juventud. El récord mío habla por sí solo. Porque cuando estaba en la banca del lado de allá, presidí la Comisión de Juventud y Deportes por doce años y fueron en los tres cuatrienios que más legislación se aprobó por la juventud desde que yo estoy en la Asamblea Legislativa en los pasados seis cuatrienios. Y si no, los invito a que vayan a los récords legislativos. Hasta el punto que la Medalla esa de la Juventud que se le hace en reconocimiento a jóvenes que se destacan anualmente en los distintos campos del vivir puertorriqueño, que dicho sea de paso no me invita esta Administración, yo fui el autor de esa medida, que es una de las medidas que más estímulo le da a nuestra juventud y nunca me han invitado en los pasados seis años. Y así por el estilo podemos hablar de innumerable legislación a favor de la juventud. Así que tengo fuerza moral para poder hablar en estos términos porque hay un historial legislativo que habla del senador Fas Alzamora con medidas que muchas de ellas se convirtieron en ley en beneficio de la juventud puertorriqueña.

Pero no puedo ser hipócrita y no puedo entender como es posible que esta Asamblea Legislativa quiera llevar con fondos públicos una alternativa que obviamente va a ser derrotada por el pueblo, aun por los propios jóvenes, que las encuestas han señalado en periódicos y en estaciones radiales cuando se

hablaba de bajar la edad a dieciocho años. Tres años no es diferencia suficiente y es un estímulo, inclusive, para la deserción escolar. El primer consejo que uno le da, me lo dio mi padre a mí y se lo doy yo a cualquier joven, antes de que entres a la política, termina tus estudios a base de la vocación y de tu preferencia. Yo terminé de estudiar Derecho; no hice como algunos que han pasado por aquí, que mientras eran legisladores pues se fueron haciendo abogados, que es legitimo; no lo critico. Yo vine ya aquí profesional y me dedique a estudiar, trabaje como abogado unos años y después vine a la legislatura. Tal vez si me hubiera metido en la política antes, nunca hubiera podido hacerme abogado porque me hubiera compenetrado totalmente, como lo he hecho, desde que soy Senador a tiempo completo, a darle todo mi tiempo y toda mi energía al Pueblo de Puerto Rico. No soy de esos políticos, que he venido, como decía un compañero, a "chupar y a mamar aquí"; yo no vine a "chupar, ni a mamar aquí". Yo vine a trabajar, que es lo que he venido haciendo, trabajando durante todos estos años.

Por lo tanto, creo, creo que esto es una carta política para decir, que voten por nosotros en las elecciones porque le propusimos bajarle la edad, juventud puertorriqueña. Se le hace un daño, se le hace un daño a la juventud, tratando de ilusionarlo con medidas que obviamente, ni el pueblo va a avalar lo que incurriría en un gasto innecesario al Gobierno que se puede dedicar para otras cosas y que los propios jóvenes no deben agradecer porque no hay necesidad de este traqueteo con la Constitución.

Yo les invito a que enmienden el Proyecto y dejen la de representante en veintiún años; no tengo problemas. La de senador en veinticinco o veintiséis, que, obviamente, hay una diferencia de Cuerpo por edades por lo sabio que fueron los constituyentes que establecían el balance. En el balance de chequeo de legislación de un Cuerpo y otro, unas personas con cierta edad representativa del pueblo, con la capacidad de ser más jóvenes y otros con ser más adultas para que se combinara la renovación, las energías, los pensamientos un poco más refrescantes de unos legisladores con los pensamientos ya de mayor experiencia, de mayor tiempo vivido para que se produjera la mejor legislación. Y por eso había el balance de que para la Cámara, era una edad y para el Senado otra, y el Gobernador, que tiene que administrar otra. Porque mientras la Asamblea Legislativa la dirigen dos legisladores, Presidente del Senado y Presidente de la Cámara, y no tienen que administrar el país, quien administra el país lo dirige nada más que uno, un Gobernador. Como me van a decir ustedes que un joven de dieciocho años, por más inteligente y brillante, pueda funcionar sin la experiencia para administrar un pueblo tan complejo en la administración pública. Y cuando digo de dieciocho equivale a veintiuno. Dieciocho o veintiuno, la diferencia es mínima y ustedes lo saben. Ustedes están haciendo esto por complacer los pedidos de Roselló. Están haciendo esto por cuestiones político partidistas.

La Constitución solamente debe atenderse en sus enmiendas con cosas sustanciales, de méritos reales, que beneficien y que atiendan necesidades de todo el pueblo puertorriqueño y no por caprichos electoreros para tratar de crear apariencias de que un partido favorece la juventud y el otro no la favorece. Me parece que hay mejores formas y formas más responsables de ganarse el voto joven, que tienen el perfectísimo derecho de tratar de buscarlo, el legítimo derecho dentro de una democracia sin tener que estar traqueteando con la Constitución con este tipo de medida.

Así que en ese sentido anuncio que yo habré de votarle en contra. Si me presentan un proyecto, veintiuno para representante, veinticinco o veintiséis, senador y treinta para gobernador, yo creo que entonces ya sí es un reconocimiento real a la juventud, hay más elementos para ponderar y podríamos nosotros estar favoreciendo un proyecto de esa naturaleza. Pero bajarlo todos a veintiún años, sin ningún otro criterio que no sea por complacer al Gobernador y el Gobernador porque pretendía volverse a postular y a lo último echó para atrás por un sinnúmero de cosas que no voy a dejar en este récord legislativo, pero que ustedes conocen y que el pueblo, también. Simplemente yo con mi voto no voy a actuar irresponsablemente para llevar ante el pueblo con gastos a cuenta del pueblo, algo que el pueblo, le adelanto, habrá de rechazar si mantienen uniforme todas las osiciones a veintiún años. Por estas razones,

señor Presidente, y con el respeto que me merecen el criterio de los compañeros de Mayoría y que siempre me lo han merecido, le adelanto que habré de votarle en contra.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hace ya varios meses este Senador radicó una pieza legislativa con la intención de que cuando el joven llegase a veintiún años y estaba preparado o está preparado para contraer matrimonio, establecer su hogar y su familia, casarse, conseguir un empleo, que se le eliminara de su récord penal, previa solicitud y verificación por el Superintendente de la Policía, aquellos delitos que no impliquen depravación moral cometidos entre las edades de dieciocho a veintiún años. La idea de esa medida legislativa es darle la mano al joven. Una mano amiga, una ayuda y reconocer que en esa edad que conlleva un proceso de cambio, de adaptación en todo joven, que por alguna razón de alguna mala amistad, error de juicio, cometiera algún error, implicara un delito y una convicción que no implique depravación moral, que se le borre del récord para ayudarlo a conseguir empleo que pueda establecer un hogar, casarse y tener familia. Esa es la razón por la cual radicamos esa medida hace unos meses atrás. Y esto es cónsono, esto no es una cuestión politiquera como ha dicho el compañero Fas Alzamora. Por lo menos, este Senador ha radicado varias medidas que tienen que ver con la juventud, dándoles la mano, ayudarlos para que se desarrollen como buenos ciudadanos para que aporten a la sociedad. Y esta es una medida que abre puertas también. Y lo mejor de todo es que me enorgullece que sea mi partido, nuestro partido, el que la esté proponiendo, cónsono con esa reforma política, con la visión que tenemos de preparar a Puerto Rico para el año 2000. Esta es parte de la legislación sometida que beneficia a la juventud puertorriqueña. De eso es que estamos hablando, compañero Fas Alzamora.

Este tema, curiosamente, fue discutido a los finales del Siglo XIX y ahora se discute a finales del Siglo XX. La diferencia es que en aquella ocasión, prácticamente el noventa y cinco por ciento de la población era analfabeta. Había pobreza extrema y las circunstancias eran totalmente distintas al día de hoy, cuando nuestros jóvenes han estudiado, han ido a la vocacional, han ido a la universidad y han tenido preparación vasta en distintos grados y distintas profesiones. Y han producido miles de profesionales, en este momento, para beneficio de nuestra sociedad. Esa es la realidad puertorriqueña de hoy. Jóvenes profesionales, por miles, gracias a nuestro sistema educativo. Ahora es lo contrario, ahora el noventa y cinco por ciento de la población sabe leer y escribir y alrededor de un cinco a ocho por ciento, pues está todavía en ese proceso. Y los compañeros del Partido Popular tienen un buen ejemplo en su liderato y se llama Rafael Hernández Colón; Secretario de Justicia, Presidente del Senado, Gobernador de Puerto Rico, desde muy joven, desde muy joven. Y el pueblo lo evaluó y lo aprobó, y eso refleja capacidad y talento que poseen muchos jóvenes dentro de todos los universos de los jóvenes puertorriqueños en estos momentos.

La idea de esta medida es eliminar una barrera que hay en estos momentos para ocupar un cargo público. Y no debe quedar duda en este récord y para la posteridad, que lo que propone esta medida es ofrecer oportunidades al joven. Siempre va a recaer en el pueblo, en su sana y sabiduría decidir quién va a ser electo y quién va a ocupar un cargo o no. El pueblo evaluará los méritos y a base de los méritos va a emitir un voto. No se pueden diseñar campañas, ni estrategias publicitarias ni profesiones, apelando a la juventud para que vote, participe y se prepare para el futuro, si no dejamos claro que creemos en ellos. De lo contrario seriamos hipócritas, señor Presidente. La idea de esta medida es saber, dejar claro que tenemos el conocimiento de que los jóvenes también pueden administrar el país y procurar una mejor calidad de vida para la sociedad puertorriqueña. Que creemos en ellos, de eso es que se trata.

Invito al compañero Tony Fas y a los compañeros de la Minoría a que respalden esta medida. Una medida que abre puertas, que le da oportunidades, que le extiende la mano a la juventud puertorriqueña. Que reconoce la capacidad y el talento de nuestros jóvenes. De eso es que se trata. No es hablar en la

tribuna, es demostrarlo con acción. Si creemos o no creemos, por eso es que le invitamos a que voten a favor de esta medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, aquí el compañero Antonio Fas Alzamora nos ha hablado de todas las razones por las cuales los padres de la Constitución de Puerto Rico escogieron la edad de treinta y cinco, la edad de treinta y la edad de veintiuno para fijar las edades mínimas para ser gobernador, senador o representante. Mire señor Presidente, las razones que escogieron esas fechas es porque querían tratar de sugerir que Puerto Rico es de igual a igual a los Estados Unidos, de nación a nación y la edad para ser Presidente es treinta y cinco, la edad para ser *US Senator* es treinta y la edad para ser congresista es veinticinco. Esas son las razones por la cual se escogieron esas fechas. Se copiaron de la Constitución de los Estados Unidos de América. Sin embargo, de allá para acá, del 1952 para acá, aunque hay alguna gente que no ha cambiado en esos cuarenta y siete años y todavía siguen favoreciendo las mismas cosas de antes, la realidad es que Puerto Rico ha cambiado. Y no sólo ha cambiado políticamente, sino que ha cambiado educacionalmente. Y para aquella época la expectativa de vida andaba por los cincuenta y pico de años, ahora anda por los setenta y pico largos. En aquella época era un puñado el número de puertorriqueños que lograba estudiar bachillerato y hoy en Puerto Rico tenemos cientos de miles puertorriqueños que disfrutan de un bachillerato, decenas de miles que tienen una maestría, decenas de miles que tienen un doctorado. La realidad, señor Presidente, es que hoy un joven de veintiún años de edad está mucho más educado que lo que estaba un joven en aquella época de 1952. Los tiempos han cambiado, señor Presidente, aunque algunos aquí a mi derecha no lo quieran reconocer.

Y esto que señala el compañero Fas Alzamora, que de dieciocho a veintiún años, a esa edad tres años de diferencias no es mucho, totalmente lo contrario señor Presidente. De los dieciocho años cuando uno acaba de entrar a la universidad a los veintiuno en que se está graduando es quizás los tres años donde más cambios uno nota en el ser humano. Donde más maduración ocurre en el ser humano. Señor Presidente, Patrick Kennedy, fue Representante a la Cámara a los diecinueve años de edad y con él queda meridianamente claro la gran inteligencia que se puede desarrollar a temprana edad porque él asumió a temprana edad una visión mucho más clara o mucho más positiva sobre el status político de Puerto Rico que el que a edades posteriores asumieron sus primos y su tíos que por mucho tiempo favorecieron la colonia del Estado Libre Asociado. Así que en él vemos que hay inteligencia a temprana edad, que hay sabiduría política a temprana edad.

Me resta, señor Presidente, señalar dos datos y un comentario final. En el cuatrienio de 1993 al 96, ciertamente la edad mínima para ser senador, era treinta años. Sin embargo, de los veintinueve senadores electos para ese cuatrienio, fuera de este chiquillo canoso que tenía treinta y tres años de edad, mi compañero Roger Iglesias, todos los demás senadores tenían por lo menos cinco años por encima del límite. En el cuatrienio actual del 97 al 2000, veintiséis de los veintiocho senadores electos tenían por lo menos cinco años más que la edad mínima requerida. El compañero joven Jorge Santini y el pequeño Eduardo Bhatia de la Minoría del Partido Popular Democrático. Y lo digo con cariño en el caso de ambos. Esto lo que demuestra, señor Presidente, es que la edad mínima que se establezca en la Constitución no es una edad directiva, es meramente una edad que abre las puertas a unas elecciones. A la elección de unos jóvenes. El hecho de que bajemos a veintiuno, no quiere decir que vamos a elegir a alguien de veintiún años para gobernador. De la misma manera que hoy, pudiéndose elegir a una persona de noventa y seis años de edad, nunca se ha electo a nadie que ni remotamente se acerque a la edad de noventa y seis años, aunque sí recuerdo que hemos electos gobernadores y legisladores, que aunque jóvenes en edad eran bastante viejitos en mentalidad.

Termino señor Presidente, señalando lo siguiente: el compañero Fas Alzamora en su desesperación por agarrarse de cualquier argumento para nuevamente negarle a nuestro pueblo el derecho a decidir este

asunto, porque aquí no estamos aprobando las enmiendas, estamos meramente proponiendo las enmiendas al pueblo y que sea el pueblo el que decida, él sin querer queriendo, insulta a la memoria de un gran puertorriqueño, un gran puertorriqueño que fue electo a diversas posiciones públicas en Puerto Rico, sin tener doctorado, sin tener maestría, sin tener bachillerato, apenas graduado del Georgetown Prep School en la capital del Imperio. Y se trata de don Luis Muñoz Marín, quien fue un gran Presidente del Senado, quien fue un gran Gobernador de Puerto Rico, quien fue una gran Senador por Acumulación, en ese orden, sin jamás haber completado los estudios formales que normalmente se asocia a personas que aspiran a posiciones electivas significativas.

De manera, señor Presidente, nuevamente, que el que reduzcamos la edad a veintiuno para correr a una posición electiva, en forma alguna impedirá que quien quiera estudiar que estudie. El que quiere estudiar, estudiará. El que quiera completar sus estudios para esa edad, los completará. Y aun teniendo la limitación de treinta y cinco años de edad, hemos electo a personas que no habían realizado esos estudios universitarios de bachillerato, maestría y doctorado y que de hecho, en el desempeño de sus funciones demostraron no necesitarlos.

Señor Presidente, termino con la misma exhortación que hice al momento de votar la Resolución Concurrente del Senado Número 50, y es que aquí no estamos votando a favor de las enmiendas constitucionales, aquí estamos meramente proponiéndole las enmiendas al pueblo y votando a favor de que, como dijo don Roberto Sánchez Vilella: "Que el pueblo decida". Solicitamos la aprobación de la medida.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Aquéllos que estén por la afirmativa se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. PEÑA CLOS: Que se divida el Cuerpo, señor Presidente.

- - - -

A moción del señor Sergio Peña Clos y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación de la anterior medida, recibiendo la misma once (11) votos en favo por tres (3) votos en contra.

- - - -

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, que se haga constar la presencia de los tres senadores del ala del Partido Popular, así de como de los once que estamos aquí votando a favor de esta medida. En estos instantes, señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, no quiero que esta votación preliminar pueda ser interpretada por miembros de la prensa o por el público general como la verdadera votación en torno a esta medida. Esto es meramente una votación preliminar para incluir en el Calendario de Votación Final la Resolución Concurrente. En el caso de esta medida en particular, por razones constitucionales tiene que llevarse a cabo una votación por lista, en el cual se reflejará el voto de cada miembro y en el cual, de no haber dos terceras partes del número total de miembros que componen este Cuerpo Legislativo votando a favor de la medida, la misma quedaría derrotada. Por lo que yo le conminaría al compañero Sergio Peña Clos, que para evitar confusión pública en cuanto a este asunto, que esperemos a la Votación Final, donde se consignarán los nombres, no tan sólo de la senadora Velda González, la senadora Mercedes Otero y el senador Ramos Olivera, sino lo de los demás senadores Populares que también en esa votación consignarán su voto en torno a esta medida.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, yo conozco el Reglamento. En eso no necesito ningún tipo de ayuda. Simplemente he pedido que se consigne para récord los senadores que estamos presentes en este instante de esta votación primera. Yo sé que requiere la ley a una enmienda a la Constitución que no se vaya a someter el día de las elecciones bastaba con dos terceras partes de los miembros que integran cada Cuerpo. Y si fuera a ser sometida el día de las elecciones necesita tres cuartas partes, en eso yo estoy claro. Yo lo que quiero es que se haga constar que en estos instantes habían tres Senadores de la Minoría del Partido Popular, en el instante de esta votación y habíamos once o doce Senadores de la Mayoría Progresista. Eso es todo señor Presidente. Yo sé que tiene que someterse por lista.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, el planteamiento del compañero ya es totalmente innecesario, porque ya el compañero dejó consignado para el récord los nombres de los que estábamos aquí presente.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, le pregunto al compañero antes que nada, le pregunto al compañero Sergio Peña Clos si lo está haciendo como moción.

SR. PEÑA CLOS: Sí, señor Presidente, aquí habemos doce compañeros de la Mayoría y tres de la Minoría.

SR. VICEPRESIDENTE: Por eso, usted lo que quiere es que se consignen los nombres en el récord del Senado.

SR. PEÑA CLOS: Es correcto.

SR. VICEPRESIDENTE: Aquéllos que estén contra, se servirán a decir que no. Los que estén a favor", se servirán decir que sí a la moción del compañero. Repito nuevamente, los que estén a favor de la moción del compañero Sergio Peña Clo, se servirán decir que sí. Los que estén en contra, que no. Pues, derrotada la moción del compañero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, ya es académico por la votación, pero hay que dejarlo en récord, que el compañero portavoz Fas Alzamora estuvo discutiendo esta medida en todos sus aspectos y la defendió por la portavocería que hubiera sido injusto que su nombre no apareciera porque tuvo que salir un momento y que no contara en récord, cuando algunos de los compañeros que ahora están en la votación no estaban aquí al momento de discutirse toda la medida. Lo que es importante es la discusión de la medida y lo más importante, sobre todo, y lo hago saber aquí de nuevo hoy, es que ahora que nos quedan ya pocos días para terminar esta sesión Ordinaria que todos los compañeros deben estar aquí cuando se discuten todas las medidas, de manera que no haga ningún compañero que tenga que hacer constar los nombres de los que estamos siempre. Muchas gracias señor Presidente.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Algún otro planteamiento diferente? Ya este planteamiento fue resuelto, así que si hay un planteamiento adicional, vamos a él.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Sergio Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Lo que ocurre es que este Senador quería que hubiese constancia de los Senadores que habíamos en estos instantes, porque en el día de hoy nosotros leímos una columnita donde aparecía que solamente habían aquí tres Senadores y entre ellos los señalamientos que se hacen de parte de la senadora doña Mercedes Otero, y que es conveniente hacer esas cositas todos los días y cuando llega el momento de la verdad, esa es la verdad. La verdad es la que hemos presenciado en el día, señor Presidente, y yo sé que es por votación por lista. Eso yo lo tengo claro. Lo que pasa es que cuando se le "entorcha el rabo a la puerca" entonces salen afuera a correr.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, otro asunto.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Si es sobre otro asunto, porque estamos ya ... Hemos resuelto el asunto anterior, compañera, y estamos ya consumiendo turno sobre un asunto que ya fue votado por el Cuerpo. Si es algún asunto diferente, adelante compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, lo que pasa es que el ha mencionado mi nombre y yo tengo que defender que no fue hoy ...

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Usted está planteando una cuestión entonces de privilegio personal?

SRA. OTERO DE RAMOS: De privilegio personal.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿En qué consiste el privilegio personal?

SRA. OTERO DE RAMOS: En que lo que ha indicado el compañero senador Peña Clos se dio en una ocasión realista donde habíamos tres en este Senado. Estaba presidiendo el compañero Kenneth McClintock, estaba de Portavoz Lucy Arce y esta servidora, e hice el planteamiento adecuado, precisamente para que no pasara lo de hoy. Así que agradezco mucho y el planteamiento terminado y que quede en récord que todos debemos de estar aquí a cumplir con nuestra misión.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, otro asunto. Antes de pasar a otro asunto, ya que la compañera hizo un planteamiento de privilegio personal, estoy decretando no ha lugar el planteamiento personal, ya que el compañero Sergio Peña Clos en ningún momento ofendió a la compañera.

Adelante con otro asunto.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se continué con la discusión del Orden de los Asuntos, siguiendo con los nombramientos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del arquitecto Pedro Luis Alfaro, Jr., como miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Arq. Pedro Luis Alfaro, Jr. como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas, por un término de cuatro (4) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores se creó mediante la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores".

La Junta está integrada por nueve (9) miembros, de distintas especialidades, incluyendo un ingeniero mecánico. Sus miembros deben ser ciudadanos americanos, con licencia para ejercer su profesión en Puerto Rico y pertenecientes a su colegio profesional.

II

El Arq. Pedro Luis Alfaro, Jr. nació en San Juan, Puerto Rico, el 3 de octubre de 1949. Cursó estudios superiores en la Academia San Jorge en Santurce, de donde se graduó en 1966.

Realizó el grado de Bachiller en Humanidades en la Universidad de Puerto Rico (1970), Bachiller en Arquitectura en la Universidad de Detroit (1975), y Maestría en Arquitectura con concentración en Administración Pública y Política Urbana en dicha universidad.

El Arq. Pedro Luis Alfaro, Jr. posee su propia firma de arquitectura llamada PLA Arquitectos, donde ha ejercido su profesión desde el 1988 al presente.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 11 de junio de 1999, para deponer al Arq. Pedro Luis Alfaro, Jr.. La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo al cual ha sido designado y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del arquitecto Pedro Luis Alfaro, Jr., como miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas por un término de cuatro años, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico, confirma el nombramiento del arquitecto Pedro Luis Alfaro, Jr., como miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Fernando Chalas, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Fernando Chalas como Fiscal Auxiliar I, para un término de doce (12) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede ejercer las acciones civiles que le concedan las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares I.

II

El Lcdo. Fernando Chalas nació en Hato Rey, Puerto Rico, el 11 de octubre de 1971. Cursó estudios superiores en el Colegio Nuestra Señora del Pilar en Río Piedras, Puerto Rico, de donde se graduó en 1989. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Administración de Empresas (Cum Laude) en la Universidad de Puerto Rico (1993) y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de dicha institución (1997).

Desde que se licenció como abogado se ha desempeñado como Oficial Jurídico en el Tribunal de circuito de Apelaciones en Hato Rey (1995-1999).

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 9 de junio de 1999, para deponer al Lcdo. Fernando Chalas. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado como Fiscal Auxiliar I, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el Lcdo. Fernando Chalas está calificado como Fiscal Auxiliar I; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Fernando Chalas, como Fiscal Auxiliar I por un término de doce años, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma al licenciado Fernando Chalas para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del CPA Donald J. Kevane, como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del CPA Donald J. Kevane como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, por un nuevo término que vence el 1 de febrero del 2003, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de miembros de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

II

El CPA Donald J. Kevane nació en Iowa, USA, el 9 de octubre de 1930. Cursó estudios superiores en Saint Augustines en San Diego, California, de donde se graduó en 1947. Realizó su grado de Bachiller en Contabilidad (Cum Laude) en la Universidad de California en San Diego.

Se ha desempeñado como Presidente de Kevane Peterson Soto & Pasarell desde 1975 al presente.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 2 de junio de 1999, para deponer al CPA Donald J. Kevane como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del CPA Donald J. Kevane, como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, por un término que vence el 1 de febrero de 2003, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma el nombramiento del CPA Donald J. Kevane, como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Fernando Montañez Delerme, como Juez Superior.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Fernando Montañez Delerme, como Juez Superior, para un término de doce (12) años recomienda favorablemente su confirmación.

I

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la Ley de la Judicatura de 1994, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

El Lcdo. Fernando Montañez Delerme nació en Santurce, Puerto Rico, el 20 de mayo de 1946. Cursó estudios superiores en el la Escuela Superior Central en Santurce, Puerto Rico, de donde se graduó en 1964.

Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencia Políticas en la Universidad Mundial, y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Complutence en Madrid, España .

Durante los últimos diez años se ha desempeñado como abogado notario, con oficinas en Santurce.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 11 de junio de 1999, para deponer al Lcdo. Fernando Montañez Delerme. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado como Juez Superior, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el Lcdo. Fernando Montañez Delerme está calificado como Juez Superior; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Fernando Montañez Delerme como Juez Superior para un término de doce años, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma el nombramiento del licenciado Fernando Montañez Delerme como Juez Superior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Omar E. Negrón Judice, como miembro del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Omar E. Negrón Judice, como Miembro del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud, para un término que vence el 13 de julio del 2002, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con el Artículo 5 de la Ley Núm. 68 del 28 de agosto de 1990, el Senado de Puerto Rico debe otorgar su consentimiento al nombramiento de los miembros del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud.

II

El Sr. Omar E. Negrón Judice nació en Bayamón, Puerto Rico, el 14 de agosto de 1971. Cursó estudios superiores en la Academia San Jorge de donde se graduó en 1989. Realizó el grado de Bachiller en Economía en Boston College (1994). Desde 1995 hasta 1996, fungió como Asesor Auxiliar del Gobernador en Asuntos Económicos. En estos momentos, se desempeña como Auxiliar del Subsecretario de la Gobernación (1996 al presente).

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 11 de junio de 1999, para deponer al Sr. Omar E. Negrón Judice. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Sr. Omar E. Negrón Judice en su vecindario y comunidad. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el Sr. Omar E. Negrón como Miembro del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del distinguido puertorriqueño el señor Omar E. Negrón Judice, como miembro de la Junta del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud, para un término que vence el 12 de junio de 2002, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma al señor Omar E. Negrón Judice, como miembro del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Helga Pérez, como miembro de la Junta de Corredores, Vendedores, y Empresas de Bienes Raíces.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Helga Pérez como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con la Ley 139 de 14 de junio de 1980, "Ley para Reglamentar la Profesión de Corredor de Bienes Raíces en Puerto Rico" el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los miembros de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico.

II

La Lcda. Helga Pérez nació en Río Piedras, Puerto Rico, el 10 de agosto de 1936. Cursó estudios superiores en el Colegio La Inmaculada en Santurce, Puerto Rico, de donde se graduó en 1955. Realizó su grado de Bachiller en Ciencias Sociales (Cum Laude) (1959) y Juris Doctor en la Universidad de Puerto Rico (1962).

Al presente se desempeña como Asesora Legal del Representante Antonio Silva Delgado en la Cámara de Representantes y como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raices. Además se desempeñó como Secretaria Auxiliar de Asuntos Monopolísticos y Directora de la Oficina en el Departamento de Justicia; Fiscal Especial bajo la Ley Núm. 77 de 1964; Secretaria de la Junta de Prácticas Injustas de Comercio y como miembro de la Junta de Fideicomiso del Gas Licuado.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 11 de junio de 1999, para deponer a la Lcda. Helga Pérez. Durante la vista, la nominada demostró conocer y dominar los procedimientos de la Junta así como tener disposición e interés para ejercer el cargo para el cual fue nominada.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo al cual ha sido designada y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Helga Pérez, como miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma a la licenciada Helga Pérez, como miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Miguel Resto Mejías, como miembro de la Junta de Gobierno de la Junta Examinadora de Opticos.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Miguel Resto Mejías como Miembro de la Junta Examinadora de Ópticos, para un término que vence el 3 de agosto del 2002, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 152 de 3 de junio de 1976, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de miembros de la Junta Examinadora de Opticos.

II

El Sr. Miguel Resto Mejías nació en Milwaukee, Wisconsin, el 31 de agosto de 1965. Cursó estudios superiores en la Escuela Josefa Pastrana en Aguas Buenas, de donde se graduó en 1983. Realizó su Grado Asociado en Ciencias Opticas en la Escuela de Optica de Puerto Rico (1988)

Desde el 1989 al 1999 se ha desempeñado como Optico en Optiland en Caguas y actualmente en Walmart Vision Center en Bayamón.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 2 de junio de 1999, para deponer al Sr. Miguel Resto Mejías como Miembro de la Junta Examinadora de Opticos.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado como Miembro de la Junta Examinadora de Opticos; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramiento"

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del señor Miguel Resto Mejías, como miembro de la Junta Examinadora de Opticos, para un término que vence el 3 de agosto de 2002, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma al señor Miguel Resto Mejías como miembro de la Junta Examinadora de Opticos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1680, titulado:

"Para reglamentar la producción y venta de semilla certificada en Puerto Rico; establecer un Fondo Especial que será administrado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico con el propósito de garantizar la pureza genética y la calidad de producción de la semilla básica y certificada que sea producida en Puerto Rico; adicionar un nuevo parráfo al Artículo 17 de la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada, para autorizar a la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico a vender semilla básica y certificada; y establecer penalidades."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Carmen Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1718, titulado:

"Para añadir un inciso (6) al Artículo 2; enmendar el inciso (b) del Artículo 3; el inciso (d) y los últimos dos párrafos del Artículo 4; los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, que crea un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores a fin de atemperar la misma a las disposiciones de la ley federal."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1314, titulado:

"Para enmendar la sección 3 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como Ley de Reclamaciones Salariales, a los efectos de permitir indistintamente el uso de interrogatorios y deposiciones como medios de descubrimiento de prueba y disponer que el término para contestar una querella será de 20 días sin prórroga."

SRA.LEBRON VDA. RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA.LEBRON VDA. RIVERA: Señor Presidente, vamos a solicitar que este Proyecto quede en Asuntos Pendientes para el próximo día de sesión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2031, titulado:

"Para enmendar el Artículo (7) de la Ley Núm. 180 de julio de 1998, conocida como la "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencias por Enfermedad de Puerto Rico", a fin de expresamente incluir a los enfermeros(as), así como a los técnicos de laboratorio, radiología, terapistas o cualquier otro profesional técnico de la salud cuya práctica requiera de la utilización de un informe, como acto compulsorio de la aportación de uniformes por parte del patrono."

SRA. LEBRON VDA RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA RIVERA: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. LEBRON VDA RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1821, titulado:

"Para enmendar el inciso (6) del Artículo 41.020; enmendar el Artículo 41.050 y el inciso (2) del Artículo 41.050 del Capítulo 41 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de incluir a los naturópatas y doctores en naturopatía dentro la definición de "profesional de servicio de salud" para los efectos del programa de seguro de responsabilidad médico-hospitalaria y el Sindicato de Aseguradores creado en ese capítulo de dicha Ley, y disponer un plazo para el Sindicato de Aseguradores implante las medidas necesarias para permitir a los naturópatas y doctores en naturopatía solicitar dicho seguro."

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto según ha quedado enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, este Proyecto propone enmendar el Código de Seguros de Puerto Rico, a fin de autorizar por excepción, a los naturópatas y a los doctores en naturopatía a participar del Programa de Seguro de Responsabilidad Médico Hospitalaria y el Sindicato de Aseguradores y disponer un plazo para que dicho sindicado implante las medidas necesarias para permitir a los naturópatas y doctores en naturopatía solicitar dicho seguro. Existen varias controversias alrededor de este Proyecto. La principal es que los naturópatas buscan aprovechar el lenguaje utilizado en la redacción del mismo para atribuirse derechos y un *ranking* que no se le otorgó en el 1997 cuando se reguló la profesión. Tratan de aprovechar la situación para ampliar su presencia y su espacio de acción y de participación dentro de la comunidad profesional de doctores en medicina. Con proyectos de este tipo los naturópatas buscan acogerse a los sistemas de seguros y otros con los mismos beneficios que los médicos. Quieren adquirir el mismo *standing* y estar en el mismo nivel en el campo de los profesionales de la salud que los doctores en medicina, los dentistas, podiatras y osteópatras y que se les trate como tal. Esto traería complicados problemas futuros con otras leyes en términos de cómo se trata al naturopata en las mismas.

Por otro lado, este Proyecto le abre las puertas a los naturópatas para entrar en la Reforma de Salud del Gobierno, lo cual hace tiempo están tratando de hacer. Según la orientación que obtuvimos en torno a este Proyecto, sí están disponibles en el mercado los seguros que la Ley Núm. 211 de 30 de diciembre de 1999, que regula la práctica de la naturopatía, exige que compren los naturópatas acreditados. Aparentemente, estos quieren tener acceso a cubiertas más amplias y menos costosas que el tipo que tienen los doctores en medicina.

Por tal razón, nosotros estaremos votando en contra de esta medida, porque hubo un descontento considerable entre algunos de los miembros de la Mayoría que le votaron a favor a este Proyecto en la Comisión.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, yo quiero decir que responsablemente nuestra Comisión de Salud trabajó este Proyecto, reuniéndose con diferentes personas que recomendaban y aprobaban el que cuando una persona se somete a un naturopata en busca o en búsqueda de la salud, tiene que tener el mismo privilegio y derecho que tiene cualquier otra persona que se hace ver por un médico especialista. Esto es, que creemos que un paciente o una persona que se somete a un tratamiento por un naturopata, tiene que tener la misma seguridad y por eso es que en la página 4 se dice que "es conveniente que se le brinden a los naturópatas un mecanismo similar al que tienen los profesionales de servicios de salud, con tal de que puedan contar siempre con un seguro de impericia. Y ya hemos visto como SIMET, que es la aseguradora que tiene a cargo los seguros para la práctica médica están de acuerdo en someter un seguro para esta profesión de la salud, que es lo que son actualmente los naturópatas. Antes esos datos que he ofrecido, señor Presidente, yo le solicito se apruebe el Proyecto con las enmiendas hechas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí, hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Aquéllos que estén a favor del Proyecto, se servirán a decir que sí. Los que estén en contra, no. Aprobada la medida.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1920, titulado:

"Para enmendar el inciso (j) del Artículo 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", los fines de establecer el período de vigencia del Comité Evaluador; disponer para su nombramiento; definir criterios de selección; disponer para el pago de los gastos operacionales; requerir la evaluación del alcance y efectividad de las disposiciones de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, Ley Núm. 29 de 1 de julio de 1997, Ley Núm. 104 de 25 de agosto de 1997, Ley Núm. 94 de 24 de junio de 1998, Ley Núm. 207 de 8 de agosto de 1998, Ley Núm. 254 de 20 de agosto de 1998, Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendadas, así como otras leyes aprobadas con posterioridad a la aprobación de esta Ley que impacten aspectos fiscales o administrativos de los municipios; adicionar un inciso (t) al Artículo 19.002 y un inciso (e) al Artículo 19.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de autorizar al Comisionado de Asuntos Municipales a obtener de los municipios y agencias la información que el Comité requiera para cumplir con su encomienda."

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Carlos Dávila.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DAVILA LOPEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2260, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 35 de 21 de noviembre de 1941, a los fines de establecer que la penalidad impuesta no será de aplicación en casos en que el inquilino, debidamente notificado, no haya pagado la renta en por lo menos tres meses consecutivos y para otros fines."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2374, titulado:

"Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley para prohibir las prácticas monopolísticas y proteger la justa y libre competencia en los negocios y el comercio"; a los fines de ampliar el concepto de pequeño comerciante cubierto por dicho Artículo para que pueda formar parte de una cadena voluntaria o programa común; y para facultar al Administrador de Fomento Comercial a expedir certificaciones en reconocimiento del status bonafide de esos grupos y cobrar por las mismas."

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Para que se apruebe la medida, señor Presidente, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Compañera Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, para un turno con relación a esta medida y unas breves palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Este Proyecto buscar enmendar la ley para prohibir las prácticas monopolísticas y proteger las justas competencias en los negocios y comercios, a los fines de ampliar el concepto de pequeño comerciante que se puede beneficiar de las excepciones de dicha Ley y forma parte de una cadena voluntaria o programa común para defenderse de la competencia de grandes comerciantes y mayoristas. También se enmienda para incluir a proveedores de servicios. Según el informe de la Comisión esta medida ha sido muy bien acogida por todo el sector comercial del país y es el producto de un consenso entre las organizaciones que representan al comercio y la Asamblea Legislativa. Este Proyecto fue aprobado en la Cámara con el voto a favor de nuestra Delegación, así que no tendríamos mayores objeciones al mismo. Sin embargo, no veo ningún inconveniente en que se apruebe este Proyecto, lo único que quisiéramos, en cuanto al lenguaje que se utilizó en la redacción de la misma encontramos un poquito vaga la definición de "pequeño comerciante".

El Departamento de Comercio de los Estados Unidos clasifica a las pequeñas, medianas y grandes empresas a partir del número de empleados que tienen. Y esta medida, por el lenguaje que tiene, amplía y flexibiliza el concepto de comerciante elegible para incluir a los que poseen hasta cinco establecimientos. Esto podría prestarse para que, por ejemplo, como no se define la cantidad de empleados que hay en cada tienda, pues digamos que Plaza Maso, Home Depot, Walmart, que puedan tener cinco tiendas o menos, pero sin embargo no dejan de ser comercios gigantescos al detal. Por eso es que quisiéramos hacerle unas preguntas al compañero, para dejar en claro el récord. Repito, no es que tengamos objeción a la medida, no tenemos objeción a la medida. Creemos que es un Proyecto de consenso, pero me gustaría saber y dejar en récord, ¿qué criterios va a utilizar el Administrador de Fomento Comercial para cualificar grupos de pequeños comerciantes los cuales no puedan ser arbitrarios para reconocer a un dueño de cinco tiendas, como pequeño comerciante y a otro dueño de cinco tiendas no reconocerlo como tal? ¿Qué criterios va a utilizar entonces el Secretario de Comercio para determinar qué es un pequeño comerciante y qué no sería?

Vamos entonces a pedir un breve receso en Sala de unos segunditos en lo que conversamos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

RECESO

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto de la Cámara 2374 se deje para un turno posterior a lo que el compañero Rodríguez Negrón dialoga con la compañera Velda González.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1640, titulado:

"Para eximir el requisito de la presentación de un certificado negativo de antecedentes penales a los confinados o exconfinados de las Instituciones Penales de Puerto Rico que soliciten la administración de un examen de reválida para ejercer un oficio cuando se hayan adiestrado en dicho oficio mediante un programa de rehabilitación ofrecido o auspiciado por el Departamento de Corrección de Puerto Rico."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, vamos a solicitar que este Proyecto quede en Asuntos Pendientes para el próximo día sesión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1646, titulado:

"Para crear un sistema uniforme en los procedimientos y en la administración de la concesión de licencias para profesiones, oficios y ocupaciones en Puerto Rico enmendado la Sección 1 de la Ley 240 del 19 de septiembre de 1996."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1670, titulado:

"Para nombrar a la Fundación Ana G. Méndez "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico", para que preserve y mantenga disponible los materiales históricos pertenecientes a los ex-gobernadores y ex-primeras damas; y para otros fines."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, de ser aprobado este Proyecto estaríamos nombrando al Sistema Universitario Ana G. Méndez, depositario de archivos y reliquias de Ex-gobernadores y Ex-Primera Damas de Puerto Rico para que preserve y mantenga disponible los materiales históricos. Entiéndase muebles, objetos personales, libros, fotografías, trajes que pertenecieron o que hayan sido donados por éstos o por el Gobierno a entidades otras entidades o individuos. Este Proyecto a nosotros lo que no nos satisface para empezar, no entendemos por qué tiene que ser a una entidad privada la que se encargue de proteger dichos objetos cuando hay entidades públicas muy capacitadas y con la experiencia necesaria para encargarse de esto. Entre estos tenemos al Ateneo Puertorriqueño, el Instituto de Cultura, la Biblioteca Carnegie, la Universidad de Puerto Rico, precisamente a través de sus sistemas de bibliotecas que ya se encarga de la conservación y de exposición de colecciones, como es el caso de la biblioteca particular de zenobia y Juan Ramón Jiménez, que lo tiene la Universidad de Puerto Rico. Y la excelentísima y muy bien preservada colección de libros raros que administra la Escuela Graduada de Bibliotecología. Además el Proyecto no específica como el Sistema Ana G. Méndez va a sufragar los costos de archivar, conservar y exponer estos documentos y objetos. Y probablemente vaya a acudir aquí, al mismo Gobierno, a la Asamblea Legislativa para la asignación de fondos para la conservación de estos objetos. Y nos preocupa de sobremanera que nosotros tengamos que estar haciendo estas asignaciones de fondos públicos para una empresa privada. Porque estaríamos también en el mismo problema constitucional que tuvieron hasta los vales educativos, tendríamos que estar dándole a la empresa privada fondos para hacer un fin público. Francamente, si el Gobierno no tuviera las estructuras y los museos que tiene, por ejemplo, el Instituto de Cultura, que tiene el Museo de la Familia, y en el Museo de la Familia, también podría estar el de la Primera Familia del país, unas salas especialmente habilitadas para estos fines. Pues no entendemos porque es la necesidad de hacer esto.

Además, por otro lado, tenemos que la Ley 91, la Ley de Administración de Documentos Públicos, según enmendada el 10 de noviembre de 1992, autoriza al archivero a disponer de documentos que han perdido su utilidad administrativa o su valor histórico, traspasándolos a dependencias o entidades educativas o culturales que cumplen con los requisitos establecidos. Esto es, en vez de destruir los documentos que el archivero escoge no conservar. Por lo tanto yo no creo que es necesario una Ley que

autorice que se le traspasen los documentos específicamente al Sistema Universitario Ana G. Méndez y tampoco es necesario una ley autorizando a los ex-gobernadores y sus esposas a donar objetos personales. Si los quieren donar, pues bien, pues que los donen a quienes ellos crean pertinentes. Cabe señalar, que al momento en que el Sistema Ana G. Méndez cumpla con un fin público, como el que se pretende otorgar, el Gobierno tiene que estar obligado a asignarle cuanto dinero sea necesario a la institución para mantener esta colección y para quién sabe cuantas otras cosas. Es decir, no entendemos cuál es la necesidad de que sea a una empresa privada y no a una universidad del Estado o a una agencia u instrumentalidad pública del Estado, que se les pasen estos objetos para su conservación.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Si el compañero quiere contestar, pues no hay problema, señor Presidente. Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Fue discreción de los señores senadores de Mayoría radicar este Proyecto para adjudicarle la responsabilidad a la Fundación ya establecida e instituida, probada, muy responsable, Ana G. Méndez, como depositario de archivos y reliquias de ex-gobernadores y ex-primeras damas de Puerto Rico, y no estamos creando fundaciones adicionales como ha ocurrido en el pasado. Una discreción nuestra en el uso de esa libertad tenemos, radicamos el Proyecto que fue debidamente analizado y aprobado y nadie cuestiona la integridad de la Fundación Ana G. Méndez. En segundo lugar, señor Presidente, hay una enmienda si la compañera tuvo ocasión de leerla donde se autoriza al depositario de archivos y reliquias de ex-gobernadores y ex-primeras damas de Puerto Rico, según dispuesto en esta Ley, a recibir donaciones de entidades públicas o privadas y de personas o individuos para el mantenimiento y funcionamiento de esta área en particular, que en este momento mediante esta Ley estamos creando. Y además, el propio Proyecto establece que es necesario preparar un presupuesto, un reglamento que establezca el procedimiento y la forma de operar, así como tener ese inventario anual completo de los materiales históricos que están cediendo o que están bajo su jurisdicción. Y entendemos, señor Presidente, que dada la importancia del asunto que tratamos, que reconocemos que la Fundación ya existe, que tiene unos mecanismos y está en disposición de aceptar lo que mediante esta Ley se propone, no hay ningún inconveniente en que sea la Fundación el que pueda hacerse cargo de esta responsabilidad. La va a mantener, la va a tener para beneficio, no tan sólo de los estudiantes sino del Pueblo de Puerto Rico. No hay inconveniente ninguno, señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Agradecemos a la distinguida compañera, la excelente explicación que le ha dado a la distinguida compañera Velda González y añado a la excelente exposición de la compañera, que la Ley de Administración de Documentos Públicos existe, pero se limita única y exclusivamente a salvar la existencia de documentos. Pero no trata de incluir materiales históricos personales y privados, especiales, de cada gobernador y la ex-primera dama. Y se recomienda, mediante esta medida, al Sistema Universitario Ana G. Méndez, pues por lo probo de su actuación y por conocimiento que tenemos y el gran desempeño que ha tenido en la educación puertorriqueña.

A la preocupación de la distinguida Velda González sobre el financiamiento, los recursos económicos que no vayan a tener que salir nuevamente de aquí, viene una medida que es el Proyecto del Senado 1669, que establece que va a estimular las contribuciones de las empresas privadas al Sistema y se le aceptará como una deducción a la contribución sobre ingresos que se radica anualmente. Y de ahí, pues saldrán los recursos económicos para el sostenimiento de este trabajo.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, no nos satisface la explicación por distintas razones. Una de ellas es, entre los ex-gobernadores hay otros ex-gobernadores también. Y hay otras fundaciones que se dedican a conservar los objetos de esos ex-gobernadores. ¿Porqué lo vamos a limitar a una sola institución cuando en el futuro se pueden crear otras instituciones también otras fundaciones que quieran conservarlas? ¿Porqué no pueden ir los que quieran ir a la Fundación de la Correspondencia del Museo Hernández Colón, o de la Fundación Luis Muñoz Marín? ¿Por qué lo vamos a limitar a una sola o a las que puedan surgir en el futuro? ¿Por qué le vamos a entregar esta carta en blanco a una sola fundación privada? No podemos entender esto y ... Pasó lo mismo que con la Escuela Hotelera, que habiendo en la Universidad de Puerto Rico la oportunidad de que se la asignara, se le asignó una vez más a la Fundación Ana G. Méndez, una empresa privada, la administración de la Escuela Hotelera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Nos reafirmamos, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Nos reafirmamos, señor Presidente, que fue discreción de esta Mayoría Parlamentaria, analizado muy concienzudamente, la Fundación Ana G. Méndez es una de las instituciones más respetadas en este país y queremos evitar que se continúe con la proliferación de fundaciones, cuando podemos atender el asunto bajo esta pieza legislativa. Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción. Aquéllos que estén por la afirmativa de esta medida se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1784, titulado:

"Para ordenar al Comisionado de Seguros de Puerto Rico reglamentar todas aquellas licencias para las distintas gestiones, que tenga facultad de emitir, a los efectos de exigir créditos en educación continuada como requisito previo a la correspondiente renovación."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2003, titulado:

"Para ordenar que en toda nueva construcción de edificios de apartamentos a ser dedicados a fines residenciales le sea requerida la instalación de la llave de paso del servicio de agua en el interior del apartamento, disponiéndose que en los casos que la residencia vaya a ser sometida al régimen de propiedad

horizontal se proveerá para la instalación de una segunda llave de paso fuera del apartamento; y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) tome las providencias reglamentarias correspondientes para hacer cumplir esta Ley."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida, tal y como informada por la Comisión de Gobierno.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2553, titulado:

"Para enmendar el inciso (G) del Artículo 3 y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Contratos de Arrendamientos de Bienes Muebles", a los fines de aumentar de treinta mil (30,000) a sesenta mil (60,000) dólares, la cantidad máxima para que un arrendamiento financiero se pueda catalogar como arrendamiento de consumo; y para otros fines."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida tal y como informada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1673, titulada:

"Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta 342 de 8 de agosto de 1998, que ordena al Secretario de Obras Públicas a transferir al Centro de Desarrollo y Servicios Especializados Inc.,un inmueble localizado en Mayaguez, a los fines de corregir el número y la descripción registral de la finca."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1417, titulada:

"Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de siete millones doscientos noventa mil (7,290,000) dólares, a fin de cubrir el impacto del aumento del Aguinaldo de Navidad a pensionados de la Administración del Sistema de Retiro para el año natural 1998; disponer sobre la otorgación del mismo y el uso de los sobrantes; y autorizar el pareo de los fondos asignados. "

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1418, titulada:

"Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de un millón setecientos setenta y ocho mil (1,778,000) dólares, a fin de cubrir el impacto de aumento del Aguinaldo de Navidad a pensionados de la Junta de Retiro para Maestros para el año natural 1998; disponer sobre la otorgación del mismo y el uso de los sobrantes; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1438, titulada:

"Para asignar al Programa de Extinción y Control de Incendios y al Programa de Servicio de Emergencias 9-1-1 del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de un millón novecientos mil (1,900,000) dólares, a fin de adquirir seis camiones de extinción y dos camiones escaleras; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1451, titulada:

"Para asignar al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, a fin de adquirir la colección y obra de la folklorista arecibeña María Cadilla de Martínez y del pintor Julio Martínez; autorizar a la Oficina Estatal de Preservación Histórica a realizar todas las gestiones para dicho adquisición; autorizar a dihas agencias a recibir donativos y aportaciones particulares; y el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida, contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2197, titulada:

"Para enmendar el inciso (b) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 527 de 20 de noviembre de 1997, a fin de que la partida que se había dispuesto para techar la cancha del sector Río Abajo de Vega Baja, sea reasignada para techar la cancha del Sector Acerolas, Comunidad Almirantito, Barrio Almirante Norte del término municipal de Vega Baja."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2424, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de mil seiscientos veintiocho (1,628) dólares, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993; para gastos del Torneo de Softball Masculino, Dirigente Sra. Sonia Ponce Marrero, HC-91, Buzón 9248, Vega Alta, P.R. 00692, seguro social número 583-25-2332."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2425, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993; para gastos del Torneo de Softball del Equipo Los Peposos, Dirigente Sr. José Luis Cotto Sejuela, Box 5945, Bayamón, P.R. 00656, seguro social número 581-19-1729, tel. 730-5411."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2427, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2502, titulada:

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo mejoras a los salones de la Escuela de la Comunidad Juan Cuevas Aboy y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1149, titulada:

"Para autorizar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a traspasar, a título gratuito, al Municipio de Río Grande, un predio de terreno de siete (7) cuerdas para el desarrollo de facilidades deportivas y recreativas, que pueden incluir, sin que constituya una limitación un parque de pelota, una cancha de baloncesto, y áreas de recreación pasiva en el Sector Cuchillas, del Barrio Zarzal de dicho Municipio."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se da cuenta de un Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1204.

"INFORME DE CONFERENECIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Proyecto del Senado 1204, titulado:

"Para enmendar la Sección 2 del Artículo 1 de la Ley Número 64 del 5 de julio de 1988, según enmendada, a los fines de aumentar los requisitos sobre autorizaciones para prestar servicios de cuidado de menores de 18 años de edad en instituciones públicas y privadas; facultar al Departamento de la Familia a reglamentar la concesión de dichas autorizaciones y para otros fines."

tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las siguiente enmienda:

En El Texto Decretativo:

Página 3, línea 19; luego de "campamentos" eliminar "El" y sustituir por "para adolescentes. Cuando así lo estime necesario para completar estas investigaciones el".

Respetuosamente sometido,
Por el Senado de Puerto Rico: **Por la Cámara de Representantes:**

(Fdo.)
Norma Carranza De León

(Fdo.)
Pedro López Santos

(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)
José Núñez González

(Fdo.)
Luisa Lebrón Vda. de Rivera

(Fdo.)
Epifanio Jiménez Cruz.

(Fdo.)
Mercedes Otero de Ramos

(Fdo.)
Lidia Méndez Silva

(Fdo.)
Rubén Berríos Martínez

(Fdo.)
Víctor García San Inocencio"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ante nuestra consideración el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1204, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2632, titulada:

"Para extender el reconocimiento y las felicitaciones del Senado de Puerto Rico al profesor Juan Feliciano Muñiz, por su dedicación y trabajo en favor de los ciegos y por ser ejemplo de esfuerzo y superación personal."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto en la página 2, línea 1, tachar "del Senado de Puerto Rico".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmienda en Sala al título de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 1 tachar "del Senado de Puerto Rico". Esta es la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2633, titulado:

"Para expresar el más cálido reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Equipo los Taínos del Turabo, por el campeonato obtenido en las Justas Interuniversitarias (L.A.I.) de 1999."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

R. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SRA. ARCE FERRER: En el texto en la página 2, línea 1, tachar "del Senado de Puerto". En la página 2, línea 2, tachar "Rico" y en esa misma línea después de "Taínos" insertar "de la Universidad". En la página 2, línea 4, después de "Resolución" insertar ", en forma de pergamino,". En la página 2, línea 5, después de "Taínos" insertar "de la Universidad". En la página 2, línea 7, antes de "Esta" insertar "Sección 3.-". En la exposición de motivos, página 1, párrafo 1, línea 1 después de "Puerto Rico" insertar "(L.A.I.)". En la página 1, párrafo 1, línea 2, después de "competencias" insertar "en". En la página 2, párrafo 1, línea 4, tachar "Dónes" y sustituir por "Dones". Estas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala al título de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 1 tachar "del Senado de Puerto Rico". En la página 1, línea 2, después de "Taínos"insertar "de la Universidad". Estas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1834, titulado:

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de establecer el procedimiento de renovación de permisos de extracción, excavación y dragado de componentes de la corteza terrestre en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales."

SR. PAGÁN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Carlos Pagán.

SR. PAGÁN GONZALEZ: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame el Proyecto de la Cámara 2374.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2374, titulado:

"Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley para prohibir las prácticas monopolísticas y proteger la justa y libre competencia en los negocios y el comercio"; a los fines de ampliar el concepto de pequeño comerciante cubierto por dicho Artículo para que pueda formar parte de una cadena voluntaria o programa común; y para facultar al

Administrador de Fomento Comercial a expedir certificaciones en reconocimiento del status bonafide de esos grupos y cobrar por las mismas."

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Enrique Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según informada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Habiendo dialogado con el compañero, señor Presidente, hemos llegado a unos acuerdos y estamos a favor de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar el retiro de la Resolución Conjunta del Senado 1701, en ambas versiones en inglés y español.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar el retiro del informe del Proyecto del Senado 1668, y que el mismo sea devuelto a la Comisión de Asuntos Urbanos y Asuntos Municipales. Era un informe conjunto.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedirle al Gobernador la devolución del Proyecto del Senado 1626, con el propósito de reconsiderarlo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el compañero Rodríguez Colón radicó una moción de condolencia a la señora Celina Almodóvar, después de haberse confeccionado el Orden de los Asuntos, también radicó otra de felicitación a la señora Dana Carrasquillo Ortiz, ambas mociones solicitamos se incluyan en la Relación de Mociones del día de hoy, y se den por leídas y aprobadas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Charlie Rodríguez:

"El senador que suscribe solicita, para que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le envíen las condolencias a la señora Celina Almodóvar con motivo del fallecimiento de su querida hermana, la señora Petra Almodóvar.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en: Urb. Corrientes calle co-49, Trujillo Alto, Puerto Rico 00976."

Por el senador Charlie Rodríguez:

"El Senador que suscribe solicita, para que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le envíen las felicitaciones a Dana Carrasquillo Ortiz y a Obed Morales Colón quienes contraerán nupcias el próximo 26 de junio del presente año y establecerán su residencia en la ciudad de Maryland.

Que el Dios Todopoderoso imparta su bendición a esta pareja e ilumine sus vidas haciendo real la frase bíblica "lo que Dios une, no lo separe el hombre."

Que, así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta moción en forma de pergamino a su dirección conocida en: calle Córdova R-24 Villa España, Bayamón, Puerto Rico 00959."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 2634, y 2635 y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión Especial Conjunta del Sistema de Retiro de tener que informar el Proyecto de la Cámara 2594, y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del día la Resolución Conjunta del Senado 1387, debidamente informado por la Comisión de Hacienda. Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Además de la Resolución Conjunta del Senado 1387, también solicitamos que se incluya en el Calendario, la Resolución Conjunta del Senado 1410, Resolución Conjunta del Senado 1421, Resolución Conjunta de la Cámara 2281, Resolución Conjunta del Senado 1510, Resolución Conjunta del Senado 1626, Resolución Conjunta del Senado 1653, Resolución Conjunta del Senado 1679, Resolución Conjunta del Senado 1680, Resolución Conjunta del Senado 1681, Resolución Conjunta del Senado 1682, Resolución Conjunta del Senado 1694, y que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, debidamente informados por la Comisión de Hacienda.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de mensajes y comunicaciones de trámite legislativo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la licenciada Mildred Pabón Charneco, Asesora del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, tres comunicaciones, informando que el Gobernador ha devuelto al Senado, los P. del S. 1524; 1173 y la R. C. del S. 1553, los cuales fueron solicitados por dicho Cuerpo Legislativo con el fin de reconsiderarlos.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, solicitamos que estas medidas informadas por la Secretaria, devueltas por el Gobernador, Proyecto del Senado 1524, Proyecto del Senado 1173 y la Resolución Conjunta del Senado 1553, sean incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2634, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender una calurosa felicitación y reconocimiento al ministerio radial, RADIO REDENTOR, y al gerente general, el Reverendo Lemuel Rivera Tormos, en ocasión de la celebración del Vigésimoquinto (25) Aniversario de la emisora radial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los ministerios radiales por años han servido de remansos de paz y fuentes de inspiración para renovación de un sinnúmero de vidas. Pensamientos que emanan sabiduría, paz y el amor de Dios, que a diario se transmiten por las ondas radiales han llegado a evitar tragedias, renovar votos de amor y sembrar las semillas del perdón, realizando cambios transcendentales en los radioescuchas. Este año RADIO REDENTOR, con júbilo, celebra sus vienticinco (25) años de dedicación y servicio al Pueblo de Puerto Rico.

Los comienzos del ministerio radial RADIO REDENTOR se remonta al mes de mayo del año 1974, cuando la estación de radio conocida como WUPR es adquirida por sus fundadores, el Sr. Burton

Karlene, el Sr. Rogelio López y el Reverendo Miguel Rivera. Plasmar la historia del ministerio radial RADIO REDENTOR conllevaría la compilación de un cuaderno voluminoso. Son muchas las personas, que por años, con esmero se han dedicado a la administración, área técnica y recaudación de los fondos suficientes para el sostenimiento de la emisora.

Durante el transcurso de los años, el ministerio radial, RADIO REDENTOR ha confrontado la mar de experiencias con sus luchas y visicitudes, siempre superándolas con el amor y el respaldo del Pueblo de Puerto Rico. En junio de 1990, el Reverendo Lemuel Rivera Tormos fue designado oficialmente como gerente general de la emisora, comenzó sus trabajos con el lema "La Nueva Dimensión de los 90's". Bajo la dirección del Reverendo Rivera Tormos se realizaron cambios programáticos y organizacionales, que han redundado en establilidad y una nueva imagen de la emisora. Hoy día, RADIO REDENTOR ocupa un lugar entre las primera veinte (20) emisoras de nuestra Isla.

Promover los valores fundamentales del ser humano, que tienen su base en la Palabra de Dios y contribuir al fortalecimiento de nuestra sociedad por medio del núcleo básico que es la familia ha sido el norte de la labor de RADIO REDENTOR. El Senado de Puerto Rico considera meritorio reconocer y felicitar RADIO REDENTOR y a todos sus colaboradores por una labor de excelencia, que ha logrado colocar a la referida emisora en un alto sitial.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender una calurosa felicitación y reconocimiento al ministerio radial, RADIO REDENTOR, y al gerente general, el Reverendo Lemuel Rivera Tormos, en ocasión de la celebración del Vigésimoquinto (25) Aniversario de la emisora radial.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, preparada en forma de pergamino, le será entregada al Reverendo Lemuel Rivera Tormos, gerente general de RADIO REDENTOR.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2635, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender el reconocimiento y felicitación al joven Carlos Roberto Santos, en ocasión de haber alcanzado la distinción de Escucha Aguila, el rango más alto conferido por los Niños Escuchas de América, que ha de celebrarse el 26 de junio en Whinestone, New York.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Escucha Aguila es el rango más alto conferido por los Niños Escuchas de América y constituye un gran honor y distinción que se obtiene luego de cumplir con requisitos muy especiales y rigurosos. El rango de Escucha Aguila conlleva el cumplimiento fiel de cuatro grandes principios rectores. El primer principio que rige es el de vivir con honor. El honor de un Escucha Aguila es sagrado y es la base del carácter. El segundo principio es la lealtad, sin lealtad la personalidad y el carácter no tienen dirección. El tercer principio es el valor, el valor de fortaleza y confianza para cumplir con las responsabilidades. El último de los principios del Escucha Aguila es el compromiso de servicio para con su familia, escuela, iglesia y comunidad. El joven

Carlos Roberto Santos, luego de haber cumplido con los requisitos básicos requeridos para tan alto honor, logra el sueño dorado de todo niño escucha, alcanzar el máximo galardón de Escucha Aguila.

Carlos Roberto Santos nació el 17 de noviembre de 1981, en San Juan, Puerto Rico. Actualmente, cursa su cuarto año de escuela superior en Bayside High School, Bayside, New York y es miembro de la Tropa 235 de Whinestone, New York. Este talentoso joven dedica parte de su tiempo libre a la música. Carlos Roberto es miembro del programa de música de la escuela, realzando en escena con su chelo el trabajo musical de la orquesta.

El servicio comunitario y el bienestar del ambiente es esencial para éste joven. Carlos Roberto Santos, lleva a cabo trabajo voluntario en Alley Pond Environmental Center in Douglaston, en el que se desempeña como ayudante y ofrece su cariño y dedicación a niños y animales necesitados.

En el 1998, el joven recibió el honor de *Eagle Scout*. Para lograr obtener este mérito es necesario que el niño escucha se haya ganado 21 parches de mérito. Carlos Roberto no sólo cumplió con ese requisito, sino que sobrepasó por 15 parches ese límite.

Carlos Roberto Santos fue nombrado *Senior Patrol Leader*, rango más alto que puede recibir un jóven en su tropa. Su preocupación por el ambiente y mejorar la calidad de vida del pueblo lo motivó a formar parte de *The Order of the Arrow*, organización que dedica todos sus esfuerzos a mejorar el ambiente.

Ciertamente, uno de los recursos más preciados que tiene un pueblo son sus jóvenes. Puerto Rico ha sido bendecido grandemente con un caudal de jóvenes destacados por su dedicación, perseverancia y talento en diversas áreas. Jóvenes sobresalientes como Carlos Roberto, con cualidades de líderes, nos llenan de esperanzas para el futuro y son dignos de emular por la juventud puertorriqueña.

El Senado de Puerto Rico desea reconocer y felicitar al joven Carlos Roberto Santos al recibir el rango de Escucha Aguila, la distinción más alta conferida por los Niños Escuchas de América.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender el reconocimiento y felicitación al joven Carlos Roberto Santos en ocasión, de haber alcanzado la distinción de Escucha Aguila, el rango más alto conferido por los Niños Escuchas de América, que ha de celebrarse el 26 de junio en Whinestone, New York.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al joven Carlos Roberto Santos.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2594, el cual fue descargado de la Comisión Especial Conjunta de la Asamblea Legislativa que entiende en la Legislación referente a los Sistemas de Retiro.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 182 de 28 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro Temprano de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico" a los fines de disponer que en los casos de empleados con treinta años (30) de servicio y menos de cincuenta (50) años de edad que se acojan a los beneficios de esta Ley las agencias aportarán el pago de estas pensiones hasta que estos empleados cumplan los cincuenta y cinco (55) años de edad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 182 del 28 de julio de 1998, conocida como "Ley de Retiro Temprano de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico" dispuso en el inciso (b) del Artículo 4 lo siguiente:

"Todo participante que, en o antes del 31 de marzo de 1998, hubiese cumplido treinta (30) años o más de Servicios Acreditables y aún no haya cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad recibirá una anualidad por retiro equivalente al setenta y cinco (75) por ciento de su Retribución Promedio".

El Artículo 10 de la Ley Núm. 182, supra, dispuso por otra parte lo siguiente en su inciso (a):

"La Agencia aportará al Sistema de Retiro mensualmente dinero en efectivo hasta un período de cinco (5) años a partir de la Fecha de Efectividad equivalente a la anualidad que por concepto de pensión recibiría el participante más la aportación patronal e individual que hacía la agencia y el empleado a dicho sistema".

Un análisis de estas disposiciones nos lleva a la conclusión de que participantes que pueden acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 182, supra, teniendo menos de cincuenta (50) años y treinta (30) años de servicios recibirían un setenta y cinco porciento (75%) de su retribución promedio pagada por un periodo de cinco (5) años por su agencia. Esto plantea la dificultad de que al finalizar estos cinco (5) años el pensionado en esa circunstancia no tendría los cincuenta y cinco (55) años que requiere el Artículo 6-A de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro para los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades" para que el pensionado pueda recibir un setenta y cinco porciento (75%) de su retribución promedio.

Anticipando la situación planteada en el párrafo anterior radicamos el P. de la C. 2149, el 26 de octubre de 1998. En esta medida propusimos, en aras de corregir la situación planteada, que todo participante que al 30 de junio de 1998 hubiere cumplido treinta (30) años o más de Servicios Acreditables y cincuenta (50) o más de edad recibirá una anualidad por retiro equivalente al setenta y cinco (75%) porciento de su retribución promedio. Esto excluiría a los que tuvieran menos de cincuenta (50) años de edad y armonizaría con lo dispuesto en el citado Artículo 10 de la Ley Núm. 182, supra.

Cuando se consideró el P. de la C. 2149 en la Asamblea Legislativa, el Senado de Puerto Rico lo enmendó a los fines de disponer que los requisitos contemplados en el inciso (b) propuesto no serían de aplicación a todo aquel participante que entre el primero de agosto y el dos de noviembre de 1998 hubiere solicitado acogerse a los beneficios de esta Ley en una Agencia que posteriormente se acogiere a este Programa de Retiro Temprano. La Cámara de Representantes concurrió con esa enmienda y así fue firmada por el Gobernador de Puerto Rico convirtiéndola en la Ley Núm. 293 del 6 de diciembre de 1998.

La enmienda aprobada deja intacto el estado de derecho establecido en la Ley Núm. 182, supra, en cuanto a los empleados con treinta (30) años de servicios acreditables, menos de cincuenta (50) años de edad y que hubieren solicitado acogerse a los beneficios de esta Ley entre el primero de agosto y el 2 de noviembre de 1998. Esto plantea la dificultad mencionada anteriormente de que la agencia pagaría la pensión por cinco (5) años, después de los cinco (5) años estos participantes no tendrían cincuenta y cinco (55) años, por lo que con posterioridad a los cinco (5) años el Sistema de Retiro pagaría la pensión y ésta se reduciría a un sesenta y cinco (65%) porciento. Esta no fue nunca la intención de esta Asamblea Legislativa.

Entendemos que en el caso de estos participantes la Agencia, de acogerse al Programa de Retiro Temprano, debe pagar por todo el periodo que le falte a estos participantes para llegar a los cincuenta y cinco (55) años de edad.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 182 de 28 de julio de 1998, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.-Aportación económica al Programa

La Agencia aportará al Sistema de Retiro, el dinero en efectivo equivalente a la anualidad que por concepto de pensión recibirá el participante, por un período máximo de cinco años a partir de la fecha de efectividad, excepto en los casos de empleados con treinta (30) años de servicios acreditables y menos de cincuenta (50) años de edad, en estos casos las agencias aportarán el pago de estas pensiones hasta que estos empleados cumplan los cincuenta y cinco (55) años de edad.

. . ."

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1387, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento de la Administración del Derecho al Trabajo la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, a fin de completar la aportación del Gobierno de Puerto Rico; crear oportunidades de empleo y adiestramiento mediante programas estatales como Ocupaciones Diversas; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento de la Administración del Derecho al Trabajo la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a fin de completar la aportación del Gobierno de Puerto Rico; y crear oportunidades de empleo y adiestramiento mediante programas estatales tales como Ocupaciones Diversas.

Sección 2.- Se autoriza a la Administración del Derecho al Trabajo a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1387, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2	después de "Trabajo" insertar ","
Página 1, línea 3	tachar "a fin de" y sustituir por "para"
Página 1, línea 4	tachar ";" y en la misma línea línea después de "empleo y" insertar "de"
Página 1, línea 6	después de "Trabajo" insertar ","

En el Título:

Página 1, línea 2	después de "Trabajo" insertar "," y en la misma línea tachar "a fin de" y sustituir por "para"

Página 1, línea 3	tachar";"y sustituir por "y" y en la misma línea después de "y" insertar "de"
Página 1, línea 4	después de "estatales" insertar "tales" y en la misma línea después de "y" insertar "para"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1387 propone asignar al Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento de la Administración del Derecho al Trabajo, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares para proveer la aportación del gobierno de Puerto Rico necesaria para crear oportunidades de empleo y de adiestramiento mediante programas estatales tales como Ocupaciones Diversas. Se autoriza, además, por la medida, el pareo de los fondos asignados.

Este Programa fue creado mediante el Título IV, Parte A, de la Ley de Seguridad Social. El mismo está dirigido a promover la creación de oportunidades de empleo para la población recipiendaria del Programa de Asistencia Económica a través del sector privado, público e instituciones sin fines de lucro. La actividad comprende diferentes modalidades para atender a todo tipo de clientela según sus características y capacidades. Entre estas modalidades se encuentran: Experiencias de Trabajo, Incentivo en el Sector Privado y Asistencia para la Búsqueda de Trabajo (Job Search).

El Programa "Welfare-to-Work" ha colocado a unos 3,252 recipiendarios del Programa de Asistencia Económica del Departamento de la Familia en actividades conducentes a un empleo no subsidiado a través del Programa Federal "Welfare-to-Work". Las actividades de empleo-adiestramiento serán coordinadas con entidades en todos los sectores de la economía.

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y en Reunión Ejecutiva por la Comisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1387 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1410, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Secretariado del Departamento de la Familia la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, a fin de continuar el desarrollo y establecimiento de los Centros de Servicios Integrados del Departamento de la Familia; disponer que el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Secretario de la Familia deberán autorizar el uso de los fondos previo al desembolso de los mismos; y autorizar para la contratación del desarrollo de los referidos Centros y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Secretariado del Departamento de la Familia la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a fin de continuar el desarrollo y establecimiento de los Centros de Servicios Integrados del Departamento de la Familia.

Sección 2.- Previo al desembolso de dichos fondos, tanto el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto como la Secretaria de la Familia deberán autorizar el uso o compromiso a cumplirse con los mismos.

Sección 3.- Se autoriza a la Secretaria de la Familia contratar los servicios de cualquier entidad privada, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo y establecimientos de los Centros de Servicios Integrados a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza a la Secretaria de la Familia a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1410, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1	después de "Familia" insertar ","
Página 1, línea 3	tachar "a fin de" y sustituir por "para"
Página 1, líneas 5, 6 y 7	tachar su contenido
Página 2, línea 1	tachar "3" y sustituir por "2" y en la misma línea después de "Familia" insertar ","
Página 2, línea 4	después de "1" insertar ","
Página 2, línea 5	tachar "4" y sustituir por "3" y en la misma línea después de "Familia" insertar ","
Página 2, línea 7	tachar "5" y sustituir por "4"

En el Título:

Página 1, línea 1	después de "Familia" insertar ","
Página 1, línea 2	tachar "a fin de" y sustituir por "para"
Página 1, línea 3	después de "Familia;" insertar "y para"
Página 1, línea 4	tachar "Secretario" y sustituir por "Secretaria"y en la misma línea después de "Familia" insertar ","
Página 1, línea 5	después de "y" insertar "para"
Página 1,línea 6	después de "Centros" insertar ";"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1410 tiene el propósito de asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de $5,000,000 para el desarrollo y establecimiento de los Centros de Servicios Integrados de dicho Departamento. También se dispone que el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Secretaria de la Familia deberán autorizar el uso de los fondos previo al desembolso de los mismos. Se provee, además, por la medida, para la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados.

El Departamento de la Familia tiene la gestión de propiciar la superación de las familias, mediante el desarrollo de la autogestión, el mejoramiento y fortalecimiento de la calidad de vida de éstos hasta lograr que puedan alcanzar la autosuficiencia en el desarrollo social y económico que propenda su máximo crecimiento y progreso a través de los programas de servicios que ofrece dicho Departamento.

Para así hacerlo, entre otras facilidades, cuenta con los Centros de Servicios Integrados que son las unidades operacionales donde se prestan los servicios directos a las personas y familias.

Con la asignación de $5,000,000 en el presene año fiscal, el Departamento de la Familia comenzó la habilitación de la planta física de los Centros de Servicios Integrados, que es un requisito que cumple a cabalidad con los dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995.

El Plan de Trabajo para convertir ciento doce (112) oficinas locales en 93 Centros de Servicios Integrados, cubre un período de cuatro(4) años. Este se implantará de forma gradual.

Con los fondos que se asignan se cubrirán los costos de remodelación y habilitación de espacios, la adquisición de equipo y el pago de renta.

En el primer año y segundo año se habilitarán diecisiete (17) oficinas locales, utilizando las siguientes modalidades:

- consolidación de seis (6) oficinas
- relocalización d ocho (8) oficinas
- remodelación de (3) tres oficinas

La habilitación de las oficinas locales, antes señaladas, se realizarán en dos (2) fases:

A. Fase I
   1. Contratación de locales, revisión y renovación de contratos; y
   2. rehabilitación de planta física, según las áreas requeridas bajo el nuevo modelo de servicio, espacio requerido y equipo modular necesario.

B. Fase II
   1. Ambiente de planta física para mecanización; cantidad de equipo e infraestructura especializada para la mecanización de servicios comunes que los Centros de Servicios Integrados van a requerir a tenor con el tamaño del Centro (pequeño, mediano, grande)

Luego del análisis realizado para esta medida, la Comisión de Hacienda entiende que se hace necesaria la asignación de $5,000,000 para el desarrollo y establecimiento de los Centros de Servicios Integrados de la Familia, lo que a su vez, cumple con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 e julio de 1995.

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y en Sesión Ejecutiva.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1421, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Compañía de Turismo la cantidad de treinta millones (30,000,000) de dólares para gastos de publicidad y promoción turística.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Compañía de Turismo la cantidad de treinta millones (30,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para gastos de publicidad y promoción turística.

Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio a utilizar una parte de estos recursos para otro tipo de promoción que no sea exclusivamente para turismo. Disponiéndose, que se autoriza a transferir esta porción a otras agencias componentes de la sombrilla del Departamento.

Sección 3.- Se autoriza a la Compañía de Turismo a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el lro. de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del 1421, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo y aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 y 2	tachar "treinta millones (30,000,000)" y sustituir por "veintinueve millones (29,000,000)
Página 1, líneas 4 a la 7	tachar todo su contenido
Página 1, línea 8	tachar "3" y sustituir por "2" y en la misma línea después de "Turismo" insertar ","
Página 1, línea 10	tachar "4" y sustituir por "3"

En el Título:

Página 1, línea 1	tachar "treinta millones (30,000,000)" y sustituir por "veintinueve millones (29,000,000)"
Página 1, línea 2	tachar "." y sustituir por "; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la R.C. del S. 1421 es asignar a la Compañía de Turismo, la cantidad de $29,000,000 para gastos de publicidad y promoción turística. También se autoriza la transferencia de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

La Compañía de Turismo tiene la responsabilidad de formular y facilitar la ejecución de la política pública para hacer de Puerto Rico un destino principal y único, dentro del mercado de la Industria Turística, a través de la promoción y el mercadeo turístico, entre otras capacidades de funcionamiento.

El Turismo en Puerto Rico ha estado prosperando vigorosamente. Esto se atribuye a la implantación de un agresivo plan de trabajo que incluye una amplia gama de estrategias incluyendo ofertas turísticas, tanto en hoteles como en otras áreas y experiencias turísticas. En particular, se puede atribuir el ritmo sostenido de crecimiento de la industria turística a dicho plan de promoción y mercadeo propulsado por la Compañía de Turismo y a la cooperación y coordinación entre dicha Agencia y el Sector privado. Es bueno señalar, que nuevamente se alcanzaron cifras récords en los registros hoteleros, paradores y en los gastos de visitantes. La campaña publicitaria "¡Escápate a la Isla-Puerto Rico Te Espera! con nuevos anuncios de televisión que fue expuesta en los principales mercados de los Estados Unidos (Nueva York, Filadelfia, Miami, Tampa, Washington D.C., Boston, Chicago, Atlanta, Harford y Orlando), y por primera vez, en cadenas nacionales de cable televisión (CNN, Arts an Entertainment, NBC y otros). Además, esta campaña publicitaria se difundió en una gama amplia de revistas llegando a mercados especializados y obteniendo resultados positivos de la inversión publicitaria realizada por la Compañía de Turismo. En el año 1997-98 se adoptó también la campaña publicitaria " Puerto Rico Lo Hace Mejor", a versiones de televisión manteniendo el reconocimiento de la importancia del Turismo en Puerto Rico

Es evidente la necesidad de mercadear a Puerto Rico con agresividad para hacerlo mas competitivo en el mercado turístico del caribe y a nivel mundial. Para 1999-00, la medida que nos ocupa, asigna la cantidad de $29,000,000, con el propósito de continuar desarrollando eventos de vasto potencial de cobertura noticiera, oportunidades de transmisión televisiva, producciones de cine y otras actividades nacionales de gran impacto para continuar dando a conocer las atracciones de Puerto Rico. La campaña publicitaria irá dirigida a mejorar la imagen turística para fomentar un movimiento real de inversionistas y turistas, que produzcan resultados más positivos a la economía del país.

Entre las campañas, se continuará con "Los Sonidos de Puerto Rico" en los mercados internacionales, "¡Escápate a la Isla-Puerto Rico Te Espera!", dirigida la turista local y "Puerto Rico Lo Hace Mejor. Estas campañas publicitarias están diseñadas a tenor con los elementos que diferencian a Puerto Rico de otros destinos del Caribe.

Es de suma importancia que Puerto Rico pueda establecer una posición sólida en el Turismo, para enfrentar la competencia y el reto que representan otros países competitivos en el panorama turístico del Caribe y a nivel mundial.

A tales efectos, la Compañía de Turismo, se propone en su misión, como hemos citado anteriormente, convertir a Puerto Rico en el atractivo turístico por excelencia y en un destino principal y único dentro del mercado mundial de la Industria Turística.

Esta medida fue considerada en Vista Pública y Sesión Ejecutiva.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2281, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Construcción y Rehabilitación de Viviendas de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares; autorizar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares; autorizar la contratación de las obras a realizarse; y la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a distribuirse en los proyectos que se indican a continuación:

A) Construcción de 120 unidades de solares y 120 viviendas en la Granja, Judea, y los Pinos (Viví) de Utuado		$1,500,000
Realizar trabajos geotécnicos en la Comunidad Boquillas Coto Norte de Manatí		$1,500,000
	TOTAL	$3,000,000

Sección 2.-Se autoriza a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, para otros proyectos de mejoras permanentes que sean prioritarios, de interés y de vivienda.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a contratar con los municipios o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras a que se refiere en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, el Gobernador o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2281 (R. C. del S. 1423), tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1	espués de "Viviendas" insertar ","
Página 2, línea 4	después de "Viviendas" insertar ","
Página 2, línea 7	tachar "Vivienda" y sustituir por "Viviendas,"
Página 2, líneas 10 y 13	después de "1" insertar ","
Página 2, línea 14	tachar "Vivienda"y sustituir por "Viviendas,"

En el Título:

Página 1, línea 2	tachar ";" y sustituir por ", para la realización de mejoras y construcción de viviendas; y para"
Página 1, línea 3	después de "Viviendas" insertar ","
Página 1, línea 4	después de "dólares;" tachar "autorizar"
Página 1, línea 5	después de "realizarse," tachar "y" y después de "transferencia"insertar ";"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2281 (R. C. del S. 1423) tiene el propósito de asignar al Programa de Construcción y Rehabilitación de Viviendas de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, para la realización de mejoras y construcción de viviendas. Asimismo, se autoriza a dicha Administración a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de $3,000,000 para dichos propósitos y se autoriza, además, la contratación, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

La política pública de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, es la de proveer el desarrollo económico y social de las comunidades marginadas en Puerto Rico para lograr la autosuficiencia de todas las familias residentes en las comunidades bajo los programas de vivienda pública bajo su jurisdicción.

En la consecución de este propósito, la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas ha implantado un programa de construcción, mejoras y rehabilitación de viviendas en comunidades rurales y urbanas para beneficio de las setecientas (700) comunidades que actualmente reciben servicios de dicha Agencia.

Los recursos que se recomiendan por la medida que nos ocupa están encaminados a la realización de una serie de proyectos en los Municipios de Utuado y Manatí, de los cuales el desglose de los $3,000,000 que se asignan se ven en el Texto de la medida objeto de este Informe.

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y en Reunión Ejecutiva.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez

Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1510, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Salud, a ser transferidos a la Srta. Wanda Arroyo Rodríguez con número de seguro social 583-15-6395, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 508, de 28 de agosto de 1998, para la compra de una unidad de Aire Acondicionado para su propiedad, ya que es necesario este equipo por la excesivas temperaturas de calor y la condición de salud que ésta padece; y para que se autoricen el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado mes de diciembre y a traves de una cadena de noticias del país, el Senador que suscribe, se entero de la enfermedad que padece la Srta. Wanda Arroyo Rodríguez, vecina del pueblo de Río Piedras. Inmediatamente fui a visitarla y me di cuenta del sufrimiento que esta joven abogada atravesaba por el dolor que le ocacionan las úlceras que tiene en todo el cuerpo. Wanda padece una enfermedad que no ha podido ser diagnósticada por ningún médico en Puerto Rico, encontrándose postrada en cama casi en estado vegetal. Esta condición no le permite mover su cuerpo excepto sus brazos y con dificultad.

Es necesario que esta Asamblea Legislativa apruebe esta medida, la cual ayudaría a que Wanda no continue atravezando por el dolor que siente cuando padece calor y así pueda extender el tiempo de vida, debido a que sus úlceras las tiene por todo su cuerpo y con el calor se tornan molestosas y comienzan a sangrarle.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Salud, a ser transferidos a la Srta. Wanda Arroyo Rodríguez con número de seguro social 583-15-6395, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 508, de 28 de agosto de 1998, para la compra de una unidad de Aire Acondicionado para su propiedad, ya que es necesario este equipo por la excesivas temperaturas de calor y la condición de salud que ésta padece.

Sección 2.- La Srta. Wanda Arroyo Rodríguez someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final sobre el cumplimiento de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1510**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 8	eliminar "está " y sustituir por "esta"
Página 1, línea 9	eliminar "continue" y sustituir por "continúe"

En el Texto:

Página2, línea 2	después de "Rodríguez" añadir ","
Página 2, línea 3	eliminar "R. C." y sustituir por "Resolución Conjunta" y en la misma línea, después de "508" eliminar ","
Página 2, línea 5	eliminar "está" y sustitur por "ésta"
Página 2, línea 6	eliminar "La" y sustituir por "El Departamento de Salud y la" y en la misma línea, eliminar "someterá" y sustituir por "someterán"

En el Título:

Página 1, línea 1	después de "Rodríguez" añadir ","
Página 1, línea 3	eliminar "R. C." y sustituir por "Resolución Conjunta" y después de "508" eliminar ","
Página 1, línea 5	eliminar "está" y sustitur por "ésta" y en la misma línea, eliminar "que se" y sustituir por "autorizar"
Página 1, línea 6	eliminar "autoricen"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R.C. del S. 1510**, propone asignar al Departamento de Salud, a ser transferidos a la Srta. Wanda Arroyo Rodríguez, con número de seguro social 583-15-6395, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para la compra de una unidad de Aire Acondicionado para su propiedad, ya que es necesario este equipo por las excesivas temperaturas de calor y la condición de salud que ésta padece; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1510** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Resolución Conjunta del Senado 1626, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para la construcción del Complejo Deportivo de Pequeñas Ligas; autorizar a dicho municipio a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de trecientos veintinueve mil (329,000) dólares para la realización de los trabajos de la segunda fase del vertedero municipal; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Asignar al Municipio de Coamo la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del Complejo Deportivo de Pequeñas Ligas.

Sección 2.- Autorizar al Municipio de Coamo a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de trescientos veintinueve mil (329,000) dólares para la realización de la segunda fase del vertedero municipal. Los fondos autorizados en esta Sección, serán consignados para el pago de la referida línea de crédito en el presupuesto general del gobierno para el año 2000-2001.

Sección 3.- El Municipio de Coamo deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos que se expresan en las Secciones 1 y 2, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Coamo a parear los fondos asignados con aportaciones estatales, municipales o federales para los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a partir del 1ro. de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1626**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "Coamo" insertar ","
Página 1, de las líneas 4 a la 8	Tachar todo su contenido

Página 2, línea 2	Tachar "Secciones 1 y 2," y sustituir por "Sección 1,"

En el Título:

Página 1, línea 3	Tachar "autorizar a dicho municipio a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de trecientos"
Página 1, línea 4	Tachar todo su contenido
Página 1, línea 5	Tachar "vertedero municipal;" y en la misma línea, depués de "de" insertar "los"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del Complejo Deportivo de Pequeñas Ligas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1626** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1653, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de cuatro mil trescientos cincuenta y ocho (4,358) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 299 del 7 de diciembre de 1993, para la realización de actividades de bienestar social, según se especifica en la sección 1, esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo dr los fondos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se reasigna la cantidad de cuatro mil trescientos cincuenta y ocho (4,358) dólares, según se dispone a continuación:

1. **MUNICIPIO DE CAYEY**
   a) Equipo de Baseball AA, Toritos de Cayey, para gastos de funcionamiento del equipo. 4,000
2. **MUNICIPIO DE COAMO**
   a) Comité Unidos Pro Pacientes de SIDA Albergue San Lazaro de Coamo, para la compra De materiales. 358

Total 4,358.00

Sección 2. Se autoriza a los Municipios de Cayey y Coamo, a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3. Los Municipios de Cayey y Coamo, deberán rendir un informe de liquidación a la Comisión de Hacienda del Senado de los fondos que se reasignan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1653**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "reasigna" insertar "a los Municipios de Cayey y Coamo,"
Página 1, línea 2	Tachar "(4,358.00)" y sustituir por "(4,358)"
Página 1, línea 10	Tachar "(4,358.00)" y sustituir por "(4,358)"
Página 1, línea 11	Tachar "Municipio" y sustituir por "Municipios"

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "reasignar" insertar "a los Municipios de Cayey y Coamo," y en la misma línea, tachar "(4,358.00)" y sustituir por "(4,358)" y en la misma línea, después de "dólares," insertar "de los fondos"
Página 1, línea 2	Tachar "del" y sustituir por "de"
Página 1, línea 3	Tachar "sección" y sustituir por "Sección" y en la misma línea, después de "1," insertar "de"
Página 1, línea 4	tachar "dr los fondos." y sustituir por "de los fondos asignados"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar a los Municipios de Cayey y Coamo, la cantidad de cuatro mil trescientos cincuenta y ocho (4,358) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 299 de 7 de diciembre de 1993, para la realización de actividades de bienestar social, según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 299 de 7 de diciembre de 1993. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1653** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1679, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de siete millones setecientos mil (7,700,000) dólares, para los gastos de las primarias para elegir a los delegados a las convenciones de los partidos nacionales, donde se nominarán los candidatos a la presidencia de los Estados Unidos de América; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de siete millones setecientos mil (7,700,000) dólares, para los gastos de las primarias para elegir a los delegados a las convenciones de los partidos nacionales, donde se nominarán los candidatos a la presidencia de los Estados Unidos de América.

Sección 2. – Se autoriza a la Comisión Estatal de Elecciones, a parear los fondos que se asignan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1679**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1679**, propone asignar a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de siete millones setecientos mil (7,700,000) dólares, para los gastos de las primarias para elegir a los delegados a las convenciones de los partidos nacionales, donde se nominarán los candidatos a la presidencia de los Estados Unidos de América; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1679** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1680, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, para los gastos de las elecciones generales del año 2000; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, para los gastos de las elecciones generales del año 2000.

Sección 2. – Se autoriza a la Comisión Estatal de Elecciones, a parear los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1680**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1680**, propone asignar a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, para los gastos de las elecciones generales del año 2000; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1680** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1681, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de siete millones setecientos mil (7,700,000) dólares, para cubrir el costo de aumentos de sueldo de todos los auditores y personal relacionado, y para cubrir plazas vacantes de Auditoría en dicho Departamento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde 1993 ha sido el propósito del Gobierno de Puerto Rico el mejorar las condiciones de trabajo y salariales de todos los funcionarios y empleados públicos. Han sido muchas las medidas que se han tomado en este sentido: aumentos de sueldo a varias clases por leyes especiales para los policías, maestros y personal docente, enfermeras, bomberos, oficiales de custodia, entre otros. Son los aumentos más grandes concedidos en la histora a estas clases. Además, se han concedido aumentos de $60.00 mensuales, por la Ley Núm. 124 de 9 de agosto de 1995 a los que no recibieron aumento desde enero de 1993, con el cual se beneficiaron alrededor de 1,912 empleados con un total anual de $1,852,000.

Se concedieron aumentos por productividad que beneficiaron a 49,123 empleados con una inversión de $11,440,071 a través de la revisión de planes de clasificación y retribución, beneficiando alrededor de unos 12,040 empleados con una inversión de $35,928,084. Asimismo, se concedieron

ascensos y pasos por mérito individuales, beneficiando alrededor de 64,505 empleados con un aumento de $177,701,558. Esto sin incluir el bono por productividad otorgado por las agencias a sus empleados.

En resumen, haciendo honor a los funcionarios y empleados públicos del Gobierno, la Administración ha invertido sobre $3,262.0 millones, aproximadamente, en aumentos de sueldo a los servidores públicos.

Continuando con este patrón ya descrito, esta Resolución Conjunta asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de $7,700,000 para la concesión de aumentos de sueldo a todos los Auditores, personal relacionado y cubrir una serie de plazas vacantes en dicho Departamento, en la concecusión de lograr un mejor desempeño público y una mayor productividad para beneficio de estos servidores públicos y del Pueblo de Puerto Rico. Por lo que se hace imperativo la aprobación de esta legislación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de siete millones setecientos mil (7,700,000) dólares, para cubrir el costo de aumentos de sueldo de todos los auditores y personal relacionado, y para cubrir plazas vacantes de Auditoría en dicho Departamento.

Sección 2. – Se autoriza al Departamento de Hacienda, a parear los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1681**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1681**, propone asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de siete millones setecientos mil (7,700,000) dólares, para cubrir el costo de aumentos de sueldo de todos los auditores y personal relacionado, y para cubrir plazas vacantes de Auditoría en dicho Departamento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1681** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1682, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Salud, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para subvencionar los servicios médico-hospitalarios y servicios de salud que se prestan en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento, Organizaciones de Sistemas de Salud bajo la Reforma de Salud, y otros servicios de salud en los Municipios de Vieques, Culebra, Las Marías y Maricao; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El modelo para la prestación de servicios de salud que requiere la Reforma de Salud, se conceptúa como uno dirigido. Las modalidades de cuidado dirigido proveen los servicios de la cubierta de beneficios contratada a través de organizaciones de Cuidado de Salud y de la red de proveedores participantes contratada por las aseguradoras en varias formas para la prestación de servicios de salud.

Conforme a como quede constituida la organización contratada para la prestación de los servicios de salud, cada aseguradora compensa a la organización de acuerdo a los servicios que proveen y por los cuales fue constituida. Esto es lo que se conoce como el sistema de pago capacitados ("Capitation"). Bajo este sistema, la Organización de Sistemas de Salud, es responsable de proveer tales servicios médicos por lo que fue contratada a cambio de una cantidad mensual que recibe por cada beneficiario que seleccionó esa organización.

En el caso de los municipios de Vieques, Culebra, Las Marías y Maricao, no obstante a que tienen fondos comprometidos con la Reforma de Salud, no cuentan con los recursos suficientes para solventar los pagos capacitados ("Capitation"), de los servicios que se prestan en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento y servicios médico-hospitalarios, que se dan a través de organizaciones de salud, como lo tienen los demás municipios de la Isla. Por tal razón, se hace necesario la aprobación de esta legislación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Departamento de Salud, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para subvencionar los servicios médico-hospitalarios y servicios de salud que se prestan en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento, Organizaciones de Sistemas de Salud bajo la Reforma de Salud, y otros servicios de salud en los Municipios de Vieques, Culebra, Las Marías y Maricao.

Sección 2. – El Departamento de Salud, determinará las cantidades para el pago de los servicios hospitalarios y otros, en los municipios que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y solicitará al Departamento de Hacienda, el desembolso de los recursos para el pago u subvención de los referidos servicios de salud que se prestan en dicho municipio.

Sección 3. – Se autoriza al Departamento de Salud, a parear los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1682, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1682 propone asignar al Departamento de Salud, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para subvencionar los servicios médico-hospitalarios y servicios de salud que se prestan en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento, Organizaciones de Sistemas de Salud bajo la Reforma de Salud, y otros servicios de salud en los Municipios de Vieques, Culebra, Las Marías y Maricao.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta medida están contenidos dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico. La Comisión de Hacienda no tiene objeción en la aprobación de esta medida que fue considerada en Reunión Ejecutiva.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1694, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para ser utilizados en la construcción y habilitación del Museo y Centro de Estudios Humanísticos que servirá de portal al Complejo Histórico Cultural del Turabo; y para otros fines relacionados."

EXPOSICION DE MOTIVOS

El gran reto social y económico de Puerto Rico, hacia inicios del siglo XXI, es la necesidad de generar nuevos paradigmas de esfuerzos multisectoriales para la atención y solución de los diversos y complejos problemas que confronta nuestra sociedad. El desarrollo de una gestión concertada e integradora entre el sector público (tanto el Gobierno Central como a nivel municipal), las diversas entidades del sector

privado y, sobre todo, la comunidad misma, ha probado en varios casos ser un modelo efectivo para el desarrollo de proyectos que viabilicen el bien común en un contexto de mayor eficiencia y productividad en el uso de recursos limitados.

Partiendo de la base del mutuo interés de servicio comunitario y consistente con la concepción moderna de la integración de esfuerzos, la Asamblea Legislativa, el Municipio de Gurabo y la Universidad del Turabo se han propuesto llevar a cabo un proyecto colaborativo para el desarrollo del Complejo Histórico Cultural del Turabo.

El Municipio de Gurabo es un recinto de valor incalculable para la historia cultural del Valle del Turabo. Ubicado en terrenos conocidos a principios de siglo como la finca "Mano Manca", hoy día alberga varias de las dependencias de la Universidad del Turabo. De hecho, tres (3) de las casas originales de los administradores de la Central Santa Juana se mantienen *in situ*. Las referidas edificaciones datan de fines de la década de 1920 y son testigos del papel preponderante que tuvo en nuestra economía la industria azucarera. Como complejo arquitectónico, se trata de un conjunto único en Puerto Rico. Contribuir a la conservación, realce y utilización del mismo por los puertorriqueños y por quienes nos visitan constituye, pues, un fin público de primer orden.

Para el año 2000, se proyecta en dicho lugar la construcción de un nuevo edificio que recogerá las funciones del Museo y Centro de Estudios Humanísticos que servirá de "portal" al complejo histórico-cultural del Turabo. La sede actual del mismo pasará a servir como espacio de talleres para la comunidad. Los parámetros históricos de las estructuras son los siguientes:

(a) Casa Rectoría: sirvió de residencia del administrador de la central desde 1927 a 1967 y hoy día alberga las oficinas ejecutivas del Rector en la segunda planta y en la primera planta ubica un espacio multiusos donde se presentan regularmente exposiciones, conferencias y otros eventos culturales. Diseñada y construida por Francisco Valines Cofresí, esta estructura de madera fue designada Monumento Histórico bajo el Reglamento Núm. 5 de la Junta de Planificación de Puerto Rico. Por su singular belleza, se utilizó como escenario principal del largometraje "Linda Sara", dirigido por Jacobo Morales.

(b) Casa Museo Ana G. Méndez: esta casona, también de elegantes proporciones, recoge los archivos, objetos y la documentación fotográfica que ilustran la extraordinaria carrera de esta gran educadora y empresaria puertorriqueña. También contiene la colección personal de libros y piezas de arte que Doña Ana, como cariñosamente se le llamaba, adquirió y guardó en esta casa, uno de sus espacios favoritos.

(c) Museo y Centro de Estudios Humanísticos: es una estructura más modesta, pero que sigue el estilo de construcción tradicional en madera. Desde 1981 ha servido de sede a esta entidad de la Universidad, la cual promueve la labor cultural y la creación artística en la región. Su componente museológico alberga una importante colección arqueológica, producto de las excavaciones que la Universidad ha llevado a cabo en distintas áreas de la región este central de la Isla.

Como parte de su compromiso con el Gobierno Central, el Municipio de Gurabo y la comunidad en general, la Universidad del Turabo continuará estando a cargo del mantenimiento y la conservación de este conjunto único de arquitectura doméstica del primer tercio del siglo XX. Esta acción representa una instancia excepcional de conservación de nuestro patrimonio cultural por parte de una entidad privada.

Este singular recurso de la región este-central de la Isla deberá ocupar un lugar prominente en la promoción del turismo y las actividades culturales en el área. Además, la consecución exitosa de este proyecto será factor decisivo para estimular la actividad socioeconómica de la región, proveyendo espacio para actividades de artesanos, artistas plásticos y promotores culturales diversos.

Se trata de una aportación vital a la comunidad de Gurabo, de municipios circundantes y en última instancia de todo Puerto Rico. Como tal, representa un concepto innovador para cumplir con un fin público esencial: la conservación de nuestro patrimonio histórico y el enriquecimiento de nuestro quehacer cultural de día a día, para beneficio de todo el pueblo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Gurabo la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para ser utilizados en la construcción y habilitación del Museo y Centro de Estudios Humanísticos que servirá de portal al Complejo Histórico Cultural del Turabo.

Sección 2.- El Municipio de Gurabo deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico sobre los propósitos establecidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta no más tarde de un (1) año a partir del desembolso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Gurabo a parear los fondos asignados con otras aportaciones estatales, federales, municipales o particulares.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1694**, tiene el honor derecomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para ser utilizados en la construcción y habilitación del Museo y Centro de Estudios Humanísticos que servira de portal al Complejo Histórico del Turabo; y otros fines; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1694** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Relación de Proyectos Radicados en Secretaría.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración de la Primera Relación de Proyectos y Resoluciones que se aprobó temprano esta tarde. Solicitamos su reconsideración.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ha circulado la Primera Relación de Proyectos y Resoluciones, tenemos varias enmiendas. Número uno, en la página 2, el Proyecto del Senado 1835, solicitamos se refiera en primera instancia a la Comisión de Seguridad Pública, en segunda instancia a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, y en tercera instancia a la Comisión de lo Jurídico.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 3, Resolución Conjunta del Senado 1695, para que se refiera en primera instancia a la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura y en segunda instancia a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Y en la página 6, Proyecto de la Cámara 2424, para que sea referido en primera instancia a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, en segunda instancia a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, y en tercer instancia a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Resolución Conjunta de la Cámara 2512, para que se refiera en primera instancia a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, y en segunda instancia a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que esta Primera Relación de Proyectos y Resoluciones radicados en Secretaría, se de por leída y aprobada según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2633
Por el señor Dávila López:

"Para expresar el más cálido reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Equipo los Taínos del Turabo, por el campeonato obtenido en las Justas Interuniversitarias (L.A.I.) de 1999."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2634
Por el señor Rodríguez Colón:

"Para extender una calurosa felicitación y reconocimiento al ministerio radial, RADIO REDENTOR, y al gerente general, el Reverendo Lemuel Rivera Tormos, en ocasión de la celebración del Vigésimoquinto (25) Aniversario de la emisora radial."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1325
Por los señores Cintrón García, Jiménez Cruz y la señora Ramos Rivera

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 9 de la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico", a fin de establecer las fechas en que se administrarán los exámenes para Corredor y Vendedor de Bienes Raíces."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. DE LA C. 1890
Por el señor Granados Navedo:

"Para adicionar un Artículo 13A al Título IV de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico" a fin de requerir a toda persona que solicite una consulta de ubicación a la Junta de Planificación para construir una obra, cuya localización se encuentre dentro de un radio de doscientos (200) metros del límite territorial entre dos (2) municipios, se deberá notificar a ambos municipios para obtener su parecer, y, en caso de que alguno no avale dicha consulta, se habrá de celebrar mandatoriamente una vista pública sobre la consulta."
(ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. De La C. 2001
Por el señor Granados Navedo:

"Para ordenar que en toda construcción de residencia, incluyendo los apartamentos a ser dedicados a fines residenciales le sea requerida la instalacion de salida eléctricas de 220 voltios en cada unidad de los cuartos dormitorios para la instalación de acondicionadores de aire y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) tome las providencias reglamentarias correspondientes para hacer cumplir esta Ley."
(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. De La C. 2004
Por el señor Granados Navedo:

"Para ordenar que se le requiera a los dueños de toda nueva construcción de viviendas, incluyendo edificios destinados a albergar apartamentos residenciales, proveer facilidades de calentadores de líneas o,

en la alternativa, proveer interruptores (switch) en lugares seguros y adecuados del hogar que permitan controlar fácilmente el servicio de los calentadores eléctricos tradicionales y disponer que, la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), adscrita a la Junta de Planificación de Puerto Rico, tome las providencias reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley."
(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. De La C. 2035
Por el señor Granados Navedo:

"Para ordenar que en todo diseño para la construcción de residencias, incluyendo edificios de apartamentos a ser dedicados a fines residenciales, provea accesibilidad para la instalación de tormenteras y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) tome las providencias reglamentarias correspondientes para hacer cumplir esta Ley."
(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. De La C. 2397
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez; la señora Díaz Torres; los señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón; la señora Juarbe Beníquez; los señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; la señora Martínez Irizarry; los señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez; las señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruíz Clas; los señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con situaciones de emergencia que afecten a la Isla; crear la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias de Puerto Rico, adscrita a la Comisión de Seguridad y Protección Pública de Puerto Rico; conceder poderes extraordinarios al Gobernador en situaciones de emergencia o desastre; fijar penalidades; y derogar la Ley Núm. 22 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico". "
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE SEGURIDAD PUBLICA)

P. De La C. 2446
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para enmendar el Artículo 130, del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, a los fines de eliminar un requisito de que el adoptante resida en Puerto Rico en forma ininterrumpida durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de una petición de adopción, cuando dicho adoptante sea residente de un estado o territorio de los Estados Unidos."
(COMISION ESPECIAL DEL CODIGO CIVIL DE PUERTO RICO DE 1930)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2292 (Sustitutiva)
Por la Comisión de Hacienda:

"Para asignar a los Gobiernos Municipales, Agencias de la Rama Ejecutiva, Instituciones Semipúblicas y Privadas, la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares para la realización de obras y mejoras permanentes en los Distritos Representativos; para autorizar la transferencia, contratación de las obras; y el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2536
Por el señor García de Jesús:

"Para asignar a las diferentes agencias gubernamentales y municipios la cantidad de noventa y nueve mil doscientos (99,200) dólares para la compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 34, autorizar la transferencia, el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

R. C. De La C. 2548
Por el señor Aramburu Díaz:

"Para asignar la cantidad de cien mil (100,000) dólares a la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, a través del Departamento de Salud, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para llevar a cabo un estudio epidemiológico analítico sobre la incidencia de cáncer en los residentes del Municipio de Vieques."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2563
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez; la señora Díaz Torres; los señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón; la señora Juarbe Beníquez; los señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; la señora Martínez Irizarry; los señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez; las señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruíz Clas; los señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para asignar la cantidad de ocho millones ochocientos treinta y seis mil quinientos (8,836,5000) dólares a las agencias y municipios descritos en las Secciones 1 y 2 para la realización de las obras y los proyectos y programas ahí descritos para el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso sujeto a condiciones, la contratación de cualquier obra y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia." (HACIENDA)

R. C. DE LA C.. 2567
Por los señores Aponte Hernández, Figueroa Figueroa; la señora Juarbe Beníquez; los señores Jiménez Cruz, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Mundo Ríos, Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez; la señora Rivera Ramíres y los señores Silva Delgado y Vega Borges:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de treinta y cuatro mil (34,000) dólares, provenientes de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, para ser transferidos a la señora Maricarmen Birriel Estrada, seguro social número 582-04-1098, para cubrir los costos de un tratamiento de cáncer que incluye transplante de médula ósea; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 2569
Por el señor Valero Ortiz:

"Para reasignar al Municipio de Salinas la cantidad de setecientos cincuenta (750) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 645 de 17 de diciembre de 1997, bajo la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, para la compra de una fotocopiadora para la Oficina del Registro Demográfico de Salinas y que ahora se utilizaran para los mismos propósitos." (HACIENDA)

R. C. De La C. 2572
Por el señor Figueroa Costa:

"Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para ser utilizados por la Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico para cubrir los gastos incurridos en la construcción de un picadero."
(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 2575
Por el señor Quiles Rodríguez:

"Para asignar a la Administración de Facilidades y Servicios de Salud la cantidad de ciento treinta millones (130,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resolución del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del señor Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. DEL S. 1837
Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para establecer la "Ley de la Junta de Libertad Condicional", a fin de atemperar las necesidades de tratamiento y rehabilitación de la población correccional, y derogar la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra". "
(SEGURIDAD PUBLICA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

*P. del S. 1838
Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández; las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera y Carranza De León; los señores Dávila López, González Rodríguez; la señora Lebrón Vda. de Rivera; los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González,Parga Figueroa, Peña Clos, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón, Santini Padilla:

"Para enmendar el último párrafo del apartado (b) de la Sección 2011; añadir un párrafo final al apartado (a) de la Sección 2012; añadir un párrafo final al apartado (a) de la Sección 2013; y enmendar el primer párrafo del apartado (a) de la Sección 2031 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de aclarar el alcance de la exención dispuesta por la Sección 2031."(HACIENDA)

*P. del S. 1839
Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández; las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera y Carranza De León; los señores Dávila López, González Rodríguez; la señora Lebrón Vda. de Rivera; los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González,Parga Figueroa, Peña Clos, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón, Santini Padilla:

"Para autorizar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento ochenta (180) millones de dólares más intereses con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a fin de cubrir los déficits acumulados al 30 de junio del año fiscal 1998-1999, y hasta un máximo de cien (100) millones de dólares para el cierre del año fiscal 1999-2000; asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en los años fiscales 2000-2001, 2001-2002 y 2002-2003 las cantidades necesarias para pagar la obligación incurrida con el Banco; autorizar al Secretario de Hacienda a depositar en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento, las cantidades aquí asignadas para el pago de dicha obligación." (HACIENDA)

*ADMINISTRACION

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. DEL S. 1696
Por el señor Rodríguez Colón:

"Para asignar al Instituto de Cultura de Puerto Rico la cantidad de setetenta mil (70,000) dólares, de Fondos no Comprometidos del Tesoro Estatal, para ser transferido a la Casa de España para la realización e trabajos de restauración y remodelación de esta histórica edificación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. DEL S. 1697
Por los señores Rodríguez Colón, Navas De León y Dávila López:

"Para asignar al Municipio de Arroyo la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la pavimentación y repavimentación de caminos y calles municipales, construcción de aceras y encintados y la construcción de un Centro de Convenciones; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.."
(HACIENDA)

R. C. DEL S. 1698
Por los señores Rodríguez Colón, Navas De León, Dávila López y Peña Clos:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la pavimentación y repavimentación de caminos y calles municipales, construcción de aceras y encintados; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2635
Por el señor Rodríguez Colón:

"Para extender el reconocimiento y felicitación al joven Carlos Roberto Santos, en ocasión de haber alcanzado la distinción de Escucha Aguila, el rango más alto conferido por los Niños Escuchas de América, que ha de celebrarse el 26 de junio en Whinestone, New York."
(ASUNTOS INTERNOS)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente cuarta relación de proyectos de ley radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del senador Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. DEL S 1840
Por los señores McClintock Hernández, González Rodríguez y Báez Galib:

"Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 75 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, a fin de permitir que los informes que la Ley Electoral de Puerto Rico le requiere a partidos políticos y candidatos a puestos electivos no cancelen sellos cuando sean preparados gratuitamente."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. DEL S. 1841
Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para enmendar el artículo 232, de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a fin de añadir que comete delito de fuga toda persona sometida, por sentencia, a la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación para cumplir cualquier medida dispositiva y que se evada o incumpla cualquier requisito o citación estando extinguiendo su sentencia bajo cualquier programa que ofrezca el Departamento de Corrección y Rehabilitación tal como, pero sin limitarse a, supervisión electrónica y libertad condicional."
(SEGURIDAD PUBLICA; Y DE LO JURIDICO)

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Calendario de Ordenes Especiales del día.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se lee la Resolución del Senado 2634, titulada:

"Para extender una calurosa felicitación y reconocimiento al ministerio radial, RADIO REDENTOR, y al gerente general, el Reverendo Lemuel Rivera Tormos, en ocasión de la celebración del Vigésimoquinto (25) Aniversario de la emisora radial."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
SR. MELENDEZ ORTIZ: En la Exposición de Motivos página 2, párrafo 1, línea 7 tachar "primera" y sustituir por "primeras". Esa es la enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2635, titulada:

"Para extender el reconocimiento y felicitación al joven Carlos Roberto Santos, en ocasión de haber alcanzado la distinción de Escucha Aguila, el rango más alto conferido por los Niños Escuchas de América, que ha de celebrarse el 26 de junio en Whinestone, New York."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Espciales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2594, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 182 de 28 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro Temprano de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico" a los fines de disponer que en los casos de empleados con treinta años (30) de servicio y menos de cincuenta (50) años de edad que se acojan a los beneficios de esta Ley las agencias aportarán el pago de estas pensiones hasta que estos empleados cumplan los cincuenta y cinco (55) años de edad."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1387, titulada:

"Para asignar al Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento de la Administración del Derecho al Trabajo la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, a fin de completar la aportación del Gobierno de Puerto Rico; crear oportunidades de empleo y adiestramiento mediante programas estatales como Ocupaciones Diversas; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2281, titulada:

"Para asignar al Programa de Construcción y Rehabilitación de Viviendas de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares; autorizar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares; autorizar la contratación de las obras a realizarse; y la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que la Resolución Conjunta de la Cámara 2281 se deje para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1410, titulada:

"Para asignar al Secretariado del Departamento de la Familia la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, a fin de continuar el desarrollo y establecimiento de los Centros de Servicios Integrados del Departamento de la Familia; disponer que el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Secretario de la Familia deberán autorizar el uso de los fondos previo al desembolso de los mismos; y autorizar para la contratación del desarrollo de los referidos Centros y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1421, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Turismo la cantidad de treinta millones (30,000,000) de dólares para gastos de publicidad y promoción turística."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2281, titulada:

"Para asignar al Programa de Construcción y Rehabilitación de Viviendas de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares; autorizar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares; autorizar la contratación de las obras a realizarse; y la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 2, línea 5 tachar "tres millones (3,000,000)" y sustituir por "seis millones (6,000,000).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el título, página 1, línea 4 tachar "tres millones (3,000,000)" y sustituir por "seis millones (6,000,000).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1510, titulada:

"Para asignar al Departamento de Salud, a ser transferidos a la Srta. Wanda Arroyo Rodríguez con número de seguro social 583-15-6395, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 508, de 28 de agosto de 1998, para la compra de una unidad de Aire Acondicionado para su propiedad, ya que es necesario este equipo por la excesivas temperaturas de calor y la condición de salud que ésta padece; y para que se autoricen el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1626, titulada:

"Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para la construcción del Complejo Deportivo de Pequeñas Ligas; autorizar a dicho municipio a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de trecientos veintinueve mil (329,000) dólares para la realización de los trabajos de la segunda fase del vertedero municipal; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1653, titulada:

"Para reasignar la cantidad de cuatro mil trescientos cincuenta y ocho (4,358) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 299 del 7 de diciembre de 1993, para la realización de actividades de bienestar social, según se especifica en la sección 1, esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo dr los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1679, titulada:

"Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de siete millones setecientos mil (7,700,000) dólares, para los gastos de las primarias para elegir a los delegados a las convenciones de los partidos nacionales, donde se nominarán los candidatos a la presidencia de los Estados Unidos de América; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1680, titulada:

"Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, para los gastos de las elecciones generales del año 2000; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1681, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de siete millones setecientos mil (7,700,000) dólares, para cubrir el costo de aumentos de sueldo de todos los auditores y personal relacionado, y para cubrir plazas vacantes de Auditoría en dicho Departamento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1682, titulada:

"Para asignar al Departamento de Salud, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para subvencionar los servicios médico-hospitalarios y servicios de salud que se prestan en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento, Organizaciones de Sistemas de Salud bajo la Reforma de Salud, y otros servicios de salud en los Municipios de Vieques, Culebra, Las Marías y Maricao; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para una pregunta al compañero.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Estos centros de diagnósticos y tratamientos, ¿no se han privatizado? ¿No se han vendido?

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Senador, en el caso particular de esta medida es más bien, porque en estos casos en particular, al ser municipios pequeños, bien sea o los municipios o la entidad que pueda adquirir estas facilidades o administrarlas, cual sea el caso, no va a tener lo que le llaman en perfecto castellano el *capitation* necesario para poderlos operar. Por lo tanto, en esos casos en particular se está haciendo esta asignación de recursos para subvencionar parcialmente la operación de esa actividad en esos centros en particular.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, pero para otra pregunta. Es que la pregunta, compañero, con mucho respeto y con el cariño que le tenemos dentro de nuestra amistad, no me ha contestado la pregunta. Porque yo lo que quiero saber es si estos centros de salud son del Gobierno todavía o son privados. Porque si son del Gobierno, yo no tengo problema en votarle a favor, pero si fueran privados esta medida es ilegal. Porque se está asignando dinero público a una propiedad privada. Y eso es importante saberlo. Si es que no hay esa contestación, yo solicitaría que se devuelva a Comisión, que todavía tienen tiempo para aprobarla y mañana traigan esa contestación.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, si el compañero puede observar la asignación es al Departamento de Salud, no hay ninguna ilegalidad. No habría ninguna ilegalidad porque de la misma forma que en la actualidad que el Gobierno paga las primas y a su vez las primas le Pagán a los que están operando, de alguna manera u otra todas estas instituciones, de esa misma manera en unos casos en particular,se puede hacer este tipo de asignación que ciertamente viene a subvencionar la actividad que allí se va a generar por concepto de los no ingresos que pudiera tener la entidad fuera. En este caso, la información que tenemos es que en los cuatro casos particulares los municipios están asumiendo esa responsabilidad precisamente, porque no hay ningún ente privado que los quiera correr, porque los ingresos que se generan por la poca población de estos cuatro municipios, los ingresos que generaría la administración de estos centros, no le da a ningún ente privado para poderlos operar adecuadamente. Por lo tanto, el conocimiento que tenemos es que en los cuatros casos los municipios o el propio Departamento de Salud está teniendo o se va a tener que hacer cargos de ellos. En el caso particular de Vieques, ya el Municipio de Vieques adquirió las facilidades. En el caso de Culebra, el Municipio también está adquiriendo las facilidades. Pero de igual forma, los municipios, vuelvo y repito, o quien sea, la entidad que fuera, necesita tener una subvención adicional por la particularidad de estos cuatro municipios.

SR. FAS ALZAMORA: Pero la pregunta es, si los centros de salud ya pertenecen a manos privadas, ¿por qué dicen bajo la Reforma de Salud?, y la Reforma está basada en vender los hospitales y los centros de salud, ¿o no? Porque vuelvo y digo, si el Municipio se hizo cargo no hay problema. Si esta todavía Salud, no hay problema. El compañero por ser Senador de Carolina, pues conoce muy bien el caso de Vieques y Culebra y no tenemos porque dudarle lo que el está exponiendo, pero entonces quedaría Las Marías y Maricao, y tenemos que saber. Porque si se le da este dinero estando ya en manos privadas, se está haciendo una asignación, entonces yo podría solicitar una enmienda para que esa misma ayuda se le dé al Hospital de Castañer, que tiene menos población todavía que Las Marías y Maricao, y es privado. Lo que yo no quiero es que se esté aprobando algo aquí que no tengamos la información. Y si al compañero no es molestia, yo creo que podemos dejarlo hasta mañana y averiguamos a Maricao y a Las Marías.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Hay objeción a ese planteamiento del compañero.

SR. FAS ALZAMORA: Bueno, pues si hay objeción, pues yo voy a asumir un turno.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Aquí se trata de una medida que demuestra el fracaso de la Reforma de Salud, porque están legislando una improvisación aquí, donde a lo mejor estos centros ya no son del Gobierno, ni del Gobierno Municipal y ni del Gobierno Estatal. Y a lo mejor es de una firma de médicos de mucho prestigio, con buenos ingresos, que tienen otros hospitales que le dan buenas ganancias y entonces el Gobierno le está dando dinero a una firma que no tienen necesidad, simplemente porque hay poca población. Esa no puede ser la excusa porque entonces, esto con el tiempo, empezamos por Vieques, Culebra, Las Marías y Maricao, si estuvieran privatizados. Y después podemos volver al Municipio de Florida que es pequeño, el de Hormiguero, el de Castañe, y así un sinnúmero de municipios pequeños, con la excusa de que hay poca población y hay que darle una ayuda. Yo no tengo problema en que le den una ayuda si es del Gobierno, pero ¿cómo con fondos públicos le vamos a estar dando fondos públicos para empresas privadas, simplemente para que den unos servicios? Si eso es así, este Proyecto es la aceptación viva del fracaso de la Reforma de Salud. Esta es la aceptación y el ejemplo más palpable de que la decisión de esta Administración de vender los centros de salud y los hospitales ha sido un error. Y cuando ya vendido tienen que subvencionar lo que antes era del Gobierno y del Pueblo de Puerto Rico en la empresa privada. Lo que implica que están aceptando el fracaso de su medida de vender los hospitales y los centros de salud. Nosotros siempre dijimos que en la Reforma no había problema en que alquilaran esas facilidades. Las han vendido. Ahora si las cierran el Departamento no puede abrirlas. Las pocas que ha abierto el Departamento es porque todavía no las habían vendido, como en el centro de la Isla, como en el área de Fajardo, como en el área de Guayama, como en Adjuntas, como en Jayuya. Y ahora, si las vendieron, no les queda otro remedio que con dinero público subvencionar a empresas privadas.

Y digo esto, porque no habido una contestación del compañero de en manos de quien están. Si el compañero me dijera para récord, que son del municipio o son del Gobierno, en el caso particular de Las Marías y Maricao, con mucho gusto yo le voto a favor, pero cómo yo voy a votar aquí a ciegas, si lo que le estoy dando es un millón de dólares, que cuando menos le estoy dando medio millón. Hay la posibilidad se le esté dando a la empresa privada; pues vamos a dárselo al Hospital La Concepción de San Germán que da un buen servicio; o vamos a dárselo a la Clínica Bella Vista o a Pavía. Digo, esto no es una forma, a mi juicio, si no hay una contestación para eso, responsable de poder legislar y de disponer de fondos públicos.

Por eso yo dije, con mucho respeto, si no hay la contestación, vamos a dejar esta medida para mañana y averiguamos, y mañana el compañero pueda decir, es del Gobierno, pertenece al municipio tal o pertenece al Departamento de Salud, pero si no me han podido dar esa contestación, cómo uno le va a poder votar a este tipo de proyecto. Realmente, yo hago la moción privilegiada entonces ahora, en forma formal para tratar de arreglar un procedimiento que nos puede poner a votar en un punto de ilegalidad a que la misma se devuelva a la Comisión de origen y mañana vengan con estas contestaciones. De lo contrario, si no me aceptan esta moción, pues anuncio de que para que no se entienda que le estoy negando fondos a los médico indigentes de estas poblaciones, pueblos con que me identifico totalmente, pues me habré de abstener. Porque un voto en contra es capaz que van con la politiquería de que uno está en contra de ello, cuando son gente que uno los conoce personalmente y le tiene aprecio personal. Pero no puedo votarle a favor, porque a lo mejor estoy enriqueciendo las arcas de médicos ricos que no necesitan dinero con fondos públicos y eso es una ilegalidad y es inmoral hacerlo cuando hay tanta necesidad en el propio Departamento de Salud con relación a los médico indigentes.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Senador Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: En primer lugar, el compañero presentó una moción, la objetamos y él comenzó el debate. No puede presentar otra moción dentro del debate que ya él comenzó. Segundo, yo quisiera ya acabar de escuchar al liderato del Partido Popular, a su candidata a la Gobernación, decirle a este pueblo, si es que tiene los pantalones bien puestos, que le van a quitar la Tarjeta de Salud. ¡Que lo

digan ya! Porque aquí cada vez que se presenta algo que tiene que ver con la Tarjeta de Salud, incluyendo cuando se va a asignar dinero, escuchamos a los amigos del Partido Popular hablar del fracaso de la Tarjeta, hablar en en contra totalmente de lo que ha resultado ser la Tarjeta, pero no se atreven a decirle al pueblo que se la van a quitar. Yo lo que quisiera es que acaben de decidirse. O se peinan o se hacen papelillos.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Hay una moción privilegiada de que se devuelva a Comisión y yo no he visto de que la Presidencia la haya puesto en votación. Después el compañero tiene el derecho de usar su turno, pero ...

SR. IGLESIAS SUAREZ: La estamos debatiendo, usted debatió. Usted la presentó y usted debatió, así que me corresponde el turno a mí.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay una moción que presentó el compañero dentro de la exposición que hizo. Si quiere la decidimos ahora mismo.

SR. FAS ALZAMORA: No, no. No hay problema, si esa es la interpretación, no tengo ningún problema en que el coja su turno ...

SR. VICEPRESIDENTE: Porque usted la expuso ...

SR. FAS ALZAMORA: Y como yo soy el autor de la moción, yo cierro el debate, no hay problema. Adelante, compañero, perdone la interrupción.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Muy hábil el compañero Senador. Sabía que las expresiones que estábamos haciendo eran intensas y dolorosas. Había que cortarle la inspiración al Senador. Pero, compañero Senadores, lo cierto es que esa es la dinámica que hemos escuchado en este Senado desde el 1993, cuando se aprobó la Reforma de Salud. Cada vez que algo se habla de la Reforma de Salud es, el fracaso de la Reforma y el fracaso de ... Mira si eso está fracasado, acaben de decir que la van a eliminar. Acaben de decir que le van a decir que le van a quitar la Tarjeta al pueblo, atrévanse.

Señor Presidente, esta medida que tenemos ante nuestra consideración es una realidad que no tiene que ver nada ni siquiera con la implementación del sistema. Es una realidad que su problemática se deriva más bien de la condición geográfica, más que cualquier otra cosa, de estos cuatro municipios, porque al fin de cuenta, ni siquiera la poca población, porque hay municipios que tienen poca población, pequeños, pero que están tan cerca de otros municipios que no tienen la singularidad o la problemática que se plantea en estos municipios. Obviamente, nadie va a ir de Fajardo a recibir servicios médicos en el Municipio de Vieques. Nadie va a ir de Luquillo a recibir servicios médicos en Culebra. Como nadie va a ir de Ponce o de Sábana Grande va a subir a Las Marías o a Maricao a recibir servicios médicos. Si ocurre, por ejemplo el de San Germán puede ir a Lajas o el de Mayagüez puede ir a Hormigueros. Y esa es la peculiaridad, la singularidad. En estos cuatro casos, que para contestación del compañero, en la actualidad permanecen los cuatros en manos del Gobierno, pero independientemente de eso compañero, no se trata de eso, se trata de que son cuatro casos muy especiales, muy particulares, que el proceso ha demostrado que necesitan una adición de recursos para que lo que se le llama el *capitation*, que esos casos sea suficiente para poder administrar adecuadamente esas facilidades. ¿Quien las administra? Si es el Gobierno, si es una institución sin fines de lucro, si es el municipio, quien sea que las administre, necesita unos recursos adicionales en estos cuatro casos en particular. Y sí, señor Senador, si usted le vota en contra o usted se abstiene, usted le está negando a los residentes de estos cuatros municipios el que puedan tener la Reforma de Salud funcionando adecuadamente.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a en primer lugar, queremos aclarar el récord. El compañero Antonio Fas Alzamora hizo unas preguntas. El compañero Roger Iglesias, dentro de esas preguntas, hizo

una moción y tomo su turno en relación a la defensa de esa moción. El compañero Roger Iglesias consume un turno oponiéndose a la moción del compañero. Eso quiere decir que tanto el compañero Antonio Fas Alzamora como el compañero Roger Iglesias, consumieron turnos ya; uno en contra y otro favor de la medida. Corresponde en este momento votar la moción.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Si es que no hay ningún otro compañero que quiera expresarse sobre la moción.

SR. FAS ALZAMORA: Cuestión de orden, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: El Reglamento habla de que el proponente de una moción tiene derecho a cerrar el debate. Por lo tanto, en cuanto a esta moción, antes de que se someta, al menos que alguien vaya a hablar, yo no puedo hacerlo, una vez que hable no puede hablar nadie más. Pero el autor de la moción tiene el derecho de cerrar el debate. Eso es lo que hace la Mayoría Parlamentaria en el 99.9 de las veces. Y yo estoy solicitando que se me permita cerrar el debate con relación a esta moción. Si nos quiere resolver en contra, recuérdese que el *ruling* aplica para la Mayoría, de aquí en adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, consciente que el compañero Fas Alzamora cierra el debate, es que quisiera hacer unas expresiones sobre la moción del compañero.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Si, simplemente, es que quisiera pedir de parte de todos los compañeros del Senado un poco de sensatez. No sabemos con ciencia cierta, porque no se han podido contestar las preguntas. No sabemos porque ...

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, cuestión de orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Yo entiendo que, numero uno, no procede la cuestión del compañero. Hay que proceder a votar. Y número dos, aquí sensatez hay y hay claridad mental en la Delegación de la Mayoría del Partido Nuevo Progresista. Si la Delegación de la Minoría no tiene claridad mental, ese es su problema. Pero aquí estamos claros y decimos las cosas claras aquí y las decimos claras afuera. Pero no decimos cosas aquí y le decimos al pueblo otra cosas. Y eso es hipocresía mental y eso hay que aclararlo, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo estoy consumiendo el turno que el señor Presidente me otorgó y esto es una interrupción indebida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Cuestión de orden, señor Presidente. El turno no procede.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay una cuestión de orden.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, hay una cuestión de orden, pero que no procede. Señor Presidente, yo estoy consumiendo mi turno, si el quiere rebatirme, pues que debata como los Senadores debaten.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay una ...

SR. BHATIA GAUTIER: No interrumpiendo en medio de un ...

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia, hay una cuestión de ...

SR. BHATIA GAUTIER: Tanto derecho tengo yo, como el que ...

SR. VICEPRESIDENTE: Hay una cuestión de orden planteada. Hay una moción que se está discutiendo en este momento. ¿Usted va a discutir con relación a la moción?

SR. BHATIA GAUTIER: Estoy discutiendo sobre la moción, señor Presidente. Yo acabo de decir que estoy a favor de la moción de que se devuelva a Comisión esta medida porque creo que es lo más sensato en este momento que no hay respuestas ...

SR. MELENDEZ ORTIZ: Yo objeto la palabra "sensatez" del compañero. Esto es una falta de respeto al Cuerpo, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Eso no es ninguna falta de respeto. Ser sensato no es ninguna falta de respeto a nada, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Mire, compañero...

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la moción del compañero se vota sin debate.

SR. VICEPRESIDENTE: A la moción del compañero, vamos a debatir la cuestión de la moción del compañero. Yo le voy a permitir en este momento al compañero Eduardo Bhatia. ¿Usted va a hablar con relación a la moción del compañero?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, estoy hablando sobre la moción ...

SR. VICEPRESIDENTE: Pues adelante, pero vamos a tratar de respetar a los demás compañeros.

SR. BHATIA GAUTIER: Bueno, yo estoy respetando a los compañeros pero ...

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: ... al que no están respetando es a mí, señor Presidente. Yo estoy tratando de consumir un turno, simplemente diciendo que de un día a otro no va a cambiar nada en Puerto Rico en relación a los centros de diagnósticos y tratamientos que queremos ayudar en estos momentos. Hay una serie de preguntas planteadas, muy válidas, entiendo yo, por parte del Portavoz de la Minoría del Partido Popular, que si se contestan estamos en la mejor disposición de votar a favor. Lo que le estamos pidiendo es un día, aplazar esto un día, para que el compañero pueda hacer su investigación como Presidente de la Comisión de Hacienda para nosotros poder votar como corresponde en este momento. De eso es que se trata cuando yo hablo de sensatez. Y eso todo lo que estoy hablando.

Y lo que pido es que votemos a favor de la moción del compañero Fas Alzamora, simplemente para darnos ese día adicional de tener los elementos de juicio para poder votar como corresponde en este Hemiciclo. Eso es todo. Si fuéramos a recesar hasta enero, pues está bien, no hay problema, pero estamos recesando hasta mañana. Dénos un día para poder votar en esto como Dios manda, eso todo es lo que estoy diciendo, señor Presidente, y por eso estoy a favor cien por ciento de la moción que presenta el compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Yo voy a solicitar que se vote la moción del compañero Tony Fas y luego vamos a solicitar permiso para hacer unas expresiones que es lo que procedía con el compañero Bhatia.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para cerrar estas incidencias de esta moción como autor de la misma, debo señalar, que aquí lo único que se está buscando al devolver esta medida a la Comisión, precisamente lo que acaba de señalar el compañero Bhatia, que lo dije yo al principio, es que nos tengan la contestación a esta pregunta. Yo voy a pedirle a los compañeros de Mayoría, como si estuviéramos casi en la escuela, porque esto es una escuela, hasta el compañero Carlos Pagán que es Senador de ese Distrito, amigo del área oeste, qué levanten la mano cuántos de ellos saben a quién pertenece el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Las Marías y Maricao. Y yo cedo mi turno para que me contesten con propiedad, aquí, el que lo sepa. No veo manos levantada, tengo que llegar a la única conclusión posible, que no saben. ¿Y ustedes van a votar asignando dinero público por algo si no saben si le están asignando a una empresa privada o es al Gobierno? Porque si estuviéramos seguros de que es al Gobierno, mi voto es a favor. Pero como hay la duda, esa no es forma de legislar. Es como si le estuvieran entonces, ahora asignando un millón de dólares a las tiendas Thon McCan, para dar zapatos donde no los haya. Y las tiendas Thon McCan hacen ganancias, no es el Departamento de la Familia.

Señores, por favor, ¿o es mera terquedad de que la moción de que se retire a Comisión la hizo un miembro de la Minoría? Estoy seguro que si la hubiese hecho el Portavoz de Mayoría no hubiera habido debate. Llevamos media hora en este debate. Yo lo dejo así. Cada cual con su consciencia. Si esta medida, no habiendo la contestación, no se devuelve, no hay forma de poderle votar y yo voy a ver en la votación de este Proyecto, quién realmente es un legislador responsable o no aquí. Porque yo no estoy en contra de la intención de ayudar a la gente pobre en esos cuatro municipios. Yo lo que estoy es en contra de que cometamos una ilegalidad. De estar asignando fondos a una empresa privada, que su fin es ganar dinero y no al Gobierno, ya sea Municipal o Estatal. Como no ha habido la contestación, porque si la contestación para Las Marías y Maricao hubiera sido tan categórica, como la dio el distinguido amigo Roger Iglesias, para Vieques y Culebra, no hubiera discusión, estaríamos votando. Es del municipio, como dijo el compañero. El conoce bien a Vieques y Culebra, es Senador de ese Distrito. Pero nadie aquí puede hablar en el caso de Maricao y Las Marías. Y de eso es que se trata. Así que hoy se va a medir aquí, a esta hora de la noche, quién vota con responsabilidad y quién no vota con responsabilidad. Quién vota por cuestiones políticas partidista por la terquedad de no devolver a una Comisión por menos de veinticuatro horas para que traigan la contestación y quién vota con la responsabilidad que merece el Pueblo de Puerto Rico que actúen los senadores que ocupamos escaños en este Hemiciclo, no importa al partido político al que pertenezcamos. Que se devuelva a Comisión, reitero la moción, hasta la sesión de mañana.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de la moción del compañero Antonio Fas Alzamora se servirán a decir que sí. Los que estén en contra, no. Derrotada.

SR. FAS ALZAMORA: Que se divida el Cuerpo, señor Presidente.

- - - -

A moción del señor Antonio Fas Alzamora el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación de la anterior moción, recibiendo la misma ocho (8) votos a favor, por trece (13) votos en contra.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Derrotada la moción.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, antes de que el compañero ...

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Permiso para hacer unas expresiones.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, no íbamos a tomar un turno, pero nos hemos visto en la obligación de hacerlo. Esta mañana, precisamente en la radio, había una exhortación del distinguido amigo y compañero Eudaldo Báez Galib, exhortándole al liderato de su partido de volver a retomar el discurso de justicia social que ha perdido el Partido Popular en las últimas décadas, perdiendo el favor de la mayoría de los puertorriqueños. Que había que volver a retomar ese discurso para volver a tener la confianza del pueblo puertorriqueño. Y aquí vemos, como aquí dentro se hacen expresiones y en la calle hacen otras.

Hace varios días atrás en una segunda oportunidad de una entrevista radial, antes del compañero y amigo Bhatia Gautier, este Senador estaba siendo entrevistado por un periodista y me pregunta sobre la venta de los hospitales y el respaldo a la Reforma de Salud. Y entre los argumentos que le dije al periodista para justificar la acción tomada por el Departamento de Salud, o mejor dicho, le aclare ahí todas las dudas que tenía el periodista y al final me preguntó el respaldo que le estaba dando a la implementación de la

Reforma de Salud y le dijimos que ciento por ciento contaba con el respaldo de este Senador por ser testigo directo del éxito alcanzado en el terreno con los beneficios de los médico indigentes. El periodista cuando comienza a preguntarle al compañero Bhatia, le pregunta sobre las expresiones mías en respaldo a la Reforma de Salud y le dijo, "Sí, cuando gane el Partido Popular la Reforma de Salud sigue, porque es irreversible. Porque al pueblo médico indigentes le conviene, porque ha venido a resolver un problema". Y lo mismo dijo la candidata a la Gobernación por el Partido Popular. Pero aquí se habla de fracaso, pero aquí se pronostica fracaso, quiebra, violaciones de ley, enriquecimiento ilegal. Y nadie que respalda un proyecto de justicia social histórico como éste, está pronosticando fracasos, quiebras, desastres. Al revés, ayuda a corregir errores sobre la marcha para perfeccionarla. Y aquí se invirtieron cerca de cinco horas, hace poco, el día que se sometió el presupuesto de la Tarjeta de Salud y se argumentó en contra por los compañeros de la Delegación, pero le votaron a favor. Yo no entiendo. Por eso es que yo hablo de confusión mental. Tiene que haber confusión cuando se dice una cosa aquí, se dice otra cosa afuera, para quedar bien aquí y quedar bien afuera con los médico indigentes. Y eso no es ser sinceros con los médico indigentes en nuestra patria. De eso es que estamos hablando.

Y ahorita, hace un ratito, se somete un proyecto que le abre las puertas a la juventud puertorriqueña al rebajar la edad para aspirar a cargos públicos, incluyendo el del Gobernador, y están en contra. Pero en la calle, juventud divino tesoro, el futuro de nuestra patria, pero no le abren las puertas para que ayuden a forjar el futuro de nuestros hijos. De eso es que se trata. De sinceridad mental y pública con el pueblo. Y esa es la gran diferencia entre los postulados de lo que una vez fue el Partido Popular y lo que representa para Puerto Rico y el futuro de nuestra patria, el Partido Nuevo Progresista. De eso es que se trata. Y cada día vivo más orgulloso de ser miembro del Partido Nuevo Progresista.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo creía que con las expresiones que yo había hecho ya bastaban. Pero escuchando al Portavoz de la Mayoría me veo forzado y obligado a tener que retomar la palabra en este Hemiciclo. Ahora para simplemente dejar claro, que de lo que se trata esta discusión por parte de la Minoría del Partido Popular y de este Senador no es de si estamos a favor o en contra del Programa de Salud para los médico indigentes de Puerto Rico. De eso no es que se trata esto. Esto se trata de si el que obra razonable y responsablemente puede de forma razonable y responsable emitir un voto en este Hemiciclo en el día de hoy sin tener los elementos de juicio para votar. Y no tiene que ver nada ni con el Gobernador, ni Sila, ni Pesquera, ni los espejuelos ni los no espejuelos, ni con nada de eso. Todo eso es irrelevante a lo que estamos discutiendo aquí el día de hoy. De hecho, se podría catalogar como una perdida de tiempo lo que estamos haciendo aquí en el día de hoy. Porque lo que podríamos hacer nosotros es simplemente posponer esto con el liderato del Portavoz de la Mayoría, con el liderato que ha expresado, el liderato responsable y razonable que ha expresado y que ha llevado a cabo durante su término como líder de la Mayoría, podría simplemente consultar con el Presidente de la Comisión de Hacienda y venir mañana con la misma medida. Y con eso resolvemos el problema. De eso es que se trata, señor Presidente.

Yo quisiera por lo tanto, dejar claro y dejar para récord, que yo voy a votar abstenido en esta medida mientras no se contesten las preguntas más básicas. Si es posible devolverlo a Comisión, vamos a devolverlo a Comisión y se devuelve mañana a votación y gustosamente cuando las preguntas se contesten, gustosamente votaremos a favor con la misma consistencia, señor Portavoz, la misma consistencia que hemos tenido siempre y "al pan, pan y al vino, vino". Lo que se haya hecho que sea favorable para Puerto Rico se lo reconocemos. Pero lo que se haya hecho que sea irrazonable como esta votación en el día de hoy, también hay que reconocer que es de humano errar y estamos errando votando por lo que no sabemos que no tenemos los detalles, señor Presidente.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Si es procedente, hace varios minutos no, hace tiempo largo ya "está la goma patinando en el mismo pedazo de brea". Yo creo que es lógico que pidamos la previa a ver si podemos continuar. Así que si es procedente pedirla para que continuemos adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Bueno, la pide o no la pide, señor Presidente.

SR. SANTINI PADILLA: Estamos solicitando la previa, señor Presidente.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Hay objeción, señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, la previa no se discute, vamos a votación. Aquéllos que estén a favor de la moción solicitando la previa.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, no se ha secundado la previa.

SR. VICEPRESIDENTE: Si, hay que secundar la previa.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Por eso, no procede entonces la ...

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguien secunda la previa?

SR. MELENDEZ ORTIZ: El compañero Roger Iglesias para consumir su turno final para cerrar el debate.

SR. VICEPRESIDENTE: Si, pero hay una moción de la previa y ahí que está el compañero Agosto Alicea está ...

SR. AGOSTO ALICEA: Yo secundo la previa, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, como proponente de la moción, en vista de que el compañero no había consumido su turno yo voy a retirar la moción.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, ha sido retirada. Adelante compañero Roger Iglesias.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Como el compañero Roger Iglesias cerraría el debate yo voy para mi turno de rectificación.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. MARRERO PADILLA: ¿Qué rectificación? Señor Presidente, es cuestión de orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Yo entiendo, este no Senado no entiende que el compañero Fas Alzamora rectificó y vuelve a rectificar y ¿va a seguir rectificando toda la noche?

SR. VICEPRESIDENTE: Si lo que sucede es que se estaba primero considerando una moción ...

SR. MARRERO PADILLA: Porque entonces yo también voy a entrar en el meollo éste.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, pero compañero, se estaba considerando anteriormente una moción. Estamos considerando ahora la medida, que son dos cosas diferentes.

SR. MARRERO PADILLA: Lo que pasa es que yo veo una dilatación de los trabajos. Yo no se cuál es el invento y el embeleco y estamos atentos a eso y voy a estar bien atento.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SR. MARRERO PADILLA: Nos amaneceremos porque no nos vamos a entrar a pedradas todo el mundo aquí, porque si sigue el chanchullo éste.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Luisa Lebrón. ¿Compañera, usted está pidiendo la palabra? Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, yo me sorprendo en cada momento que escucho debates a una hora tan agradable como ésta, cansados todo el mundo y locos por ir a hacer política y a entregar endosos. Que en lugar de avalar una medida como ésta, que es una medida de justicia social y ahí tomo la palabra como dijo el compañero. Estamos entrando en un debate para me imagino para llenar el récord, pero que de sustancia y de profundidad no hay nada. Y todavía tendrán la valentía de presentarse

en los municipios de Vieques, Culebra, Las Marías y Maricao a hacer política y a decir que han hecho muchísimo, que pretenden hacer en el momento en que tienen la oportunidad de hacer algo no lo hace.

Yo le preguntaba al compañero Carlos Pagán, que a qué partido pertenecían los Municipios de Las Marías y Maricao, y perdónenme yo soy del campo, yo vengo de Trujillo y nada más que conozco de mi distrito y ahí me creo que son del Partido Nuevo Progresista, pero ni aunque no hubiesen sido yo hubiese votado a favor de esta medida. Porque si los compañeros leen bien lo que hay aquí, esto es para ayudar a las personas, que como bien explicó el compañero, viven en estos pueblos que son algo remoto, porque Vieques y Culebra; todo el mundo habla de Vieques y Culebra, pero quedan lejitos de la Isla. Y la gente de Vieques y Culebra necesitan solucionar su problema de salud, que lo hemos mejorado muchísimo, pero que se necesita un recurso económico adicional para mantener a las personas atendidas adecuadamente. Porque allí no existen los recursos. Y Las Marías y Maricao, que yo sepa y nunca he ido y confieso mi ignorancia, deben ser pueblos pequeños que necesitan de la ayuda, de toda la ayuda posible para mantenerse en condiciones óptimas y sobre todo el asunto de la salud. Y lo que nosotros pretendemos con este dinero es subvencionar a estas personas que van a ofrecer los servicios de manera que esas personas que residen en estos municipios tengan igual condición e igual oportunidad que los que vivimos en un área cercana donde nos podemos trasladar a otros hospitales. Yo creo que los compañeros en lugar de politiquear con esto debían de haberle dado su ayuda, haberle dado su voto y haberle permitido a estas personas ponerlos en igualdad de condiciones. Y yo creo que por eso es que nosotros, esta Mayoría se distingue. Porque no mira colores, ni mira situación. Lo que mira es ayudar. Y esta medida lo que pretende es que estas personas logren tener igualdad de condiciones. Le llevamos la Tarjeta, pero es necesario ahora, subvencionar para que tengan los mismos recursos, los mismos servicios que las personas que viven en la Isla Grande o las personas que viven en ciudades importantes en Puerto Rico. Si es una hipocresía el decir que se quiere ayudar a nuestros compatriotas y votarle en contra a una medida que lo único que pretende es poner en igualdad de condiciones a los residentes de estos municipios y sobre todo los del interior, los que tienen tanta dificultad en el acceso a los hospitales y a los centros de cuidado secundarios y terciarios. Es una hipocresía, señor Presidente, pero nos encargaremos de que la gente de Vieques y Culebra, conozcan de aquéllos que se fueron a piquetear allí y hablar a favor de Vieques, que están votándole en contra de una medida que es para beneficio de la gente de Vieques y Culebra. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Estuve a punto de ...

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ese es el turno de rectificación, turno de rectificación.

SR. VICEPRESIDENTE: Es el turno de rectificación.

SR. FAS ALZAMORA: Rectificación, porque lo otro fue de la moción.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Moción privilegiada, pero ...

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a continuar dando los turnos no importa, nosotros tenemos aquí el tiempo que sea necesario, no importa que los compañeros sigan obstruyendo las labores. Adelante compañero Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, yo presento una cuestión de orden. Yo aquí, si por algo me he destacado yo es por jamás en la vida...

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. RAMOS COMAS: ... para obstruir los trabajos de aquí.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. RAMOS COMAS: O sea, yo no veo la razón del señor Presidente ...

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. RAMOS COMAS: ... decir que va a dar un turno más ...

SR. MARRERO PADILLA: Yo quiero hablar también ...

SR. RAMOS COMAS: ... aunque se obstruyan los trabajos de aquí, cuando son derechos que están en el Reglamento.

SR. VICEPRESIDENTE: Pues adelante. ¿Usted está planteando una cuestión de orden o va a consumir un turno sobre la medida?

SR. RAMOS COMAS: No, no. Estoy consumiendo un turno a favor del Reglamento.

SR. VICEPRESIDENTE: Bueno, pues si es cuestión de orden.

SR. RAMOS COMAS: Es una cuestión de orden, señor Presidente...

SR. VICEPRESIDENTE: No ha lugar a la cuestión de orden ...

SR. RAMOS COMAS: Sobre las palabras que usted acaba de decir que la Minoría aquí está obstruyendo la labor de la Mayoría. Cuando nosotros tenemos, según este Reglamento, derecho a un turno de quince minutos y yo creo que eso lo sabe usted ...

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, pues voy a decidir la cuestión de orden. No ha lugar a la cuestión de orden. Si es consumir un turno, adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, cuestión de privilegio.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Cuestión de privilegio es que las expresiones de la Presidencia lesionan la capacidad representativa de esta Delegación al imputar desde la Presidencia, porque si hubiera sido un compañero acá abajo el Presidente podría decidir. Pero es una expresión concluyente que es ofensiva a nuestros derechos representativos. Vamos a solicitar muy respetuosamente que se elimine del récord esas expresiones del señor Presidente, porque es una ofensa a nuestra capacidad representativa de la Delegación, decir que estamos obstruyendo, cuando estamos ejercitando el derecho que nos asiste mediante el Reglamento.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, sabemos y el compañero sabe que el distinguido Presidente no ha querido en ningún momento ofender la Delegación del Partido Popular. Estamos en un proceso de un debate bastante acalorado dentro de la amistad que hay en el grupo. Entiendo que al Presidente le es inmaterial de que esa frase se saque fuera de récord porque no es la intención de que sean ofensivas al distinguido compañero y no tenemos objeción eso, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Si a los compañeros le molesta que la Presidencia haya dicho, en base a la observación que está haciendo la Presidencia en la forma en que se está conduciendo la Minoría en los procedimientos, pues yo retiro la palabra "obstrucción". Pero la observación que hemos hecho es en base de como se están desenvolviendo los procedimientos a través de esta discusión, obviamente, quizás podemos decir que vamos a retirar la palabra para que los compañeros no se ofendan. Adelante, compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Usted va a consumir su turno de rectificación?

SR. FAS ALZAMORA: No, estoy en la cuestión de privilegio en el sentido de que la Presidencia no puede interpretar actuaciones y yo quiero que para récord y se transcriba, en qué momento ha habido actuación que no sea ajustada al Reglamento que pueda imputársele tan siquiera el procedimiento de obstrucción.

SR. VICEPRESIDENTE: Pues mire, compañero, ahora yo lo voy a declarar no ha lugar, porque ya la Presidencia ha retirado las palabras, ya la Presidencia ha cumplido con la petición que usted ha hecho.

SR. FAS ALZAMORA: Pero no en la forma que quiso hacerlo, porque lo condiciona.

SR. VICEPRESIDENTE: Lo considero fuera de lugar en este momento.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente...

SR. FAS ALZAMORA: ¡No, no!

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para un receso de dos minutos en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Número uno, vamos a solicitar que su Señoría deje bien claro en récord en torno a las expresiones anteriores. Número dos, el compañero Ramos Comas va a hacer unas expresiones cortas, y el compañero Fas Alzamora y el compañero Roger Iglesias habrán de cerrar el debate.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, queremos entonces para lograr la armonía que se retire la palabra "obstrucción" del récord. Para que los compañeros estén tranquilos, retiramos la frase "obstrucción". Adelante. Compañero Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente para una enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente para una enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con otra enmienda.

SR. RAMOS COMAS: En la Sección 1, línea 6, "Esta asignación se utilizará exclusivamente para el Departamento de Salud."

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. IGLESIAS SUAREZ: Sí, hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, lo que estén a favor de la enmienda, se servirán decir que sí ...

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, para explicarla. Señor Presidente, es mi turno.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, el compañero quiere debatir también la moción.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, no es debatir.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Es explicar una enmienda a la cual tengo derecho, según el Reglamento. Señor Presidente, en la línea 6, lo que pretendemos es que en ningún momento ninguno de los compañeros pueda creer que esto es para beneficiar a empresarios privados. Y que exclusivamente el millón de dólares es para ofrecerle servicios garantizados de salud en estos pueblos. Eso es todo lo que pretende esta enmienda, señor Presidente. Si usted la mira es una enmienda pequeñita. Se asignará este millón de dólares, exclusivamente, ¿para qué? Para los servicios de salud mediante el Departamento de Salud. Yo no creo que eso le haga ningún daño, ni altere en ningún momento esta Resolución. Y así si el compañero Tony Fas o cualquiera de los compañeros entendemos que esto puede beneficiar a un empresario, señor Presidente, inmediatamente sostenemos que no. Porque eso es lo que quiere decir la enmienda. Que solamente será exclusivamente, ¿para qué? Para el Departamento de Salud, ¿para qué? Para atender sus servicios, eso es todo, señor Presidente. Así que yo espero que los compañeros le voten a favor.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien el compañero ya presentó la moción. Aquéllos que estén a favor de la enmienda del compañero, se servirán decir que sí; los que estén en contra, no. Derrotada la enmienda.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para mi turno entonces de rectificación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con su turno de rectificación.

SR. FAS ALZAMORA: Aquí llevamos una hora y se han dicho muchas cosas y lo único que nosotros solicitábamos era que se quedara esta medida hasta mañana para que pudieran dar una contestación que no ha dado nadie. ¿De quiénes son estos centros? ¿Si son privados o son del Gobierno? Si son del Gobierno, todos a votarle a favor unánimemente; fuera Gobierno Municipal o Estatal. Si son privados, pues obviamente, no hay forma que se le pueda votar a favor porque se crea un precedente y esta misma solicitud la podría hacer cualquier hospital privado de este país. Simplemente la terquedad ha dominado el debate y la Regla 19.81.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, objetamos es cuestión de orden.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ¿en qué consiste la cuestión de orden?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Que aquí el compañero nos está diciendo tercos y obviamente ellos pueden defender su posición como mejor entiendan pertinente. Nosotros defendemos la nuestra. Entendemos que aquí tenemos claridad mental, lo repito por tercera o cuarta vez. Si ellos no tienen claridad mental, ese es su problema, pero no es el nuestro.

SR. FAS ALZAMORA: Pues devuelvo la cuestión de orden con otra cuestión de orden, porque me está diciendo aquí una persona afectada de la mente y aquí nadie está afectado de la mente.

SR. PRESIDENTE: Compañeros, compañeros vamos a apagar el micrófono en lo que yo puedo ... No el mío; el de ellos. Nadie debe de dudar de la entrega del servicio de los que trabajan en el Senado de Puerto Rico.

Compañeros ha sido un día largo y comprendo que el debate, el producto del cansancio no pueda llevar a hacer unos señalamientos que estoy seguro que no es la intención de ninguno de los dos compañeros. Yo voy a dejar el asunto de cuestión de orden sobre la mesa, pero voy a pedirle al compañero, que sé que no ha sido la su intención en lo absoluto a ofender a ninguno de los compañeros de la Mayoría Parlamentaria y que no hay necesidad de utilizar adjetivos que puedan interpretarse como ofensa a la Mayoría Parlamentaria. Como tampoco ha sido intención del compañero Portavoz de la Mayoría al utilizar una palabra de descripción, ofender a los compañeros de la Minoría. Sabemos que el día ha sido largo, así que vamos a procurar, como siempre hemos hecho compañeros, llevar un debate de altura. Así que adelante, compañero, con su turno de rectificación.

SR. FAS ALZAMORA: Pues entonces, eliminada la palabra. No habida voluntad personal, ni política para aceptar una moción de que se pospusiera una resolución, sin ningún argumento válido para poder justificar la falta de voluntad política y legislativa de permitir de que esta medida se viera mañana. Quizás la palabra que usé describe lo que acabo de decir, pero que quise con una palabra describir la acción. Lo que he hecho es como coger el diccionario y en vez de leer la palabra, leí la definición y una definición pueblerina, obviamente, sin ánimo de ofender. Porque la voluntad política es una condición humana y la voluntad personal de aceptar o no aceptar las cosas. Porque siendo una medida del Senado, que todavía podía aprobarse mañana e ir a la Cámara y a la firma del Gobernador, haber aplazado esto para averiguar la duda que razonablemente y responsablemente tenemos, no era nada. Pero, obviando, entonces la palabra y siguiendo el dictamen del señor Presidente, no hubo esa voluntad y no ha habido explicación alguna de parte de ningún compañero de la Mayoría que justifique la negativa cuando en otras ocasiones se ha permitido de que se vaya a la Comisión.

Yo finalizo mis palabras diciendo, si esa moción de que volviera a Comisión la hubiese hecho cualquier miembro de la Mayoría, hace una hora nos hubiéramos ido de aquí. Pero da la casualidad que no hubo la voluntad en esta ocasión aceptar un planteamiento legítimo, válido, digno de una representación

minoritaria responsable, para que no habiendo contestación a la pregunta se llevará eso a Comisión para que entonces se produjera la contestación y ponernos en posición de votar. No le vamos a votar en contra, porque obviamente hay la duda y además la gente de Vieques y Culebra, sí hubo contestación. La duda existe para Las Marías y Maricao, y ante la duda, abstenida la Delegación.

SR. PRESIDENTE: Compañero ha consumido sus cinco minutos de rectificación.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señor Presidente. Anunciamos que nos abstendremos por no tener información completa en esta medida.

SR. PRESIDENTE: Debidamente anotada su abstención. Señor senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, cosas veredes, pero ocurren. Hoy los amigos de la Minoría del Partido Popular, que parece que no encontraron en el Calendario algo con que hacerse sentir, pues tenían que buscar, algo tenían que rebuscar. Y aparentemente a alguno de sus asesores se le ocurrió la brillante idea de formar un escándalo con esta medida, que digo ...

SR. FAS ALZAMORA: Cuestión de orden, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿En que consiste la cuestión de orden?

SR. FAS ALZAMORA: Acaba de decir que uno de nuestros asesores se le ocurrió la idea de formar este escándalo. Nuestros asesores son personas responsables, competentes, buenos profesionales y nosotros no hemos formado ningún escándalo y nuestros asesores tienen todo nuestro respeto y exijo respeto para nuestros asesores como nosotros respetamos los asesores de la Mayoría Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE: Compañero, no ha lugar la cuestión de orden.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Si yo lo que dije fue aparente, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Pero, pero una vez más vamos a ceñirnos al tema de discusión. Adelante, compañero Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Pues sí, señor Presidente, esta medida representa lo que en otras áreas, señor Presidente, y nos está muy extraño la oposición que asume el Partido Popular, porque yo recuedo, por lo menos desde que yo tengo conocimiento, de escuchar a los amigos del Partido Popular de hablar de las 936. ¿Y qué era esa situación en particular? Pues no era otra cosa, que incentivar o dar unos subsidios a esas empresas para que crearan empleos. Y aquí hay exenciones contributivas, y aquí hay subsidios a la industria del turismo, y son empresas privadas. Y aquí estamos hablando, señor Presidente, de darle un subsidio a llámese como se llame, si es el municipio o es el Departamento de Salud o es la empresa privada, a unos municipios donde hay dificultad y habrá por siempre dificultad, porque son en los casos particulares de Culebra y Vieques, islas municipios que tienen poblaciones cautivas. Y eso es tan sencillo como eso. Lástima me da que no se haya quedado la Delegación del Partido Popular, que se fueron a "juyir".

Y escuchábamos ahorita aquí al senador Eduardo Bhatia, que él no sabía por lo que estaba votando. Pues qué va a saber si no han estado aquí durante todo el día, señor Presidente. No sabe de ésta, ni sabe de nada, si no ha estado aquí. Llegó, entró por esa puerta, le dieron el papel y enseguida entró sin leerla y se opuso.

El senador Ramos Comas presentó una brillante enmienda, para que fuera para el Departamento de Salud, y yo creo que no la leyó. Porque el título de la medida dice: "Para asignar al Departamento de Salud". Si es para el Departamento de Salud, es para el Departamento de Salud, no es para más nadie. Así es que yo vuelvo, y voy a cerrar el debate, volviendo a pedirle a los amigos del Partido Popular que se acaben de decidir. Si no quieren la Reforma de Salud, acaben de decirle al pueblo que la van a quitar, pero no sigan poniendo obstáculos. Cada vez que presentamos una moción aquí que tiene que ver con la Reforma de Salud, es lo mismo, y lo mismo, y lo mismo; oponerse, y que esto es un fracaso, que esto no sirve, que esto ha tenido mil tropiezos, pero no se atreven de verdad decirle al pueblo, díganselo de frente.

Porque si algo es un fracaso, obviamente, usted tiene que decir que ese fracaso lo tienen que eliminar. Yo nunca he visto que un matrimonio que diga que este matrimonio es un fracaso, no, pero vamos a seguir por ahí para abajo entrándonos a golpes. No, cuando es un fracaso, es un fracaso.

Así que señor Presidente, la realidad es que hemos estado aquí y le pido excusas si en algo se pudo haber ofendido el señalamiento que hice, de que aparentemente, pero ciertamente, si no fue eso, la realidad es que aquí se formó una tormenta en un vaso de agua porque de alguna manera alguien quería escucharse por los micrófonos. O alguien, no sé, quería quizás ponerle pique a este debate que a lo mejor estaba como medio .... Y en efecto, señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido sometida al Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1694, titulada:

Para asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para ser utilizados en la construcción y habilitación del Museo y Centro de Estudios Humanísticos que servirá de portal al Complejo Histórico Cultural del Turabo; y para otros fines relacionados.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Iglesias Suárez.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1524, en reconsideración, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5.005 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico, Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, del 28 de julio de 1994, a los fines de adicionar al Tribunal de Primera Instancia de Fajardo las salas del Tribunal de Distrito de Río Grande."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, utilizando el enrolado final tenemos una enmienda en Sala.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
SR. MELENDEZ ORTIZ: En el Artículo 3, eso es página 4, en la línea del Artículo 3 "Esta Ley comenzará a regir inmediatamente", tachar "inmediatamente" y sustituir por "90 días". Para que lea: "Esta Ley comenzará a regir 90 días después de su aprobación."
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1173 en reconsideración:

"Para establecer la Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario, cuya finalidad es autorizar la competencia notarial en los procedimientos qaue se enumeran en la misma y disponer lo necesario para su implantación su procedimiento, el pago de derechos y honorarios, establecer el Registro General de Competencias Notariales y para la aprobación de Reglas de Procedimiento y reglamentos por el Tribunal Supremo y el Secretario de Justicia."

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para una enmienda en Sala. Las enmiendas son al texto enrolado.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Página 4, línea 6, tachar "presupuestos". Página 4, línea 7 tachar la "y". Página 6, línea 2, tachar "7" y sustituir por "6b". Página 6, línea 17 tachar "administrativo" y sustituir por "administrado". Página 7, línea 21, tachar "desconectado" y sustituir por "descontado". Estas son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1553, en reconsideración, titulada:

Para asignar al Municipio de Canóvanas la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para construcción de cunetones y el asfalto de varios caminos en el Municipio de Canóvanas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala al texto enrolado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Es que Roger tiene las enmiendas, señor Presidente, un momento.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez, estamos ante la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 1553, relacionado con el Municipio de Canóvanas. Adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, vamos a someter unas enmiendas en Sala. En la página 1, línea 1, después de "Canóvanas" añadir una ",". En la página 1, líneas 2 y 3, eliminar "508 de 28 de agosto de 1998" y sustituir por "487 de 19 de agosto de 1998". Esas son las enmiendas. Solicitamos la aprobación de las mismas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Correcto. A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Enmiendas al título.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, las enmiendas al título en Sala. En la página 1, línea 2, eliminar "508 de 28 de agosto de 1998" y sustituir por "487 de 19 de agosto de 1998". Señor Presidente, en la página 1, línea 4, eliminar "asignados".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban. Hemos concluido el Calendario de Ordenes Especiales del Día, señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final, no sin antes recordar a los compañeros que el Senado estará recesando hasta mañana, martes, a las once de la mañana (11:00 a.m.), cuando comenzaremos los trabajos. El Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1680, Proyecto del Senado 1719, Proyecto del Senado 1718, Proyecto de la Cámara 2031, Proyecto de la Cámara 1821, Proyecto de la Cámara 1920, Proyecto de la Cámara 2260, Proyecto de la Cámara 2374, Proyecto del Senado 1646, Proyecto del Senado 1670, Proyecto del Senado 1784, Proyecto de la Cámara 2003, Proyecto de la Cámara 2553, Resolución Concurrente del Senado 50, Resolución Concurrente de la Cámara 64, Resolución Conjunta del Senado 1673, Resolución Conjunta del Senado 1417, Resolución Conjunta del Senado 1418, Resolución Conjunta del Senado 1438, Resolución Conjunta del Senado 1451, Resolución Conjunta de la Cámara 2197, Resolución Conjunta de la Cámara 2424, Resolución Conjunta de la Cámara 2425, Resolución Conjunta de la Cámara 2427, Resolución Conjunta de la Cámara 2502, Resolución Conjunta de la Cámara 1149, Resolución del Senado 2632, Resolución del Senado 2633, Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1204, Concurrencia al Proyecto del Senado 1438, Concurrencia al Proyecto del Senado 1212, Resolución del Senado 2634, Resolución del Senado 2635, Proyecto del Senado 1834, Proyecto de la Cámara 2594, Resolución Conjunta del Senado 1387, Resolución Conjunta del Senado 1410, Resolución Conjunta del Senado 1421, Resolución Conjunta de la Cámara 2281, Resolución Conjunta del Senado 1510, Resolución Conjunta del Senado 1626, Resolución Conjunta del Senado 1653, Resolución Conjunta del Senado 1679, Resolución Conjunta del Senado 1680, Resolución Conjunta del Senado 1681, Resolución Conjunta del Senado 1682, Resolución Conjunta del Senado 1694, Proyecto del Senado 1524 en reconsideración, Proyecto del Senado 1173 en reconsideración, Resolución Conjunta del Senado 1553 en reconsideración; y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final y que se permita a votar en último turno a Tony Fas Alzamora y a Roger Iglesias.

SR. MARRERO PADILLA: ¡Oye, aprobado!

SR. PRESIDENTE: Compañeros, ante la consideración de el Cuerpo la moción del compañero senador Portavoz de la Mayoría, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Fórmese un Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1173
(Reconsideración)

"Para establecer la Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario, cuya finalidad es autorizar la competencia notarial en los procedimientos que se enumeran en la misma y disponer lo necesario para su

implantación, su procedimiento, el pago de derechos y honorarios, establecer el Registro General de Competencias Notariales y para la aprobación de Reglas de Procedimiento y reglamentos por el Tribunal Supremo y el Secretario de Justicia."

Informe Conferencia P. del S. 1204

P. del S. 1524
(Reconsideración)

"Para enmendar los Artículos 5.005 y 9.101 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico, Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, de 28 de julio de 1994, a los fines de adicionar al Tribunal de Primera Instancia de Fajardo las salas del Tribunal de Distrito de Río Grande."

P. del S. 1646

"Para crear un sistema uniforme en los procedimientos y en la administración de la concesión de licencias para profesiones, oficios y ocupaciones en Puerto Rico, enmendando la Sección 1 de la Ley Núm. 240 de 19 de septiembre de 1996."

P. del S. 1670

"Para nombrar al Sistema Universitario Ana G. Méndez "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico", para que preserve y mantenga disponible los materiales históricos pertenecientes a los ex-gobernadores y ex-primeras damas; y para otros fines."

P. del S. 1680

"Para reglamentar la producción y venta de semilla certificada en Puerto Rico; establecer un Fondo Especial que será administrado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico con el propósito de garantizar la pureza genética y la calidad de producción de la semilla básica y certificada que sea producida en Puerto Rico; adicionar un nuevo párrafo al Artículo 17 de la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada, para autorizar a la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico a vender semilla básica y certificada; y establecer penalidades."

P. del S. 1718

"Para añadir un inciso (6) al Artículo 2; enmendar el inciso (b) del Artículo 3; el inciso (d) y los últimos dos párrafos del Artículo 4; los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, que crea un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores, a fin de atemperar la misma a las disposiciones de la ley federal."

P. del S. 1719

"Para reestructurar el Consejo General de Educación; establecer su composición, sus deberes, facultades y atribuciones; crear la Oficina de Licenciamiento y Acreditación; derogar el Capítulo VII de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y la Ley Núm. 2 de 22 de agosto

de 1958, según enmendada; derogar el inciso (n) y se renumeran los incisos (o) a (x) como incisos (n) al (w), respectivamente, del Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y establecer penalidades."

P. del S. 1784

"Para ordenar al Comisionado de Seguros de Puerto Rico reglamentar todas aquellas licencias para las distintas gestiones, que tenga facultad de emitir, a los efectos de exigir créditos en educación continuada como requisito previo a la correspondiente renovación."

P. del S. 1834

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de establecer el procedimiento de renovación de permisos de extracción, excavación y dragado de componentes de la corteza terrestre en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales."

R.C. del S. 1387

"Para asignar al Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento de la Administración del Derecho al Trabajo, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, para completar la aportación del Gobierno de Puerto Rico y crear oportunidades de empleo y de adiestramiento mediante programas estatales tales como Ocupaciones Diversas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 1410

"Para asignar al Secretariado del Departamento de la Familia, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, para continuar el desarrollo y establecimiento de los Centros de Servicios Integrados del Departamento de la Familia; y para disponer que el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Secretaria de la Familia, deberán autorizar el uso de los fondos previo al desembolso de los mismos; y para autorizar para la contratación del desarrollo de los referidos Centros; y el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 1417

"Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de siete millones doscientos noventa mil (7,290,000) dólares, a fin de cubrir el impacto del aumento del Aguinaldo de Navidad a pensionados de la Administración del Sistema de Retiro para el año natural 1998; disponer sobre la otorgación del mismo y el uso de los sobrantes; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 1418

"Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de un millón setecientos setenta y ocho mil (1,778,000) dólares, a fin de cubrir el impacto de aumento del Aguinaldo de Navidad a pensionados de la Junta de Retiro para Maestros para el año natural 1998; disponer sobre la otorgación del mismo y el uso de los sobrantes; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1421

"Para asignar a la Compañía de Turismo la cantidad de veintinueve millones (29,000,000) de dólares para gastos de publicidad y promoción turística; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 1438

"Para asignar al Programa de Extinción y Control de Incendios y al Programa de Servicio de Emergencias 9-1-1 del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de un millón novecientos mil (1,900,000) dólares, a fin de adquirir seis camiones de extinción y dos camiones escaleras; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 1451

"Para asignar al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, a fin de adquirir la colección y obra de la folklorista arecibeña María Cadilla de Martínez y del pintor Julio Martínez; autorizar a la Oficina Estatal de Preservación Histórica a realizar todas las gestiones para dicha adquisición; autorizar a dichas agencias a recibir donativos y aportaciones particulares; y el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 1510

"Para asignar al Departamento de Salud, a ser transferidos a la Srta. Wanda Arroyo Rodríguez, con número de seguro social 583-15-6395, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para la compra de una unidad de Aire Acondicionado para su propiedad, ya que es necesario este equipo por la excesivas temperaturas de calor y la condición de salud que ésta padece; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 1553
(Reconsideración)

"Para asignar al Municipio de Canóvanas la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para construcción de cunetones y el asfalto de varios caminos en el Municipio de Canóvanas; y para autorizar el pareo de los fondos."

R.C. del S.1626

"Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para la construcción del Complejo Deportivo de Pequeñas Ligas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 1653

"Para reasignar a los Municipios de Cayey y Coamo, la cantidad de cuatro mil trescientos cincuenta y ocho (4,358) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 299 de 7 de

diciembre de 1993, para la realización de actividades de bienestar social, según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 1673

"Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta 342 de 8 de agosto de 1998, que ordena al Secretario de Transportación y Obras Públicas a transferir al Centro de Desarrollo y Servicios Especializados Inc., un inmueble localizado en Mayagüez, a los fines de corregir el número y la descripción registral de la finca."

R.C. del S. 1679

"Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de siete millones setecientos mil (7,700,000) dólares, para los gastos de las primarias para elegir a los delegados a las convenciones de los partidos nacionales, donde se nominarán los candidatos a la presidencia de los Estados Unidos de América; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1680

Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, para los gastos de las elecciones generales del año 2000; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

R.C. del S. 1681

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de siete millones setecientos mil (7,700,000) dólares, para cubrir el costo de aumentos de sueldo de todos los auditores y personal relacionado, y para cubrir plazas vacantes de Auditoría en dicho Departamento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 1682

"Para asignar al Departamento de Salud, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para subvencionar los servicios médico-hospitalarios y servicios de salud que se prestan en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento, Organizaciones de Sistemas de Salud bajo la Reforma de Salud, y otros servicios de salud en los Municipios de Vieques, Culebra, Las Marías y Maricao; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 1694

"Para asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para ser utilizados en la construcción y habilitación del Museo y Centro de Estudios Humanísticos que servirá de portal al Complejo Histórico Cultural del Turabo; y para otros fines relacionados."

R. Conc. del S. 50

"Para enmendar la Sección 1 del Artículo III y la Sección I del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de establecer límites al número de términos que una persona puede ser electa a los cargos de Gobernador, Senador o Representantes."

R. del S. 2632

"Para extender el reconocimiento y las felicitaciones al profesor Juan Feliciano Muñiz, por su dedicación y trabajo en favor de los ciegos y por ser ejemplo de esfuerzo y superación personal."

R. del S. 2633

"Para expresar el más cálido reconocimiento y felicitación al Equipo los Taínos de la Universidad del Turabo, por el campeonato obtenido en las Justas Interuniversitarias (L.A.I.) de 1999."

R. del S. 2634

"Para extender una calurosa felicitación y reconocimiento al ministerio radial RADIO REDENTOR y al gerente general, el Reverendo Lemuel Rivera Tormos, en ocasión de la celebración del Vigésimo Quinto (25) Aniversario de la emisora radial."

R. del S. 2635

"Para extender el reconocimiento y felicitación al joven Carlos Roberto Santos, en ocasión de haber alcanzado la distinción de Escucha Aguila, el rango más alto conferido por los Niños Escuchas de América, que ha de celebrarse el 26 de junio en Whinestone, New York."

P. de la C. 1821

"Para enmendar el inciso (6) del Artículo 41.020; y el Artículo 41.050 del Capítulo 41 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de autorizar a los naturópatas y doctores en naturopatía a participar del programa de seguro de responsabilidad médico-hospitalaria y el Sindicato de Aseguradores creado en ese capítulo de dicha Ley, y disponer un plazo para que el Sindicato de Aseguradores implante las medidas necesarias para permitir a los naturópatas y doctores en naturopatía solicitar dicho seguro."

P. de la C. 1920

"Para enmendar el inciso (j) del Artículo 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", a los fines de establecer el período de vigencia del Comité Evaluador; disponer para su nombramiento; definir criterios de selección; disponer para el pago de los gastos operacionales; requerir la evaluación del alcance y efectividad de las disposiciones de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991,

Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, Ley Núm. 29 de 1 de julio de 1997, Ley Núm. 104 de 25 de agosto de 1997, Ley Núm. 94 de 24 de junio de 1998, Ley Núm. 207 de 8 de agosto de 1998, Ley Núm. 254 de 20 de agosto de 1998, Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendadas, así como otras leyes aprobadas con posterioridad a la aprobación de esta Ley que impacten aspectos fiscales o administrativos de los municipios; adicionar un inciso (t) al Artículo 19.002 y un inciso (e) al Artículo 19.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de autorizar al Comisionado de Asuntos Municipales a obtener de los municipios y agencias la información que el Comité requiera para cumplir con su encomienda."

P. de la C. 2003

"Para ordenar que en toda nueva construcción de edificios de apartamentos a ser dedicados a fines residenciales le sea requerida la instalación de la llave de paso del servicio de agua en el interior del apartamento, disponiéndose que en los casos que la residencia vaya a ser sometida al régimen de propiedad horizontal se proveerá para la instalación de una segunda llave de paso fuera del apartamento; y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) tome las providencias reglamentarias correspondientes para hacer cumplir esta Ley."

P. de la C. 2031

"Para enmendar el Artículo (7) de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, conocida como la "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencias por Enfermedad de Puerto Rico", a fin de expresamente incluir a los enfermeros(as), así como a los técnicos de laboratorio, radiología, terapistas o cualquier otro profesional técnico de la salud cuya práctica requiera de la utilización de un uniforme como acto compulsorio de la aportación de uniformes por parte del patrono."

P. de la C. 2260

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 35 de 21 de noviembre de 1941, a los fines de establecer que la penalidad impuesta no será de aplicación en casos en que el inquilino, debidamente notificado, no haya pagado la renta en por lo menos tres meses consecutivos y para otros fines."

P. de la C. 2374

"Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley para prohibir las prácticas monopolísticas y proteger la justa y libre competencia en los negocios y el comercio"; a los fines de ampliar el concepto de pequeño comerciante cubierto por dicho Artículo para que pueda formar parte de una cadena voluntaria o programa común; y para facultar al Administrador de Fomento Comercial a expedir certificaciones en reconocimiento del status bonafide de esos grupos y cobrar por las mismas."

P. de la C. 2553

"Para enmendar el inciso (G) del Artículo 3 y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Contratos de Arrendamientos de Bienes Muebles", a los fines de aumentar de treinta mil (30,000) a sesenta mil (60,000) dólares, la

cantidad máxima para que un arrendamiento financiero se pueda catalogar como arrendamiento de consumo; y para otros fines."

P. de la C. 2594

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 182 de 28 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro Temprano de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico" a los fines de disponer que en los casos de empleados con treinta años (30) de servicio y menos de cincuenta (50) años de edad que se acojan a los beneficios de esta Ley las agencias aportarán el pago de estas pensiones hasta que estos empleados cumplan los cincuenta y cinco (55) años de edad."

R.C. de la C. 1149

"Para autorizar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a traspasar, a título gratuito, al Municipio de Río Grande, un predio de terreno de siete (7) cuerdas para el desarrollo de facilidades deportivas y recreativas, que pueden incluir, sin que constituya una limitación un parque de pelota, una cancha de baloncesto, y áreas de recreación pasiva en el Sector Cuchillas, del Barrio Zarzal de dicho Municipio."

R. C. de la C. 2197

"Para enmendar el inciso (b) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 527 de 20 de noviembre de 1997, a fin de que la partida que se había dispuesto para techar la cancha del sector Río Abajo de Vega Baja, sea reasignada para techar la cancha del Sector Acerolas, Comunidad Almirantito, Barrio Almirante Norte del término municipal de Vega Baja."

R.C. de la C. 2281

"Para asignar al Programa de Construcción y Rehabilitación de Viviendas de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, para la realización de mejoras y construcción de viviendas; y para autorizar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares; la contratación de las obras a realizarse; la transferencia; y el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 2424

"Para reasignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de mil seiscientos veintiocho (1,628) dólares, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, mediante la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993; para gastos del Torneo de Softball Masculino, Dirigente Sra. Sonia Ponce Marrero, HC-91, Buzón 9248, Vega Alta, P.R. 00692, seguro social número 583-25-2332."

R.C. de la C. 2425

"Para reasignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, mediante la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993; para gastos del Torneo de Softball del Equipo Los Peposos, Dirigente Sr. José Luis Cotto Sejuela, Box 5945, Bayamón, P.R. 00656, seguro social número 581-19-1729, tel. 730-5411."

R.C. de la C. 2427

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

R.C. de la C. 2502

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo mejoras a los salones de la Escuela de la Comunidad Juan Cuevas Aboy y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. Conc. de la C. 64

"Para enmendar la Sección 5 del Artículo III y la Sección 3 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de reducir los límites de edad que una persona debe tener para aspirar a los cargos de Gobernador, Senador o Representante."

Concurrencias con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1212

Concurrencias con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1438

VOTACION

El Proyecto del Senado 1173(rec.); el Informe de Conferencias al Proyecto del Senado 1204; los Proyectos del Senado 1524(rec.); 1680; 1834; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1387; 1410; 1417; 1418; 1438; 1510; 1553(rec.); 1626; 1653; 1673; 1679; 1680; 1681; 1694; las Resoluciones del Senado 2632; 2633; 2634; 2635; los Proyectos de la Cámara. 1920; 2003; 2260; 2374; 2594; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1149; 2197; 2281; 2424; 2425; 2427; 2502, son sometidos a Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge A. Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos del Senado 1646; 1718 y las Resoluciones Conjuntas del Senado 1421 y 1451, son sometidos a Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge A. Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos

Total 1

El Proyecto de la Cámara 2031, es sometido a Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de

Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge A. Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Ramón L. Rivera Cruz.

Total.....1

El Proyecto del Senado 1784, es sometido a Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge A. Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Enrique Rodríguez Negrón y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Ramón L. Rivera Cruz.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Mercedes otero de Ramos y Jorgae A. Santini Padilla.

Total 2

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecton del Senado 1438, es sometida a Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge A. Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 6

El Proyecto del Senado 1719; la Resolución Concurrente del Senado 50; el Proyecto de la Cámara 1821 y la Resolución Concurrente de la Cámara 64, son sometidos a Votación Final, la que tiene con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge A. Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 1682, es sometida a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge A. Ramos Comas, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 8

El Proyecto de la Cámara 2553 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1212, son sometidos a Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe

Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge A. Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 8

El Proyecto del Senado 1670, es sometido a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge A. Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Ramón L. Rivera Cruz.

Total 1

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Va a reconsiderar su votación?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para reconsiderar uno de mis votos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: En la Concurrencia del Proyecto del Senado 1438, sí; gracias.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Para corregir mi votación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Al Proyecto de la Cámara 2553, abstenido.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer; Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Aprobadas todas las medidas. Haciendo constar que en el caso de las Resoluciones Concurrentes fueron aprobadas con las dos terceras partes del voto requerido.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que todos los miembros de la Mayoría Parlamentaria sean coautores de la Resolución Concurrente del Senado 50.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Habiéndose concluido la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día, solicitamos que el Senado recese sus trabajos hasta mañana, martes, 22 de junio de 1999, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Este Senado recesa sus trabajos hasta mañana martes, 22 de junio, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

*Como apéndice de este Diario se hace constar el siguiente Voto Explicativo sometido por la Delegación del Partido Popular Democrático en torno a la R. C. de la C. 2313.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

13 ra Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de junio de 1999

VOTO EXPLICATIVO DE LA DELEGACION DEL PARTIDO POPULAR DEMOCRATICO EN TORNO A LA R. C. DE LA C. 2313 DEL PRESUPUESTO GENERAL AÑO FISCAL 1999-2000

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Delegación del Partido Popular Democrático en el Senado de Puerto Rico consigna las objeciones a la R. C. de la C. 2313 por lo que se vio imposibilitada de votar a favor de la medida.

La Delegación, luego de analizar el Documento Presupuestario para el Año Fiscal 1999-2000 ha concluido que contrario a lo expresado por el Gobernador en su mensaje de presentación del Presupuesto el mismo no está debidamente balanceado y la distribución de los fondos propuesta no garantiza que programas de servicios que son vitales para la población tendrán suficientes fondos para rendir sus servicios. El presupuesto aprobado por la mayoría parlamentaria presenta serias interrogantes respecto al cuadre presupuestario de determinadas agencias gubernamentales y respecto a las prioridades de política pública que se establecen a través del presupuesto. Además, al igual que el presupuesto del año fiscal vigente, en el presupuesto aprobado se continúa con la práctica de utilizar el endeudamiento para financiar la obra gubernamental y cubrir los déficits operacionales.

En el proceso de las vistas públicas fueron muchos los funcionarios gubernamentales que ante la realidad de tener que justificar reducciones en los presupuestos de sus dependencias esgrimieron el estribillo de "hacer más con menos". Sin embargo, no presentaron planes específicos para lograr recortes en sus gastos operacionales. Por otro lado, en un gran número de los presupuestos de las agencias se reduce la partida de fondos para gastos de facilidades y pagos por servicios públicos sin explicación aparente. Esto es sumamente preocupante ya que durante el presente año fiscal, entre las corporaciones públicas, la Autoridad de Energía Eléctrica específicamente planteó que existen varias entidades del Gobierno que han acumulado deudas

millonarias con dicha Corporación Pública. O sea, muchas entidades del Gobierno no han presupuestado suficientes fondos para hacerle frente al gasto vigente de algo tan básico como es el consumo de energía eléctrica. Si a la situación descrita le añadimos que por el contrario en el presupuesto para el Año Fiscal 1999-2000, muchas de las agencias gubernamentales señaladas por la Autoridad de Energía Eléctrica reducen la provisión para el pago de los servicios públicos, uno de los cuales es energía eléctrica, entonces la situación se torna mas crítica.

La práctica de no presupuestar para el consumo de electricidad puede crearle serios problemas de ingresos a la AEE y pone en peligro la capacidad de esta corporación pública de obtener el mejor precio cuando acude a los mercados de bonos para financiar el desarrollo de su infraestructura.

Aunque la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y la Compañía de Teléfonos de Puerto Rico no han hecho reclamaciones similares es de esperarse que las agencias le adeuden a estas Corporaciones también.

En los presupuestos examinados no se presentó evidencia de que las entidades gubernamentales señaladas estaban proveyendo fondos para el pago de las deudas acumuladas. En la medida en que dichos presupuestos no incluyen partidas para cubrir las deudas por servicios públicos, los presupuestos de estas agencias de Gobierno no están balanceados, como se requiere por ley.

En este informe se incluyen los datos que fundamentan nuestra posición relativa a la falta de balance del presupuesto aprobado.

MARCO GENERAL DE LA ECONOMÍA PARA EL AÑO FISCAL 1998-99 Y PERSPECTIVAS PARA EL AÑO FISCAL 1999-2000

El presupuesto propuesto presentado por el Ejecutivo para el año fiscal 1999-2000, es uno de los eventos fundamentales dentro de la administración gubernamental, ya que es el mecanismo que permite la implantación de la política pública mediante la asignación de recursos fiscales. Es en la propuesta de presupuesto, donde se reflejan las prioridades de un Gobierno y en la que se justifican las decisiones que prospectivamente tendrán efecto en nuestra economía.

Esta administración tiene la costumbre de discutir el cuadro económico de Puerto Rico en términos generales y convenientes. Durante los últimos 4 años la administración del Gobernador Pedro Rosselló deliberadamente ha insistido en ofrecer estadísticas comparativas del crecimiento en diversos sectores de la economía utilizando el año 1992 como punto de referencia. Este año no fue la excepción, ya que nuevamente recurre a señalar que para el año fiscal 1998 se registró un crecimiento en la economía de 3.1%, que nos dice fue similar al aumento promedio de 3.1% registrado en el periodo entre el 1993 al 1998. Este señalamiento fue repetido por el presidente de la Junta de Planificación durante su asistencia a las vistas públicas de presupuesto.

Sobre este alegado crecimiento y desarrollo que se indica se inició en el 1993, estamos en la obligación de comentar que la realidad es que el crecimiento de 3.1% reflejado en el 1998 representa una disminución de 0.1% respecto al crecimiento informado para el año fiscal 1997 que reflejó un 3.2%. De hecho, esa tasa de crecimiento de 3.2% que se reflejó en el 1997 es a su vez menor que el 3.3% reflejado en el 1996 y este a su vez es menor a la tasa de 3.4% reflejada en el 1995. O sea, que la tasa de crecimiento económico de Puerto Rico viene reduciéndose desde el 1995 a pesar de las condiciones favorables de la economía, como son tasas bajas de intereses e inflación y el crecimiento que se ha registrado en la economía de los Estados Unidos que propulsa la nuestra.

La Junta de Planificación estima que para el año fiscal que termina en junio de 1999 el crecimiento será de un 3% y para el año fiscal 2000 será de 2.7%.[1] Además, informó que el crecimiento real de la economía nacional de Estados Unidos fue de 3.9% para el año fiscal 1998. Esto es indicativo de que esta jurisdicción continúa experimentando una tendencia de expansión económica que ha prevalecido por los últimos 6 años, desde el 1992 al 1998. Se mencionan dos

---

[1] Informe de la Junta de Planificación ante Comisión de Hacienda

factores importantes que han contribuido a esta expansión, las reducciones continúas en las tasas de inflación y desempleo, siendo las más bajas de dos décadas. Ante estas estadísticas tan favorables, la Junta de Planificación anticipa que el panorama económico para Puerto Rico continuará siendo uno de crecimiento. Cabe señalar sin temor a equivocarnos, que la realidad de nuestra economía es que va dirigida a un debilitamiento al no responder al ritmo de crecimiento que ha registrado la economía de Estados Unidos durante los años señalados.

La desaceleración en la tasa de crecimiento de la economía de Puerto Rico resulta altamente preocupante ya que sucede a pesar de la inyección extraordinaria de fondos federales como consecuencia del paso por Puerto Rico del Huracán Georges y a la inversión gubernamental en la construcción de los llamados "super" proyectos.

Tenemos que reconocer que a pesar del desarrollo extraordinario que ha tenido Puerto Rico desde la década del cincuenta en la que, en la gran mayoría de los años transcurridos, la tasa de crecimiento de la economía puertorriqueña era mayor que la reflejada por los Estados Unidos, Puerto Rico no ha alcanzado el desarrollo que tiene la nación mas desarrollada del mundo. En la medida en que nuestra tasa de crecimiento esté por debajo de la tasa de crecimiento de países desarrollados como Estados Unidos la brecha entre las dos economías se acrecienta. La particular relación que tiene nuestro sistema político y económico con el de la nación norteamericana requiere que el esfuerzo del Gobierno de Puerto Rico y su obra esté encaminada a crear aquellos mecanismos que nos permita disminuir nuestra actual dependencia del Gobierno Federal y que por el contrario logremos una mayor autonomía fiscal.

En contraposición al escenario tan positivo que nos plantean los funcionarios del Ejecutivo, tenemos una realidad bastante negativa que se advierte al examinar las estadísticas del

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.[2] Dichas estadísticas, reflejan entre otras cosas, que entre el mes de diciembre de 1997 y el mes de diciembre de 1998 se perdieron unos 22,000 empleos. De éstos, 6,100 empleos corresponden a la manufactura. Hay que admitir que no existe ninguna certeza de que en los próximos dos o tres años se pueda experimentar una recuperación en la difícil situación del sector manufacturero. Sector que al generar el 42% de la actividad económica del país, constituye el principal indicador de cómo se encuentra nuestra economía. La percepción en torno al referido sector es de que atraviesa una difícil transición marcada por el estancamiento en las nuevas inversiones, los cierres de fábricas y la pérdida de empleo. Esta situación, es el resultado de una combinación de factores entre los que se encuentra la competencia, aumento en los costos de operación y la eliminación de los incentivos contributivos federales bajo la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal. Bajo este escenario, durante los meses de marzo y abril de 1999 hemos sido testigos del anuncio del cierre de fábricas y despidos que se anticipa dejen un saldo de 3,600 personas sin trabajo. Estas acciones, se reflejarán principalmente en la región oeste de la Isla. Se cuentan entre los empleos a perderse, 1,500 trabajadores en la Star Kist Caribe, 551 empleos al cierre de Washables, Inc. , 1,100 con el cierre de P. L. Industries, 250 en Seven Up Bottling Co., 175 en Durawear/Staples en Bayamón y 200 en Surface Limited (Carburundum) en Mayagüez. Esta realidad es totalmente contradictoria a la posición del Gobernador Rosselló en sus mensajes de presupuesto, en los cuáles acostumbra resaltar el compromiso de su administración para promover la creación de nuevos empleos durante el cuatrienio. En innumerables ocasiones el Gobernador ha señalado, que la nueva Ley de Incentivos Industriales serviría de estímulo para la creación de empleos. Nada más lejos de la realidad. La experiencia desde que se aprobó esta legislación, tiende a indicar que no ha tenido el efecto

---

[2] Informe de Estadísticas Mensuales

esperado porque los incentivos contributivos que concede solo aplican a nuevas líneas de productos y a la actividad de expansión de las empresas y no para líneas establecidas. El beneficio para las empresas existentes es ninguno, ya que no les revierten los incentivos para reducir el impacto del aumento en los costos.

El alarmante descenso en los empleos de la industria manufacturera resulta particularmente preocupante, toda vez que estos empleos, por su naturaleza, ofrecen más permanencia, sueldos más altos y mejores beneficios marginales. Resulta inquietante para muchos economistas la naturaleza y calidad de los nuevos empleos que se están generando bajo el alegado nuevo Modelo Económico de Rosselló. Mientras los empleos en el sector manufacturero continúan reduciéndose a pasos agigantados, los sectores que han experimentado crecimiento en el número de empleos son los de servicio, comercio y construcción. El salario promedio anual en el sector de la manufactura es de $19,730 comparado con el salario promedio anual en el sector comercio que es de $10,391 y con el salario promedio anual en el sector de la construcción que es de unos $10,000.

Si a la realidad descrita se añade los desaciertos que ha tenido el Gobernador en perpetuar la Sección 30-A del Código de Rentas Internas Federal, entonces es obvio concluir que el cuadro económico futuro se perfila como uno desalentador y preocupante.

Más aún, las reestructuraciones corporativas han contribuido a la pérdida de empleos tanto en Puerto Rico como en los estados de la nación americana. Sin embargo, el impacto en Puerto Rico ha sido el mayor. De acuerdo con un artículo en El Nuevo Día del viernes 11 de junio de 1999, se señala que de al comparar las cifras de pérdidas de empleos de los 50 estados y Puerto Rico, este último ha sufrido la reducción mayor en la cifra de empleo en la manufactura. Esta situación ocurre como consecuencia de la pérdida de los beneficios de la Sección 936 y la Sección 30A del Código de Rentas Internas Federal. Podemos concluir esto, ya que las otras condiciones

que se aducen para la reducción de empleos en la manufactura, tales como aumento de salario mínimo y el Tratado de Libre Comercio, prevalecen en todas las jurisdicciones de los Estados Unidos. Los beneficios contributivos dispuestos por las antes mencionadas disposiciones del Código de Rentas Internas le permitía a Puerto Rico competir y mantener los niveles de empleos en la manufactura.

Otro indicador importante para la evaluación de la condición económica de Puerto Rico es la variable de las quiebras. Según las estadísticas, la tendencia de esta variable en los últimos años ha sido una incremental hasta alcanzar un aumento sin precedentes de 36%, durante el periodo comprendido entre el primer trimestre del 1997 al primer trimestre de 1998.[3] Aunque al comparar este último trimestre con el primer trimestre de 1999, se aprecia una reducción de 8 % lo que es indicativo de que la tendencia alcista se detuvo momentáneamente, según los economistas, esta situación es transitoria y resulta de inyecciones de capital en forma de compensaciones que ha recibido el consumidor puertorriqueño luego del paso del Huracán Georges por Puerto Rico. Se estima que estas transferencias alcancen la suma de $3,500 millones, lo que representa más de 10% del producto bruto de Puerto Rico. Estas inyecciones incluyen $2,300 millones en transferencias de FEMA y otros $1,200 millones en pagos de seguros que entrarán a la economía local entre el año 1999 y la primera mitad del 2000.

Otro de los indicadores importantes a la hora de evaluar la economía, es el comportamiento de la balanza comercial entre Puerto Rico y el exterior. En este contexto, las estadísticas de la Junta de Planificación[4] advierten cómo el margen entre importaciones y exportaciones, que de 1988 a 1992 mantenía un ritmo favorable hacia las exportaciones, se había reducido peligrosamente a partir de 1993. Véase Tabla I.

---

[3] Informe Mensual, Departamento de Comercio

Mientras en el 1992 exportamos $5,663 millones más de lo que importamos, en 1997 el margen se había reducido sólo a $2,559.4 millones. En otras palabras, en 1992 habíamos exportado un 26% más de lo importado, en el 1997 este margen se había reducido a solo 10.7%. Esta situación se confirma con el hecho de que las exportaciones han tenido un patrón de reducción entre los años 1996 y 1997, reduciéndose en $3,833.5 millones y en $2,559.4 millones, respectivamente. Para el año 1998 ese patrón se altera para elevar a 28% el margen entre exportaciones e importaciones. Esto ocurre a pesar de la merma en nuevas inversiones y cierres de fábricas. Los economistas[5] atribuyen el aumento a $30,272.9 millones reflejadas en el valor de las exportaciones debido a la gran demanda por productos farmacéuticos como la Viagra y el Prozac, que se fabrican en la Isla y se exportan. Si bien es cierto que en los pasados cuatro (4) años se registró un incremento en la actividad comercial externa, no es menos cierto que el excedente de la balanza comercial se redujo debido a un mayor crecimiento en las importaciones. Aún considerando en este escenario el incremento registrado en las exportaciones, situación que se perfila como transitoria, estas estadísticas deben continuar siendo motivo de preocupación. Ello se debe a que el crecimiento en las exportaciones ha estado muy por debajo de las expectativas, si este se compara con el registrado en el cuatrienio entre el 1988 al 1992, cuando el producto nacional bruto era menor. Este comportamiento entre exportaciones e importaciones, contrasta marcadamente con las múltiples gestiones y oficinas comerciales que la Administración Rosselló se adjudica haber establecido en países del extranjero y con todos los viajes realizados por el Gobernador para esos propósitos.

Con su política desacertada y desarticulada, esta administración ha conjugado todos los factores necesarios para debilitar nuestra economía. Aunque a corto plazo, la situación puede que no se vea tan negativa, a mediano y largo plazo podría tornarse crítica, si la economía de Estados

---

[4] Apéndice Estadístico al Informe Económico al Gobernador

Unidos entra en una recesión. Si continúa en ascenso la reducción de empleo en las empresas manufactureras y la pérdida de los incentivos contributivos continúa teniendo un efecto adverso en la participación de Puerto Rico en la competencia con otros países para atraer inversiones, auguramos problemas serios para nuestra economía.

---

[5] Periódico El Nuevo Día, 3 de mayo de 1999

PROPUESTA DE PRESUPUESTO AÑO FISCAL 1999-2000

El presupuesto consolidado propuesto para el año 1999-2000 originalmente presentado a la Asamblea Legislativa en febrero de 1999 asciende a $19,587.6 millones. Respecto al 1998-99, representa un aumento de sólo $420.3 millones y no de $508 millones como señaló el Gobernador en su mensaje. La Resolución Conjunta del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico para el 1999 -2000, R.C. de la C. 2313 (R.C. del S. 1459) revisa la cifra original incluida en el presupuesto consolidado aumentándola a $19,862.0 millones, que respecto a la cantidad originalmente presentada por el Ejecutivo representa un aumento de $274.4 millones. Como se explicará más adelante, dicho aumento resulta cuestionable al considerar las fuentes de los recursos que se utilizan para justificar el aumento en el presupuesto.

Según la información provista en la propuesta[6] original, el presupuesto consolidado aprobado para el año 1998-99, asciende a $19,167 millones. Aún con el reciente aumento al presupuesto, el margen de crecimiento entre ambos presupuestos es tan estrecho, que difícilmente se podrán atender adecuadamente las necesidades de muchas agencias durante el próximo año. En otras secciones de este informe, discutiremos cómo, aunque el Gobernador nos presentó este presupuesto como uno con **"visión de futuro"**, realmente no atiende áreas prioritarias que confrontan graves problemas fiscales en el presente año y que se agravarán ante la falta de recursos en el 1999-2000.

Sobresale en esta propuesta el aumento en las obligaciones a financiarse de préstamos y emisiones, partida que incrementa por $219.8 millones o un 9% del año fiscal 1999 al 2000. La tendencia en este renglón a sido de aumento en los últimos años. Así se evidenció del año fiscal 1998 al año fiscal 1999 con un incremento de $291.6 millones o un 13.6%. Del año fiscal 1997 al

---

[6] Documento de Presupuesto 1999-2000, Oficina de Gerencia y Presupuesto

1998 se elevó en $234 millones o un 13%. Si comparamos el año fiscal 1994-95 con el propuesto 1999-2000, el aumento es de $1,724.0 millones o un 184% en tan sólo seis (6) años.

Respecto a su propuesta, el Gobernador destacó que se trataba de un presupuesto **"claro y balanceado"**. Sería la primera vez que esta administración cumple con estos atributos, porqué si nuestra memoria no falla, los presupuestos de años anteriores adolecen de estos supuestos equilibrios. El pasado año se aprobó un presupuesto al que nuestra delegación le voto en contra por varias razones. Pero la más importante de ellas, era que se estaba aprobando un presupuesto que no contenía los recursos necesarios para atender todas las obligaciones. En otras palabras, un presupuesto **"descuadrado"** en el que no se tenía la certeza de que ciertos ingresos se materializarían. Entre otras cosas, nos referimos a la famosa transacción autorizada por esta Asamblea Legislativa, para la venta por una cantidad mucho menor, de las cuentas por cobrar correspondientes a los años 1974-75 a 1995-96 que tenía el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en sus libros por concepto de la propiedad mueble. Esta deuda se calculaba en exceso de$700 millones, sin los intereses, recargos y penalidades y fue adquirida por una subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento. En esta transacción el Gobierno esperaba recibir $140 millones al cierre del año fiscal 1997-98. Ante el atraso de la transacción de venta, el Banco Gubernamental de Fomento le extendió una línea de crédito a sólo unos días de terminar el año fiscal. Esta transacción puramente "contable" se diseñó para cuadrar artificialmente el presupuesto del año fiscal 1997-98. La subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento logró vender las deudas en febrero de 1999 cuando emitió unos bonos garantizados por el pago de las deudas y los mismos fueron adquiridos por el sector privado por la cantidad de $228.3 millones. De esta cantidad el Gobierno Central recuperó solamente $79.5 millones lo que produjo un déficit de $60.5 millones para repagar la línea de crédito concedida por el Banco Gubernamental de Fomento. O sea, que el

Gobierno Central tiene una obligación no reconocida en el presupuesto vigente que de no proveerse fondos durante el presente año fiscal queda al descubierto.

Para cuadrar el presupuesto **"más descuadrado"**, se consideraba también la transferencia durante el año vigente 1998-99 de recursos que estaban en una cuenta especial creada bajo las disposiciones de la ley 59 de 9 de agosto de 1991, bajo la custodia del Banco Gubernamental de Fomento y la Agencia para el Financiamiento de la Vivienda. Una ley aprobada bajo la administración anterior, razón por la cual, desde 1993 se asignaban fondos para promocionar la vivienda para trabajadores a través de subsidio y/o financiamiento y nunca se utilizaron. Con ellos, cuadraron los ingresos del Gobierno para el año vigente[7]. De los $46.2 millones que había en el fondo, luego de aprobado el presupuesto en julio de 1998, se transfirieron $25 millones al Fondo General y $10.0 millones a la Administración de Familias y Niños. El remanente de $11.2 millones, permanece bajo la custodia del Banco para alegadamente cumplir con las disposiciones de la ley 59.

Asimismo y con toda probabilidad como consecuencia de la limitación de ingresos del Fondo General para el año vigente, se quiso sacar partido de los recursos que por ley debían transferirse a los municipios, bajo el concepto de aportación al fondo de equiparación de los municipios. La recomendación presupuestaria para el año fiscal 1998-99 fue por la cantidad de $66,844,000, para cubrir la aportación al Fondo de Equiparación, cuando de acuerdo a las rentas proyectadas en aquel momento para el año fiscal 1998-99 esta aportación debió alcanzar por los menos $116 millones, que era la cantidad correspondiente al año fiscal 1997-98. Esto arroja una deficiencia en ingresos de por lo menos $49,427,000 menos en dicha partida para el año 1998-99. La cantidad propuesta para resarcir a los municipios por la exoneración de la contribución de la propiedad no cobrada aumentó por $8.9 millones. Por lo tanto, se produjo una reducción neta en la

aportación por parte del Gobierno Central montante a $40.5 millones para gastos operacionales. ¿Cómo se explica todo esto? Pues, ante la dilación del CRIM para transferir al Gobierno Central los fondos que por ley se destinan al Fondo de Redención de la Deuda de Gobierno, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto optó por penalizar a los municipios de Puerto Rico, aún conociendo la precaria situación de muchos de ellos, que se han visto obligados a implantar reducciones de jornada y cesantías de empleados. Posteriormente y con fecha de 12 de agosto de 1998, se aprobó la Resolución Conjunta 452 para autorizar al Departamento de Hacienda a facilitarle a los municipios la cantidad de $68 millones correspondientes a la cantidad adeudada por el Gobierno Central a los Municipios. La cifra de $68 millones surge de los $40.5 millones que se dejó sin asignar a los municipios por concepto de gastos operacionales y de $27.5 millones en las partidas de mejoras permanentes. Aún cuando se le está devolviendo a los municipios estos fondos, el Estado en efecto pospone el reconocimiento de la deuda ya que se provee para pagos parciales por un periodo de 8 años.

Los recursos provenientes de estas transacciones, totalizan cerca de $175 millones que eran necesarios para cuadrar el presupuesto del año vigente.

Partiendo de este escenario poco halagador, al examinar el cuadro de ingresos propuesto para el año 2000, es notable la limitación de recursos disponibles provenientes de otras fuentes que no sean las rentas netas. Por ejemplo, no estarán disponibles en el próximo presupuesto cerca de $264.8 millones que de acuerdo con los propios datos del Gobierno, se recibirán durante el 1999 de fuentes tales como traspasos, reintegros y venta de activos que no representan rentas, ventas de activos por el síndico de la CRUV, venta deudas del CRIM, venta de acciones de la TLD, recobro de capital por el Departamento de Hacienda y transferencias del Banco de la Vivienda. Todas estas

---

[7] Luego de aprobado el presupuesto para el 1999 y a los fines de autorizar la transferencia se

transacciones son de naturaleza extraordinaria **no** recurrentes. Al no repetirse esta situación, este próximo presupuesto depende en su totalidad del éxito de los esfuerzos y gestiones del Departamento de Hacienda, para lograr las metas que se ha propuesto de recaudar una cantidad originalmente estimada en unos $6,787 millones.

---

aprobó el 23 de julio de 1998, una enmienda a la ley 59.

ESTIMADO DE INGRESOS 1998-99 y 1999-2000

Año Fiscal 1998-99

Al igual que ha ocurrido en años anteriores, la limitación de información respecto a los estimados y revisiones de ingreso del Gobierno para el año 1999- 2000, dificultan grandemente la labor de análisis que tiene el deber de ejercer la minoría parlamentaria. Esta situación limita sustancialmente los deberes y prerrogativas de los legisladores al no tener acceso a toda la información necesaria para evaluar adecuadamente la propuesta de presupuesto del Ejecutivo.

Según la información provista en febrero del presente año por la Secretaria de Hacienda[8], el total de $6,356.0 millones que se había estimado en junio de 1998, se mantuvo inalterado para fines de la presentación del documento presupuestario aunque se han revisado las partidas que conforman dicho estimado. Esto quiere decir, que hasta que se elevó la cifra del estimado en la revisión que se hace anualmente en junio de cada año, el Gobierno no contaba con sobrantes para atender deficiencias y otras necesidades, que curiosamente surgen después que el Departamento de Hacienda efectúa esa revisión anualmente.

En la revisión sobre el año vigente, sobresalen reducciones en la contribución sobre ingreso de individuos y corporaciones, por $74 millones y $108 millones, respectivamente. Estas, se compensan en parte con un aumento de $164 millones en la contribución retenida a no residentes. Otras partidas reflejan reducciones menores, como por ejemplo $19 millones en los arbitrios que se imponen a los cigarrillos, $31 millones en los productos del petróleo, $25 millones en los de vehículos de motor y $7 millones por las carreras de caballos.

El pasado año, se justificaba el aumento en el estimado de la contribución sobre ingresos de individuos durante el 1999 atribuyendo dicho aumento a un crecimiento significativo durante el

---

[8] Estimados de Ingreso al Fondo General Años Fiscales 1999 y 2000

período de julio a diciembre de 1998, debido a las condiciones favorables de la economía, aumento en el empleo y la labor de fiscalización del Departamento de Hacienda. Ahora bajo la nueva revisión se da marcha atrás y se reduce esta partida en $74 millones. Comparado con lo recaudado en el 1998, esta revisión refleja una diferencia negativa de $180 millones. Al igual que con la anterior, en la contribución de corporaciones también se rectifica y el Departamento de Hacienda no explica porqué se estima una reducción sustancial, calculada en $108 millones. Este estimado sobrepasa el recaudo real del 1998, en $36 millones. Podríamos inferir que continúan surgiendo situaciones imprevistas como consecuencia de cambios en la legislación federal, el efecto de la transferencia en precios y los créditos contributivos concedidos.

Respecto al estimado de aumento de $115.6 millones, en la contribución retenida a no residentes resulta importante señalar que este cálculo podría estar sobrestimado, toda vez que el comportamiento de esta partida por los últimos cuatro (4) años ha sido uno de aumentos conservadores. En este sentido, anticipamos que el estimado podría ser objeto de ajustes en subsecuentes revisiones, a la luz de la realidad que surja en los próximos meses.

Por otro lado, el 3 de junio de 1999, el Departamento de Hacienda sometió los estimados revisados para el año fiscal vigente en los cuales se incrementan las rentas totales por $143 millones. El Departamento de Hacienda estima en su revisión que a pesar de las reducciones sustanciales que se reflejan en partidas tales como la contribución sobre ingresos de corporaciones, "tollgate tax" y arbitrios sobre petróleo crudo y derivados, los aumentos en la contribución sobre ingresos de individuos ascendente a $86 millones, la contribución retenida a no residente ascendente a $55 millones, los arbitrios sobre vehículos de motor ascendente a $36 millones y los arbitrios sobre embarques con un aumento de $24 millones compensaran dichas reducciones. Es en estas

cuatro partidas que descansa principalmente el aumento en el estimado de ingresos informado por el Departamento de Hacienda.

Año Fiscal 1999-2000

El Gobernador no ofreció en su mensaje, detalles sobre el estimado de ingresos que proviene de las rentas netas al Fondo General, que para el año fiscal 2000 es de $6,787 millones, $431 millones ó 6.8% mayor que el revisado del año 1998-99. Según los funcionarios del Departamento de Hacienda, los estimados consideran el impacto de la reforma contributiva propuesta para el 1999. Sin embargo, guardan silencio sobre las proyecciones y experiencias evaluadas para estimar la contribución sobre ingresos de los individuos en ese año bajo ese nuevo escenario.

Se destacan en el estimado propuesto para el año fiscal 2000, proyecciones bastante conservadoras en la mayoría de las partidas importantes. Las excepciones son la contribución sobre ingresos de individuos, que refleja un incremento sustancial de $147 millones ó 6% respecto al estimado revisado para el año vigente y la contribución de las corporaciones con $120 millones u 8%. Esta última partida, ha sido objeto de cambios drásticos en los últimos estimados de la Secretaria de Hacienda, cambios para los que el Departamento no ha provisto explicaciones. Anticipamos que los ingresos por este concepto continuarán presentando un patrón inconsistente, lo cual se puede comprobar con la revisión que se hace en junio de 1999.

Se estima también, aumentos en los siguientes renglones: $71 millones (13%) por la imposición del arbitrio general del 5%, $13 millones (5%) en el recaudo total para el renglón de bebidas alcohólicas, $26 millones (7%), en los arbitrios a los vehículos de motor, $14 millones (16%) en los arbitrios sobre petróleo y derivados y $11 millones (8%), por derechos, registros y certificaciones. Los derechos de aduana reflejan un leve incremento de $2 millones.

Continúa siendo objeto de preocupación el patrón de ingreso inconsistente que desde el año fiscal 1994 han mantenido la Lotería Tradicional y la Electrónica. Al presente no se han materializado las expectativas que sobre los recaudos de ésta última se tenía.

Al igual que con el estimado de ingresos del año vigente, el Departamento de Hacienda revisó el estimado de ingresos para el año fiscal 1999-2000. Con esta revisión se aumenta el estimado de ingresos sometido en febrero del 1999 por $105 millones adicionales. Esta cifra es $38 millones menos que el incremento revisado para el año vigente ($143 millones) y no estará disponible para atender las necesidades presupuestarias de las entidades gubernamentales. El aumento total sobre los ingresos revisados para el presente año fiscal asciende a $393 millones.

DEUDA PÚBLICA GENERAL

La administración de turno continúa empeñada en no admitir que enfrenta graves problemas con el presupuesto de muchas agencias durante el año vigente. Con el margen de aumento tan estrecho que se perfila en los ingresos que proyecta, no esperamos que la situación mejore. En años anteriores para enfrentar estas limitaciones, las alternativas por las que ha optado esta administración son las de endeudar a Puerto Rico mediante un patrón constante de préstamos y refinanciamientos. En muchos casos, aunque en efecto se reduce la cantidad que se tiene que separar anualmente para el servicio de la deuda debido a que el Gobierno se beneficia de tasas de interés más bajas, en términos reales lo que ha hecho es extender el período de tiempo por el cual se va a estar pagando la deuda, con el consabido aumento en el monto de los intereses que a la larga estará pagando el pueblo de Puerto Rico.

Según información oficial del Banco Gubernamental de Fomento, el monto total de la deuda del Gobierno Central, Corporaciones Públicas y Municipios al 30 de junio de 1997, alcanzó la cifra de $19,507.6 millones, que comparado con $17,625.8 millones al 30 de junio de 1996, refleja un crecimiento absoluto de $1,632.2 millones ó sea un 10.2%. Del 1997 al 1998, la deuda se incrementó en términos absolutos en $2,814.8 millones ó un 14.4%. Al comparar la deuda de $22,322.4 millones, al 30 de junio de 1998, con la proyección al 30 de junio de 1999, se espera que el incremento alcance los $733.2 millones. Cuando comparamos el año fiscal 1998 con el 1993, se puede apreciar un crecimiento absoluto de $8,080.2 millones ó 56.7% durante ese período. Esto quiere decir que en términos reales, el total de la deuda pública real se ha incrementado sustancialmente, presentando un escenario completamente opuesto a los reclamos de esta administración sobre la reducción en el monto de la deuda. Véase Gráfica I.

Referente al margen prestatario comprometido, los requerimientos proyectados para el servicio de la deuda incluyen bonos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a

vencer el 1ro. de julio del 2000 con .970%. Considerando solamente este requerimiento, el margen se elevaría de 9.1% en el año fiscal 1998 a 9.708% en el 1999. Tenemos que dejar claro que si se incluyera en los requerimientos, la emisión de $450 millones para financiar el programa de mejoras permanentes del Gobierno Central durante el año fiscal 1999-2000, el margen comprometido se incrementaría a sobre 10%. No contamos con el beneficio de que el Banco Gubernamental haya calculado su efecto, algo que se ha tomado por costumbre hacer en los últimos años, ocultando de este modo información que puede afectar adversamente el margen disponible.

El margen comprometido significa el por ciento de los ingresos del Gobierno de Puerto Rico que obligatoriamente se tiene que destinar a pagar la deuda con los bonistas y que constitucionalmente no puede ser más del 15%. Mientras más alto sea el margen comprometido, menos será la proporción de dineros disponibles para realizar obras. Al analizar nuevamente los patrones en el margen prestatario del E.L.A. según presentados por el Banco Gubernamental en su informe, la tendencia que se observa es de que continúe incrementándose para los próximos años fiscales.

Por otra parte, resulta muy conveniente no evidenciar con cifras reales el cuadro de la llamada "**deuda extraconstitucional**", concepto que la presente Administración adoptó y nunca ha podido definir con claridad. Respecto a este tema, la administración de turno acostumbra presentar información estadística de una forma bastante limitada, cuestionable y conveniente sin explicar en la mayoría de los casos las cifras oficiales utilizadas para sus cálculos.

En los pasados dos años, hemos identificado un patrón respecto al uso indiscriminado de las líneas de crédito por parte de la presente administración. Aunque en el presupuesto 1999-2000 y la legislación que lo acompaña no hemos identificado nuevas líneas de crédito ni autorizaciones para incurrir en obligaciones, continúan vigentes los señalamientos respecto a los compromisos contraído

en los últimos dos (2) años. Estas deudas, eventualmente afectarán y minarán la capacidad de Puerto Rico para continuar emitiendo deuda. Son deudas que el Gobierno asume y están sujetas a las asignaciones anuales futuras del Fondo General y del Fondo de Mejoras Públicas para atender el pago del principal e interés. No nos explicamos como esta administración se atreve a reclamar la reducción del monto total de esta deuda pública, cuando año tras año hemos visto cómo se incrementan las obligaciones.

En el presupuesto para el año fiscal 1997-98, en ocho transacciones nada más, habíamos identificado líneas de crédito que totalizaban $991.2 millones, a repagarse de asignaciones legislativas en presupuestos futuros. El pasado año, el compromiso adquirido por el Gobierno a través de cinco (5) transacciones nada más, ascendió a $1,430 millones. En estos financiamientos y refinanciamientos sobresalen los de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Administración de Facilidades y Servicios de Salud que a la fecha de este informe enfrentan una grave crisis fiscal para las que no prevemos solución a corto plazo.

SALUD-AFASS

Durante estos últimos cuatro (4) años, la Administración de Facilidades y Servicios de Salud (AFASS) ha sido objeto de dramáticas reducciones en su presupuesto en el supuesto de la implantación de la reforma de salud con la que se estarían privatizando servicios y facilidades. Así se justificaba el no asignarle recursos adicionales. Al no hacerse realidad este supuesto, la Administración continúa incrementando la deficiencia que ha caracterizado sus operaciones durante años y que viene arrastrándose a través de todas las administraciones desde su origen en la del Gobernador Carlos Romero Barceló. Como consecuencia de lo anterior la AFASS ha incurrido en deficiencias acumuladas hasta el 30 de junio de 1998, ascendentes a **$930.4 millones**. Esta deficiencia se incrementó en este último año por la cantidad de **$225.9 millones**. La mencionada deficiencia incluye **$723.0 millones** por concepto de la deuda a largo plazo en la que ha incurrido la AFASS en los últimos 4 años por los préstamos y reestructuraciones de esos préstamos que ha usado para financiar obligaciones corrientes para las que no contaba con el presupuesto adecuado.

A pesar de que la gerencia de la AFASS no reconoce como suya la responsabilidad por la línea de crédito utilizada por la Administración de Seguros de Salud (ASES) para financiar la implantación de la Reforma de Salud, esta es una obligación legal contraida por esa Administración, que al 30 de junio de 1998 tenía un balance utilizado de **$294.7 millones.**[9] Con ella, el monto de la deuda total de la AFASS alcanza la cifra astronómica de **$1,225.1 millones**.

La transacción financiera más reciente autorizada para atender la crítica situación de la AFASS es la venta de **$595.0 millones** de la deuda vigente con el Banco Gubernamental de Fomento, a través de una emisión de bonos de la Corporación de Financiamiento Público, a repagarse de asignaciones legislativas por un periodo de 20 años. No se establece el monto de esas asignaciones y tampoco cuando comenzarán a pagarse.

Resulta evidente que nuestro sistema público de salud continuará sumido en una crisis fiscal que eventualmente afectará al Departamento de Salud como sucesor responsable de las obligaciones legales adquiridas por la AFASS.

---

[9] Estados Financieros Auditados al 30 de junio de 1998

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Esta corporación pública, continúa atravesando una crisis financiera que no refleja ninguna mejoría, así lo evidencian los **$95 millones** acumulados en pérdidas hasta marzo de 1999. La seriedad de la situación de esta corporación es evidente al evaluar las cifras que consultores independientes habían proyectado sobre las pérdidas para varios años fiscales. Se proyectaba en $34 millones la deficiencia para el año fiscal 1997, la real fue de $55.2 millones. Para el 1998 la proyección se hizo por $55 millones y finalizó con $94.9 millones en pérdidas, para el año vigente se había pronosticado la cifra de $55 millones y con toda probabilidad sobrepase los $95 millones. Para el año fiscal 1999-2000 la proyección ronda por los $56 millones y no nos imaginamos la cifra astronómica a la que ascenderá.

A esa cifra de pérdidas se añade el subsidio de $35 millones anuales que recibe del Gobierno Central para contribuir a la recuperación financiera de la entidad y otros $30 millones anuales concedidos por la Asamblea Legislativa para el pago de principal e intereses por el refinanciamiento de la deuda vieja de esta corporación pública. Considerando la pérdida de este año y al incluir los subsidios legislativos resulta que la AAA está corta por cerca de $160 millones anuales. Agregado a las pérdidas operacionales tenemos un cuadro dónde según datos oficiales, la deuda pública total de la AAA, al 30 de junio de 1998, ascendía a $835.5 millones, de los cuales $281.7 millones representan deuda interina con el Banco Gubernamental de Fomento. Bajo este escenario, tenemos una corporación con una deuda sin precedentes, calculada en los $1,005.0 millones.

Ante una crisis tan grave, durante el año fiscal 1997-98 el Gobierno recurre a enmendar la Ley que crea la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, con el propósito de viabilizar la obtención de financiamiento para el programa de mejoras capitales de la AAA. Se formalizó también, un compromiso para que la AAA reciba $1,000 millones producto de la venta de

la telefónica para el desarrollo de proyectos de agua y alcantarillados. De este modo la AFI tuvo acceso a los mercados de bonos con una emisión de $801.7 millones para repagar las líneas de crédito que tenía con el Banco Gubernamental de Fomento por $464.8 millones (mejoras capitales) y $158.3 millones (mejoras capitales/capital operacional) y establecer un fondo de construcción por $112.4 millones.

El caos fiscal en que esta administración ha sumido a la AAA no tiene final. Todos sabemos que inclusive se ha considerado ponerla bajo sindicatura legislativa. Debemos recordar que el Gobernador Rosselló había declarado un estado de emergencia en la AAA durante el 1993. Las actuaciones posteriores del Ejecutivo lejos de mejorar el funcionamiento de esta corporación la han sumido en una verdadera crisis, que ha dejado a miles de personas en comunidades enteras sin poder disfrutar del preciado líquido. Problemas operacionales frecuentes de roturas de líneas de distribución, funcionamiento inadecuado de las plantas de filtración, pérdidas excesivas en los sistemas de distribución y escasez de agua.

Como parte de las gestiones infructuosas que ha adoptado la administración de turno y la Asamblea Legislativa para atender la severa crisis en que está sumida la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) se incluyen dos sesiones de interpelación llevadas a cabo por el Senado de Puerto Rico y la contratación de la Professional Service Group en mayo de 1995 para que dicha firma se encargara de supervisar y administrar la fase operacional de la mencionada corporación pública. Ninguna de estas gestiones han producido logros que demuestren progreso en la solución de los problemas antes descritos.

El último recurso utilizado por la presente administración para tratar de mitigar los serios problemas que aquejan a la AAA, consistió en que en septiembre de 1998 se negoció un nuevo contrato con la Professional Service Group que constituye una privatización "de facto" de la AAA.

El pequeño "carapacho" que permanece para justificar la personalidad jurídica de la AAA es su Junta de Gobierno. Como parte del acuerdo, se pactó que los empleados de la AAA continuarían siendo empleados de ésta y no de la Corporación contratada. La nueva Corporación se conoce como Compañía de Aguas de Puerto Rico. Cabe señalar que este contrato le costará al pueblo de Puerto Rico unos $240 millones anuales.

La presentación presupuestaria de la AAA en el documento enviado por el Ejecutivo a la Asamblea Legislativa para el próximo año fiscal es limitada e imprecisa. Dicha presentación no proyecta con claridad y precisión cómo la nueva configuración incide en el esquema de ingresos y gastos de la Compañía de Agua a financiarse con fondos provistos por el pueblo de Puerto Rico. Igual situación surge en lo relativo al presupuesto de mejoras permanentes.

Resultaría interesante conocer que margen de beneficio neto le representa a la Compañía de Agua de Puerto Rico el nuevo contrato. Es obvio entender que dicha compañía no hubiese formalizado el referido contrato sin asegurarse una rentabilidad razonable para su propio beneficio. Mientras todo este asunto transcurre de la forma antes explicada el pueblo paga el precio de servicios deficientes y de falta de agua.

PRIVATIZACIONES Y SEGURIDAD DE EMPLEO

La administración de turno insiste en resaltar las bondades de su política pública para la implantación de modelos de privatización en la prestación de servicios esenciales para la población. Sin embargo, las acciones orientadas a esta alternativa están plagadas de improvisación y una pobre planificación gerencial y fiscal que no les ha permitido implantar exitosamente estas acciones.

Alegan que el proceso debe visualizarse como ganancia con todo lo que el Gobierno se economiza en los gastos operacionales en los que ha dejado de incurrir en las agencias dónde se han privatizado servicios. Usan como indicador la privatización de los servicios y las facilidades de salud, en los que insisten que con la privatización se han mejorado los servicios médicos a los pacientes y se ha dejado de perder dinero.

Nada más lejos de la realidad, el peor indicador es precisamente el área de la salud, en la cual, dónde se ha pretendido implantar una reforma a la trágala y en la que el Gobierno ha terminado financiando dos sistemas paralelos de salud a unos costos millonarios. No sólo eso, sino que han puesto en riesgo el bienestar de la población en general brindando servicios de salud de manera limitada particularmente en las áreas de prevención y emergencias médicas. Otro aspecto de gran importancia que se oculta detrás de estadísticas de dudosa validez, es la seguridad de empleo de miles de trabajadores a los que se les han violentado sus derechos adquiridos como empleados públicos y a quienes no se les garantiza trabajo bajo los modelos de privatización.

Es precisamente en el área de la salud dónde tenemos el ejemplo más fehaciente de esta situación. El Gobierno nos dice que se han transferido miles de empleados junto con algunos de los programas de la AFASS al Departamento de Salud. De otros se dice que han pasado a formar parte de la fuerza trabajadora en las facilidades privatizadas, muchas de las cuáles ha tenido que recuperar la AFASS ante los problemas financieros provocados por gastos de operación elevados y poco

capital para atenderlos. Sin embargo, la realidad es que todavía hay miles de empleados a los que no se les puede garantizar seguridad en el empleo ni que se les van a honrar los derechos adquiridos.

Próxima en la lista de privatizaciones proyectadas está la Corporación del Fondo de Seguro del Estado. Hasta el año 1992, esta corporación tenía una solvencia financiera envidiable. En estos momentos, se alegan problemas económicos para justificar su privatización. Si el mejor ejemplo de lo que nos pueden ofrecer bajo los modelos privatizados es la AFASS/Salud, no queremos imaginar que ocurrirá con el Fondo del Seguro del Estado y otras corporaciones públicas.

CORPORACION DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

En los medios noticiosos del país el propio Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) ha reconocido que se avecinan tiempos difíciles para dicha corporación pública. Esta realidad está constatada en los resultados que arrojan los estados financieros auditados de esta entidad al cierre de operaciones en 30 de junio de 1998. Al terminar el año fiscal 1998, los recursos totales de la Corporación se redujeron en $16.4l millones al compararse con el año anterior. Dicha reducción se debió principalmente a la merma registrada en la partida de inversiones. Este dato de por sí es indicativo del deterioro que se vislumbra en los activos líquidos de la mencionada instrumentalidad, lo cual podría ser altamente riesgoso en cuanto a la capacidad de la Corporación para hacerle frente al pago de sus obligaciones.

Los resultados operacionales al cierre del año fiscal 1998, reflejaron pérdidas multimillonarias ascendentes a $74.3 millones, al compararse con los beneficios netos alcanzados en el año fiscal inmediatamente anterior. Al comentar esta situación en los medios noticiosos del país, el Administrador de la CFSE comentó que espera que con las alegadas medidas de control de gastos y con la actualización de la Ley Orgánica de dicha entidad, se podrían obtener economías que mejorarían el cuadro financiero de la institución en unos $7 millones. Cabe señalar que ya las cinco organizaciones sindicales que representan a los 4,100 empleados de la CFSE han advertido que le harán frente a las propuestas medidas de control de gastos porque entienden que violentan los derechos adquiridos por los empleados y constituyen un mecanismo para privatizar la Corporación y/o para negarse a negociar parte o algunos de los cuatro convenios colectivos que se vencen este año.

El cuadro de la CFSE no puede ser más desalentador. Lo curioso de toda esta situación, aunque no sorpresivo, es que el Gobernador en este caso y en otros análogos no ha actuado con la debida responsabilidad y transparencia de divulgar correspondientemente los hechos y la delicadeza

de la situación que confronta la CFSE. Tampoco ha esbozado un plan de acción realista y viable que saque a esta Corporación del atolladero en que se encuentra. Por el contrario, muy probablemente recurrirá a alguna de las siguientes opciones: iniciar la privatización de la CFSE como ya se ha estado comentando; negarse a negociar colectivamente con algunos de los sindicatos; o aumentar las primas de seguro obrero con los resultados inflacionarios que tal acción conllevaría para la economía del país.

Visualizamos el riesgo de que los sindicatos de empleados se verán obligados a recurrir al mecanismo de la huelga u otras acciones concertadas para hacer valer sus derechos. Vemos cómo este caso al igual que el de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, constituyen dos "bombas de tiempo" de cuya explosión el pagano será el pueblo puertorriqueño.

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS

La Autoridad de Edificios Públicos se une a la lista de varias corporaciones públicas cuyo futuro se torna nebuloso y plagado de interrogantes e incertidumbre. Para fines de marzo de 1999, un importante rotativo del país trajo a la luz pública un anteproyecto de ley orquestado subterfugiosamente por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que permitiría el desmantelamiento y la virtual eliminación de la referida Corporación. Mediante dicho anteproyecto se habría desmantelado virtualmente la Junta de Gobierno de la entidad, se habrían adoptado medidas dirigidas a implantar un plan de cesantías de aquellos empleados que realizan las labores del Programa de Conservación y Mantenimiento de Estructuras Físicas y como mecanismo de transición para la virtual desaparición de la agencia, se concedería discreción a la nueva Junta de Gobierno para que los contratos o subcontratos que estuviesen vigentes continuaran en vigor hasta la terminación de los mismos.

De eliminarse la agencia, quedaría con alrededor de 300 empleados de los 1,000 conque cuenta el Programa de Conservación y Mantenimiento de Estructuras Física. Todo parece indicar que el revuelo causado por esta estrategia orquestada en "cuartos oscuros" por el Director de la OGP, la protesta de los empleados y la llamada al orden por el liderato de la minoría parlamentaria ha dejado en suspenso los planes para la eliminación de la Autoridad, aunque sea por el momento. No obstante, el Gobernador Rosselló afirmó que sobre el tema de la Autoridad de Edificios Públicos, sus planes proveen para abrir a la competencia las funciones que ahora realiza la mencionada entidad de gobierno.

Lo peor del caso de la Autoridad de Edificios Públicos no se limita a su virtual eliminación. De acuerdo con los datos dados a la publicidad, la referida Autoridad no cuenta con los fondos suficientes para construir las nuevas escuelas que supuestamente vendrían equipadas con acondicionadores de aire e instalaciones para el uso de computadoras. La realidad es que aún

cuando el Gobierno y el Departamento de Educación han solicitado que unas 40 escuelas se construyan en el transcurso de los meses corrientes de manera que para fines de siglo estén habilitadas junto a otras 47 escuelas, no hay fondos para construir las primeras 40. De acuerdo con los datos del programa de Gobierno, se supone que en un plazo de dos años y medio se construyan 194 escuelas, de las cuales 87 deben estar construidas para fines del año 2,000 a un costo de $625 millones. Sin embargo, se indica que la construcción de 40 escuelas solamente costaría unos $300 millones de los cuales se cuenta con unos $108 millones, según cifras citadas por los medios para fines de marzo de 1999.

Lo antes expuesto plantea un serio problema no solamente de insuficiencia presupuestaria para el programa de construcción de escuelas que con tantos "bombos y platillos" ha anunciado el Ejecutivo, sino que demuestra una vez más la crasa irresponsabilidad y falta de respeto al pueblo de Puerto Rico en que incurre la administración de turno al divulgar programas y obras carentes de fuentes de financiación suficiente. Más aún, se expone graciosamente la credibilidad y confianza del Gobierno de Puerto Rico ante los inversionistas que arriesgan sus fondos en la compra de bonos para financiar la obra pública.

El programa de mejoras permanentes de la Autoridad de Edificios Públicos se financia con empréstitos a largo plazo que se realizan en los mercados financieros de los Estados Unidos. El pago del servicio de la deuda de estas obligaciones se efectúa de las rentas que devenga la Autoridad de las estructuras que cede en arrendamiento al propio Gobierno y sus instrumentalidades, incluyendo el Departamento de Educación. Si no existe una planificación adecuada para asignar los fondos necesarios para el pago de la deuda a incurrirse en un programa irresponsablemente ambicioso, entonces, ¿qué explicación tiene que se programe hacer obra para la cual no hay fuentes de recursos económicos para realizarla? ¿Es acaso esta la forma adecuada de

administrar y conducir la gestión pública? Estas y otras interrogantes tienen un sólido fundamento, si se toma en cuenta que el propio Director Ejecutivo de la Autoridad ha expresado que la agencia carece de capacidad prestataria para hacer frente al programa de mejoras permanentes que le ha impuesto el Primer Ejecutivo del país.

Para colmo de los males antes descritos, los resultados de las monitorías efectuadas por la propia OGP supuestamente arrojan indicadores de inconformidad con los servicios que rinde a las entidades de gobierno la Autoridad de Edificios Públicos. Ante las inconsistencias y las fallas de gerencia financiera en que continuamente incurre la presente administración, nos cuestionamos la confiabilidad de estos indicadores provistos por la propia OGP. ¿Formarán parte estas denuncias de la estrategia conducente a justificar la eliminación de la Autoridad que aparentemente estaba "planchada" para fines de marzo de 1999, o prevalece una ineficiencia real en la calidad de los referidos servicios? Cualquiera de los dos males es lesivo al interés público pero denotan los estilos que rigen la conducta de la presente administración.

Produce consternación, indignación y tristeza la forma conque se ponen en juego las necesidades de una mejor educación y el futuro de nuestros estudiantes manejando desarticuladamente las cifras relacionadas con el desarrollo de planteles escolares adecuados que deben constituir una de las primeras prioridades en la atención de los requerimientos de nuestro pueblo.

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

La Autoridad de los Puertos ha estado confrontando serios problemas durante los últimos años cuya magnitud ha llegado a un grado tal que ha puesto en entredicho su eficiencia administrativa, financiera y operacional. La designación del doctor Hernán Sulsona como Director Ejecutivo de esta maltrecha corporación pública fue funesta a los mejores intereses de la entidad y el pueblo que esta sirve. Las acusaciones sobre comisión de irregularidades y pésima calidad como administrador obligaron su precipitada renuncia al principal cargo en la agencia aludiendo razones personales y deseos de retiro del servicio público al alcanzar la edad de la jubilación. De esta manera subterfugiosa y engañosa, una vez más se pretende engañar al pueblo de Puerto Rico.

Como ejemplo del deterioro existente en la Autoridad de los Puertos, procede traer a colación el sonado pleito que ha surgido entre las empresas Santana, principal proveedor de servicios al Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. Estos litigios coincidieron con el problema laboral de la línea aérea American Air Lines que ocasionó serias dificultades a centenares de viajeros de la mencionada línea. Mientas tanto, continúa la insatisfacción del pueblo y particularmente de los usuarios de los servicios que presta la Autoridad de los Puertos tales como las compañías de taxis y otros porteadores públicos, aparte de las quejas continuas por la ineficiencia en los servicios de transportación a las vecinas islas de Vieques y Culebra.

Si a lo antes expresado le añadimos la situación deficitaria por la que atraviesa la Autoridad de los Puertos, entonces el problema que la actual administración confronta con la mencionada dependencia de gobierno es de grandes y delicadas proporciones.

El examen de los aspectos fiscales de esta corporación pública no puede limitarse a los escasos datos del documento presupuestario ya que de dichos datos no se desprende las serias limitaciones financieras que confronta esta corporación pública.

De acuerdo con los estados financieros de la Autoridad correspondientes a los años fiscales 1997 y 1998, la situación deficitaria de esta dependencia es sencillamente alarmante. Al 30 de junio de 1996 el déficit acumulado de la Autoridad ascendía a $45.2 millones. Las pérdidas netas reflejadas para los años fiscales 1997 y 1998 ascendieron a las sumas de $11.3 millones y $28.8 millones, respectivamente. El déficit acumulado al 30 de junio de 1998 era de $85.3 millones.

El contrato de Fideicomiso que suscribió la Autoridad con el Fideicomisario representante de los bonistas, establece que dicha corporación pública tiene que devengar ingresos suficientes para atender sus gastos operacionales y el ingreso neto luego de descontar dichos gastos, debe ser suficiente para cubrir no menos de 125% del pago máximo anual de principal e intereses de la deuda incurrida por emisiones de bonos de renta realizadas en los mercados financieros de los Estados Unidos. En los propios estados financieras se señala que la Autoridad ha violado este requerimiento por lo que se le exige a la gerencia tomar las acciones que procedan para corregir esta situación mediante la implementación de un plan de austeridad que reduzca sus gastos corrientes. Peor aún, con la pérdida de $23.8 millones correspondiente al año fiscal terminado en 30 de junio de 1998, la Autoridad no tenía ingresos suficientes ni para cubrir sus gastos corrientes. Esto constituye una violación al contrato de fideicomiso que de no corregirse podría conducir a la Autoridad de los Puertos a una virtual sindicatura. ¿Es acaso aceptable que se manipule tan inapropiadamente la imagen de Puerto Rico ante los mercados financieros norteamericanos?

Los servicios que presta la Autoridad de los Puertos son esenciales a la ciudadanía y vitales para el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Por tal razón, los problemas que confronta dicha corporación requieren la más alta prioridad para el gobierno que dirige el Dr. Rosselló González.

AREA DE DESARROLLO SOCIAL

El Area Estratégica de Desarrollo Social comprende los sectores de bienestar social, conservación de la salud, educación y cultura, mejoramiento de la vivienda y su ambiente, recreación, recursos humanos y trabajo y seguridad social. El propósito principal del área es mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños. Sin embargo, las ambiciosas metas de este sector no son consistentes con las asignaciones presupuestarias, con las políticas del Gobierno ni con las de las agencias particulares agrupadas bajo la estrategia.

Las ejecutorias y los servicios ofrecidos por los Departamentos y Agencias que caen bajo el Area de Desarrollo Social se han visto manchadas en los últimos tiempos por escándalos de fraude, corrupción y mal manejo de fondos públicos, entre otras serias irregularidades, además de que es harto evidente para la ciudadanía que muchos no están cumpliendo con sus responsabilidades y deberes sociales como se supone. Es pertinente hacer memoria sobre los arrestos por fraude en el Departamento de la Vivienda y el otorgamiento de subastas millonarias para la administración de residenciales públicos a antiguos funcionarios del Departamento con información privilegiada relativa al proceso. Asimismo, la desacertada compra de decenas de miles de computadoras portátiles por parte del Departamento de Educación, la compra a sobreprecio de leche para el caótico sistema de comedores escolares y el déficit multimillonario para la compra de libros de texto. Por otro lado, está la creciente deuda que ha generado la Reforma de Salud y la venta a precio de quemazón y por debajo del monto de la deuda de la Autoridad de Edificios Públicos, de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento por parte del Departamento de Salud. Los recortes millonarios al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio nos llevan a preguntarnos cuál será la estrategia del Gobierno para generar una cantidad suficiente de empleos que permita contrarrestar la pérdida de miles de éstos en el sector más importante de nuestra economía, la manufactura.

Según lo ha señalado muy correctamente Milagros Rivera Watson, Presidenta del Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, quien ha criticado abiertamente la política de bienestar social del Gobernador Rosselló, las computadoras para el Departamento de Educación y la "tarjetita" de salud se han convertido en una panacea con la que se quiere dar la impresión de que se resuelven todos los problemas que aquejan al país. Otros dirían que es el opio con el que se pretende anestesiar la conciencia colectiva y comprar el voto de los puertorriqueños. A medida que aumenta la incidencia de maltrato de menores, deserción escolar, embarazos juveniles, abuso de envejecientes, violencia doméstica, pérdida de empleos, etc., se ve como estas estrategias son débiles a la hora de resolver los males que desesperadamente necesitan atención directa y efectiva por parte de las autoridades.

Las políticas de desarrollo social constituyen una parte sustantiva del gran talón de Aquiles de la Administración Rosselló, pues sus programas, que son más campañas de relaciones públicas y propaganda que cualquier otra cosa, no han logrado de ninguna manera detener ni revertir la desintegración de la fibra social ni las tendencias crecientes de todos los males previamente mencionados, especialmente los que conciernen a la familia. Estas dinámicas parecen evocar la clásica escena cinematográfica en la que un muro o un tubo comienza a perforarse y cada vez que se logra detener el escape de agua a través de una perforación, el líquido comienza a escaparse por otra.

Es alarmante el nivel de deuda pública que está generando la administración Rosselló para poder cuadrar los gastos operacionales del Gobierno. Según se ha expresado anteriormente, la deuda está creciendo a un ritmo mucho más acelerado que el producto bruto. Entre los años 1993 y 1998 la deuda pública aumentó en 57% y el coeficiente de deuda pública, o la proporción del producto bruto que se adeuda, alcanzó en el año fiscal 1998 el escalofriante 64%, esto es sin contar

la deuda extraconstitucional que se estima ser de aproximadamente tres mil millones de dólares ($3,000,000,000). Esta gran dependencia del Gobierno en el endeudamiento para costear sus operaciones es sumamente peligrosa y preocupante. Nuestra economía, hasta cierto punto, ha "cogido pon" con la economía norteamericana en su tendencia expansionaria que como se indicara se ha extendido por un número de años sin precedente y que ha provocado las bajas tasas de interés que dominan el mercado en estos momentos. Pero, las predicciones y las previsiones que se pueden hacer con relación al ciclo económico tienen sus limites y una repentina recesión en los Estados Unidos o una disminución en los recaudos del Departamento de Hacienda, podría ser fatal para la economía local. El endeudamiento crónico del actual Gobierno empeoraría las cosas y podría provocar una crisis fiscal de magnitud inimaginable cuyas consecuencias pagaría en última instancia el puertorriqueño humilde y trabajador. El Gobierno, al endeudar al pueblo puertorriqueño de esta forma, compromete nuestras posibilidades de crecimiento y desarrollo futuro.

Esta costumbre de recurrir al endeudamiento masivo va en contra de los objetivos de mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía que se profesa como principal meta del Area Estratégica de Desarrollo Social ya que una crisis fiscal afectaría negativamente el nivel de ingresos y el ingreso personal disponible de todos los puertorriqueños, además de que limitaría dramáticamente los recursos disponibles que el Gobierno tendría para programas de bienestar y desarrollo social. Todo esto lo que haría sería empeorar considerablemente el nivel y la calidad de vida de los habitantes de nuestro País.

Sector Bienestar Social

La administración Rosselló carece de sentido social y de una política de bienestar completa y efectiva. Esto queda claramente evidenciado cuando vemos que el Departamento de la Familia, entidad responsable de la implantación de la política pública relativa a la promoción y el

mejoramiento del bienestar socioeconómico y emocional de nuestra ciudadanía, está plagada por la improvisación y las irregularidades en la administración y la prestación de servicios.

La propia Secretaria de este Departamento Sombrilla, señora Angie Varela, tuvo que reconocer en meses recientes que van en alzada los casos de maltrato de menores en nuestro país. Dicha funcionaria no nos tiene que decir esto, pues basta con sintonizar un noticiario cualquier día de la semana o abrir un periódico para corroborar esta peligrosa tendencia. Pero ese no es el único mal social con crecientes proporciones en nuestra sociedad pues también proliferan la negligencia y el abuso sexual de menores, el maltrato y abandono de envejecientes y la incidencia de embarazos no deseados entre menores de edad.

Son claras las graves deficiencias que existen en los programas de prevención. En la Escuela Superior José N. Gándara del Municipio de Aibonito, 56 jóvenes, o el 15% de la matrícula, están embarazadas o ya son madres. En el Departamento de Educación en estos momentos hay tan sólo un trabajador social por cada 500 estudiantes del sistema.

También corresponde al sector de bienestar social administrar los programas de asistencia social y tomar las medidas necesarias para que nuestra población indigente esté preparada para enfrentarse a los cambios a las leyes de beneficencia social en el ámbito federal. Pero las iniciativas y los recursos que se han movilizado para que estas personas alcancen la autosuficiencia no son suficientes, ni siquiera se acercan, para contrarrestar los efectos negativos que seguramente tendrá en Puerto Rico la Reforma de Bienestar Social Federal. Para estos propósitos en el Area Estratégica de Desarrollo Social hay grandes metas establecidas pues el papel aguanta cualquier cosa que le quieran poner, pero los recursos necesarios para alcanzarlas no aparecen por ningún lado.

Irónicamente, una de las metas principales del sector de bienestar social es el fortalecimiento de los valores cuando hay pocas cosas tan detrimentales para el cúmulo de valores colectivos que la

rampante corrupción gubernamental que se está convirtiendo en el legado por excelencia de la administración Rosselló. ¡Cómo podemos pretender que nuestro pueblo acoja y fortalezca valores como la honestidad y el trabajo honrado cuando el mensaje que recibe de los que lo representan es el de la legitimación de la deshonestidad, la codicia, el fraude y la ausencia de respeto por la cosa pública!

Sector Conservación De La Salud

La Reforma de Salud sigue respondiendo a la agenda política de Pedro Rosselló, y el pueblo puertorriqueño estará pagando las consecuencias y el alto costo de este capricho proselitista del Gobernador por mucho tiempo. Cuando se supone que la Reforma mejore los servicios de salud disponibles a los ciudadanos disminuyendo simultáneamente los gastos del Gobierno en este sector, está aconteciendo todo lo contrario. Ante este desacierto el Gobernador tiene la osadía, una vez más, de acudir a la Asamblea Legislativa para requerir una millonaria asignación de fondos para cubrir los gastos de la mal llamada reforma.

Lo que en realidad le está costando al pueblo de Puerto Rico este plan de la "tarjetita" es mucho más de lo que al principio se propuso. El documento presupuestario que está ante nuestra consideración refleja un aumento de 30% al Departamento de Salud, cuando se supone que la Reforma disminuya progresivamente los fondos operacionales de este Departamento en vez de aumentarlos. Tan a la carrera y con acciones tan improvisadas se quiere llevar a cabo esta reforma que el Gobierno está incurriendo en pérdidas millonarias al vender las instalaciones hospitalarias del Departamento de Salud a precio de baratillo y por debajo de las cantidades que la Autoridad de Edificios Públicos adeuda a sus bonistas.

Este es uno de las múltiples situaciones en que las acciones de la presente administración resultan en grandes beneficios para entidades privadas, por lo general importantes contribuyentes a

las arcas del partido en el poder, mientras los costos de las mismas se socializan. Vale la pena traer a colación que una porción de los fondos recaudados a través de la controversial venta de la Telefónica fue utilizada para cancelar parte de la deuda generada por la Reforma de Salud y su llamada "tarjetita".

Sector Educación Y Cultura

El sector de educación y cultura es un ejemplo claro de hasta qué punto están torcidas las prioridades del Gobierno. Al Departamento de Educación se le prometió un aumento de sobre 300 millones de dólares en su presupuesto que se supone salga del dinero que reciba el Gobierno en la demanda a las tabacaleras. Esta acción contradice los anuncios del señor Jorge Aponte, Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de que no se cubrirán gastos recurrentes con ingresos no recurrentes. Más importante que eso es el hecho de que ese dinero se irá recibiendo a plazos a través de varios años y se espera que los pagos sean de alrededor de $25 millones al año.

El déficit de libros que enfrenta el Departamento de Educación le costará a dicha entidad $78.9 millones, cifra que excede por $70.9 millones el presupuesto del Departamento para este renglón. El sistema de educación pública carece de 2.7 millones de libros de texto, un recurso imprescindible para el proceso de educación y que no puede ser reemplazado por computadoras.

Las escuelas de nuestro País también carecen de los materiales de mantenimiento y limpieza necesarios para garantizarle a los estudiantes un ambiente pedagógico que cumpla con los requisitos mínimo de higiene. El propio Contralor de Puerto Rico se manifestó en torno a este asunto declarando que las prioridades económicas del Gobernador son inadecuadas.

Esto se combina con el hecho de que hay una seria escasez de alimentos y equipo adecuado y necesario para confeccionar las comidas de los estudiantes en el sistema de Comedores Escolares. Ante las deficiencias de nutrición en muchos hogares puertorriqueños, le toca al Gobierno, a través

de Comedores Escolares, proveerles a los estudiantes una alimentación sana, completa y balanceada. Es necesario preguntarse ¿cuan nutritivos son las pizzas, los "hot dogs" y los "hamburgers" para nuestros estudiantes?

El sistema de educación pública está falto también de trabajadores sociales, quienes juegan un papel de suma importancia en la tarea de prevenir la deserción escolar y de promover la prevención de otros problemas que afectan a la población escolar. Entre otros, procede señalar los embarazos no deseados, el crimen y la drogadicción además de que tienen la preparación necesaria para detectar síntomas de maltrato de menores. El Departamento de Educación ha reconocido que la razón para el déficit de trabajadores sociales es que no hay recursos suficientes para contratarlos. Pero, para cumplir una promesa de campaña a través de la compra multimillonaria de decenas de miles de computadoras portátiles que ni siquiera cumplen con los requisitos técnicos necesarios para ser una herramienta útil para el proceso pedagógico, siempre hay dinero.

Se ha detectado, además, que en el sistema de educación las notas que reciben los estudiantes no guardan relación con su desempeño en pruebas estandarizadas de aprovechamiento, demostrando una posible tendencia de los maestros a inflar las notas de los estudiantes que podría ser tan sólo la puesta en práctica de una política institucional. Es la responsabilidad y el deber del Gobierno proveerle a nuestros niños y jóvenes una educación competente y de calidad para convertirlos en individuos bien formados y con la capacidad de integrarse en el futuro a la fuerza trabajadora de forma productiva y contribuir así al crecimiento y al desarrollo de nuestro País. Evidentemente ésta no es la forma de pensar del Gobierno de turno.

Sector Mejoramiento De La Vivienda Y Su Ambiente

Aunque el asunto de la vivienda es supuestamente una de las mayores prioridades de este Gobierno, las operaciones del Departamento de la Vivienda están plagadas por la corrupción, la otorgación irregular de subastas y el manejo inapropiado de fondos públicos locales y federales.

Las contradicciones existentes entre las metas del sector y las acciones tomadas para alcanzarlas son numerosas. A ocho meses del paso del Huracán Georges, todavía hay más de un centenar de familias puertorriqueñas que permanecen refugiadas. Los residenciales públicos siguen siendo ocupados y militarizados para luego privatizarlos y administrarlos de forma irregular por ex funcionarios corruptos del Departamento de la Vivienda. En otros proyectos de vivienda son los privatizadores los que buscan expulsar a residentes indigentes de sus viviendas para lucrarse con la venta de las unidades. Hay "terceros inocentes" que son privados de un hogar al ser penalizados por las faltas de otros miembros de su unidad familiar bajo la estrategia posiblemente inconstitucional de "una falta y estás fuera".

El desempeño del Gobierno en este sector ayuda a demostrar una vez más que el bienestar material y el garantizarle derechos básicos a nuestra ciudadanía no están entre sus verdaderas prioridades.

Sector De Recreación

A pesar de su importante función social de promover el desarrollo de ciudadanos con "mente sana en cuerpo sano", el sector de recreación perderá el 20% de su presupuesto. Considerando sus ambiciosos objetivos de construcción y rehabilitación de parques, canchas y otras estructuras y de llevar a cabo campañas de educación, capacitación e información, en este caso sí que es imposible justificar recortes y presiones presupuestarias con el trillado estribillo de "hacer más con menos".

En nuestro País, entre las muchas cosas que el Gobierno se ha empeñado en privatizar, se ha privatizado el derecho a recrearse sana y libremente. Los espacios de recreación pasiva para compartir en cualquier momento del día con familiares y amigos, como parques, jardines o plazas públicas, han ido desapareciendo o el acceso a ellos es cada vez más difícil y restringido por las fuerzas del orden. Hoy día es necesario, para personas de todas las edades, el desembolsar considerables sumas de recursos para poderse divertir en establecimientos privados, por lo general interiores y cerrados.

Debe ser la política de nuestro Gobierno el que la población pueda recrearse de forma sana a la vez que disfruta con libertad y seguridad de los recursos naturales y los lugares públicos de nuestra encantadora isla.

Sector Recursos Humanos Y Trabajo

Según los economistas, en Puerto Rico se han perdido, en menos de un año, sobre 13,000 empleos en la manufactura, sector que representa el 41% del producto bruto del País. Estas pérdidas se están tratando de compensar con una creación más bien tímida de empleos en el sector de los servicios. Sin embargo, los empleos que se están generando no comparan con los que el Gobierno con sus brazos cruzados está dejando que desaparezcan. Estos nuevos empleos, una proporción considerable de los cuales son en el renglón del comercio al detal, tienen niveles salariales muy inferiores a los de la manufactura, además de que vienen acompañados de muy pocos beneficios ya que este sector se nutre ampliamente del trabajo a tiempo parcial y el tiempo de permanencia en el empleo es, en promedio, muy corto. Estos empleos no corresponden a las máximas aspiraciones salariales de los trabajadores puertorriqueños y tampoco tienen la capacidad de contribuir significativamente al mejoramiento del nivel y la calidad de vida de nuestra población.

A este sector de recursos humanos y trabajo el gobernador Rosselló le eliminó el 19% de su presupuesto. La creación de empleos y la capacitación de los recursos humanos del País exigen altos niveles de inversión pública y privada. Pero la inversión pública es mucho más importante pues es el Estado el que tiene el mayor interés en conservar y aumentar la competitividad internacional de una economía como la nuestra. Por lo visto el Gobierno está tratando de implantar, aún en otro sector, su política neoliberal basada en la idea de que la empresa privada, dejada a sus propios medios y sin ningún tipo de intervención pública, creará las condiciones económicas más deseables. Pero, ¿deseables para quién? Tras los masivos recortes al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio cabe preguntarse en quién ha delegado el Gobierno la tarea y la responsabilidad de crear empleos. Todo parece indicar que estaremos recostados de la esperanza de que el sector privado cree estos empleos. El Gobierno entonces se limitará a socializar los costos de la tímida generación de empleos por parte de la empresa privada pues esta administración nos ha demostrado que los beneficios se privatizan. No sabemos qué pasará el momento que nuestro país no esté entre los más atractivos ni seguros del mundo para la inversión privada y que la competitividad de otros, como México, hagan que el sector privado pierda su dinamismo y su interés en expandirse dentro de nuestro territorio ya que este Gobierno no es capaz de mirar, y mucho menos planificar, tan a largo plazo.

Los asuntos del país se tienen que atender de forma integral y simultánea en vez de estar desvistiendo un santo para vestir otro como hace el Gobierno de turno. Si se pretende contrarrestar los efectos de la Reforma del Bienestar Social Federal entonces hay que invertir recursos en la promoción y creación de empleos, la capacitación, el adiestramiento y el readiestramiento de las personas que tienen que, de una forma u otra, integrarse a la fuerza trabajadora. Si queremos promover los valores hay que proveerle a la familia tiempo para compartir y espacios propicios para

recrearse; y si queremos altos niveles de desarrollo social para nuestro País, tenemos que estar dispuestos a invertir lo que sea necesario para poder alcanzarlos.

AREA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

El Area de Protección y Seguridad comprende los sectores de Administración de la Justicia, de Custodia y Rehabilitación de la Población Penal, del Mantenimiento de la Ley y el Orden, de Prevención y Ayuda contra Desastres y sus Efectos y de Protección del Ciudadano como Consumidor y Propietario. El área tiene la responsabilidad de garantizar los derechos de todos los ciudadanos y proveer protección y seguridad a las personas y a la propiedad. Los servicios que se ofrecen en esta área afectan en gran medida la calidad de vida de los puertorriqueños por lo que es imprescindible que el Gobierno se asegure que esta área reciba fondos suficientes que le permita realizar su obra. Al examinar el documento presupuestario nos damos cuenta que las ambiciosas metas de este sector no son consistentes con las asignaciones presupuestarias especialmente cuando se examina el presupuesto operacional consignado en el documento de los sectores principales del área.

Sabemos que, en términos generales, los funcionarios de las agencias tienen órdenes de hacer mas con menos. Esto aparentaría ser una buena política pública, siempre y cuando la implantación de esta política no ponga en peligro la calidad de los servicios que se prestan. El presupuesto que se le asigne a esta importante área debe ser suficiente para asegurar que se mantengan o mejoren la calidad de los servicios. Esto se hace más difícil y tiene serias repercusiones cuando la agencia que pretende hacer mas con menos ya tiene serias dificultades en el servicio que presta y hay insatisfacción tanto de la población que se sirve como de los empleados que la componen.

Sector Administración De La Justicia

El sector de Administración de la Justicia está compuesto de agencias, entre las cuales, cabe mencionar el Departamento de Justicia y el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. A la primera de estas agencias se le está recortando el presupuesto en exceso de $2.4 millones y a la

segunda no se le está aumentando el presupuesto. Esto contradice la política pública planteada por el Ejecutivo respecto a la importancia que tiene para ellos el proveer una administración efectiva y equitativa de la justicia y de combatir la corrupción gubernamental.

Es altamente cuestionable pensar que la administración de turno tiene un verdadero interés de atacar la creciente ola de fraude, corrupción y mal manejo de fondos públicos, entre otras serias irregularidades que caracteriza a la presente administración, cuando vemos cómo se recortan los presupuestos de agencias que tienen entre sus responsabilidades la de combatir dichos males. ¿Cómo es que se pretende reforzar las tareas investigativas del Panel del Fiscal Independiente para garantizar la integridad de los funcionarios e instituciones gubernamentales cuando no se le asignan los fondos suficientes para poder realizar su labor? Por otro lado, el presupuesto del Departamento de Justicia se reduce a pesar de que es responsable de realizar las investigaciones preliminares para corroborar si se amerita la asignación de un Fiscal Independiente cuando se le han referido casos o por casos que surgen cuando por gestión propia comienza una investigación. Todo esto resulta incongruente no tan sólo con la meta de acabar con la corrupción gubernamental sino también con la meta de mejorar la fase de investigación y procesamiento criminal de manera que la ciudadanía tenga un Sistema de Justicia Criminal ágil, efectivo y eficiente.

¿Cuál es la verdadera posición del Ejecutivo respecto a la corrupción gubernamental? ¿Tiene verdaderamente interés en ponerle fin? La contestación de estas preguntas no se desprende de los documentos presupuestarios examinados. Por el contrario, surgen muchas otras dudas y preguntas.

Sector Custodia Y Rehabilitación De La Población Penal

Este sector es responsable de implantar la política pública del sistema correccional y de rehabilitación de adultos y jóvenes. Para el Gobernador Rosselló, aunque no lo reconozca

públicamente, la administración de la sombrilla que compone este sector resulta ser otro de los desaciertos del Ejecutivo ya que es de todos conocido el caos administrativo existente. Fue el Gobernador quién impulsó el nombramiento de la actual Secretaria, aún por encima de las objeciones de miembros de su propio partido. Es evidente que las preocupaciones planteadas con dicho nombramiento tenían mérito ya que no se ha logrado mejorar la situación de los penales y por el contrario es posible que los problemas de Corrección y Rehabilitación sean peores al presente.

Sólo hay que examinar las reseñas en los medios noticiosos locales relacionadas con el hacinamiento carcelario, las fugas y motines, asesinatos, suicidios y serios problemas de salud entre los confinados, además, del consumo de drogas, posesión de armas y el uso de equipo de comunicación por parte de los confinados para puntualizar los serios problemas que aquejan este sector. A la ya grave situación descrita hay que añadirle las pésimas condiciones de trabajo de los empleados y las continuas quejas y críticas por la falta de atención de los asuntos que afectan a estos empleados públicos. Entre los asuntos no atendidos, es necesario mencionar la falta de personal para atender la creciente población penal.

Como respuesta a los reclamos de los empleados y del sector cívico, en la presentación que hiciera la Secretaria de Corrección en la vista pública mencionó el reclutamiento de sobre 500 empleados. Lo que no se pudo precisar es cómo la Secretaria pretende lograr esta meta ya que del documento presupuestario surge que el Ejecutivo está proponiendo reducir la partida de nómina por aproximadamente $4 millones.

Por otro lado, la propia Secretaria del Departamento de Corrección admite que ha violado las órdenes de los tribunales respecto al hacinamiento carcelario.

Ante este cuadro sombrío, la administración de turno recomendó una reducción presupuestaria para este sector que excede los $18 millones. Esta reducción junto con la ya sufrida

en el presupuesto vigente hace más evidente la falta de compromiso del Ejecutivo para resolver los problemas que enfrenta el sector de Custodia y Rehabilitación de la Población Penal. No surge, ni del documento presupuestario ni de la ponencia de la Secretaria, planes específicos para atender todos los problemas antes mencionados. Resulta aún más dramático la falta de programas de rehabilitación de los confinados.

Estamos esperando que se nos presenten planes concretos encaminados a buscar soluciones al problema de la falta de rehabilitación de los confinados. Sin embargo, de la información disponible, incluyendo la reducción presupuestaria, lo que se levantan son otras interrogantes y no soluciones.

Es obvio que mientras se continúe con la política de Mano Dura Contra el Crimen y no se provean los recursos necesarios para rehabilitar a los confinados lo que se tiene es una puerta giratoria donde la Policía arresta, se encarcela, cumple parcialmente, sale a la calle y vuelve a cometer crímenes. Es evidente que la política pública de la presente administración, luego de seis años en el poder, no ha logrado controlar la criminalidad y la promesa de mejorar la calidad de vida está muy lejos de ser realidad.

Sector Mantenimiento De La Ley Y Orden

Este sector es responsable de combatir la criminalidad mediante implantar la "Mano Dura Contra el Crimen". Tiene entre sus metas reducir la incidencia criminal y aumentar el esclarecimiento de delitos Tipo I y otros delitos graves. De las 5 agencias que componen este sector, el Ejecutivo propuso reducciones presupuestarias para tres de ellas, estas son: Policía de Puerto Rico, Guardia Nacional y la Comisión de Seguridad y Protección Pública. La reducción presupuestaria para el Cuerpo de la Policía es de mas de $4 millones, mientras que la reducción

presupuestaria para la Guardia Nacional excede $1.7 millones y para la Comisión de Seguridad y Protección es de aproximadamente $102 mil.

A pesar de que es evidente que el programa "Mano Dura Contra el Crimen" no ha dado los frutos esperados por la administración, se continúa con el mismo programa sin buscar otras alternativas ni implementar cambios. Las críticas al programa de "Mano Dura Contra el Crimen" son muchas pero una que es consistentemente esgrimida es la violación en un gran número de casos de los derechos civiles.

Recientemente hemos visto cómo la Policía de Puerto Rico junto con el Gobernador realizaron un operativo en el área de Santurce con la excusa de sacar la prostitución, los deambulantes y actividades como la venta de drogas etc. En el proceso se violaron derechos civiles y se discriminó contra un sector de la población. Debido al gran número de Policías presentes el área se ve como si estuviera sitiada.

La imagen que surge es la de los estados policiales, donde el respeto a la vida y al disfrute de la propiedad sólo se garantiza mediante la fuerza y presencia de la Policía. ¿Cómo compagina esto con la imagen que se quiere vender a los turistas extranjeros?

Sector Prevención Y Ayuda Contra Desastres Y Sus Efectos

El Sector de Prevención y Ayuda Contra Desastres y sus Efectos dirige sus esfuerzos a minimizar los efectos provocados por desastres o situaciones de emergencia causados por la naturaleza o el hombre. Entre las agencias que componen este sector cabe mencionar al Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Emergencias Médicas.

Es sorprendente que al Cuerpo de Bomberos la administración proponga en el documento presupuestario una reducción en exceso de $14 millones para el presupuesto del próximo año fiscal. Aparentemente el Ejecutivo menosprecia la misión del grupo de empleados público que pertenece al

Cuerpo de Bomberos. La construcción de edificios multipisos, especialmente en las áreas urbanas de las ciudades y en las zonas turísticas no tan solo requiere equipo especializado el cual escasea sino que requiere de adiestramientos especializados al grupo de bomberos que componen la fuerza.

De la documentación examinada no se desprende que el Gobierno esté atendiendo las necesidades de los empleados para mas adiestramientos y a la ciudadanía la está dejando sin la protección necesaria por la falta de equipo que aqueja al Cuerpo de Bomberos.

Por otro lado, increíblemente se está proponiendo una reducción de $945 mil o el 7% del presupuesto del Cuerpo de Emergencias Médicas. El servicio 9-1-1 ha mejorado con la adquisición de 10 ambulancias y otro equipo que permite responder con celeridad las llamadas de la ciudadanía. Ahora bien, si se recorta el presupuesto ¿cómo se va a mantener la mejoría habida en la calidad de los servicios que este Cuerpo rinde a los ciudadanos?

AREA DE DESARROLLO ECONÓMICO

El Área de Desarrollo Económico está compuesta por 11 sectores de los cuales cabe mencionar entre estos el agropecuario, el turismo, el industrial y recursos naturales y ambientales.

Esta área tiene la responsabilidad de promover la mayor expansión posible de la base económica en forma diversificada simultáneamente con lograr un desarrollo geográficamente mas balanceado. Sin embargo, la política pública que se está llevando a cabo lo que promueve es la centralización del gobierno. A pesar de que el vehículo más conveniente para lograr la descentralización geográfica es la municipalización de las actividades gubernamentales es evidente que el Gobierno no está dispuesto a correr este camino. Por el contrario, su política está encaminada a limitar la autonomía municipal y asegurar el control de los municipios mediante la estrangulación fiscal de los mismos.

Con la desaparición de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal se dificulta aún mas lograr el desarrollo económico en los municipios menos accesibles y más distantes de las grandes carreteras, facilidades de transporte marítimo y aéreo, etc. Esto requiere que el Gobierno tome medidas para incentivar la actividad económica en los polos que constituyen los municipios como Ponce, Mayagüez, Humacao, Arecibo y en la zona montañosa.

La actual administración a abandonado casi por completo el concepto de desarrollo regionales a través del desarrollo económico de determinados municipios de manera que se "desparrame" el efecto a los municipios colindantes y cercanos. De hecho es evidente que los polos económicos de Ponce y Mayagüez no reciben una porción proporcional de los fondos para la infraestructura que es necesaria para el desarrollo económico.

Sector Agropecuario

La política gubernamental respecto al Sector Agropecuario se reduce a tratar de fomentar la agricultura de alta tecnología sin tomar en consideración la situación económica por la que atraviesa

este sector de nuestra economía. El Gobierno reclama que como parte del, mal llamado, Nuevo Modelo Económico se están cambiando los enfoques tradicionales del sector agropecuario fomentándose la actividad agroindustrial. Este enfoque deja desprovisto a muchos pequeños agricultores de ayudas necesarias para subsistir ya que se enfoca en el desarrollo de las grandes corporaciones que tienen la capacidad económica de comprar la tecnología y beneficiarse de las economías de escala. En otras palabras se apoyan las industrias agrícolas de probado éxito en perjuicio de aquellas que si fueran respaldadas adecuadamente por el Gobierno podrían salir adelante y tornarse a su vez productiva.

El presupuesto propuesto para el próximo año fiscal por la administración de turno para el sector agropecuario es de $42.7 millones menos que el presupuesto vigente. Esto representa una reducción presupuestaria de aproximadamente 16% del presupuesto vigente para dicho sector. El Gobierno consistentemente a reducido el presupuesto de este sector desde el mismo año en que asumió el poder. En 6 años el sector ha perdido más del 50% de su presupuesto operacional, lo que ha provocado la decadencia paulatina de todos los componentes del sector agrícola. Todo esto mientras aumentan las importaciones del país.

Existe una relación directa entre la productividad y la creación de empleos en la agricultura con las reducciones presupuestarias al sector. En el 1992 el ingreso bruto agrícola era de $722 millones mientras que en el 1996 fue de tan sólo $662.6 millones, una reducción de $59 millones. Además, durante el periodo del 1992 al 1997 se han perdido en exceso de 8,000 empleos o 17% de la fuerza trabajadora agrícola posiblemente como consecuencia de la reducción presupuestaria.

El presupuesto de este importante sector en el 1997 era de $353.4 millones y el propuesto por el Ejecutivo para el año fiscal 1999-2000 es de $212.9 millones, lo que representa un 60% de la

cantidad presupuestada hace escasamente 3 años. Es de esperarse que el ingreso bruto agrícola disminuya para el año fiscal próximo.

Por otro lado, tenemos que el sector no se ha librado de la corrupción gubernamental que bajo la presente administración se ha desatado en Puerto Rico. Entre los casos más recientes que están bajo examen se encuentra el caso de la desviación de fondos para sufragar la campaña política del Partido Nuevo Progresista a través del Programa de Incentivos salariales de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA); el caso de la desviación de fondos para el Partido Nuevo Progresista y para seguidores del mencionado partido de la Corporación de Desarrollo Rural que tiene la responsabilidad de incentivar el desarrollo de la infraestructura agrícola en la zona rural; y el caso de la privatización de las tiendas agrícolas pertenecientes a ASDA donde se plantea que el proceso de venta fue producto de arbitrariedades y el patronazgo político y que a pesar de haberse privatizado sé continua pagando el consumo de agua y de energía eléctrica. Estos señalamientos serios amerita sean examinados. El presupuesto sometido no provee para atacar los problemas planteados ni provee fondos para asegurar que se fortalezcan los mecanismos de auditorias y control.

Sector Turismo

El crecimiento y la expansión del sector turístico es la piedra angular del llamado "nuevo" modelo económico que la administración Rosselló lleva intentando implantar desde el 1994. Sin embargo, el impacto que está teniendo actualmente el turismo en nuestra economía está lejos de alcanzar las expectativas del gobierno y deja mucho que desear especialmente cuando se considera a

la luz de otros sectores de mayor relevancia para nuestra economía y el crecimiento de nuestro producto bruto que se han sacrificado deliberadamente para lograr propósitos publicitarios y político-partidistas.

Aunque el gobierno alega que todos los indicadores de crecimiento de la industria turística han demostrado incrementos, durante el año pasado el aumento en los registros hoteleros fue mínimo y se evidenció una tendencia decreciente constante en la tasa de ocupación. La Compañía de Turismo defiende su gestión a brazo partido alegando que las bajas tasas de ocupación se deben al aumento en el número de habitaciones nuevas disponibles en los hoteles que se han construido recientemente. El número de turistas ha aumentado, pero muy poco y a un ritmo mucho más lento que el de la expansión de habitaciones disponibles, o sea, que el mercado no tiene la capacidad para absorber los cambios en el sector. Ante el exceso de oferta, la Compañía de Turismo claramente ha fracasado durante los últimos años al no lograr provocar la expansión de la demanda.

También resulta preocupante el hecho de que el número de hoteles que han cesado sus operaciones y que permanecen cerrados en estos momentos es superior al número de hoteles que han abierto recientemente. Esto es sumamente detrimental para los niveles de empleo en el sector ya que se están perdiendo más plazas de las que se están creando.

Aunque el turismo es supuestamente el motor dinámico de nuestra economía en estos momentos y el gobierno pretende duplicar su contribución al producto doméstico bruto, que en estos momentos es de escasamente 7%, los ingresos de la Compañía de Turismo, que se vieron reducidos en 39.3% durante el año fiscal 1998-99, también sufrirán reducciones durante el próximo año fiscal. Según el director ejecutivo de Turismo el rol del gobierno se limita a traer nuevos hoteles a la Isla, sin embargo la Corporación para el Desarrollo Hotelero perdió el 61% de su presupuesto en el 98-99 y se prepara para perder un 53.73% adicional en el año fiscal 1999-2000.

Algunos expertos han declarado que el crecimiento económico de Puerto Rico durante el próximo año fiscal será muy tímido y que se deberá principalmente a las inversiones gubernamentales en proyectos de construcción. Esto contradice no sólo el mito del turismo como eje de nuestro desarrollo económico, sino también la política pública de la presente administración de mantenerse fuera de la actividad económica y dejar que la empresa privada y las fuerzas de mercado actúen sin impedimentos para generar dinamismo y crecimiento. Además, el efecto multiplicador que provoca esta industria es de un alcance muy limitado ya que un cambio en ella, por grande que sea, tendrá un impacto mínimo en la economía en su totalidad.

El presupuesto asignado a las entidades encargadas del desarrollo y la promoción del turismo no corresponde a las aspiraciones que se tienen para este sector que, como piedra angular del modelo de desarrollo de la presente administración, no ha rendido como se esperaba.

CONCLUSIÓN

La representación del Partido Popular confrontó serias dificultades para endosar las recomendaciones presupuestarias según presentadas por el Ejecutivo. Son muchas las interrogantes que todavía quedan. La delegación no se opone a aquellas medidas que fortalecen los servicios que se le brinda a la población ni aquellas que representan justicia salarial para los empleados públicos y que son parte del presupuesto, pero atendiendo su responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de ley se ve imposibilitado de votarle a favor a un presupuesto que no cumple con la disposición constitucional de ser balanceado.

Por las razones antes expresadas, no recomendamos la aprobación del presupuesto general para el próximo año fiscal.

Respetuosamente sometido,

Velda González de Modestti

Antonio J. Fas Alzamora

Bruno Ramos Olivera

Jorge A. Ramos Comas

Eudaldo Báez Galib

Modesto Agosto Alicea

Eduardo Bhatia Gautier

Mercedes Otero de Ramos

TABLA I

Intercambio Comercial entre Puerto Rico y el Exterior

(en millones)

Año Fiscal	Exportaciones	Importaciones
1988	$13,952.8	$11,859.1
1989	16,354.9	14,042.8
1990	19,305.4	15,721.6
1991	21,323.0	15,904.3
1992	21,051.2	15,387.3
1993	19,790.7	16,385.9
1994	21,752.6	16,654.2
1995	23,811.3	18,816.6
1996	22,944.4	19,060.9
1997	23,946.8	21,387.4
1998	30,272.9	21,797.5

Fuente: Junta de Planificación, Informe Económico al Gobernador 1998

GRÁFICA I

Deuda Pública de Puerto Rico

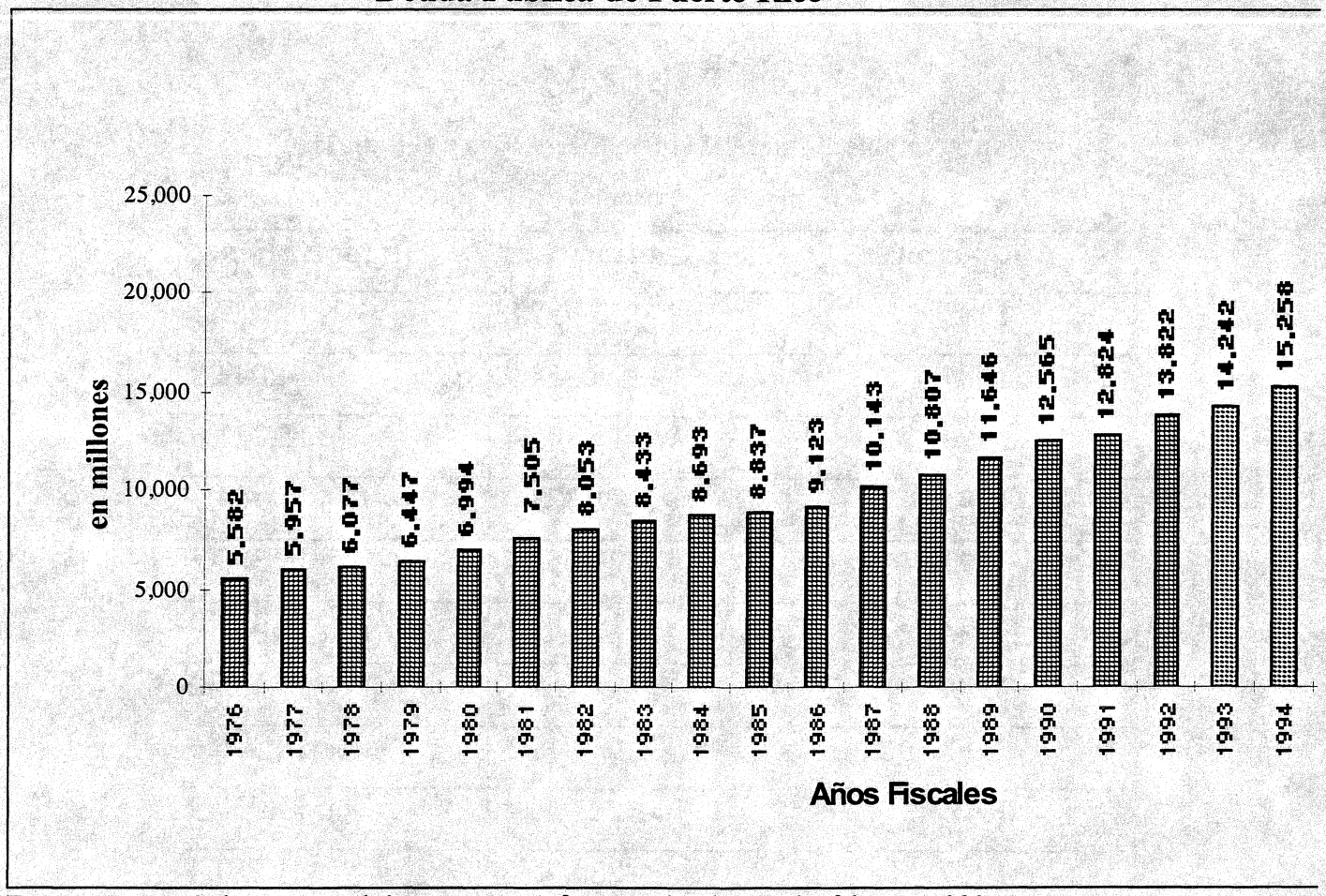

Fuente: Banco Gubernamental de Fomento, Informe Sobre la Deuda, febrero 1999

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
21 DE JUNIO DE 1999

MEDIDAS **PAGINA**

PS 1719 ..... 5403 - 5413

PS 1736 ..... 5413 - 5414

R Conc S 50 ..... 5414 - 5423

R Conc S 64 ..... 5423 - 5431

Nombramiento del Arq. Pedro Luis Alfaro, Jr.
Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos,
Agrimensores y Arquitectos Paisajistas ..... 5431 - 5432

Nombramiento del Lcdo. Fernando Chalas
Fiscal Auxiliar I ..... 5432 - 5434

Nombramiento del CPA Donald J. Kevane
Miembro de la Junta de Gobierno de la
Autoridad de Energía Eléctrica ..... 5434 - 5435

Nombramiento del Lcdo. Fernando Montañez Delerme
Juez Superior ..... 5435 - 5436

Nombramiento del Sr. Omar E. Negrón Judice
Miembro del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud ..... 5436 - 5437

Nombramiento de la Lcda. Helga Pérez
Miembro de la Junta de Corredores,Vendedores y
Empresas de Bienes Raíces ..... 5437 - 5439

Nombramiento del Sr. Miguel Resto Mejías
Miembro de la Junta Examinadora de Opticos ..... 5439 - 5440

MEDIDAS ..... **PAGINA**

PS 1680 5440

PS 1718 5440

PS 1314 5441

PC 2031 5441

PC 1821 ..... 5441 – 5443

PC 1920 5443

PC 2260 ..... 5443 – 5444

PC 2374 5444

PS 1640 5445

PS 1646 5445

PS 1670 ..... 5446 – 5448

PS 1784 5448

PC 2003 ..... 5448 – 5449

PC 2553 5449

RCS 1673 ..... 5449 – 5450

RCS 1417 5450

RCS 1418 5450

RCS 1438 5450

RCS 1451 ..... 5450 – 5451